



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍAS INTERNAS

DNAI-AI-0231-2019

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los convenios de pago con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo; Hospitales Generales del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Machala y Manta; Hospitales Básicos - Chone y Esmeraldas; y, Centro de Salud B - Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su origen, desembolso, utilización y registro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2015-01-01

HASTA : 2018-06-30

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

Examen Especial a los convenios de pago con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo; Hospitales Generales del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Machala y Manta; Hospitales Básicos - Chone y Esmeraldas; y, Centro de Salud B - Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su origen, desembolso, utilización y registro, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018

AUDITORÍA INTERNA

Quito - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
C.D	Consejo Directivo
C.I	Comisión Interventora
CÍA. LTDA	Compañía Limitada
CUR	Comprobante Único de Registro
DAC	Dirección de Aviación Civil
eSIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
HTMC	Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo
HCAM	Hospital Carlos Andrade Marín
HECAM	Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín
HEJCA	Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
ISSFA	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOTAIP	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Mg	Miligramos
PAC	Plan Anual de Contratación
R.O	Registro Oficial
R.O.S	Registro Oficial Suplemento
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUP	Registro Único de Proveedores
S.A	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SRI	Servicio de Rentas Internas
TDR's	Términos de Referencia
U	Unidad

USD

Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

W

Watt

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivo de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Adquisición de medicamentos mediante suscripción de convenios de pago con proveedores intermediarios sin la existencia de una emergencia y eludiendo los procedimientos de contratación pública con precios pactados que no fueron los más beneficiosos para la entidad	7
En el Hospital de Especialidades Médicas Teodoro Maldonado Carbo se realizaron adquisiciones de dispositivos médicos e insumos emergentes mediante suscripción de convenios de pago sin estudios previos de consumo y rotación mismos que no fueron utilizados para el objetivo que fueron requeridos	241
Falta de desglose de rubros y materiales utilizados y planos de distribución en el servicio de adquisición, instalación y mantenimiento correctivo del sistema de iluminación exterior e interior en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo	435
Falta de ejecución del Plan Anual de Contratación del 2018 del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo	447
Inadecuado registro contable de los Convenios de Pago en el Hospital de Especialidades Médicas Teodoro Maldonado Carbo	458
No se realizó la entrega recepción de los documentos y archivos de soportes de los trámites de Convenios de Pago en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo	463
Ejecución de adecuaciones no programadas en la bodega del Hospital General Machala canceladas mediante la suscripción de convenio de pago	467
Falta de planificación para la previsión del servicio de alimentación en el Hospital General de Manta	489
Falta de oportunidad en la contratación del servicio de seguridad y vigilancia derivó en la suscripción de tres convenios de pagos en el Hospital Básico Chone	497

Anexos

- Anexo 1: Servidores relacionados
- Anexo 2: Detalle de convenios de pago analizados
- Anexo 3: Medicamentos, dispositivos médicos e insumos que constan en el PAC 2018



Ref. Informe aprobado el 2019-05-28

Quito,

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los convenios de pago con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo; Hospitales Generales del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Machala y Manta; Hospitales Básicos - Chone y Esmeraldas; y, Centro de Salud B - Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su origen, desembolso, utilización y registro, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,



Ing. Marco Antonio Guevara Daqui
Auditor Interno Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo; Hospitales Generales del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Machala y Manta; Hospitales Básicos - Chone y Esmeraldas; y, Centro de Salud B - Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 0001-IESS-AI-2018-I de 3 de septiembre de 2018, suscrita por el Auditor Interno del IESS y con cargo a imprevistos del Plan de Control del año 2018 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS y modificaciones autorizadas por el Director Nacional de Auditorías Internas mediante oficios 38665, 39446 y 40819-DNAI de 28 de septiembre de 2018, 3 de octubre de 2018 y 12 de octubre de 2018, en su orden.

Objetivo del examen

Determinar la legalidad del origen, utilización, suscripción, registro y desembolso de los convenios de pago con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo; Hospitales Generales del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Machala y Manta; Hospitales Básicos – Chone y Esmeraldas; y, Centro de Salud B – Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su origen, desembolso, utilización y registro.

Alcance del examen

Comprendió los convenios de pago con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo; Hospitales Generales del Norte de Guayaquil Los Ceibos, Machala y Manta; Hospitales Básicos - Chone y Esmeraldas; y, Centro de Salud B - Quevedo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, su origen, desembolso, utilización y registro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018.

Se excluye de la presente acción de control los convenios de pago con proveedores de bienes, obras y servicios, suscritos en el Hospital General del Norte de Guayaquil

003/65

Los Ceibos y del Hospital Básico de Esmeraldas, conforme consta en el memorando 2116-DNPEyEI-GISyE, suscrito por el Subcontralor, subrogante de Auditoría de la Contraloría General del Estado.

Base legal

Con Decreto Supremo 9 de 23 de junio de 1970, publicado en el Registro Oficial 6, de 29 de junio de 1970, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión; y, con Decreto Supremo 40, de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que continúa vigente con la Ley de Seguridad Social publicada en Suplemento de Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001.

La Ley de Seguridad Social, en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. En el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R. O. 449 de 20 de octubre de 2008, se dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Comisión Interventora del IESS, mediante Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, emitió el Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, en el que se clasificó al Hospital General de Manta como Hospital de Nivel II, el artículo 4 lo definió como la unidad médica, de referencia subregional o provincial, que presta atención médica en cirugía, clínica, cuidado materno infantil; medicina crítica, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento. Así también se clasificó al Hospital Básico de Chone como Hospital de Nivel I y en su artículo 5, lo definió como la unidad médica, de referencia cantonal, responsable de la prevención y atención de enfermedades mediante cirugía, clínica, cuidado materno infantil, urgencias, y auxiliares de diagnóstico.

MRE/ty

El Ministerio de Salud Pública emitió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Suplemento del R.O. 428 de 30 de enero de 2015, estableciéndose en su artículo 1, el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de atención; y, Servicios de Apoyo, transversales a los Niveles de Atención; por lo que el 11 de junio de 2015 el Consejo Directivo a través de la Resolución C.D. 490, resolvió homologar la denominación de las Unidades Médicas del IESS, a la citada Tipología, misma que entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2015, fecha en la que el Director General del IESS emitió la Resolución Administrativa IESS-RNDG-002-2015, según la cual al Hospital General de Manta, le correspondió el Segundo Nivel de Atención; y, al Hospital Básico de Chone Primer Nivel de Atención.

Estructura orgánica

El Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo; Hospitales Generales de Machala y Manta; Hospital Básico – Chone y el Centro de Salud B - Quevedo, de conformidad con lo establecido en los artículos del 141 al 145 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS y sus reformas, contenidas en las Resoluciones C.D. 114 y C.D. 377 de 29 de mayo de 2006 y 24 de agosto de 2011, contaron con la siguiente estructura organizacional:

Hospital de Especialidades - Teodoro Maldonado Carbo

- Gerente General
 - Director
 - Coordinador General Administrativo
 - Coordinador General Financiero
 - Coordinador General Talento Humano
 - Director Técnico
 - Coordinador General Hospitalización y Ambulatorio
 - Coordinador General Trasplantes
 - Coordinador General Medicina Crítica
 - Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento
 - Coordinador General Enfermería
 - Coordinador General Control de Calidad

CUATRO

- Coordinador General Auditoría Médica

Hospitales Generales de Machala y Manta y Hospital Básico Chone

- Director Administrativo
- Director Médico
- Director Técnico Hospitalización y Ambulatoria
- Director Técnico de Medicina Crítica
- Director Técnico de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento
- Jefe del Departamento Financiero

Centro de Salud B – Quevedo

- Director Administrativo
- Director Médico

Mediante Resolución C.D.377 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo resolvió modificar las denominaciones de los cargos directivos de Director a Director Administrativo y de Director Técnico General a Director Médico.

Con resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, incorporando a la Gerencia General como órgano de dirección de gobierno y ubicado a la Dirección y a la Dirección Técnica con sus respectivas Coordinaciones como órganos de gestión.

Objetivos de la entidad

- El Hospital Teodoro Maldonado Carbo, de conformidad a lo que establece el artículo 2 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, expedido con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, es la unidad médica de mayor complejidad, de referencia zonal, que presta atención médica de hospitalización y ambulatoria en cirugía cénica y cuidado materno infantil, medicina crítica, trasplantes, enfermería y auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

eINCO

- Los Hospitales de Generales de Manta y Machala y el Hospital Básico Chone, según lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, emitido con la Resolución C.I 056 de 26 de enero de 2000, modificada el 30 de diciembre de 2011, son un unidad médica, de referencia subregional o provincial, que presta atención en cirugía, clínica, cuidado materno infantil; medicina crítica, y auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- El Centro de Salud B – Quevedo, según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, emitido con la Resolución C.I 056 de 26 de enero de 2000, modificada el 30 de diciembre de 2011, son unidades médicas de referencia cantonal, responsable de la prevención y atención de enfermedades mediante cirugía, clínica, cuidado materno infantil, urgencias y auxiliares de diagnóstico.

Monto de recursos examinados

El monto analizado, según la suscripción de convenios de pago para la adquisición del Medicamentos, Dispositivos Médicos y Servicios, es de 73 372 087.05 USD, como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
MEDICAMENTOS	15 272 098.76
DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS	57 208 119.71
SERVICIOS	891 868.58
TOTAL USD	73 372 087,05

En anexo 2 consta el detalle de los convenios de pago analizados.

Servidores relacionados

Consta en anexo 1

SEIS

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Adquisición de medicamentos mediante suscripción de convenios de pago con proveedores intermediarios sin la existencia de una emergencia y eludiendo los procedimientos de contratación pública con precios pactados que no fueron los más beneficiosos para la entidad

En el Hospital Teodoro Maldonado Carbo desde enero a junio de 2018, se realizaron adquisiciones de medicamentos mediante la suscripción de convenios de pago, mismos que de 18 analizados oscilaron por montos entre 364 141,86 USD y 999 899,70 USD por compras emergentes para dos meses, fundamentados en una emergencia por desabastecimiento de fármacos para garantizar el derecho de salud integral de los afiliados, misma que no fue declarada por el Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad; y, para realizar estas compras emergentes adoptaron como procedimiento la generación de la requisición interna, especificaciones técnicas con el presupuesto referencial del cual no se encontró evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento; se dividió las cantidades programadas a ser adquiridas y solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos; se recibieron las ofertas y en base a éstas se efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofrecía el mejor precio y dispusieron la emisión de las órdenes de compra emergentes de las cuales a varios se asignó la provisión de más de un fármaco. Recibieron los medicamentos en la bodega del HTMC mediante actas de entrega recepción, posteriormente se emitió la disponibilidad presupuestaria y legalizaron los convenios de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General, tampoco fueron publicados en la página de transparencia del HTMC; permitiendo que los costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los establecidos en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados

SIETE 4

en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y permitió, según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses conforme constó en el "INFORME JUSTIFICATIVO", suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria, Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento, Encargado y el Director Técnico, encargado; además, al no existir una declaratoria de emergencia acogieron una figura de "orden de compra emergente" al margen de la normativa legal vigente y eludieron procedimientos de contratación pública por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad; además, varios de los proveedores intermediarios a quienes la entidad efectuó la transferencia de recursos públicos, no proporcionaron información respecto al proveedor que abasteció los fármacos, tampoco en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni pagos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer su origen, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

OCHO

Convenio analizado	Medicamento adquirido	Proveedor	Cantidad Requerida	Cantidad Adquirida	Valor USD Proveedor según portal de compras públicas	Valor USD pagado al proveedor	DIFERENCIAS USD	Proveedor de medicamento entregado a Proveedor de Proveedor del HTMC	Proveedor de medicamento entregado a Proveedor de Proveedor del HTMC	Permiso ARCSA
033-2018		ANDRA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUMEDI) RUC 0930636048001		00.500	23.275,199	110.035,00	05.760,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
036-2018	RETORCLACOL (SOLIDO) PARENTERAL 300ML/100 ML	CUP.FARMA RUC 0993010596001		20.000	7.315,000	37.411,00	30.096,00	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	MARIA ELENA VERA VALLEJO IV MEDICAL RUC 130805891001	
041-2018		DANFARMAS S.A RUC 0992826088001		115.100	40.285,00	205.020,00	165.740,00	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	MARIA ELENA VERA VALLEJO IV MEDICAL RUC 130805891001	
033-2018	ERITROFLOEYINA (SOLIDO) PARENTERAL 300ML/100 ML	ANDRA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUMEDI) RUC 0930636048001		3.000	40.100,00	555.048,00	514.948,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
036-2018	QUETIAPINA (SOLIDO) ORAL 150MG	CUP.FARMA RUC 0993010596001		150.850	150.850,00	300.177,00	289.519,45	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	LABORATORIOS BINGENET S.A RUC 1791275632001	
	ERITROFLOEYINA (SOLIDO) PARENTERAL 300ML/100 ML			9.000	38.400,00	653.280,00	614.880,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
041-2018	ALFAURIN (SOLIDO) ORAL 300MG/ML 300ML	DANFARMAS S.A RUC 0992826088001		120.000	5.880,00	10.800,00	4.920,00	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	LABORATORIOS BINGENET S.A RUC 1791275632001	
034-2018		MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN ALMUN RUC 0912692142001		20.010	149.874,50	569.899,70	850.024,80	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		NO DISPONE DE PERMISO DEL ARCSA
038-2018		DANFARMAS S.A RUC 0992826088001		20.010	149.874,50	569.899,70	850.024,80	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	LABORATORIOS BINGENET S.A RUC 1791275632001	
047-2018	LINEZOLID (SOLIDO) ORAL 600MG	PENA TRIVINO RAUL BOLIVAR - PENA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001		5.970	44.715,30	298.389,50	253.695,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
044-2018		LABORATORIOS ROMAYUAL S.A RUC 0992518243001		14.010	81.258,00	700.079,70	618.821,70	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
039-2018		CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001		720	138.510,00	569.855,83	801.145,83	DISTRIBUIDORA AUTOMATA (C) DE BAYER		
040-2018		DEM PHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792704634001		720	138.510,00	569.855,83	801.145,83	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001		
041-2018		DANFARMAS S.A RUC 0992826088001		571	108.460,00	782.965,17	674.505,17	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	NOVABONKS S.A RUC 0992847573001	
042-2018	FACTOIRVIB (SOLIDO) PARENTERAL 1000 ML	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN ALMUN RUC 0912692142001		720	138.510,00	569.855,83	801.145,83	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		NO DISPONE DE PERMISO DEL ARCSA
045-2018		LABORATORIOS ROMAYUAL 0992814243001		720	138.510,00	569.855,83	801.145,83	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
047-2018		PENA TRIVINO RAUL BOLIVAR - PENA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001		48	9.120,00	65.820,00	56.700,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
046-2018		ANDRA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUMEDI) RUC 0930636048001		240	47.000,00	329.344,80	283.744,80	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
048-2018	AMLAZOL (SOLIDO) ANTIACIDICA (SOLIDO) PARENTERAL	ANDRA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUMEDI) RUC 0930636048001		500	504.000,00	504.500,00	54.500,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
035-2018	METRONIDAZOL (SOLIDO) VAGINAL 500MG			17.730	4.077,50	7.062,00	3.014,10	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	NEOETHICALS CIA LTDA RUC	
036-2018	GABASETRON (SOLIDO) ORAL 6 MG	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001		70.000	10.565,47	194.329,75	183.333,28	MERCATTI S.A RUC 0992489836001	LABORATORIOS BINGENET S.A RUC 1791275632001	
035-2018	TIOPINA BUTILANCA (SOLIDO) PARENTERAL 100 ML			2.700	570.047,49	749.709,00	179.661,51	MERCATTI S.A RUC 0992489836001		
042-2018	PARACETAMOL (SOLIDO) PARENTERAL 1000ML	CUP.FARMA RUC 0993010596001		120.000	159.000,00	708.000,00	549.000,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		
043-2018	ERITROFLOEYINA (SOLIDO) PARENTERAL 300 ML			7.500	33.825,00	174.750,00	140.925,00			
051-2018		OVOLETIC S.A RUC 0992822836001		800	224.000,00	416.136,00	192.136,00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORDEN		NO DISPONE DE PERMISO DEL ARCSA
050-2018	FACTOIRVIB (SOLIDO) PARENTERAL 1000 ML	BIREONIC S.A RUC 0992823399001		1.000	242.505,00	676.221,00	433.316,00	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANATHI S.A. OFMA CON RUC 0992867346001		
014-2018	BURTEZUMIB (SOLIDO) PARENTERAL 150MG	MERCATTI S.A RUC 0992489836001		436	165.680,00	915.600,00	749.920,00	DEM PHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792704634001		
040-2018		MERCAMLAB S.A RUC 0993069523001		362	133.700,00	765.607,70	332.237,70	GLOBALINET S.A RUC 0892577562001		
TOTAL DIFERENCIAS USD						3.564.780,91	13.272.098,74	11.605.316,23		

** CONTINUA

Los artículos 26.- Competencia, 27.- Atribuciones y 115.- Unidades médicas del IESS de la Ley de Seguridad Social, disponen que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS; y, que las unidades médico - asistenciales de propiedad del

NUEVA

IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, organizados por nivel de complejidad.

La Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de las Unidades Médicas emitida con Resolución C.I. 0056 de 20 de enero de 2000 por la Comisión Interventora, clasificó al Hospital Teodoro Maldonado Carbo (HTMC) como Hospital de Nivel III. El artículo 3 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III, emitida por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de junio de 2014, dispuso que la Gerencia General es el órgano de gobierno de la Unidad Médica de Nivel III.

En los artículos 1 y la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018; y, 1 y la Disposición Segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales Encargados del IESS que contiene las Directrices relacionadas con los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, consta que se delegó a los Gerentes de los Hospitales Nivel III y II como autorizador del gasto de los procesos de contratación para el 2018 hasta por un monto de 3 845 337,16 USD, y, al Coordinador General Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018, como autorizadores del pago; y, que cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida, la autorización la gestionará en el nivel jerárquico superior competente de acuerdo a la naturaleza de los fondos a utilizarse; así como, queda prohibido cualquier tipo de subdivisión de contratos con el fin de eludir los diferentes procedimientos establecidos en la LOSNCP o las autorizaciones de gasto dispuestas, en la presente Resolución.

Los artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; y, el 57.- Procedimiento y Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008, disponen lo siguiente:

*"... **Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, ..., oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.
Art. 6.- Definiciones ...31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o*

DIEZ 54

caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. **-Art.57.- Procedimiento.-** ... la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. **-La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. -SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra... **-El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley (...)**”

Los 18 convenios de pago analizados fueron suscritos al amparo de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2018-0004-RFDQ e IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 1 y 20 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales del IESS, que disponían:

“... IESS-DG-2018-0004-RFDQ.- “... Art. 1.- Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS, para que bajo su responsabilidad directa, puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes o servicios debidamente entregados y recibidos por el IESS, y como resultado de ello consten obligaciones pendientes de pago.- Art. 2.- Previo a la decisión de celebrar convenios de pago, las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencias del IESS, en atención a los montos y techos de gasto autorizados para cada una de ellas, realizarán un informe a través del cual se justifique y motive las razones por las cuales existió la imposibilidad para realizar los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa vigente de la materia, y que derivaron en el uso de convenios de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, informe que deberá adjuntarse al expediente de convenio de pago correspondiente.- Lo indicado en el presente artículo no implica, bajo ningún concepto, autorización o la posibilidad de eludir procesos de contratación actuales o futuros, los mismos que deben sujetarse sin excepción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.- Art. 3.- Para la celebración de los convenios de pago, deberá constatarse la existencia de los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos, los mismos que deberán estar debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas: 1.- Certificaciones presupuestarias que garanticen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones existentes y que estas se encuentren vigentes.- 2. Existencia de una necesidad institucional previa, de acuerdo con las certificaciones que otorgue el Director o Jefe del área requirente o usuaria de conformidad con los planes operativos y estatutos orgánicos respectivos.- 3. Determinación de que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos.- 4. Constancia documental de que los bienes y/o servicios fueron entregados y recibidos a entera satisfacción por los funcionarios competentes.- 5. Constancia de que los bienes adquiridos y/o los servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia

ONCE b

respectiva.- 6.- La autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las Unidades Médicas corresponde- **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los celebren... .- **IESS-DG-2018-0010-RFDQ.-** “... **DISPOSICIÓN GENERAL: .- PRIMERA.-** El reconocimiento de obligaciones a través de la suscripción de convenios de pago es de estricta y exclusiva responsabilidad de las máximas autoridades administrativas que los hayan celebrado. **.-SEGUNDA.-** En el caso de que, para garantizar la prestación oportuna de salud, se deba suscribir convenios de pago, la unidad administrativa responsable del mismo informará a la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar y a la Subdirección Nacional de Talento Humano para que inicie la investigación de las actuaciones de servidoras y servidores públicos y la determinación de sanciones que fueren aplicables por la posible mala planificación de la gestión institucional. **.-Sin estas comunicaciones, que no constituyen autorización, no procederá la suscripción de convenio de pago alguno (...).**”

Las referidas resoluciones reglaban la autorización y el procedimiento para aplicar convenios de pago, posterior a la recepción y utilización de los bienes, por lo que correspondía comprometer recursos institucionales a fin de cancelar una obligación que no proviene de un proceso de contratación pública; sin embargo, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo se comprometieron recursos previo a la elaboración de las órdenes de compra y recepción de las medicinas; y, finalmente se suscribieron los convenios de pago, conforme se presenta a continuación:

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de 27 de noviembre de 2017, informó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

“... INFORME SOBRE PROCESOS DE COMPRAS EMERGENTES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (...) .- Es pertinente destacar que institucionalmente existe un desabastecimiento o stock cero o crítico (sic) que se reporta desde la bodega, referente a fármacos e insumos, que es alarmante, por lo que se procedió a solicitar un informe real del estado en que se encuentran los abastecimientos en bodega de los medicamentos e insumos, acorde a su rotación, que nos permitiría (sic) conocer un verdadero stock y prever con la anticipación necesaria para evitar desabastecimientos... .- existen diversas suspensiones realizadas por el SERCOP a aproximadamente 7 procesos que se encuentran iniciados, en la administración saliente, procesos que en muchos casos se encuentran en estado de adjudicación o en trámite, que evidencian una deficiencia de esta jefatura. **-En la presente administración, se encuentran iniciados procesos y adoptados correctivos, para el correcto funcionamiento y operatividad de compras públicas, procesos que no cubrirían los medicamentos e insumos, hasta los meses de febrero y marzo de 2018, lo que generaría un desabastecimiento de medicamentos e insumos, de alta rotación, que se utilizan en casos de**

DOCE N

emergencia... **ANALISIS** .- ... La problemática identificada en la Jefatura de compras públicas, corregir y atender de manera inmediata con la realización de aproximadamente 150 procesos realizados por catálogo electrónico del portal de compras públicas... lo que nos permite avizorar un desabastecimiento masivo para los próximos días.- Los requerimientos y las necesidades institucionales, se evidencian en medicamentos o insumos que se encuentran en el PAC, que cuenta con los recursos económicos dentro de su presupuesto, los cuales solo deben ser sometidos a las reformas de ley para acceder y disponer su uso.-**SOLICITUD** .-La falta de previsión de las anteriores autoridades y la premura del término del ejercicio fiscal, para impedir el desabastecimiento de nuestra institución, se deben (sic) considerar la permisibilidad de realizar adquisiciones emergentes de las diferentes áreas, para cumplir con nuestras necesidades hospitalarias, que evidencian el estado actual de los procesos que se están realizando en la jefatura de compras públicas (...)

El Gerente General, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-GG-2017-3311-M de 29 de noviembre de 2017, para dar trámite a la solicitud efectuada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC requirió al referido servidor y al Coordinador General de Planificación y Estadísticas del HTMC, informen sobre los indicadores de ejecución del PAC 2017; el detalle de los procesos, su estado y el análisis respecto a la capacidad de culminación para mantener el abastecimiento hasta febrero de 2018; siendo este último servidor que con memorando IESS-HTMC-CGPE-2017-1045-M de 29 de noviembre de 2017 con copia al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y Coordinador General Financiero del HTMC, comunicó al referido Gerente, lo siguiente:

*"... La Jefatura de Contratación Pública considera como Monto del PAC ejecutado al monto total de los procesos PUBLICADOS dentro del portal... -como monto del PAC codificado el monto del PAC inicial... -El indicador muestra a octubre un resultado acumulado de 86.82% de ejecución según el aplicativo IESSPR. -esta Coordinación consultó a la Subdirección Nacional de Programación y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación el 27 de noviembre cuál era la definición de PAC ejecutado, obteniendo como respuesta que se debe considerar el monto del PAC **adjudicado**... -Tomando en consideración el punto antes mencionado el indicador al 29 de noviembre sería de 33%.- sugiero que la Coordinación General Financiera en conjunto con la Jefatura de Contratación Pública actualicen el método de cálculo del indicador antes mencionado (...)"*

La Coordinadora General Jurídico del HTMC en atención a los memorandos IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de 27 de noviembre de 2017 suscritos por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC e IESS-HTMC-CGPE-2017-1045-M de 29 de noviembre de 2017 por el Coordinador General de Planificación y Estadísticas, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2017-3335-M de 30 de noviembre de 2017, remitió al

TRECE

Gerente General, encargado del HTMC, su criterio legal, en relación a las adquisiciones para el año 2017, en el que recomendó lo siguiente:

“... En atención al memorando IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M... y del contenido del Memorando IESS-HTMC-CGPE-2017-1045-M... Del contenido del memorando Nro. IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M, el mismo que indica... lo que nos permite avisar un desabastecimiento masivo para los próximos días... - **BASE LEGAL.- Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública.- Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS... **ANÁLISIS.-** Del contenido del memorando Nro. IESS-HTMC-CGPE-2017-1045, se constata que en las diversas administraciones del HTMC, no se ha ejecutado los requerimientos establecidos en el PAC de este Nosocomio que de conformidad al informe suscrito por el... ha informado que el PAC adjudicado, hasta el mes de Noviembre es de USD... - En virtud a la premura de encontrarnos aproximadamente al cierre del ejercicio fiscal y destacando que las emisiones de certificación presupuestarias (sic) se generarías (sic) por el ministerio de finanzas (sic) solo hasta el 15 de diciembre del presente año, precedente que nos coloca en una condición apremiante y desconcertante por cuanto no se ha realizado de forma oportuna el correcto abastecimiento de los bienes y servicios que requiere esta unidad médica... - **CRITERIO** -...esta Coordinación General Jurídica, se permite recomendar... se considere la factibilidad de un abastecimiento emergente que permita que le (sic) HTMC cumpla con una eficiente atención a la sociedad, acorde a lo establecido a las disposiciones legales vigentes e incoadas en el presente informe (...).”

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0001-M de 8 de enero de 2018, informó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

“...el suscrito que se encuentra designado... mi condición de Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC desde el 14 de noviembre de 2017.- **ANTECEDENTES** (sic).- Mediante memorando N.-IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M... se puso en conocimiento de la máxima autoridad la falta de ejecución del PAC del 2017, las diversas suspensiones del SERCOP, la ineficacia en el desarrollo de los procesos de contratación pública, para un correcto abastecimiento de nuestro nosocomio y se solicitó que se considere la factibilidad de un abastecimiento mediante compras emergentes, debido al antecedente expuesto y por la premura del cierre del ejercicio fiscal. Las diversas compras emergentes, que se generaron en el 2017, fueron consideradas para solventar el ineficaz abastecimiento que se derivó por la falta de ejecución del PAC y la falta de operatividad administrativa de la Jefatura de Contratación Pública durante el ejercicio fiscal 2017.- En el mes de diciembre de 2017, la Jefatura de compras públicas, cumplió con la correspondiente validación de los diversos requerimientos y necesidades prioritarias... destacando que la fijación de los costos fue establecida por la Dirección Administrativa acorde a lo establecido en el artículo

CATORCE (h)

11 de la Resolución IESS CD. 468.- El inicio del ejercicio Fiscal 2018, el limitante de la emisión de certificación presupuestaria por la apertura del sistema Financiero ESIGEF, a la que se adiciona la publicación del PAC 2018, que por ley debe ser publicado el 15 de enero de 2018... - Los hechos descritos dificultan una correcta operatividad de compras públicas, por lo que se solicita a la máxima autoridad, que disponga una inmediata reestructuración de la Jefatura de Compras Públicas y de considerarlo pertinente se realicen las compras emergentes, generado por la ineficacia del desarrollo de los diversos procedimientos de contratación pública (...).”

El Gerente General, encargado del HTMC, con oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que resolvió lo siguiente:

“... **ANTECEDENTES:** - ... El incremento de atención hospitalaria en nuestro nosocomio, ha generado un stock crítico y cero en lo referente a medicamentos, que se encuentran debidamente sustentadas en el informe justificativo constante en el oficio N.-IESS-HTMC-JUTFH-2017-0211-M, fechado 15 de enero de 2018 que se encuentra suscrito por el... Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria.. en calidad de Director Técnico (e).- El certificado de stock cero, crítico y semicrítico, de medicamentos que se encuentra suscrito por el Jefe de la Unidad de Bodega y Control del HTMC y por el... Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria. El certificado de stock genera que la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, mediante formulario de requisición interna N.RI-0043-2018, del 15 de enero de 2018, detalle pormenorizadamente los medicamentos que se encuentran agotados en nuestro nosocomio, formulario que consta de 11 páginas, que es presentado por el responsable del área requirente... en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria.- Los antecedentes expuestos son puestos en conocimiento del Comité de Farmacoterapia... que resuelven de forma unánime la aprobación de la matriz de los medicamentos que se encuentran detallados en la requisición interna y decide la correspondiente aprobación para la compra de medicamentos que se encuentran autorizados por el MSP que se encuentran fuera del cuadro básico que se requieren como urgente.- **ANALISIS** - El informe de la Jefatura de compras públicas, evidencia una ineficacia en el desarrollo de los procesos de contratación pública... solicita que se realicen las gestiones administrativas, correspondientes y se considere el abastecimiento de los medicamentos, bajo la figura de compras emergentes.- Informe que es concordante con la Certificación de bodega que identifica el stock cero, crítico y semicrítico... la resolución adoptada por el Comité de Farmacoterapia... del 15 de enero de 2018... que resolvió de forma unánime la aprobación de la matriz de los medicamentos que se encuentran detallados en la requisición interna y decide la correspondiente aprobación para la compra de medicamentos que se encuentran autorizados por el MSP que se encuentran fuera del cuadro básico que se requieren como urgente, resolución que es presentada a Gerencia con el respectivo visto bueno de la Dirección Técnica médica (sic) del HTMC.- **BASE LEGAL: Constitución de la República del Ecuador:-** El artículo 3... - Garantizar .. la salud... 32.- ... “La salud es un derecho que garantiza el Estado... 66.- ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud... 359.-... “ El sistema nacional de la salud... - 360.- ... “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción

QUINCE

de la salud... 363.- ... 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad... regular la comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos... - **Ley Orgánica de Salud:** - 3... - 7... - 9... - de la Ley Orgánica de Salud... - **Ley de Seguridad Social:** - 1... 103... **Jurisprudencia: Corte Constitucional**, Caso No140-14-EP, Sentencia No.364-16-SEP-CC, del 15 de noviembre del 2016, ... respecto a la interpretación del artículo 363, en la Página 29, tercer párrafo, señala.- "De manera que el Estado es responsable de formular la política necesaria a fin de universalizar la atención en salud y mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura... - **Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016.**- "Art. 1.- Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas y administrativas del IESS para que bajo su responsabilidad directa, puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes o servicios debidamente entregados y recibidos por el IESS y como resultado de ello existan obligaciones pendientes de pago.- Art. 2.- Previo a la decisión de celebrar convenios de pago hasta por los montos y techos autorizados según les corresponda, que puedan tomar las máxima (sic) autoridades administrativas de las distintas unidades y dependencia (sic) del IESS, realizarán un informe que indique las razones por la (sic) cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública respectivas, el cual deberá adjuntarse al expediente... -Lo indicado en el presente artículo no implica bajo ningún concepto la posibilidad de eludir procesos de contratación pública actuales o futuras... Art. 3. - Previo a proceder a celebrar los convenios de pago, deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos... - 3.- Que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la prestación de los servicios y/o de adquisición de los bienes respectivos.- 5.- Que los bienes adquiridos y/o servicios prestados fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva; **RESUELVE:**- Al amparo de las disposiciones legales y constitucionales... resuelvo disponer la realización de compras emergentes, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, bajo los siguientes parámetros: -1. La Dirección Técnica de forma conjunta con la coordinación (sic) Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos, insumos, reactivos y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son consideradas con el carácter de urgente y emergente, destacando que la Dirección Administrativa, acorde a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución IESS CD. 468, será la responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución... - 4. Cumplida la validación y la fijación de los precios más beneficiosos por la Dirección Administrativa, se autoriza la compra inmediata de los medicamentos... con diversos proveedores nacionales, precautelando que los tiempos de entrega sean los apropiados para el correcto funcionamiento de nuestro hospital... -5. Se dispone la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes,... - Autorizó (sic) los actos de la Administración Pública que por su naturaleza trascienden y tienen validez desde el origen de las adquisiciones de bienes y servicios a través de mecanismos distintos a los de contratación pública (...)"

DIECISEIS

16

A base de los documentos antes señalados, de una muestra de 18 convenios de pago de adquisición de medicamentos analizados, se verificó el procedimiento adoptado en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, previo a su suscripción, determinándose lo siguiente:

Medicamentos:

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK" con corte al 11 de enero de 2018, que contenía un cuadro con información mediante columnas para el código, descripción y stock de bodega general al 11 de enero de 2018, en este se detalló 158 medicamentos, de los cuales 91 tenían en stock 0 y 67 un saldo entre 13 y 603.320 unidades; sin embargo, en los expedientes de los convenios de pago, se encontró adjunto un formato denominado "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES", en la que se detalló 158 fármacos, con datos como: código, nombre genérico, especificaciones técnicas, rotación mensual y bimensual, stock actual, precio de última adquisición y si constan o no en el cuadro básico; y, en la parte inferior se incluyó espacios con los campos de: elaborado, revisado y aprobado por: el Jefe de Farmacia, Coordinadora General de Diagnóstico y Tratamiento y Director Médico, en su orden, en los que no se registró el nombre ni la firma de los mismos; además, en el último campo consta una rúbrica sin el nombre a quien pertenece, limitando su identificación; así como, conocer la información que sirvió de base para sustentar las cantidades de fármacos que constan tanto en el referido certificado como en la matriz; es decir, a base de su rotación y estadística de consumo.

El Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0200-M de 15 de enero de 2018, en calidad de Secretario convocó a la reunión urgente al comité de farmacoterapia a realizarse el 15 de enero de 2018 para tratar el requerimiento de medicamentos urgentes para 3 meses, por lo que, como producto de esta diligencia el referido servidor con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0211-M de 15 de enero de 2018, remitió al Director Técnico encargado del HTMC, el acta de comité de farmacoterapia 002 y le informó que resolvieron lo siguiente:

DIECISIETE

“... Se decide aprobación de la Matriz con los medicamentos a requerir para tres meses como compra urgente en ejecución del PAC 2018, para los medicamentos que se encuentran con stock crítico y cero.- Se decide la aprobación de la compra de los medicamentos que se encuentran autorizados por el MSP Fuera del Cuadro Nacional Básico de Medicamentos, que se requieran compra urgente (...).”

En el “ACTA DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA” signada con el código JUTFH-2017, en reunión No. 002; constó, entre otros puntos, los siguientes:

*“... **AGENDA A TRATAR:** Presentación de la matriz de medicamentos con el requerimiento urgente para 2 meses en ejecución del Pac-2018, dando prioridad a los medicamentos que se encuentran con stock cero y crítico. -El Abastecimiento de este Nosocomio se encuentra en un 85%, teniendo 138 ítems con Stock Crítico y 20 con stock cero al corte del 11-01-2018. -**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:** Se presenta la Matriz con los medicamentos a requerir para dos meses de compra urgente en ejecución del PAC 2018, para los medicamentos que encuentran (sic) con stock crítico y cero. -**RESOLUCIONES:** -1. Se decide aprobación de la Matriz con los medicamentos a requerir para tres meses como compra urgente en ejecución del PAC 2018, para los medicamentos que se encuentran con stock crítico y cero (...).”*

La referida acta fue elaborada y aprobada por el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y el Director Técnico, encargado en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia y en calidad de asistentes el Jefe de la Unidad de Anestesiología; Jefe de Área de Materno Infantil, Encargado; Coordinador General de Docencia, Encargado; Coordinador General de Trasplantes, Encargado; Coordinador General de Enfermería, Encargado; Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, Encargado; Coordinador General de Medicina Crítica, Encargado; Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento, Encargado; Jefe del Área Clínica, Encargado; Coordinador General de Talento Humano y el Jefe de la Unidad Técnica de Cardiología, Encargado.

El Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M de 17 de enero de 2018 como alcance al memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-0211-M, comunicó al Director Técnico, encargado del HTMC, que el comité resolvió lo siguiente:

“... Se decide aprobación de la Matriz con los medicamentos a requerir para dos meses como compra urgente en ejecución del PAC 2018, para los medicamentos que se encuentran con stock crítico y cero.- Se decide la aprobación de la compra de los medicamentos que se encuentran autorizados por el MSP fuera del Cuadro Nacional Básico de Medicamentos, que requieran compra urgente (...).”

DIECIOCHO

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2018-0235-M de 17 de enero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC la requisición interna RI-0043-2018; Matriz de Necesidades; Certificado de stock, cuadro procurador y le solicitó la autorización para la adquisición de los medicamentos para dos meses que se encuentran en stock cero y crítico según la Jefatura de Bodega General, documento que contiene una nota inserta por parte del Gerente General, encargado del HTMC: "Compras Públicas proceder".

El "FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA RI-0043-2018", fue suscrito por el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega General y Control de Activos Fijos del HTMC, el 15 de enero de 2018, que contenía información sobre: código de requisición interna, número de memorando; responsable del área requirente y columnas respecto a datos de código, descripción, presentación cantidad requerida, y dentro del valor referencia el unitario y total; de éstos últimos no se determinó el estudio de mercado realizado y los criterios técnicos aplicados para establecer el presupuesto referencial de cada medicamento; en dicho formulario se estableció un monto total a ser utilizado mediante compras emergentes de medicamentos por el valor de 24 843 242,22 USD. Respecto a la cantidad requerida coincide con la que constó en el "INFORME JUSTIFICATIVO" y en la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES"; además se incluyó el valor referencial unitario y total, como se demuestra:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
			UNITARIO	TOTAL
1	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300MG	120 000	0.08	9 600.00
2	ERITROPOYETINA LIQUIDO O SOLIDO PARENTERAL 10.000	3 600	149.55	538 380.00
3	ERITROPOYETINA LIQUIDO SOLIDO PARENTERAL 2000	7 500	21.43	160 725.00
4	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI	2 100	520.17	1 092 357.00
5	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	3 775	1 288.99	4 865 937.25
6	INMUNO GLOBULINA ANTITIMOCITICA (CONEJO) LIQUIDO P	900	578.68	520 812.00
7	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30MG/ML X1ML	202 500	1.72	348 300.00
8	LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML	9 600	64.65	620 640.00
9	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	60 000	46.67	2 800 200.00
10	METRONIDAZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG	17 730	0.37	6 560.10
11	ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	70 665	3.05	215 528.25
12	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	120 000	6.53	783 600.00
13	QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100 MG	190 850	1.47	280 549.50
14	TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U	2 700	269.34	727 218.00

El Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria, Coordinador General Diagnóstico y Tratamiento, Encargado y el Director Técnico, encargado no exigieron se incluya la fecha previo a suscribir el "INFORME JUSTIFICATIVO", mismo que contiene el detalle de 158 medicamentos con la cantidad de requerimiento para 2

DIECINUEVE

meses de abastecimiento; siendo ésta, la misma que constó en la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES", conforme se demuestra en el siguiente ejemplo:

No.	ÍTEM	Matriz de necesidades por 3 meses			Informe
		Rotación		Stock actual	Justificativo
		Mensual	Bimensual		Requerimiento para 2 meses de abastecimiento
1	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG	60 000	120 000	42 024	120 000
2	ERITROPOYETINA LIQUIDO O SOLIDO PARENTERAL 10.000	1 800	3 600	216	3 600
3	ERITROPOYETINA LIQUIDO PARENTERAL 2.000 UI	3750	7 500	2 769	7 500
4	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI	1 050	2 100	643	2.100
5	FACTOR VII SOLIDO PARENTERAL 1.000 UI	1 888	3 775	1 959	3 775
6	INMUNO GLOBULINA ANTITIMOCITICA (CONEJO) LIQUIDO P	450	900	60	900
7	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30 MG/ML x1ml	101 250	202 500	59 019	202 500
8	LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2 MG/ML	4 800	9 600	2 381	9 600
9	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	30 000	60 000	11 208	60 000
10	METRONIDAZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG	8 865	17 730	562	1 124
11	ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	35 333	70 665	0	70 665
12	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10 MG/ML	60 000	120 000	15 907	31 814
13	QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100 MG	95 425	190 850	56 427	112 854
14	TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U	1 350	2 700	72	1.454

Al respecto, se verificó que el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, encargado del HTMC y el Director Técnico, encargado del HTMC, suscribieron el "INFORME JUSTIFICATIVO" con las cantidades totales requeridas para dos meses, sin considerar el stock actual de los medicamentos ni los métodos establecidos en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, difundido para su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, es decir, Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

Conforme se citó anteriormente, el Gerente General, encargado del HTMC, con oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar que resolvió autorizar la compra inmediata de los medicamentos con diversos proveedores nacionales, precautelando que los tiempos de entrega sean los apropiados para el correcto funcionamiento del hospital; y, que dispuso la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes.

Una vez generada la necesidad institucional, en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se realizaron las siguientes acciones:

VEINTE

En los 18 expedientes de los convenios de pago analizados por adquisición de los medicamentos, se encontró adjunto un correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado a las 17:10 desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, en el cual constó entre otros aspectos, lo siguiente:

“... SOLICITUD DE PROFORMAS FARMACOS PARA EL HTMC.-
...HTMC.COMPRAS HTMC.COMPRAS@gmail.com .- PARA:- Estimados
proveedores es necesario adquirir proformas TOTAL O PARCIAL de los requerimientos, por favor su ayuda con la o las cotizaciones, quedo agradecida de ante mano por la atención prestada a la misma.- ... ACICLOVIR SOLIDO (sic) PARENTAL 250 MG. CANTIDAD 2500 U.- -WARFARINA SOLIDO (sic) ORAL 5MG CANTIDAD 30000U .- Se solicita Adjuntar. Ficha Técnica o Catálogo del producto a color, RUC. Registro Sanitario, certificado de exclusividad ACTUALIZADO) demás documentos habilitantes.- Se solicita se envíe por esta vía lo más pronto posible y los originales remitirlo con lo solicitado en la secretaria general.- La proforma debe estar a nombre del IESS HOSPITAL TEODORO MALDONADO CARBO, 096856016001, Dirección: Av. 25 de Julio Puerto Marítimo, Teléfono 2430010.- Saludos.- Unidad de Contratación Pública.- Hospital Teodoro Maldonado Carbo (...).”

En el referido correo se detalló la descripción y la cantidad de los medicamentos que constaban en la “Matriz de Requerimiento de Medicamentos” y el “Formulario de requisición interna RI-0043-2018”, conforme se presenta en el siguiente cuadro.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300MG	120 000
2	ERITROPOYETINA LIQUIDO O SOLIDO PARENTERAL 10 000	3 600
3	ERITROPOYETINA LIQUIDO SOLIDO PARENTAL 2000	7 500
4	FACTOR VIII SOLIDO PARENTAL 500 UI	2 100
5	FACTOR VIII SOLIDO PARENTAL 1000 UI	3 775
6	INMUNO GLOBULINA ANTITIMOCITICA (CONEJO) LIQUIDO P	900
7	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30MG/ML X1ML	202 500
8	LINEZOLID LIQUIDO PARENTAL 2MG/ML	9 600
9	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	60 000
10	METRONIDAZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG	17 730
11	ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	70 665
12	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTAL 10MG/ML	120 000
13	QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100 MG	190 850
14	TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U	2 700

Al respecto, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorandos IESS-HTMC-JACP-2018-7427 y 7526-M de 16 y 22 de noviembre de 2018 informó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

VEINTE Y UNO 

*“... IESS-HTMC-JACP-2018-7427-M... al tratarse de un correo no institucional, y no observar nombre alguno en la firma del correo, no se puede identificar con exactitud el responsable de acceder a la cuenta de correo electrónico **HTMC.COMPRAS@gmail.com**, sin embargo, se informa que las personas responsables de realizar las ordenes (sic) de compra fueron... Oficinista a la época (sic); ... Asistente Administrativa, y el... Oficinista. - ...informo que el correo gmail se emplea para solicitar proformas a los proveedores, dado que no se garantiza la entrega de los correos de solicitud a todos los proveedores desde el correo institucional .- **IESS-HTMC-JACP-2018-7526-M**...debo manifestar el personal de compras pública (sic) maneja un correo personal para solicitar proforma en el servicio de correo Gmail, por la capacidad de éste al enviar y recibir correos de todos los destinos, actividad que se ha venido realizando antes de mi llegada a la institución. -Esta Jefatura no mantiene el registro de los correos utilizados para esta actividad siendo responsabilidad de cada funcionario su uso (...).”*

En concordancia con lo manifestado, el Coordinador General de TIC de HTMC, informó con memorando IESS-HTMC-CGTIC-2018-5731-M de 22 de noviembre de 2018 al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, lo siguiente:

“... En cuanto al tema de los correos electrónicos personales, como el que se hace referencia HTMC.COMPRAS@gmail.com, me permito indicar que el uso de los mismos debe estar regulado por el Jefe o Coordinador de cada Área, Jefatura o Coordinación donde se esté usando, por lo cual esta Coordinación no puede proporcionar la información de la persona responsable de su acceso ya que al ser un dominio público (al igual que Outlook y Yahoo) no se puede tener acceso a la información o uso de esas cuentas (...).”

Por lo expuesto, se verificó que la falta de supervisión del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, a las actividades del personal a su cargo, permitió el uso del correo electrónico distinto al institucional por parte de sus subordinados, el cual consta como documento habilitante de los 18 convenios de pago analizados para justificar el origen del requerimiento realizado por parte del nosocomio a los distintos proveedores; además, el referido funcionario no proporcionó al Equipo de Auditoría la información pertinente que permita identificar el servidor del HTMC que envió este correo, el criterio aplicado para invitar a los proveedores, las cantidades y el precio referencial con el que debían presentar la oferta a fin de determinar los valores más convenientes y beneficiosos para la Institución a la fecha de adquisición de los fármacos.

Además, los medicamentos descritos en la “*Matriz de Requerimiento de Medicamentos*” fueron programados para ser adquiridos y administrados en dos meses, en las cantidades señaladas; sin embargo, éstas fueron divididas para realizar

VEINTE Y DOS 

compras emergentes mediante convenios de pago, como son los casos que se presentan en el siguiente cuadro y el detalle de cada uno:

Convenio analizado	Medicamento adquirido	Proveedor	Cantidad Requerida	Cantidad Adquirida
033-2018	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	ANDREA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUDIM ED) RUC 0930836048001	202 500	66 500
036-2018		CUP-FARMA RUC 0993010698001		20 900
041-2018		DANIFARMAS S.A RUC 0992826088001		115 100
033-2018	ERTROPOYETINA 10000LI	ANDREA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUDIM ED) RUC 0930836048001	3 800	3 600
036-2018	OLETAPINA SÓLIDO ORAL 100MG	CUP-FARMA RUC 0993010698001	190 850	190 850
			9 600	9 600
041-2018	ALCUPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml	DANIFARMAS S.A RUC 0992826088001	120 000	120 000
034-2018	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	MUNOZ AGUILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001	60 000	20 010
036-2018		DANIFARMAS S.A. RUC 0992826088001		20 010
047-2018		PENA TRIVINO RAUL BOLIVAR - PENA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001		5 970
044-2018		LA BORA TORRES ROMAYUAL S.A RUC 0982818243001		14 010
036-2018	FACTOR V-8 SOLIDO PARENTERAL 1000 LI	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA LTDA. RUC 1782783742001	3 775	729
040-2018		DEMPHAR FARMACÉUTICA CIA LTDA. RUC 1782704634001		729
041-2018		DANIFARMAS S.A RUC 0992826088001		671
042-2018		MUNOZ AGUILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001		729
045-2018		LA BORA TORRES ROMAYUAL RUC 0982818243001		725
047-2018		PENA TRIVINO RAUL BOLIVAR - PENA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001		46
046-2018		ANDREA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUDIM ED) RUC 0930836048001		240
048-2018	PARALINO GLUCONA ANTIEMÉTICA LIQUIDO PARENTERAL	ANDREA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA (DISJUDIM ED) RUC 0930836048001	900	900
035-2018	METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1782783742001	17 730	17 730
035-2018	CINDANSETRON SÓLIDO ORAL 8 MG		70 665	70 665
036-2018	TICINA BOTULÍNICA SÓLIDO PARENTERAL 100 LI		2 700	2 700
043-2018	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	CUP-FARMA RUC 0993010698001	120 000	120 000
043-2018	ERTROPOYETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 LI		7 500	7 500
051-2018	FACTOR V-8 SOLIDO PARENTERAL 500 LI	COVILETIC S.A RUC 0992822858001	2 100	800
056-2018		BURTONKOC S.A RUC 0992823399001		1 300
014-2018	BISPREZOMB SOLIDO PARENTERAL 3.5MG	MERCATTI S.A RUC 0992488839001	NO CONSTA EN REQUERIMIENTO INTERNO	436
060-2018		MEZCAMLAB S.A RUC 0993089623001		352

1. Convenios de Pago 033-2018; 036-2018 y 041-2018 para la adquisición del medicamento ketorolaco liquido parenteral 30mg/ml x 1ml

Para adquirir este fármaco, se suscribieron 3 convenios de pago, mismos que presentaron las siguientes novedades:

Los Oficinistas del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuaron 3 cuadros comparativos con

VENTE Y TRES

3 ofertas cada uno, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción; además, los proveedores que presentaron las proformas no constaban como invitados en el correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com; así también, la cantidad de 202.500 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 MG/ML x 1ml solicitada por la unidad requirente, fue dividida en 20.900, 66.500 y 115.100; sin embargo, no se adjuntó un documento que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios. Tampoco se contó con el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos conforme a la información de los procesos realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias de salud del sector público, como se presenta:

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadros comparativos para emitir la orden de compra emergente de las 202.500 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 MG/ML x 1ml								
	Cuadro 009 convenio 036-2018			Cuadro 014 convenio 033-2018			Cuadro 004 convenio 041-2018		
	No.	Cantidad		No.	Cantidad		No.	Cantidad	
	Oferta	20.900		Oferta	66.500		Oferta	115.100	
RUC	Fecha	P.	Monto	Fecha	P.	Monto	Fecha	P.	Monto
		Unit.			Unit.			Unit.	
CUP-PHARMA 0993010596001	S/N 2018-01-18	1.79	37.411,00 *						
MORAN SUÁREZ CARLOS FRANCISCO 0901859074001	S/N 2018-01-18	1.85	38.665,00	S/N 2018-01-18	3.25	216.125,00			
MORAN ESPINOZA CARLOS ANDRÉS 0919982629001	S/N 2018-01-18	1.84	38.458,00						
JUDITH JOSEFINA ANDRADE OCHOA DISJUDMED 0930636048001				S/N 2018-01-18	1.79	119.035,00 *			
PENA TRIVINO RAUL BOLIVAR 0940233414001				S/N 2018-01-18	4.25	282.625,00			
DANIFARMAJAS S A 0992926088001							S/N 2018-01-18	1.78	208.029,00 *
PENA FONSECA MARLON LEONARDO MARPEN 0919015297001							S/N 2018-01-18	1.84	211.784,00
MERCATTI S A 0992489839001							S/N 2018-01-18	1.83	210.633,00

* Corresponde al proveedor ganador

Adjunto a las proformas presentadas por los oferentes y consideradas en los referidos cuadros comparativos 009, 014 y 004, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018, como fueron: la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado; situación que no permitió disponer de parámetros y criterios técnicos a base de los cuales, la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC realizaron el proceso de selección, lo que no garantizó que los oferentes

VEINTE Y CUATRO

evidencien en su oferta que cumplieron con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; presentándose las siguientes observaciones:

- Conforme los datos del cuadro comparativo 009 para la compra emergente de 20.900 unidades consta que las proformas presentadas por los proveedores con RUC 0919982629001 y 0901859074001 de 18 de enero de 2018, en su calidad de Asesores de Ventas; el primero de Productos CME y el segundo como Distribuciones Carlitosms, ofertaron un precio unitario de 1,84 USD y 1,85 USD, respectivamente; y, la tercera cotización presentada el 18 de enero de 2018 por la Asesora Comercial de CUP-PHARMA, ofertó un precio de 1,79 USD por un total de 37 411,00 USD, razón por la cual, del análisis realizado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, recomendaron considerar a este último proveedor, quien ofertó el mejor costo; sin embargo, dichos servidores no advirtieron que las dos primeras proformas no disponían del RUC, número de proforma, dirección del establecimiento y número de teléfono de contacto, datos que limitaron al equipo de auditoría confirmar la legalidad y veracidad de la información que consta en estos documentos.

De conformidad a lo informado por el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0255-O de 5 de febrero de 2019, los oferentes con RUC 0919982629001 y 0901859074001 guardan parentesco por consanguinidad en primer grado ya que son padre e hijo. Adicionalmente, en la consulta efectuada en la página web www.sri.gob.ec, se verificó que tienen registrado la siguiente actividad económica: proveedor con RUC 0901859074001, "venta al por mayor de productos farmacéuticos"; RUC 0919982629001, "venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales"; sin embargo, este último ofertó fármacos y el 18 de enero de 2018 actualizó sus datos en el SRI, información que no fue observada por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC al realizar la selección de proveedores y no los inhabilitaron.

El proveedor con RUC 0901859074001, presentó ofertas el 18 de enero de 2018, por el mismo fármaco ketorolaco líquido parenteral 30 MG/ML x 1ml, conforme

VEINTE Y CINCO 

consta en los cuadros comparativos 009 y 014, por 20.900 y 66.500 unidades, con un precio unitario de 1,85 USD y 3,25 USD, que en el primer caso estuvo en tercer lugar y en el segundo fue intermedio a los ofertados; sin embargo, no se encontró el criterio aplicado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para aceptar en este proceso que participe dicho proveedor con las ofertas del mismo fármaco en el mismo día con diferente precio. De otra parte, las proformas presentadas por el proveedor con RUC 0901859074001 y que constan adjuntas a los cuadros comparativos 009 y 014, a pesar de corresponder al mismo proveedor tienen formatos y firmas diferentes con su nombre y cargo de Asesor de Ventas, novedades que no constan en el expediente ni fueron advertidas por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y permitieron que continúe participando en el proceso de selección de las ofertas.

- En el cuadro comparativo 014 consta que para realizar la compra emergente de las 66.500 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 MG/ML x 1ml, presentaron el 18 de enero de 2018, sus ofertas los proveedores con RUC 0930636048001 y nombre comercial DISJUDMED, esta proveedora en algunos documentos consta como persona natural y en otros con el nombre comercial; y, con RUC 0940233414001, la primera oferente quien presentó un precio unitario de 1,79 USD y el segundo por 4,25 USD; y, el tercero con RUC 0901859074001 por 3,25 USD.

En este proceso resultó seleccionada la proveedora con RUC 0930636048001 y nombre comercial DISJUDMED, que ofreció el mejor costo; sin embargo, la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no advirtieron que la ganadora, según consta en la página web www.sri.gob.ec tenía registrado el RUC y la actividad económica principal: "*venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales*"; y, que el 18 de enero de 2018 realizó una actualización de la actividad económica entre las que constó: "*Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinas*", además, no observaron que en la cotización presentada registró la dirección: Décima entre la E y la F con número de teléfono 043070524 y correo electrónico noelia20071@hotmail.com; datos que también constan insertos en la proforma presentada por el proveedor con RUC 0940233414001, en la que adicionalmente

VEINTE Y SEIS

registró la dirección Cdla. El Recreo Manzana 303 Solar 2; misma que difiere de la registrada en el portal www.sri.gob.ec, pues consta: "GUAYAS / GUAYAQUIL / TARQUI / VILLA 25" y "GUAYAS / DURAN / EL RECREO / AVENIDA LA PRINCIPAL SOLAR 32 Y SN", y como actividad económica principal: "Alquiler De Maquinaria y Equipo para la Construcción" la cual fue actualizada el 18 de enero de 2018. Finalmente, el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio DIGERCIC-CGS-DGIR-2019-0093-O de 15 de enero de 2019, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría que los oferentes con RUC 0930636048001 y 0940233414001, son cónyuges.

- La proforma presentada por el proveedor representante de MARPEN con RUC 0919015297001, constante en el cuadro comparativo 004, no tienen número de proforma, dirección del establecimiento y teléfono de contacto, lo que limitó al equipo de auditoría confirmar la legalidad y veracidad de los datos constantes en este documento ni se encontró evidencia documental que fueron exigidos por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC.
- Según consta en el cuadro 004 para adquirir 115.100 unidades del fármaco ketorolaco líquido parenteral 30 MG/ML x 1ml, presentaron cotizaciones: Mercatti S.A, con RUC 0992489839001, de 18 de enero de 2018 y que se encuentra suscrita por una Asesora Comercial, misma que también es la Gerente General de DANIFARMAJAS S.A, con RUC 0992826088001, según consta en el nombramiento de 15 de enero de 2018 inscrito el 16 de enero de 2018 en el Registro Mercantil del Guayas, quien ofertó un valor unitario de 1,83 USD y 1,79 USD, respectivamente; y, MARPEN presentó una proforma con un costo de 1,84 USD, en tal razón DANIFARMAJAS S.A., cotizó el menor costo, por lo que se emitió la orden de compra emergente, novedades que no fueron observadas por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y permitieron que continúe participando en el proceso aplicado para la selección de ofertas.

En los cuadros comparativos 009, 014 y 004 realizados y suscritos por los Oficinistas del HTMC, en su orden, y revisados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que recomendaron considerar a los oferentes que cotizaron el fármaco

VEINTE Y SIETE 

a un valor unitario de 1,79 USD, siendo éstos: DANIFARMAJAS S.A, CUP-PHARMA y Andrade Ochoa Judith Josefina, (DISJUDMED); sin embargo, no se evidenció documentos sobre los motivos técnicos para dividir la adquisición en 20.900, 66.500 y 115.100, pese a que la cantidad inicial requerida fue de 202.500 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 MG/ML x 1ml para ser consumida en dos meses; tampoco detectaron las novedades antes citadas en las proformas, lo que permitió que se compre a oferentes que se encontraban relacionados entre sí y que la invitación, presentación de ofertas y selección de proveedores, no se encuentren apegados a los parámetros reglados en la LOSNCP y su Reglamento General; no obstante, remitieron al Gerente General, encargado del HTMC, los referidos cuadros comparativos debidamente suscritos para que solicite la disponibilidad presupuestaria para la emisión de la orden de compra emergente y la suscripción del convenio de pago, conforme se cita a continuación:

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0395-M de 18 de enero de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC, los cuadros comparativos de precios 004, 009 y 014, entre otros; y, solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, quien con nota inserta en el citado documento dispuso: *"Financiero .-Proceder de acuerdo a trámite legal pertinente"*, por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC a base de los documentos generados en el área financiera emitieron las certificaciones presupuestarias 133, 134 y 140 de 18 de enero de 2018, en su orden, con aplicación a la partida presupuestaria 53.08.09 Medicamentos, en los siguientes términos:

"... 133.- ADQ. EMERGENTE DE ... 115100 KETOROLACO LIQ. PARENTERAL 30 MG/MLX 1ML... .-134.-ADQ. EMERGENTE DE 9.600 LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML, 190.850 QUETIAPINA SÓLIDO ORAL 100 MG Y 20.900 KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30MG/ML X 1ML... .-140.- ADQ. EMERGENTE DE 3.600 ERITROPROYETINA LÍQUIDO O SÓLIDO ORAL PARENTERAL 10.000 Y 66.500 KETOROLACO LÍQUIDO PARENTERAL 30 MG/ML X 1ML .-PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. MEMORANDO #IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M DEL 17.01.2018. SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-DT-2018-0235-M DEL 17.01.2018 DONDE INDICA "COMPRAS PÚBLICAS" MEMO: HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18.01.2018 AMBOS CON SUMILLA AUTORIZADO POR EL ... GERENTE GRAL (...)"

Estas certificaciones presupuestarias fueron remitidas por el citado servidor, con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0148-M de 19 de enero de 2018 al Jefe de

VEINTE Y OCHO

Unidad de Contratación Pública del HTMC, quien remitió a los Oficinistas del HTMC el 19 de enero de 2018, para que elaboren las Órdenes de Compra, sin considerar que estos servidores intervinieron en el proceso de selección y no solicitó a otro servidor que elabore estos documentos, por lo que realizaron funciones incompatibles, lo que no les permitió detectar las novedades citadas en la invitación, presentación de ofertas y selección, tampoco los referidos servidores se excusaron de efectuar esta actividad; sin embargo, emitieron las órdenes de compra emergentes HTMC-005-2018; HTMC-010-2018 y HTMC-015-2018 de 19 de enero de 2018, a nombre de los proveedores que en el cuadro comparativo ofertaron el menor precio por 1.79 USD, mismas que fueron revisadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobadas por el Coordinador General Administrativo, Subrogante del HTMC, además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director Técnico, encargado; Director, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC; quienes previo a comprometer los recursos públicos asignados en el presupuesto del Hospital, en el ámbito de sus competencias, no detectaron las novedades citadas en el proceso de invitación, calificación y selección, tampoco exigieron que reúnan los requisitos legales pertinentes y necesarios, por lo que no se ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

En relación al origen y valor de las 20.900 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, la proveedora con RUC 0993010596001 con nombre comercial de CUPPHARMA, informó a la Jefa de Equipo en comunicación de 27 de diciembre de 2018, que el fármaco entregado en el HTMC fue adquirido a la compañía "Mercatti S.A. MERCATTISA" con nombre comercial Mercatti S.A. con RUC 0992489839001, misma que tiene como actividad económica "Venta al por Mayor de Productos Farmacéuticos y Medicinales"; además, adjuntó una "carta de autorización" concedida el 13 de diciembre de 2017 por Mercatti S.A. a la Empresa CUPPHARMA, informando que ésta es su cliente y está autorizada a proformar y comercializar los medicamentos con los que cuentan en su portafolio y que por dicha causa es distribuidor NO exclusivo; y, sobre el origen del fármaco antes indicado remitió fotocopia notariada de la nota de entrega realizada el 23 de enero de 2018 al HTMC por 20.900 unidades del lote G0011017 con fecha de vencimiento septiembre de 2019, por un precio unitario de 1,79 USD; y, remitió fotocopia de la factura 001-001-000006541 de 6 de marzo de

VEINTE Y NUEVE

2018 que la proveedora del medicamento le proporcionó en la que consta que vendió 20.900 unidades del referido medicamento a un precio unitario de 1,77 USD; y, un "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" entre la compañía Mercatti S.A., con RUC 0992489839001 y CUPPHARMA, suscrito el 22 de enero de 2018, para que entregue los fármacos de la orden de compra; HTMC-010-2018.

Así también, la proveedora de las 115.100 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, con RUC 0992826088001 de DANIFARMAJAS S.A., mediante comunicación de 27 de diciembre de 2018 informó a la Jefa de Equipo que el fármaco entregado en el HTMC fue adquirido a la Compañía Mercatti S.A. con RUC 0992489839001, además, adjuntó una "carta de autorización" concedida por Mercatti S.A. a la Empresa DANIFARMAJAS S.A. de 12 de diciembre de 2017, comunicando que esta empresa es su cliente y está autorizado a proformar y comercializar los medicamentos con los que cuentan en su portafolio y que por dicha causa es distribuidor NO exclusivo; y, adjuntó las fotocopias certificadas de la orden de compra HTMC-005-2018 de 19 de enero de 2018, en el que consta que debe entregar al HTMC las referidas 115.100 unidades del medicamento; y, del "Contrato de compraventa de productos farmacéuticos" de 22 de enero de 2018, suscrito entre el Presidente de Mercatti S.A. y la Gerente General de DANIFARMAJAS S.A., en el que detallaron específicamente los medicamentos que provienen de las órdenes de compra emitidas por el HTMC; así también, adjuntó la factura 002-001-000000018 de 5 de marzo de 2018 emitida por la persona natural con RUC 1308085891001 con nombre comercial PV MEDICAL, quien según consta en el portal www.sri.gob.ec tiene como actividad principal "Consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas en consultorios privados"; sin embargo, según la referida factura vendió 152.500 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, a un valor unitario de 0,295 USD, por un total de 44 987,50 USD a la empresa Mercatti S.A., quien a su vez realizó el abastecimiento a los proveedores con RUC 0993010596001 de CUPPHARMA y 0992826088001 de DANIFARMAJAS S.A., quienes vendieron al HTMC 20.900 y 115.100 unidades del referido fármaco a un precio unitario de 1,79 USD; sin embargo, de acuerdo al Reporte Tributario del SRI, se determinó que la empresa "Mercatti S.A. MERCATTISA" con nombre comercial Mercatti S.A. con RUC 0992489839001, no consta como Proveedor de las empresas que entregaron el referido medicamento al HTMC, por lo que se adquirió medicinas a proveedores

TREINTA 5

intermediarios y éstos no ofrecieron el mejor costo al Hospital, sin precautelar el uso de los recursos públicos asignados al presupuesto de la entidad.

Las empresas con RUC 0993010596001 CUPPHARMA S.A y 0992826088001 DANIFARMAJAS S.A., en el 2018, recibieron recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por los Convenios de Pago 036-2018 y 041-2018 con CURs 811 y 773 de 6 y 8 de marzo de 2018, por montos de 989 869,32 USD y 989 825,93 USD transferidos por el Banco Central del Ecuador a las cuentas registradas: 2203454442 y 2100051434, respectivamente y que corresponden a los convenios analizados.

La proveedora con RUC 0930636048001, con nombre comercial DISJUMED y actividad económica principal de "Venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales", no remitió al equipo de auditoría el origen del proveedor mediante el cual ésta adquirió las 66.500 U de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml que fueron vendidas al HTMC, misma que de acuerdo al SRI es persona natural no obligada a llevar contabilidad, quien en el 2018, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 033-2018 y que fue transferido por el Banco Central del Ecuador el 10 de mayo de 2018 a la cuenta 02728006916 del Banco de la Producción S.A. Produbanco, misma que difiere de la registrada en el CUR 786 y que consta como 0041171895 del Banco Bolivariano y que corresponde a la proveedora; sin embargo, según el reporte tributario del SRI no se observó que mantenga proveedores de medicinas; ni el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el ROS 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

Los Oficinistas del HTMC realizaron el proceso de selección y determinación de proveedor ganador conforme consta en los cuadros comparativos, elaboraron las Órdenes de Compra HTMC-005-2018; HTMC-010-2018 y HTMC-015-2018 de 18 de enero de 2018, la primera; y, 19 de enero de 2018, las otras dos; mismas que fueron aprobadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC; en los expedientes, no se encontró evidencia documental que demuestre el criterio bajo el

TREINTA Y UNO

cual se dividió las unidades a ser ofertadas, tampoco el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial ni los motivos para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados por el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, que se encuentran publicados en el portal de compras públicas; así como, los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios quienes ofertaron el fármaco, sin ser el mejor precio del mercado, a un valor unitario de 1,79 USD para la adquisición de 115.100, 66.500 y 20.900 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, cantidades por las cuales el nosocomio desembolsó 206 029,00 USD, 119 035,00 USD y 37 411,00 USD, se emitieron las referidas órdenes de compra emergentes y las disponibilidades presupuestarias el 18 de febrero de 2018 y se recibieron los fármacos el 26 de enero de 2018.

El Director Técnico, encargado, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo; Director encargado y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, previo a tramitar las órdenes de compra no verificaron que el procedimiento aplicado por los Oficinistas del HTMC para la adquisición del medicamento ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, no fue el más conveniente, para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, toda vez que se adquirió a un proveedor intermediario, cuyos precios fueron mayores a los de los distribuidores.

El Director y el Coordinador General Administrativo del HTMC con memorandos IESS-HTMC-D-2018-0263, 0257 y 0255-M de 26 y 27 de febrero de 2018, en su orden, remitieron a los Coordinadores General Jurídico del HTMC, los Informes de Conformidad y los expedientes de las Órdenes de Compra HTMC-005-2018; HTMC-010-2018 y HTMC-015-2018, solicitando que emitan un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, Coordinador General Jurídico del HTMC que con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0600, 0611, 0620, de 3 y 5 de marzo de 2018, en su orden, en similares términos, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

“... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el

TREINTA Y DOS

Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra... y se considere la factibilidad de suscribir un convenio de pago (...)."

El Coordinador General Jurídico del HTMC remitió al Coordinador General Financiero del HTMC los Convenios de Pago 033, 036 y 041-2018, con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0604, 615 y 624-M de 3 y 5 de marzo de 2018, en su orden, en los cuales en términos similares manifestó lo siguiente:

" ... Para los fines pertinentes, adjunto al presente sírvase encontrar un ejemplar del Convenio de Pago Nro. (...)"

Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los proveedores, el Gerente General, encargado del HTMC, en calidad de autorizador de gasto al contar con los recursos suficientes y el criterio legal emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC, suscribió los Convenios de Pago 033-2018, 041-2018 y 036-2018 de 5 y 6 de marzo de 2018 con los proveedores con RUC 0930636048001, 0992826088001 y 0993010596001, provenientes de las órdenes de compra HTMC-005-2018, HTMC-010-2018 y HTMC-015-2018 de 19 de enero de 2018, por un valor de 206 029,00 USD, 119 035,00 USD y 37 411,00 USD, que corresponden a la compra de 115.100, 66.500 y 20.900 unidades de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, por un valor unitario de 1,79 USD, que sumadas dan un total de 325 064,00 USD, mismos que se detallan a continuación:

Proveedor RUC	Convenio de Pago		Fecha de Pago	Cantidad	Valor (USD)		Fecha de Ingreso Bodega	Fecha	
	No.	Fecha			Unitario	Total		Informe de Conformidad	Criterio Jurídico
JUDITH JOSEFINA ANDRA DE OCHOA 0930636048001	033-2018	2018-03-05	2018-03-08	66.500	1,79	119 035,00	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0263-M 2018-02-27	IESS-HTMC-CGJ-2018-0611-M 2018-03-03
DANIFARMA JAS S A 0912692142001	041-2018	2018-03-05	2018-03-06	115.100	1,79	206 029,00	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0257-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0600-M 2018-03-03
CUP-PHARMA 0993010596001	036-2018	2018-03-06	2018-03-08	20.900	1,79	37 411,00	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0255-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0620-M 2018-03-05
Total				202.500		362 475,00			

TREINTA Y TRES

Los pagos a los proveedores del HTMC se realizó con recursos públicos asignados en el presupuesto del Hospital, mediante CURs 773, 786 y 811 de 6 de marzo de 2018 para el primero y para los dos siguientes el 8 de marzo de 2018, autorizados por el Coordinador General Administrativo del HTMC, quien no consideró las observaciones antes señaladas, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Los citados convenios de pago fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 dictada por el Director General del IESS.

De la revisión a los documentos que conforman los expedientes de pago de estos instrumentos excepcionales para la solución de una obligación, no se evidenció la autorización que debió ser otorgada por el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, conforme lo disponía el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018, como requisito previo a la suscripción de los convenios de pago; pese a esto, el Gerente General, encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018 con memorando IESS-HTMC-GG-2018-0770-M de 13 de marzo de 2018, remitió al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar un análisis para justificar el no contar con la autorización previa que debió otorgar el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar como requisito formal para que se proceda a la suscripción de los convenios de pago.

Además, se verificó que en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, consta que el fármaco ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, en los años 2017 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, fue adquirido por distintas casas de salud pertenecientes a la Red del Sistema Nacional de Salud Pública a un valor inferior al comprado en el HTMC, como se demuestra a continuación:

TREINTA Y CUATRO

No. PROCESO DE COMPRAS PÚBLICAS	ENTIDAD CONTRATANTE	ADQUISICIÓN			
		REGIÓN	AÑO	MES	PRECIO UNITARIO
					USD
SIE-HGMVI-017-2017	Hospital General Docente de Calderón	SIERRA	2017	Mayo	0,17
INFIMA 1368	IESS-Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín	SIERRA	2017	Agosto	0,32
INFIMA 2049	IESS-Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín	SIERRA	2017	Octubre	0,27
INFIMA 2216	IESS-Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín	SIERRA	2017	Noviembre	0,25
SIE-IESS-HB-015-2018	IESS-Hospital Babahoyo	COSTA	2018	Marzo	0,35

Del análisis a los procesos detallados, considerando el año, mes, región y Unidad Médica del IESS, se verificó que en el Hospital General del IESS Babahoyo, se adquirió a la proveedora con RUC 1204020257001 con actividad económica principal de "Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos" mediante Subasta Inversa Electrónica, signada con el código SIE-IESS-HB-015-2018, la unidad de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml a un valor unitario de 0,35 USD, adjudicada al contratista el 19 de marzo de 2018, lo cual difiere del precio de 1,79 USD con el que se cotizó y adquirió el fármaco a través de convenios de pagos de 5 y 6 marzo de 2018 en el HTMC, existiendo un perjuicio económico por 291 600,00 USD, que equivale al 511,43%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor que ofertó el mismo medicamento a un Hospital del IESS con relación al que se adquirió en el HTMC como se demuestra en el siguiente cuadro:

Convenio de pago analizado	MEDICAMENTO	(a) Cantidad	ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA RUC 0930636048001			PROCESO SIE-HTMC-245-2017			DIFERENCIA		
			Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
			Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
033-2018		66 500	001-001-000000027	1,79	119 035,00	IESS-HBABAHYOYO 017-2018-C	0,35	23 275,00	1,44	95 760,00	511,43
			2018-03-02			2018-04-09					
036-2018	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	20 960	CUP-PHARMA RUC 0993010696001			PROCESO SIE-IESS-HB-016-2018			DIFERENCIA		
			Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
			002 001-0000000696	1,79	37 411,00	IESS-HBABAHYOYO 017-2018-C	0,35	7 315,00	1,44	30 096,00	
			2018-03-05			2018-04-09					
041-2018		115 100	DANIFARMAJAS S.A RUC 0992826088001			PROCESO SIE-IESS-HB-016-2018			DIFERENCIA		
			Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
			001-001-000000013	1,79	206 029,00	IESS-HBABAHYOYO 017-2018-C	0,35	40 285,00	1,44	165 744,00	
			2018-03-02			2018-04-09					
					382 475,00			70 875,00		291 600,00	

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 1,79 USD recomendado por los Oficinistas del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el

TREINTA Y CINCO

más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

Del movimiento efectuado al inventario del medicamento ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron un “CERTIFICADO DE STOCK”, la Bodega General tuvo un stock de 36.000 unidades hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso total de 202.500 unidades adquiridas mediante convenios de pago, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 27.600 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias 9101, 9102, 9103, 9104 y 9105, quedando un saldo de 210.900 unidades en la Bodega General del HTMC; además en las referidas Bodegas de Farmacia, se mantuvo un saldo inicial de 9.575, 3.395, 0, 9.651 y 2 unidades, respectivamente, que sumaron un total de 22.623 unidades más las 27.600 recibidas contaron con un total de 50.223 unidades, de éstas se entregaron a pacientes del IESS 25.906, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 24.317 unidades, más las 210.900 de la Bodega General del HTMC, se contó con un total de 235.217 unidades.

Del total de 25.906 unidades consumidas durante 171 días contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 4.560 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente al 11 de enero de 2018, es decir, 36.000 y 22.623, por un total de 58.623 unidades, se evidencia que éste abastecía para 12 meses y 25 días, por lo tanto, si

TREINTA Y SEIS 26

bien se presentó un stock crítico, contaron con tiempo para efectuar un proceso de contratación pública; como referencia se cita el proceso SIE-IESS-HB-015-2018, efectuado por el Hospital del IESS Babahoyo que duró 14 días hasta concluir con la resolución de adjudicación al proveedor ganador; además, conforme constó en el módulo Movimientos de Ítems (Kárdex) del Sistema MIS AS-400, el 27 de febrero de 2018, con número de transferencia 338, el HTMC realizó un préstamo por 3.000 unidades del fármaco adquirido a la Unidad Médica Dispensario Sur Valdivia; en este sentido, se constató que se prestaron medicamentos adquiridos por emergencia y que las 193.380 unidades adquiridas en exceso abastecerán al nosocomio por 41 meses y 12 días, como se demuestra:


DETALLE		UNIDADES	
keterolaco Líquido Parenteral 30 mg/ml 1ml.			
Movimientos Bodega General			
	Saldo al 2018-01-11	36.000	
(+)	Ingreso por convenios de pago	202.500	
(-)	Egresos por envío a Bodega de Farmacias	27.600	
(=)	Saldo Bodega General (a)		210.900
Movimientos Bodegas Farmacias			
	Saldo al 2018-01-11	22.623	
(+)	Ingresos recibidos de Bodega General	27.600	
(=)	Total Unidades en Bodega de Farmacia		50.223
(-)	Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		25.906
(+)	Historias Clínicas	26.068	
(-)	Ajustes por devoluciones	162	
(=)	Saldo Bodega de Farmacia (b)		24.317
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			235.217
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas en pacientes			25.906
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			152
Promedio mensual			4.560
Unidades a adquirir 2 meses			9.120
Unidades adquiridas en exceso			193.380
Meses adicionales de abastecimiento			41 meses 12 días

Lo expuesto evidenció que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

2. Convenio de Pago 033-2018 para la adquisición del medicamento Eritropoyetina líquido o sólido parenteral 10.000 UI.

Para la adquisición del fármaco, se suscribió 1 convenio de pago, mismo que presentó las siguientes novedades:

La Oficinista del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuó el cuadro comparativo 014 con 3

TREINTA Y SIETE 

ofertas, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción; además, los proveedores que presentaron las proformas no constaban como invitados en el correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com; para la adquisición de 3.600 unidades de eritropoyetina líquido o sólido parenteral 10.000 UI; sin embargo, no se adjuntó un documento que demuestre el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios. Tampoco se contó con el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos conforme a la información de los procesos realizados a través del portal de compras públicas efectuados en el mismo HTMC y en otras unidades médicas del IESS; como se demuestra:

Proveedores que presentaron ofertas	CUADRO COMPARATIVO 014			
	033-2018			
	No.	Cantidad		
RUC	Oferta	3600 U Eritropoyetina líquido o sólido parenteral 10.000 UI		
	Fecha	P. Unit.	Monto	
0993010596001	S/N			
	2018-01-18	160,00	576 000,00	
0930636048001	S/N			
	2018-01-18	154,18	555 048,00	*
0940233414001	S/N			
	2018-01-18	170,00	612 000,00	

* Corresponde al proveedor ganador

Adjunto a las proformas consideradas en el cuadro comparativo 014, no se encontraron los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018, como fueron: la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado; situación que no permitió disponer de parámetros y criterios técnicos a base de los cuales, la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC realizaron el proceso de selección, lo que no garantizó que los oferentes evidencien en su oferta que cumplieron con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; presentándose lo siguiente:

- En el cuadro comparativo 014 consta que para realizar la compra emergente de 3.600 unidades de ERITROPOYETINA 10000 UI, presentaron el 18 de enero de 2018 sus ofertas los proveedores con RUC 0930636048001 con nombre comercial como DISJUDMED con un precio unitario de 154,18 USD, el proveedor con RUC 0940233414001 con nombre comercial "Peña Farmacéuticos"; con un precio de 170,00 USD que ofertó el precio más alto; y, el tercero con RUC 0901859074001

TREINTA Y OCHO

por 160,00 USD; por lo que de la información constante en el referido cuadro resultó ganadora la ofertante DISJUDMED, que ofreció el mejor costo; sin embargo, la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no advirtieron que la ganadora, según consta en la página web www.sri.gob.ec tenía registrado el RUC y la actividad económica principal: "venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales"; y, que el 18 de enero de 2018 realizó una actualización de la actividad económica entre las que constó: "Venta al por mayor de productos farmacéuticos y medicinas", además, no observaron que en la cotización presentada registró la dirección: Décima entre la E y la F con número de teléfono 043070524 y correo electrónico noelia20071@hotmail.com; datos que también constan insertos en la proforma presentada por el proveedor con RUC 0940233414001 y nombre comercial Peña Farmacéuticos, en la que adicionalmente registró la dirección Cdla. El Recreo Manzana 303 Solar 2; misma que difiere de la registrada en el portal www.sri.gob.ec, pues consta: "GUAYAS / GUAYAQUIL / TARQUI / VILLA 25" y "GUAYAS / DURAN / EL RECREO / AVENIDA LA PRINCIPAL SOLAR 32 Y SN", y como actividad económica principal: "Alquiler De Maquinaria y Equipo para la Construcción" la cual fue actualizada el 18 de enero de 2018. Finalmente, el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio DIGERCIC-CGS-DGIR-2019-0093-O de 15 de enero de 2019, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría que los oferentes con RUC 0930636048001 y 0940233414001, son cónyuges.

La Oficinista del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC quienes elaboraron y aprobaron la Orden de Compra HTMC-015-2018, no evidenciaron el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios, tampoco contaron con el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos a fin de seleccionar a los distribuidores de los fármacos; ni efectuaron la adquisición mediante Catálogo Electrónico, pese a que con anterioridad el fármaco se lo adquirió a un proveedor catalogado que se encuentra publicado en el portal de compras públicas y los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios y calificaron como que ofrecieron el mejor precio en el mercado con un valor unitario de 154,18 USD para la adquisición de 3.600 unidades de Eritropoyetina líquido o sólido parenteral 10.000 UI, por un valor de 555 048,00 USD.

TRICENTA Y NUEVE 3

Para el cumplimiento de la obligación contraída con el proveedor, el Gerente General, encargado del HTMC, en calidad de autorizador de gasto, al contar con los recursos suficientes y el criterio legal emitido por el Coordinador General Jurídico del HTMC suscribió el Convenio de Pago 033-2018 de 5 de marzo de 2018 con el proveedor con RUC 0930636048001, proveniente de la orden de compra HTMC-015-2018, por un valor de 555 048,00 USD, que corresponde a la compra de 3 600 unidades de Eritropoyetina Líquido o Sólido Parenteral 10.000 UI, con valor unitario de 154,18 USD.

El pago al proveedor del HTMC se realizó con recursos públicos asignados en el presupuesto del Hospital, mediante CUR 786 de 8 de marzo de 2018, autorizado por el Coordinador General Administrativo del HTMC, quien no realizó las observaciones antes señaladas, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Además, en el análisis de precios realizado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no consideraron que el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, suscribió el 29 de noviembre de 2016 con la Empresa Pública (ESTATAL) de Fármacos Productos Biofarmacéuticos CIMAB S.A.- República de Cuba, un convenio marco con una duración de 24 meses contados desde la fecha de habilitación del medicamento ERITROPOYETINA 10.000 UI en el catálogo electrónico a un valor unitario de 11,14 USD.

De la información que consta registrada en el sistema MIS AS-400, se verificó que en el HTMC se adquirió en 3 ocasiones el fármaco Eritropoyetina Líquido o Sólido Parenteral 10.000 UI, a la proveedora CIMAB S.A. mediante Catálogo Electrónico, a un precio unitario de 11,14 USD como se presenta a continuación:

REGISTRO	CANTIDAD	FECHA	TIPO DE ADQUISICIÓN	PROVEEDOR
ING	1000	2017-06-14	MC CIMAB 900229	CIMAB S.A
ING	2400	2017-10-19	MC CIMAB S.A 1008342	CIMAB S.A
ING	1600	2018-03-15	CIMAB CE-1150781	CIMAB S.A

En tal razón, la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC permitieron que los costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 514 944,00 USD, equivalente al 1.384,02%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del proveedor CIMAB S.A. a quien en el HTMC adquirió en 3 ocasiones el fármaco Eritropoyetina líquido o sólido

CUARENTA

parenteral 10.000 UI, mediante Catálogo Electrónico, a un precio unitario de 11,14 USD, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	(a) Cantidad	ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA RUC: 0930636048001			CIMAB S.A. SERCOP-SELPROV-062-2016-A			DIFERENCIA		
		Factura	(b)	c=(a*b)	Estudio de mercado	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
		Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
Eritropoyetina 10000ui	3 600	001-001- 000000027 2018-01-26	154 18	555 048 00	2018-03-15	11 14	40 104.00	143 04	514 944.00	1 384 02

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 154,18 USD para la adquisición del fármaco Eritropoyetina Líquido o Sólido Parenteral 10.000 UI, recomendado por la Oficinista del HTMC y aprobado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, constante en el cuadro comparativo 014, que corresponde al oferente DISJUDMED con el criterio que ofrecía el mejor costo, no fue el más conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

"... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)"

Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Eritropoyetina líquido o sólido parenteral 10.000 UI, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTCM emitieron el "CERTIFICADO DE STOCK"; la Bodega General tuvo un stock de 60 unidades hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso total de 3.600 unidades adquiridas mediante convenio de pago, adicionalmente existieron ingresos del fármaco por 3.194, más las unidades adquiridas mediante convenio de pago dan un total de 6.854 unidades, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 6.854 unidades entregadas a la Bodegas de Farmacias del HTMC, lugar en el que se mantenía un saldo inicial de 37 y

CUARENTA Y UNO

21 por un total de 58 unidades, más las 6.854 contaron con un total de 6.912 unidades, de éstas se utilizaron en los pacientes del IESS 6.753, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 159 unidades en las Bodegas de Farmacia, en este sentido, se constató que 1.260 unidades fueron adquiridas en exceso y abastecerán al nosocomio por 1 mes y 2 días, como se demuestra:

DETALLE		UNIDADES	
Eritopoyetina 10.000 UI.			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11		60	
(+)	Ingreso por convenios de pago	3.600	
(+)	Ingreso por Otros procesos	3.194	
(-)	Egresos por envío a Bodega de Farmacias	6.854	
(=)	Saldo Bodega General (a)		0
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11		58	
(+)	Ingresos recibidos de Bodega General	6.854	
(=)	Total Unidades en Bodega de Farmacia		6.912
(-)	Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		6.753
(+)	Historias Clínicas	6.764	
(-)	Ajustes por devoluciones	11	
(=)	Saldo Bodega de Farmacia (b)		159
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			159
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			6.753
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			39
Promedio mensual			1.170
Unidades a adquirir 2 meses			2.340
Unidades adquiridas en exceso			1.260
Meses adicionales de abastecimiento			1 mes 2 días

La proveedora con RUC 0930636048001 con nombre comercial DISJUMED y actividad económica principal de "Venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales", no remitió al equipo de auditoría el origen del proveedor mediante el cual ésta a su vez vendió al HTMC la cantidad de 3.600 unidades de Eritropoyetina Líquido o Sólido Parenteral 10.000 UI, quien que de acuerdo a la información constante en el portal www.sri.gob.ec, es persona natural no obligada a llevar contabilidad y en el 2018, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 033-2018 que fueron transferidos por el Banco Central del Ecuador el 10 de mayo de 2018 a la cuenta registrada 02728006916 del Banco de la Producción S.A. Produbanco; misma que difiere a la registrada en el CUR 786 y que consta como 0041171895 del Banco Bolivariano misma que correspondía a dicha proveedora; sin embargo, según el reporte tributario del SRI no se observó que mantenga proveedores de medicinas, ni el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CUARENTA Y DOS / 6

3. Convenio de Pago 036-2018 para la adquisición de los medicamento Quetiapina Sólido Oral 100mg y Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml

La Oficinista del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuó 2 cuadros comparativos con 3 ofertas, cada uno, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, mismas que tampoco formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, para la adquisición de 190.850 unidades de Quetiapina Sólido Oral 100 MG y para la adquisición de 9.600 unidades de Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml; sin embargo, no se adjuntó un documento que demuestre el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los motivos para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud, que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, conforme se presenta en los siguientes cuadros:

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadro comparativo 009 adquisición de 190.850 unidades de Quetiapina sólido oral 100 MG			
	No. Oferta	Cantidad 190.850		
	Fecha	P. Unit.	Monto USD	
CUPPHARMA S.A.	S/N	1.62	309 177,00	*
0993010596001	2018-01-18			
MORAN SUÁREZ CARLOS FRANCISCO	S/N	1.65	314 902,50	
Sin RUC en oferta	2018-01-18			
MORAN ESPINOZA CARLOS ANDRÉS	S/N	1.82	347 347,00	
Sin RUC en oferta	2018-01-18			

* Corresponde al proveedor ganador

Proveedores que presentaron ofertas	Cuadro comparativo 009 adquisición de 9.600 unidades linezolid líquido parenteral 2mg/ml			
	No. Oferta	Cantidad 9600		
	Fecha	P. Unit.	Monto	
CUPPHARMA S.A.	S/N	68.05	653 280,00	*
0993010596001	2018-01-18			
MORAN ESPINOZA CARLOS ANDRÉS	S/N	69.45	666 720,00	
Sin RUC en la oferta	2018-01-18			
MORAN SUÁREZ CARLOS FRANCISCO	S/N	70.59	677 664,00	
Sin RUC en la oferta	2018-01-18			

* Corresponde al proveedor ganador

CUARENTA Y TRES

Adjunto a las proformas consideradas en el cuadro 009, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018; como fueron la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado; situación que no permitió disponer con que parámetros y criterios técnicos la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC realizaron el proceso de selección, lo que no garantizó que los oferentes evidencien en su oferta que cumplen con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; sin embargo, realizaron el proceso de selección, del cual se determinó las siguientes observaciones:

- Conforme los datos del cuadro comparativo 009 para la compra emergente de las 190.850 unidades de Quetiapina Sólido Oral 100 MG realizadas a base de las tres proformas presentadas al HTMC por los proveedores con RUC 0919982629001 y 0901859074001 de 18 de enero de 2018, los dos en calidad de Asesor de Ventas; el primero de Productos CME y el segundo como Distribuciones Carlitosms, consta un precio unitario de 1,82 USD y 1,65 USD, respectivamente; y, de la presentada por la Asesora Comercial de CUPPHARMA de 18 de enero de 2018, quien ofertó un precio unitario de 1,62 USD por un total de 309 177,00 USD, por lo que del análisis realizado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC conforme se describe en el referido cuadro, recomendaron considerar a esta proveedora por ofrecer el mejor costo; sin embargo, dichos servidores no advirtieron que las dos primeras proformas no disponían del RUC, número de proforma, dirección del establecimiento y número de teléfono de contacto y realizaron el proceso de selección, datos que limitaron al equipo de auditoría confirmar la legalidad y veracidad de la información constante en estos documentos, tampoco detectaron las novedades antes citadas, lo que permitió que participen oferentes que se encontraron relacionados entre sí en el proceso de invitación, presentación de ofertas y selección, mismos que no constan en la LOSNCP y su Reglamento General; sin embargo, remitieron al Gerente General, encargado del HTMC, el referido cuadro comparativo 009 debidamente suscrito a fin de que solicite la disponibilidad presupuestaria para el proceso de emisión de la orden de compra emergente y la suscripción del convenio de pago.

CUARENTA Y CUATRO 16

- Conforme los datos del cuadro comparativo 009 para la compra emergente de 9.600 unidades de Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml realizados a base de las tres proformas presentadas al HTMC por los Proveedores con RUC 0901859074001 y 0919982629001 de 18 de enero de 2018, los dos en calidad de Asesor de Ventas, el primero de Productos CME y el segundo como Distribuciones Carlitosms, consta un precio unitario de 69,45 USD y 70,59 USD, respectivamente; y, de la presentada por la Asesora Comercial de CUPPHARMA el 18 de enero de 2018, cotizó el fármaco a un precio de 68,05 USD por un total de 653 280,00 USD, por lo que del análisis realizado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC conforme se describe en el referido cuadro, recomendaron considerar a esta proveedora por ofrecer el mejor costo; sin embargo, dichos servidores no advirtieron que las dos primeras proformas no disponían del RUC, número, dirección del establecimiento y número de teléfono de contacto, pese a esto realizaron el proceso de selección, datos que limitaron al equipo de auditoría confirmar la legalidad y veracidad de la información constante en estos documentos, tampoco detectaron las novedades antes citadas, lo que permitió que se realice el análisis de precios con oferentes que se encuentran relacionados entre sí, procedimiento que se encuentra al margen de la LOSNCP y su Reglamento General; sin embargo, remitieron al Gerente General, encargado del HTMC, el referido cuadro comparativo debidamente suscrito para que solicite la disponibilidad presupuestaria, se emita la orden de compra emergente y la posterior suscripción del convenio de pago.

De conformidad a lo informado por el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0255-O de 5 de febrero de 2019, los oferentes con RUC 0901859074001 y 0919982629001 guardan parentesco por consanguinidad en primer grado ya que son padre e hijo. Adicionalmente, de la consulta realizada en la página web www.sri.gob.ec, se verificó que el proveedor con RUC 0901859074001, tiene como actividad económica "venta al por mayor de productos farmacéuticos"; y, el proveedor con RUC 0919982629001 tiene como actividad económica "venta al por mayor de instrumentos, dispositivos, materiales médicos y quirúrgicos, dentales"; sin embargo, éste último ofertó medicinas, quien el 18 de enero de 2018 realizó la actualización de datos en el SRI, información que la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no

CUARENTA Y CINCO

observaron ni tomaron en cuenta previo a realizar la selección de ofertas y proveedores.

En relación al origen y valor de las 190.850 unidades del fármaco Quetiapina Sólido Oral 100mg y las 9.600 de Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml, la proveedora con RUC 0993010596001 perteneciente a la "Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A." con nombre comercial de CUPPHARMA, informó a la Jefa de Equipo mediante comunicación de 27 de diciembre de 2018, que los fármacos entregados en el HTMC fueron adquiridos a la compañía "Mercatti S.A. MERCATTISA" con nombre comercial Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 y con actividad económica "Venta al por Mayor de Productos Farmacéuticos y Medicinales"; además, adjuntó una "carta de autorización" concedida por Mercatti S.A. a la Empresa CUPPHARMA de 13 de diciembre de 2017, informando que esta empresa es su cliente y está autorizado a proformar y comercializar los medicamentos con los que cuentan en su portafolio y que por dicha causa es distribuidor NO exclusivo; y, sobre el origen del fármaco antes indicado el 23 de enero de 2018, remitió fotocopias certificadas de las notas de entrega realizadas al HTMC por 190.850 unidades, lote 102017-1, fecha de vencimiento: noviembre de 2019 con un valor unitario de 1,62 USD; y, de las 9.600 unidades de Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml efectuada el 23 de enero de 2018, lotes A17E082E por 693 unidades con vencimiento abril de 2019; A17E081E por 44 unidades con vencimiento abril 2019, A18A102E por 8.863 unidades con vencimiento diciembre de 2019 por un valor unitario de 68,05 USD; y, un "Contrato de Compraventa de Productos Farmacéuticos" suscrito el 22 de enero de 2018 entre la Compañía Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 y la proveedora CUPPHARMA, en el que consta que los medicamentos antes indicados fueron requeridos con la orden de compra HTMC-010-2018 de 19 de enero de 2018, emitida por el HTMC, con el objeto de efectuar la compra y venta de los referidos fármacos a un precio unitario de 1.6038 USD y 67,3695 USD, respectivamente y que éstos cumplen con los registros sanitarios y normativa legal vigente para su comercialización, por lo que producto de esta relación comercial Mercatti S.A. emitió la factura 001-001-000006541 de 6 de marzo de 2018 a nombre de CUPPHARMA por el monto 1 863 791.82 USD, en el cual constan incluidos los valores de los fármacos del convenio 036-2018; y, CUPPHARMA emitió la factura 002-001-000000696 de 5 de marzo de 2018 al

CUARENTA Y SEIS

HTMC por un total de 999 868,00 USD, en los cuales está incluido las 190.850 y 9.600 unidades de los referidos medicamentos por un valor de 309 177,00 USD y 653 280,00 USD por un precio unitario de 1,62 USD y 68,05 USD.

Además, la Gerente General de DANIFARMAJAS S.A., con RUC 0992826088001 mediante comunicación de 27 de diciembre de 2018, remitió las facturas 001-001-000012031 y 001-001-000012080 de 19 y 24 de enero de 2018 emitidas por la persona natural con RUC 1791275632001 perteneciente a Laboratorios BioGenet S.A., con actividad económica "Venta al por mayor de Medicinas" en las que consta que vendió a Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 las 57.250 y 133.600 unidades, dando un total de 190.850 dosis de Quetiapina Sólido Oral 100mg a un precio unitario de 0,2300 USD en cada factura por 13 167,50 USD y 30 728,00 USD dando un total de 43 895,50 USD, quien a su vez vendió este mismo producto a la proveedora con RUC 0993010596001 CUPPHARMA, y esta a su vez vendió al HTMC 190.850 unidades de Quetiapina Sólido Oral 100mg, proveniente de la orden de compra HTMC-010-2018 a un precio unitario de 1,62 USD por un total de 309 177,00 USD, existiendo una diferencia de precios de 265 281,50 USD equivalente al 704,34%.

La empresa con RUC 0993010596001 CUPPHARMA en el 2018, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 036-2018 realizado con CUR 811 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 989 869,32 USD, transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta 2203454442 del Banco Pichincha C.A., que corresponden al convenio analizado.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

Además, en el proceso para la adquisición emergente del fármaco Quetiapina Sólido Oral 100mg, se determinaron las siguientes novedades:

En el portal www.compraspublicas.gob.ec, consta que el fármaco Quetiapina Sólido Oral 100mg, en octubre del año 2017 fue adquirido por el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín a un valor inferior al comprado en el HTMC, como se demuestra a continuación:

CUARENTA Y SIETE

No. PROCESO DE COMPRAS PÚBLICAS	ENTIDAD CONTRATANTE	ADQUISICION			
		REGIÓN	AÑO	MES	PRECIO UNITARIO USD
SIE-HCAM-2017-387	Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín	SIERRA	2017	Octubre	0,27

Adicionalmente, se verificó que en el HTMC, el 6 de abril de 2018 mediante proceso signado con el número SIE-HTMC-050-2018 se adjudicó al proveedor con RUC 1792036518001 el contrato para la adquisición de 190.890 unidades del fármaco Quetiapina Sólido Oral 100mg, a un valor de 0,103 USD.

En el estudio de mercado realizado por el HCAM para la adquisición de los fármacos referidos se determinó que el valor referencial en el mercado del fármaco Quetiapina Sólido Oral 100mg, es de 0,43 USD y en el proceso efectuado en el HTMC es de 0,103 USD, mismos que difieren del precio que se adquirió en el HTMC a través de la suscripción del convenio de pago de 6 marzo de 2018, evidenciándose que el costo de 1,62 USD recomendado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

"... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)"

En el expediente del convenio, no se encontró evidencia documental que demuestre el criterio adoptado por la Oficinista del HTMC y aprobado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y determinar el presupuesto referencial sin efectuar un análisis de mercado; así como, los motivos para no requerir proformas a los distribuidores directos

CUMENTA Y OCHO 

de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en otras unidades médicas del IESS y los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios y calificarlos como que ofrecieron el mejor precio en el mercado con un valor unitario de 1,62 USD para la adquisición de 190.850 unidades de Quetiapina Sólido Oral 100mg, cantidad por la cual se emitió la orden de compra emergente HTMC-010-2018 de 19 de enero de 2018 y la disponibilidad presupuestaria, se recibió los fármacos el 26 de enero de 2018; y, el Gerente General, encargado del HTMC, en calidad de autorizador del gasto el 6 de marzo de 2018, legalizó el Convenio de Pago 036-2018; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor por 309 177,00 USD, con CUR 811 de 8 de marzo de 2018 autorizado por el Coordinador General Administrativo, subrogante del HTMC, en calidad de autorizador del gasto, sin haber establecido un control que le permita detectar las observaciones antes señaladas, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General, permitiendo que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 289 519,45 USD, equivalente al 1.572,82% que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del medicamento adquirido por el HTMC a través de un convenio de pago y un proceso de contratación pública del HCAM, por 1,62 USD, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	(a) Cantidad	CUP-PHARMA RUC 0993010596001			PROCESO SIE-HTMC-050-2018.			DIFERENCIA		
		Factura	(b)	c=(a*b)	Valor	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
		Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100MG	190 850	002-001- 000000696 2018-03-05	1,62	309 177,00	2018-04-06	0,103	19 657,55	1,52	289 519,45	1572,82
				309 177,00			19 657,55		289 519,45	

Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Quetiapina Sólido Oral 100mg, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK", la Bodega General tuvo un stock de 38.429 unidades hasta el 25 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso total de 190.850 unidades adquiridas mediante convenio de pago, adicionalmente ingresaron 190.890 unidades producto de la compra mediante el proceso SIE-HTMC-050-2018, de los cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 138.090 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias 9102, 9103,

CUARENTA Y NUEVE

9104 y 9105 en las cuales se mantenía un saldo inicial de 20.090 más las 138.090 unidades recibidas, contaron con un total de 158.180, de éstas se utilizaron en los pacientes del IESS 118.220 unidades, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 282.079 y 39.960 unidades en las Bodegas General y de Farmacia, en su orden por un total de 322.039 unidades.

Del total de 118.220 unidades consumidas durante 171 días contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 20.730 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente de las Bodegas General y de Farmacia al 11 de enero de 2018; es decir, 58.519 unidades, evidencia que éste abastecía, para 3 meses y 25 días, por lo tanto, si bien se presentó un stock crítico en la Bodega General, contaron con el referido tiempo para efectuar un proceso de contratación pública; como referencia el proceso SIE-HCAM-2017-0387, realizado por el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín que duró un tiempo de 20 días hasta concluir con la resolución de adjudicación al proveedor ganador, así como que las 149.390 unidades adquiridas en más, abastecerán hasta por 7 meses y 6 días, como se demuestra:

DETALLE	UNIDADES
Quetiapina	
Movimientos Bodega General	
Saldo al 2018-01-11	38.429
(+) Ingreso por convenios de pago	190.850
(+) Ingreso por Otros procesos	190.890
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias	138.090
(=) Saldo Bodega General (a)	282.079
Movimientos Bodegas Farmacias	
Saldo al 2018-01-11	20.090
(+) Ingresos recibidos de Bodega General	138.090
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia	158.180
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes	118.220
(+) Historias Clínicas	118.234
(-) Ajustes por devoluciones	14
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)	39.960
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30	322.039
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional	
Unidades utilizadas	118.220
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)	691
Promedio mensual	20.730
Unidades a adquirir 2 meses	41.460
Unidades adquiridas en exceso	149.390
Meses adicionales de abastecimiento	7 meses 6 días

Lo expuesto evidenció que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

En relación al precio por el que se adquirió el fármaco Linezolid líquido parenteral 2mg/ml, se determinó que el proveedor con RUC 0993010596001-CUPPHARMA, cotizó el fármaco a un valor unitario de 68,05 USD; sin embargo, en el análisis de

CINCUENTA / 5

mercado realizado no se consideró que para la adquisición de las 9.600 unidades del medicamento Linezolid líquido parenteral 2mg/ml, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, suscribió el 8 de agosto de 2017 con la proveedora QUIFATEX S.A., un convenio marco con una duración de 24 meses contados desde la fecha de habilitación del medicamento en el catálogo electrónico a un valor unitario de 4,00 USD.

De la revisión del sistema MIS AS-400, se constató que el HTMC adquirió en 4 ocasiones el fármaco Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml al Proveedor QUIFATEX S.A. mediante catálogo electrónico a un precio de 4,00 USD como se muestra a continuación:

ACCION	FARMACO	CANTIDAD	SALDO	FECHA	PROVEEDOR
ING	NEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2 MG/ML	750	2670	2017-12-22	QUIFATEX S.A.
ING	NEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2 MG/ML	9600	11420	2018-01-25	COMERC KATTY ELIZ (CUPPHARMA)
ING	NEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2 MG/ML	740	12160	2018-01-29	QUIFATEX S.A.
ING	NEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2 MG/ML	4240	14583	2018-04-06	QUIFATEX S.A.

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 68,05 USD seleccionado para la adquisición del fármaco Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml que fue recomendado por la Oficinista del HTMC y aprobado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el más conveniente para la Institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

En el expediente del convenio, no se encontró evidencia documental que demuestre el criterio adoptado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y determinar el presupuesto referencial sin efectuar un análisis de mercado; así como, los motivos para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a

CINCUENTA Y UNO

los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en otras unidades médicas del IESS y los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios y calificaron como que ofrecieron el mejor precio en el mercado con un valor unitario de 68,05 USD para la adquisición de 9.600 unidades de Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml, cantidad por la cual se emitió la orden de compra emergente HTMC-010-2018 de 19 de enero de 2018 y la disponibilidad presupuestaria, se recibió los fármacos el 26 de enero de 2018; y, el Gerente General, encargado del HTMC en calidad de autorizador del gasto el 6 de marzo de 2018, legalizó el Convenio de Pago 036-2018; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor por 653 280,00 USD, con CUR 811 de 8 de marzo de 2018 autorizado por el Coordinador General Administrativo del HTMC, en calidad de autorizador del gasto, sin haber establecido un control que le permita detectar las observaciones antes señaladas, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General, permitiendo que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 614 880,00 USD, equivalente al 1.701,25% que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del medicamento adquirido por el HTMC a través de un proceso de contratación pública en relación con el precio que el proveedor ofertó el medicamento y que fue adquirido por el HTMC a 68,05 USD, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	(a) Cantidad	CUP-PHARMA RUC 0993010596001			PROCESO SICM2-610-2016			DIFERENCIA		
		Factura	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total	Catálogo	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
		Fecha			Fecha					
Linezolid líquido parenteral 2MG/ML	9.600	002-001-000000696 2018-05-03	68,05	653 280,00	2017-08-08	4,00	38 400,00	64,05	614 880,00	1701,25

Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK"; la Bodega General tuvo un stock de 1.820 unidades hasta el 25 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso de 9.600 unidades adquiridas mediante convenio de pago, adicionalmente ingresaron 4.980 unidades producto de la compra mediante proceso de catálogo electrónico, que sumadas dan un total de 16.400, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 2.900 unidades entregadas a las Bodegas de

CINCUENTA Y DOS

Farmacias 9102 y 9103, en las cuales se mantenía un saldo inicial de 677 más las 2.900 unidades recibidas contaron con un total de 3.577, de estas se utilizaron en los pacientes del IESS 3.135, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 13.500 y 442 unidades en las Bodegas General y de Farmacia, en su orden por un total de 13.942 unidades.

Del total de 3.135 unidades consumidas durante 171 días contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 600 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente al 11 de enero de 2018, es decir 2.497, evidencia que éste abastecía para 4 meses y 5 días, por lo tanto, si bien se presentó un stock crítico, contaron con el referido tiempo para efectuar un proceso de contratación pública por catálogo electrónico, así como que las 8.400 unidades adicionales adquiridas en más abastecerán hasta por 14 meses, como se demuestra:

DETALLE	UNIDADES	
Linezolid Líquido Parenteral 2mg/ml		
Movimientos Bodega General		
Saldo al 2018-01-11	1.820	
(+) Ingreso por convenios de pago	9.600	
(+) Ingresos por otros procesos	4.980	
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias	2.900	
(=) Saldo Bodega General (a)		13.500
Movimientos Bodegas Farmacias		
Saldo al 2018-01-11	677	
(+) Ingresos recibidos de Bodega General	2.900	
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia		3.577
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		3.135
(+) Historias Clínicas	3.367	
(-) Ajustes por devoluciones	232	
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)		442
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30		13.942
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional		
Unidades utilizadas		3.135
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)		20
Promedio mensual		600
Unidades a adquirir 2 meses		1.200
Unidades adquiridas en exceso		8.400
Meses adicionales de abastecimiento		14 Meses

Lo expuesto evidenció que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición

El citado convenio de pago fue suscrito al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 dictada por el Director General del IESS.

CINCUENTA Y TRES

4. Convenio de Pago 041-2018 para la adquisición del medicamento Alopurinol Sólido Oral 300MG

El Oficinista del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuó el cuadro comparativo 004 con 3 ofertas, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, mismas que tampoco formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com; para la adquisición de 120.000 unidades de Alopurinol Sólido Oral 300MG; sin embargo, no se adjuntó un documento que demuestre el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS; y, dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, tampoco se contó con la disposición dictada por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para que realicen estas actividades ni este funcionario supervisó las actividades realizadas por los referidos servidores, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Cuadro 004						
		NO. DE OFERTA	DANIFARMAS S.A.*		MARPEN		MERCATTI	
			0992826088001		0919015297001		0992489839001	
		S/N		S/N		S/N		
		FECHA		2018-01-18		2018-01-18		2018-01-18
Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
1	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG	120000	0,09	10 800,00	0,12	14 400,00	0,15	18 000,00

*Corresponde al proveedor ganador.

Adjunto a las proformas consideradas en el cuadro 004, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018; como fueron: la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado; situación que no permitió disponer de los parámetros y criterios técnicos con los que el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, realizaron el proceso de selección, lo que no garantizó que los proveedores evidencien en su oferta que cumplieron con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; determinándose las siguientes observaciones:

CINCUENTA Y CUATRO

- Conforme los datos del cuadro comparativo 004 para la compra emergente de las 120.000 unidades de Alopurinol Sólido Oral 300MG; realizado a base de las tres proformas presentadas al HTMC, la Asesora de Ventas de DANIFARMAJAS S.A., con RUC 0992826088001 presentó una oferta el 18 de enero de 2018 por un precio unitario de 0,09 USD; sin embargo, participó en este proceso la Gerente General de DANIFARMAJAS S.A. quien presentó la cotización como Asesora Comercial de Mercatti S.A con RUC 0992489839001, con un precio de 0,15 USD; y, la proforma de MARPEN con RUC 0919015297001 quien ofertó un precio de 0,12 USD. El nombramiento de Gerente General fue realizado el 15 de enero de 2018, inscrito el 16 de enero de 2018 en el Registro Mercantil del Guayas, quien suscribió el Convenio de Pago 041-2018 y fue la ganadora por ofertar el producto por un precio unitario de 0,09 USD, novedades que no fueron observadas por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC permitiendo que continúe participando en el proceso aplicado para la selección de proveedores y ofertas.
- En el cuadro comparativo 004 realizado y suscrito por el Oficinista del HTMC, y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que recomendaron considerar la oferta que cotizó el mejor precio perteneciente al proveedor DANIFARMAJAS, quien ofertó el fármaco a un valor unitario de 0,09 USD; sin embargo, no detectó las novedades antes citadas, lo que permitió que el referido oferente se encuentre relacionado entre sí en el proceso de invitación, presentación de ofertas y selección, procesos que no constan en la LOSNCP y su Reglamento General; no obstante, remitieron al Gerente General, encargado del HTMC el referido cuadro comparativo debidamente suscrito para que solicite la disponibilidad presupuestaria para el proceso de emisión de la orden de compra emergente y la suscripción del convenio de pago.
- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0395-M de 18 de enero de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC 16 cuadros comparativos entre los que consta el 004 y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, servidor que con nota inserta en el citado documento dispuso: "*Financiero - Proceder de acuerdo a trámite legal pertinente*", por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC a base de los documentos generados en el área financiera

CINCUENTA Y CINCO

mediante la cual se emitió la certificación presupuestaria 133 de 18 enero de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

"... 133.- ADQ. EMERGENTE DE 120000 ALOPURINOL SOL. ORAL 300MG... PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. MEMORANDO #IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M DEL 17.01.2018, SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-DT-2018-0235 DEL 17.01.2018 DONDE INDICA "COMPRAS PÚBLICAS" MEMO: HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18.01.2018 AMBOS CON SUMILLA AUTORIZADO POR EL DR. ... GERENTE GRAL. (...)"

Esta certificación presupuestaria fue remitida por el citado servidor, con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0148-M de 19 de enero de 2018, remitió al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, quien remitió al Oficinista del HTMC para que elabore la Orden de Compra HTMC-005-2018, sin considerar que este servidor intervino en el proceso de selección y no solicitó a otro servidor que realice estos documentos, por lo que efectuó funciones incompatibles, lo que no les permitió detectar las novedades citadas en la invitación, presentación de ofertas y selección, tampoco el referido servidor se excusó de realizar esta actividad. Sin embargo, elaboró la orden de compra emergente HTMC-005-2018 de 19 de enero de 2018, a nombre de DANIFARMAJAS S.A., que en el cuadro comparativo ofreció el mejor precio por 0,09 USD, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director Técnico, encargado, Director Administrativo y del Gerente General, encargado del HTMC, quienes antes de comprometer los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital en el ámbito de sus competencias no detectaron las novedades citadas en el proceso de invitación y selección de proveedores, por lo que no exigieron que los mismos reúnan los requisitos legales pertinentes y necesarios para seleccionarlos como proveedores del nosocomio, por lo que no se ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

En relación al origen y valor del medicamento Alopurinol Sólido Oral 300MG, la proveedora DANIFARMAJAS S.A con RUC 0992826088001 en comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el fármaco entregado en el

CINCUENTA Y SEIS

HTMC fue adquirido a la compañía Mercatti S.A. con RUC 0992489839001, persona jurídica que le otorgó una "carta de autorización" a la empresa DANIFARMAJAS S.A. el 12 de diciembre de 2017, confirmando que el proveedor del HTMC es su cliente la cual se encuentra autorizada a proformar y comercializar los medicamentos con los que cuentan en su portafolio y que por dicha causa es distribuidor NO exclusivo; además, adjuntó las fotocopias notariadas de la orden de compra HTMC-005-2018 de 19 de enero de 2018 y el "Contrato de compraventa de productos farmacéuticos" suscrito el 22 de enero de 2018, entre el Presidente de Mercatti S.A. y la Gerente General de DANIFARMAJAS S.A en el que consta el requerimiento de 120.000 unidades del medicamento que deben ser entregados en el nosocomio. De igual manera, se adjuntó las facturas 001-001-000012031 y 001-001-000012080 de 19 y 24 de enero de 2018 emitida por la persona jurídica con RUC 1791275632001 perteneciente a Laboratorios BioGenet S.A., con nombre comercial BioGenet, quien según la página web www.sri.gob.ec tiene como actividad principal "VENTA AL POR MAYOR DE MEDICINAS"; sin embargo, según las referidas facturas consta que vendió 36.000 unidades por cada factura de Alopurinol Sólido Oral 300MG del lote 082017-1 con un total de 72.000 unidades a un valor unitario de 0,05 USD, por un total de 1 800,00 USD cada factura a la empresa Mercatti S.A., dando un total de 3 600,00 USD, proveedor que a su vez realizó el abastecimiento al proveedor con RUC 0992826088001 mediante el referido contrato; sin embargo, en éste consta la cantidad de 120.000 unidades al valor unitario de 0,08910000 USD sin especificar el lote, quien a su vez vendió al HTMC las 120.000 unidades del referido medicamento a un precio unitario de 0,09 USD, entregados en el hospital mediante nota de entrega de 22 de enero de 2018, en la que consta las referidas 120.000 unidades del lote 082017-1, mismas que fueron recibidas por el Guardalmacén de Fármacos; por lo que emitió la factura 001-001-000000013 de 2 de marzo de 2018 en que consta que entregó 120.000 unidades del lote 082017-1 a un precio unitario 0,09 USD por un total de 10 800,00 USD, documento en el cual no consta la firma de recibido conforme de parte del HTMC; sin embargo, en el acta de entrega recepción constan los recibidos del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, Jefe de Bodega General y Control de Activos del HTMC; Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC en la que reflejaron la cantidad, detalle, valor unitario y total sin identificar el lote; sin embargo, DANIFARMAJAS S.A., no remitió información sobre el origen del proveedor de las 48.000 unidades con el lote 082017-1 que vendió al HTMC

CINCUENTA Y SIETE

y que fue ingresado a bodega general, tampoco de la factura que Mercatti S.A., entregó a DANIFARMAJAS S.A., por las 120.000 unidades.

De acuerdo al Informe Tributario del SRI, se determinó que la empresa "Mercatti S.A. MERCATTISA" con nombre comercial Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 no consta como Proveedora de la empresa DANIFARMAJAS S.A con RUC 0992826088001 la cual entregó el referido fármaco al HTMC, por lo que se adquirió medicinas a proveedores intermediarios quienes no ofrecieron el mejor costo al Hospital, por lo que no se precauteló el uso de los recursos públicos asignados al presupuesto de la entidad ya que el mencionado proveedor recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 041-2018 con CUR 773 de 6 de marzo de 2018, por un monto de 989 825,93 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta 2100051434 del Banco Pichincha C.A.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

El Oficinista del HTMC, realizó el proceso de selección y determinación de proveedor ganador conforme consta en el cuadro comparativo y elaboró la orden de compra HTMC-005-2018 de 19 de enero de 2018 que fue aprobada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, de la cual no se encontró evidencia documental que demuestre el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionado con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios quienes cotizaron el fármaco a un valor unitario de 0,09 USD para la adquisición de 120.000 unidades del medicamento Alopurinol Sólido Oral 300MG, por el cual el nosocomio desembolsó 10 800,00 USD y se emitió la referida orden de compra emergente y la disponibilidad presupuestaria el 18 de enero de 2018, los cuales fueron recibidos el 26 de enero de 2018.

CINCUENTA Y OCHO 6

El Gerente General, encargado del HTMC en calidad de autorizador del gasto legalizó el Convenio de Pago 041-2018 de 5 de marzo de 2018; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor con CUR 773 de 6 de marzo de 2018, autorizados por el Coordinador General Administrativo del HTMC, en calidad de autorizador del gasto sin haber objetado el procedimiento en virtud de las observaciones antes indicadas, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General permitiendo que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 4 920,00 USD, equivalente al 183,67% que corresponde a la diferencia entre el costo unitario ofertado por el proveedor y el valor constante en el proceso SIE-HTMC-245-2017 con el que el HTMC, adquirió 180.000 unidades del fármaco analizado a 0,049 USD con idénticos lotes, los cuales coinciden con lo adquirido en el HTMC a través de la orden de compra HTMC-005-2018 de 19 de enero de 2018, existiendo una diferencia en el costo unitario de 0,049 USD que por las 120.000 unidades dan un total de 4 920,00 USD, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	(a) Cantidad	DANIFARMAJAS S.A RUC 0992826088001			PROCESO SIE-HTMC-245-2017			DIFERENCIA		
		Factura	(b)	c=(a*b)	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%	
		Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit		V. Total
ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml	120000	001-001- 000000013 2018-03-02	0,09	10 800,00	284-2017 2018-01-31	0,049	5 880,00	0,04	4 920,00	183,67

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 0,09 USD recomendado por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el más conveniente para la Institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

CINCUENTA Y NUEVE 

El Director Técnico, encargado, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo, el Director encargado y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, previo a tramitar las órdenes de compra no verificaron que el procedimiento aplicado por el Oficinista del HTMC para la adquisición del medicamento Alopurinol Sólido Oral 300MG, garanticen los precios más beneficiosos para la Institución, ni consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.

El Director del HTMC, con memorando IESS-HTMC-D-2018-0257 de 26 de febrero de 2018, remitió al Coordinador General Jurídico del HTMC, el Informe de Conformidad y el expediente de la orden de compra HTMC-005-2018, solicitando que emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0600-M de 3 de marzo de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

"... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra... y se considera la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...)"

El Coordinador General Jurídico del HTMC remitió al Coordinador General Financiero del HTMC el Convenio de Pago 041-2018, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0604-M de 3 de marzo de 2018, y señaló lo siguiente:

"... Para los fines pertinentes, adjunto al presente sírvase encontrar un ejemplar del Convenio de Pago Nro. (...)"

Para el cumplimiento de la obligación contraída con el proveedor de la Orden de Compra HTMC-005-2018, el Gerente General, encargado del HTMC y el Representante Legal de la Empresa DANIFARMAJAS S.A., con RUC 0992826088001 de 5 de marzo de 2018 suscribieron el convenio de pago por 999 824,17 USD.


SESENTA 

PROVEEDOR	CONVENIO DE PAGO		FECHA DE PAGO	CANTIDAD	VALOR (USD)		FECHA DE INGRESO BODEGA	FECHA	
	RUC	No.			FECHA	UNITARIO		TOTAL	Informe de Conformidad
DANIFARMAJAS S.A	041-2018	2018-03-05	2018-03-06	120.000	0.09	10.800,00	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0257-M	IESS-HTMC-CGJ-2018-0600-M
7592626086001								2018-02-26	2018-03-03
TOTAL USD						10.800,00			

El convenio de pago señalado fue suscrito al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Alopurinol Sólido Oral 300MG, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK"; en el que se indicó que la Bodega General del HTMC tuvo un stock de 19.740 unidades; cantidad que el 18 de enero de 2018 se trasladó con transferencia 1356; por lo que a esta fecha se reportó un saldo de 0 unidades; y, el 26 de enero de 2018; se registró el ingreso 2184 por 120.000 unidades adquiridas mediante la suscripción del Convenio de Pago 041-2018, adicionalmente el 14 de febrero de 2018 ingresaron 180.000 unidades a través de un proceso de compra pública, que sumadas dan un total de 319.740, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 152.370 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias de Consulta Externa, Hospitalización y Dosis Unitaria, en las cuales se mantenía un saldo inicial de 21.815, 536 y 7.990 unidades, que sumaron un total de 21.341 unidades, más las 152.370, dan un total de 173.711, de éstas se utilizaron en pacientes 133.657 unidades que constan registradas en las respectivas historias clínicas; además, al contar con unidades suficientes del fármaco por las 2 adquisiciones, el 27 de febrero de 2018 se realizó un préstamo por 15.000 unidades al Dispensario del IESS Sur-Valdivia; quedando un saldo de 167.370 y 40.054 unidades en las Bodegas General y de Farmacia, en su orden, con un total de 207.424 unidades.

Del total de 133.657 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 23.460 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente al 11 de enero de 2018, es decir 41.081 unidades, demuestra que éste abastecía para 1 mes y 22 días aproximadamente, por lo tanto, sí bien presentó un

DESENTA Y UNO 

stock crítico, contaron con el referido tiempo para que ingrese las unidades adquiridas bajo el proceso SIE-HTMC-245-2015, mismas que fueron registradas en la bodega a los 20 días después de haber ingresado las unidades requeridas por convenio, por lo que las 73.080 unidades adquiridas en exceso, abastecerán por 3 meses y 3 días como se demuestra:

DETALLE	UNIDADES	
ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG		
Movimientos Bodega General		
Saldo al 2018-01-11	19.740	
(+) Ingreso por convenios de pago	120.000	
(+) Ingreso por otros procesos	180.000	
(+) Ingreso por ajuste	0	
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias	152.370	
(=) Saldo Bodega General (a)		167.370
Movimientos Bodegas Farmacias		
Saldo al 2018-01-11	21.341	
(+) Ingresos recibidos de Bodega General	152.370	
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia		173.711
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		133.657
(+) Historias Clínicas	133.703	
(-) Ajustes por devoluciones	46	
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)		40.054
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30		207.424
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional		
Unidades utilizadas		133.657
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)		782
Promedio mensual		23.460
Unidades a adquirir 2 meses		46.920
Unidades adquiridas en exceso		73.080
Meses adicionales de abastecimiento		3 Meses 3 días

Lo expuesto evidenció que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

5. Convenios de Pago 034, 038, 044 y 047-2018 para la adquisición del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg

Para la adquisición del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg, se suscribieron los Convenios de Pago: 034, 038, 044 y 047-2018, mismos que presentaron las siguientes novedades:

Los Oficinistas del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC elaboraron 4 cuadros comparativos con tres ofertas cada uno, sin que para este proceso conste evidencia documental que contaron con la disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del

SESENTA Y DOS

HTMC, tampoco consta la fecha y forma de recepción de las ofertas cuyos proveedores no formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com. Para la adquisición de 20.010; 20.010; 5.970 y 14.010 unidades de Linezolid Sólido Oral 600mg; según consta en la documentación adjunta a los expedientes, no se encontró evidencia documental que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas por cuanto el requerimiento original fue de 60.000 unidades, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos a fin de seleccionarlos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y permitió que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega; tampoco contaron con la disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para realizar estas actividades, ni este funcionario supervisó las actividades realizadas por los referidos servidores, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Proveedor RUC	CUADROS COMPARATIVOS											
	CUADRO 003 convenio 044			CUADRO 007 convenio 038			CUADRO 012 convenio 034			CUADRO 013 convenio 047		
	Cantidad:	14 010		Cantidad:	20 010		Cantidad:	20 010		Cantidad:	8 970	
	Fecha	V/Unr	Monto	Fecha	V/Unr	Monto	Fecha	V/Unr	Monto	Fecha	V/Unr	Monto
DANIFARMAS S.A 099262608001				2018-01-18	49,97	999.999.700 *						
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA 093063604001				2018-01-18	51,00	1.020.510,00						
DISTRIBUCIONES AL MUJIN MUÑOZ AGUILA ALCIA DEL CARMEN 0912692142001							2018-01-18	49,97	999.999.700 *			
ROCEFAR CEVALLOS PONSECA DAVID ROLANDO 1204684052001							2018-01-18	50,17	1.003.901,70	2018-01-18	60,97	363.990,90
DISTRIBUCIONES CARLISTOSIMS MORAN SUAREZ CARLOS FRANCISCO 0901859074001				2018-01-18	51,20	1.024.512,00						
INSUMOS DE MORE MORENO HIDALGO DENISE 0923012843001							2018-01-18	51,74	1.035.317,40			
PEÑA FONSECA MARLON LEONARDO 0919015297001	2018-01-18	50,00	700.500,00									
MERCATTI VANNIA CHANGUAN 099248939001	2018-01-18	50,10	701.901,00									
PEÑA FARMACEUTICOS PEÑA TRIVIÑO RAUL BOLIVAR 0940233414001							2018-01-18	49,97	298.320,90			
LABORATORIO ROMAYUAL S.A PEÑA TRIVIÑO SUNNY YALILE 0992516243001	2018-01-18	49,97	700.079,70 *									
RÓS IN MED GARCIA LUCAS ROSA CECIBEL 0915182042001							2018-01-18	53,12	317.126,40			

* Corresponde al proveedor ganador

Adjunto a las proformas consideradas en los referidos cuadros comparativos, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero

SESENTA Y TRES

de 2018; como la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado, entre otros; situación que no permitió conocer los parámetros y criterios técnicos aplicados por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para realizar el proceso de selección, lo que no garantizó que los oferentes evidencien en su oferta que cumplen con las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; sin embargo, determinándose las siguientes observaciones:

- En el cuadro comparativo 003 realizado por el Oficinista del HTMC para la adquisición de 14.010 unidades de Linezolid Sólido Oral 600mg, a base de las tres proformas presentadas al HTMC por los proveedores: Laboratorio ROMAYUAL S.A. con RUC 0992518243001 con nombre comercial Distribuidora ROMAYUAL; Peña Fonseca Marlon Leonardo con RUC 0919015297001, quien consta en su oferta como MARPEN; Mercatti S.A. MERCATTISA con RUC 0992489839001 y nombre comercial Mercatti S.A.; proveedores que presentaron ofertas con precios unitarios de 49,97 USD; 50,00 USD, y, 50,10 USD, por lo que del análisis realizado por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC conforme se describe en el referido cuadro, recomendaron considerar a la proveedora con RUC 0992518243001 con nombre comercial Distribuidora ROMAYUAL por ofrecer el mejor costo.
- En el cuadro comparativo 007 para la adquisición de 20.010 unidades de Linezolid Sólido Oral 600mg realizado por el Oficinista del HTMC a base de las tres proformas presentadas al HTMC por los proveedores: DANIFARMAJAS S.A. con RUC 0992826088001; Andrade Ochoa Judith Josefina con nombre comercial DISJUMED con RUC 0930636048001; Morán Suarez Carlos Francisco con RUC 0901859074001 con nombre comercial Distribuciones CARLITOSMS; quienes presentaron ofertas con precios unitarios de 49,97 USD; 51,00 USD y 51,200 USD, por lo que del análisis realizado por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC conforme se describe en el referido cuadro, recomendaron considerar a la proveedora DANIFARMAJAS S.A. con RUC 0992826088001 por ofrecer el mejor costo.

SESENTA Y CUATRO N


- En el cuadro comparativo 012 para la adquisición de 20.010 unidades de Linezolid Sólido Oral 600mg realizado por la Oficinista del HTMC a base de las tres proformas presentadas al HTMC por los proveedores: "*Cevallos Fonseca David Rolando*" con RUC 1204684052001 con nombre comercial ROCEFAR; "*Moreno Hidalgo Denisse Noemi*" con RUC 0923012843001 con nombre comercial INSUMOS DE "MORE" y "*Muñoz Agila Alicia del Carmen*" con RUC 0912692142001 con nombre comercial ALMUN, quienes presentaron ofertas con precios unitarios de 50,170 USD; 51,740 USD; y, 49,970 USD; sin embargo, en el referido cuadro al oferente Insumos de More registraron el valor unitario de 50,17 en lugar de 51,740 USD; y, de ROCEFAR registran con el nombre Distribuidora Rolo con el precio unitario de 51,74 USD en lugar de 50,170 USD; por lo que del análisis realizado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC conforme se describe en el referido cuadro, recomendaron considerar a la proveedora con RUC 0912692142001 con nombre comercial ALMUN por ofrecer el mejor costo.
- En el cuadro comparativo 013 para la adquisición de 5.970 unidades de Linezolid Sólido Oral 600mg realizado por la Oficinista del HTMC a base de las tres proformas presentadas al HTMC por los proveedores: Peña Triviño Raúl Bolívar con RUC 0940233414001 con nombre comercial PEÑA FARMACEUTICOS; Garcia Lucas Rosa Cecibel con RUC 0915182042001 con nombre comercial de ROS.IN.MED; "*Cevallos Fonseca David Rolando*" con RUC 1204684052001 con nombre comercial ROCEFAR, quienes presentaron ofertas con precios unitarios de 49,970 USD; 53,120 USD y 60,970 USD por lo que del análisis realizado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC conforme se describe en el referido cuadro, recomendaron considerar a la proveedora con RUC 0940233414001 con nombre comercial PEÑA FARMACEUTICOS por ofrecer el mejor costo.

En los cuadros comparativos 012, 007, 013 y 003, realizados y suscritos por los Oficinistas del HTMC y revisados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo éstos los proveedores Muñoz Agila Alicia del Carmen - ALMUN con RUC 0912692142001; DANIFARMAJAS S.A., con RUC 0992826088001; Peña Triviño Raúl Bolívar - PEÑA FARMACÉUTICOS con RUC 0940233414001; y,

SESENTA Y CINCO

Laboratorios ROMAYUAL S.A con RUC 0992518243001, quienes ofertaron el fármaco a un valor unitario de 49,97 USD cada uno; sin embargo, no dejaron evidencia documental sobre los motivos técnicos para dividir en 20.010, 20.010, 5.970 y 14.010, la cantidad de 60.000 unidades de LINEZOLID SÓLIDO ORAL 600 MG que fue solicitada con requisición interna y se programó su adquisición emergente por dos meses; sin embargo, los Oficinistas del HTMC no dejaron evidencia documental sobre los motivos técnicos para dividir el requerimiento; ni detectaron las novedades antes citadas, lo que permitió que los referidos oferentes se encuentren relacionados entre sí en el proceso de invitación, presentación de ofertas y selección, mismo que no consta en la LOSNCP y su Reglamento General; no obstante, remitieron al Gerente General, encargado del HTMC, los referidos cuadros comparativos debidamente suscritos para que solicite la disponibilidad presupuestaria para el proceso de emisión de la orden de compra emergente y la suscripción del convenio de pago, conforme se cita a continuación:

- En el caso del proveedor ROCEFAR con RUC 1204684052001 que consta en los cuadros comparativos 012 y 013, presentó dos ofertas el 18 de enero de 2018; sin embargo, contienen valores unitarios de 50,17 USD y 60,97 USD existiendo una diferencia de 10,80 USD, sin que se indique las razones de esta variación de precio por el mismo producto ofertado en la misma fecha.
- En las proformas presentadas por los proveedores INSUMOS DE "MORE" con RUC 0923012843001 que consta en el cuadro comparativo 012 tiene la dirección Décima entre la E y la F con número de teléfono 043070524 y correo electrónico noelia20071@hotmail.com; y, la proveedora con RUC 0930636048001 de Andrade Ochoa Judith Josefina con nombre comercial DISJUMED que consta en el cuadro comparativo 007 tiene la dirección Décima entre la E y la F con número de teléfono 043070524 y correo electrónico noelia20071@hotmail.com, por lo que en las dos ofertas consta registrada la misma dirección, número telefónico y correo electrónico; sin embargo, según consta en el portal www.sri.gob.ec la primera proveedora registró la dirección: "GUAYAS / GUAYAQUIL / LETAMENDI / DECIMA S/N Y CALLE E - CALLE F" y la segunda "GUAYAS / GUAYAQUIL / TARQUI / VILLA 25"; además, presentaron ofertas de un mismo medicamento por 20.010 unidades por precio unitario de 51,740 USD y 51,00 USD, respectivamente; y no resultaron

SESENTA Y SEIS 

ganadoras en estos procesos. La proveedora con RUC 0930636048001, Andrade Ochoa Judith Josefina con nombre comercial DISJUMED que consta en el cuadro comparativo 007, es cónyuge del proveedor Peña Triviño Raúl Bolívar con RUC 0940233414001 con nombre comercial "Peña Farmacéuticos"; según lo informado por el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0093-O de 15 de enero de 2019; y, según la información que consta en el portal www.sri.gob.ec se verificó que tiene una actividad económica principal de "Alquiler De Maquinaria y Equipo para la Construcción", pese a esto ofertó medicamentos al nosocomio y el 18 de enero de 2018, realizó actualización de datos en el SRI; pese a lo señalado, resultó seleccionado como proveedor, toda vez que ofertó el fármaco a un precio unitario de 49,97 USD, como consta en el cuadro comparativo 013 y su cónyuge ofertó a 51,00 USD como consta en el cuadro 007.

- La cotización presentada por Mercatti S.A, con RUC 0992489839001, que consta en el cuadro comparativo 003, se encuentra suscrita por una Asesora Comercial, misma que según nombramiento de 15 de enero de 2018, inscrito el 16 de enero de 2018 en el Registro Mercantil del Guayas, es la Gerente General de DANIFARMAJAS S.A, con RUC 0992826088001, proveedora que ofertó a 49,97 USD, resultando ser el menor costo en el cuadro comparativo 007, siendo el mismo fármaco adquirido a Mercatti S.A con RUC 0992489839001 a un precio unitario de 10,50 USD y 15,00 USD, quien conforme consta en el referido cuadro comparativo ofreció a un costo de 50,10 USD.
- En el cuadro comparativo 003, consta la oferta presentada por "Peña Triviño Sunny Yalile" suscribe como Asesora Comercial, quien es también Representante Legal de Laboratorio ROMAYUAL S.A, con RUC 0992518243001 en el que consta el precio unitario de 49,97 USD y el proveedor PEÑA FARAMACEUTICOS con RUC 0940233414001, oferente que presentó la proforma considerada en el cuadro comparativo 013 con un precio unitario 49,97 USD, resultando ser ganadores por ofrecer el mejor costo; quienes son hermanos, según lo informado por el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y

SESENTA Y SIETE

Cedulación con oficio DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2563-O de 11 de diciembre de 2018.

- La proveedora con RUC 0912692142001 "Muñoz Agila Alicia del Carmen" con nombre comercial ALMUN que consta en el cuadro comparativo 012, ofertó el 18 de enero de 2018 a menor precio por 49,97 USD y resultó ganadora, quien a esa fecha fue accionista del Laboratorio ROMAYUAL S.A con RUC 0992518243001 en donde "Peña Triviño Sunny Yalile" es su Representante Legal, proveedora que a su vez participó como oferente y ofreció el menor costo 49,97 USD y que consta en el cuadro comparativo 003 y resultó ganadora. Además según información del SRI "Muñoz Agila Alicia del Carmen" consta como contadora de la empresa del Laboratorio ROMAYUAL S.A con RUC 0992518243001.

En relación al origen y valor de las 20.010 unidades, de Linezolid Sólido Oral 600mg la proveedora DANIFARMAJAS S.A, con RUC 0992826088001, informó a la Jefa de Equipo mediante comunicación de 27 de diciembre de 2018, que el fármaco entregado en el HTMC fue adquirido a la compañía "Mercatti S.A. MERCATTISA" con nombre comercial Mercatti S.A. con RUC 0992489839001, misma que tiene como actividad económica "Venta al por Mayor de Productos Farmacéuticos y Medicinales"; además, adjuntó una "carta de autorización" concedida por Mercatti S.A. a la empresa DANIFARMAJAS S.A de 12 de diciembre de 2017, informando que esta empresa es su cliente y está autorizada a proformar y comercializar los medicamentos con los que cuentan en su portafolio y que por dicha causa es distribuidor NO exclusivo.

Además, proporcionó la orden de compra HTMC-008-2018 de 19 de enero de 2018, en la que consta las 20.010 unidades del referido medicamento conjuntamente con un "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", suscrito el 22 de enero de 2018 entre la compañía Mercatti S.A., con RUC 0992489839001 y la empresa DANIFARMAJAS S.A con RUC 0992826088001, para que entregue los fármacos requeridos con la orden de compra referida a un precio de 49,4703 USD; adicionalmente adjuntó la factura de DANIFARMAJAS S.A., 001-001-000000002 de 5 de marzo de 2018 entregada al HTMC en la que consta que el fármaco se lo adquirió a un precio unitario de 49,97 USD por un total de 999 899,70 USD.

SESENTA Y OCHO 

Así también, adjuntó la nota de entrega de 22 de enero de 2018 con la que DANIFARMAJAS S.A. entregó el fármaco al HTMC por 20.010 unidades del lote 122017-1 con fecha de vencimiento diciembre de 2020, con un precio unitario de 49,97 USD; finalmente, proporcionó la fotocopia de las facturas 001-001-000011832; 11833 y 12030 de 15 de diciembre de 2017 para las dos primeras y del 19 de enero de 2018 para la tercera en las que constan que el Laboratorios BioGenet S.A. con RUC 1791275632001 con nombre comercial BioGenet vendió a Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 las cantidades de: 3.400; 3.400; 1.900 dando un total de 8.700 unidades a un precio unitario de 15,00 USD para la primera y segunda factura y para la tercera a 10,50 USD, todas pertenecientes al lote 122017-1; la factura 001-001-000007653 de 15 de diciembre de 2018 emitida por Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 a DANIFARMAJAS S.A., por la venta de 11.310 unidades del referido medicamento a un precio unitario de 10,50 USD del lote 122017-1; sin embargo, consta en las actas que las 20.010 unidades del lote 122017-1 entregadas por DANIFARMAJAS S.A. al HTMC el 22 de enero de 2018, por lo que se evidenció que Laboratorios BioGenet S.A. entregó a Mercatti S.A. 8.700 unidades en diciembre de 2017 y enero de 2018, por lo que se concluye que el 22 de enero de 2018, DANIFARMAJAS S.A. no tenía en su stock las 20.010 unidades del medicamento que según nota de entrega fueron ingresados al HTMC; y, en diciembre de 2018, se generó un movimiento por las 11.310 unidades, mismas que de acuerdo al precio ofertado fue de 49,97 USD dando un total de 565 160,70 USD; sin embargo, en el HTMC se suscribió un convenio de pago, cancelado mediante CUR 788 de 5 de marzo de 2018 por 989 900,70 USD, transferido a DANIFARMAJAS S.A., a través del Banco Central del Ecuador en la cuenta 2100051434 del Banco Pichincha C.A.

Los proveedores Muñoz Agila Alicia del Carmen - ALMUN con RUC 0912692142001; Peña Triviño Raúl Bolívar - Peña Farmacéuticos con RUC 0940233414001; Laboratorios ROMAYUAL S.A., con RUC 0992518243001 no emitió respuesta al equipo de auditoría sobre el origen del medicamento de las 20.010, 5.970; y, 14.010 unidades vendidas al HTMC con lote 122017-1, según consta en las notas de entrega realizadas al hospital; sin embargo, de acuerdo al reporte de ingresos a la bodega de medicamentos el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC registró en el sistema MIS AS/400, el 25 y 26 de enero de 2018, como ingresos las cantidades de 14.010 y 20.010, es decir, 34.020 unidades pero con el lote 122017-17, existiendo inconsistencias en la información de la cantidad y número de lote.

SESENTA Y NUEVE (69)

La proveedora con RUC 0912692142001 recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 034-2018 con CUR 789 de 8 de marzo de 2018 en la que registraron la cuenta 1700787454 por un monto de 989 900,70 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta de ahorros 1700787454 del Banco Internacional.

El proveedor Peña Triviño Raúl Bolívar - Peña Farmacéuticos con RUC 0940233414001; recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 047-2018 con CUR 817 de 8 de marzo de 2018 por un monto de 360 500,44 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta 0024670198 del Banco de Guayaquil S.A., y que corresponde al convenio analizado.

El proveedor Laboratorios ROMAYUAL S.A., con RUC 099251824300, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 044-2018 con CUR 797 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 693 078,90 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta 12006317011 del Banco de la Producción S.A. Produbanco, y que corresponde al referido convenio.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0395-M de 18 de enero de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC, 16 cuadros comparativos y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, servidor que con nota inserta en el citado documento dispuso: *"Financiero .-Proceder de acuerdo a trámite legal pertinente"*, por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC emitió las certificaciones 132, 138, 139 y 142 de 18 y 19 de enero de 2018, en su orden, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

"... 132.- ADQ. EMERGENTE DE 14.010 UNDS. LINEZOLID SÓLIDO ORAL 600 MG., .-138.- ADQ. EMERGENTE DE 20.010 LINEZOLID SÓLIDO ORAL 600 MG., .-139.- ADQ. EMERGENTE DE 20.010 LINEZOLID SÓLIDO ORAL

SESENTA 

600 MG., -142.- ADQ. EMERGENTE DE 5.970 LINEZOLID SÓLIDO ORAL .- PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. MEMORANDO #IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M DEL 17.01.2018, SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-DT-2018-0235 DEL 17.01.2018 DONDE INDICA "COMPRAS PÚBLICAS" MEMO: HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18.01.2018 AMBOS CON SUMILLA AUTORIZADO POR EL DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GRAL (...)"

Estas certificaciones presupuestarias fueron remitidas por el citado servidor, con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0148-M de 19 de enero de 2018 al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC.

- Los Oficinistas del HTMC, el 19 de enero de 2018, elaboraron las Órdenes de Compras HTMC-004, 008, 013 y 014-2018, a favor de los proveedores que en el cuadro comparativo ofrecieron el menor precio por 49,97 USD, mismas que fueron revisadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobadas por el Coordinador General Administrativo, Subrogante del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director, Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

Conforme consta en las notas de entrega de 22 y 24 de enero de 2018, los proveedores, remitieron el medicamento con Registro Sanitario 1088-MEN-0617 que corresponde al Fabricante del medicamento Gutiérrez González Jaime José Gerardo, con lote 122017-1 y fecha de caducidad: Diciembre-2020; así también, en las facturas presentaron los mismos datos, a excepción del proveedor Laboratorios ROMAYUAL S.A, con RUC 0992518243001, que registró con lote 122017-17 con Registro Sanitario: 556-MEE-1214 y fecha de expiración en diciembre de 2019; sin embargo, la fecha de caducidad presentada por los 3 proveedores restantes, no concuerda con la registrada por el Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC en los documentos denominados: "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica" 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078, esto es, el 30 de diciembre de 2019; es decir, un año menor a la vigencia informada por los proveedores.

SESENTA Y UNO 

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC de las Órdenes de Compras HTMC-004; 008; 013 y 014-2018 registró en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", en las dos primeras el número de lote 122017-17 y fecha de caducidad el 30 de diciembre de 2019; y de las dos restantes diciembre de 2020, sin considerar la fecha registrada en el referido reporte elaborado por el Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, es decir, 30 de diciembre de 2019.

Al respecto, se verificó que en el sistema MIS AS/400 en las Bodegas de Farmacias de Consulta Externa, Hospitalización y Dosis Unitaria al 24 de octubre de 2018, constaron registradas 30.786 unidades, con los siguientes lotes:

BODEGA FARMACIA	LOTE	CANTIDAD
CONSULTA EXTERNA	122017-1	21.887
	122017-17	4.436
HOSPITALIZACIÓN	122017-17	3.356
DOSIS UNITARIA	BLF1701A	302
	BLF1703D	21
	122017-1	4
	122017-17	780
TOTAL		30.786

Sin embargo, en la constatación física efectuada el 24 de octubre de 2018, por el Auditor a cargo de este proceso, conjuntamente con los Responsables de la Bodega General de Fármacos, Consulta Externa, Hospitalización y Dosis Unitaria, se verificó que las 30.786 unidades corresponden al lote 022018-1, con fecha de caducidad febrero de 2020, como se demuestra a continuación:



El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC con memorando IESS-HTMC-JABCA-2019-0029-M de 4 de enero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, informó que el lote 022018-1 no corresponde al Linezolid Sólido Oral de 600mg y que no se registran ingresos ni transferencias, con el registro del lote

SETENTA Y DOS *Nb*

122017-17 y la fecha de caducidad 17 de diciembre de 2020, se debió a un error de tipificación.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en comunicación de 6 de enero de 2019, en respuesta a la Jefa de Equipo, señaló lo siguiente:

"... por un error de buena fe al momento de ingresar la fecha de caducidad del lote 122017-1 correspondiente al medicamento LINEZOLID SOLIDO (sic) ORAL 600Mg, se ingresó la fecha de vencimiento "diciembre 2020", cuando lo correcto es fecha de elaboración 2017-12 y fecha de expiración 2019-12, conforme al Certificado de Análisis de Producto Terminado emitido por Laboratorios Jaime Gutiérrez, de fecha 2017/12/17.- Este error de buena fe, se produce por cuanto en el mismo momento se estaba recibiendo el lote 022018-1 del mismo producto,- ... al momento de ingresar en el sistema AS/400 el medicamento LINEZOLID SOLIDO (sic) ORAL 600Mg se hizo constar el lote 122017-1 que había sido previamente recibido, siendo la correcta numeración..., el lote 022018-1, fecha de elaboración 2018-02 y fecha de expiración 2020-02, conforme al Certificado de Análisis de Producto Terminado emitido por Laboratorios Jaime Gutiérrez, de fecha 2018-02-06 .- Este error de buena fe, se produce por cuanto en el mismo momento se estaba recibiendo el lote 122017-1 del mismo producto, esto es, LINEZOLID SOLIDO (sic) ORAL 600Mg.- ... 4. Debo indicar además el producto LINEZOLID SOLIDO (sic) ORAL 600 Mg, fue entregado en su totalidad en relación a la (sic) ordenes que fueron emitidas, conforme al siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	PRODUCTO	CANITIDAD	LOTE
HTMC-014-2018	PEÑA TRIVIÑO RAUL BOLIVAR	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	5970	022018-1 / 122017-1
HTMC-013-2018	MUÑOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	20010	022018-1
HTMC-008-2018	DANIFARMAJAS S.A.	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	20010	022018-1
HTMC-004-2018	LABORATORIOS ROMAYUAL S.A.	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	14010	BLF1703

Lo citado por el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no justifica por cuanto no realizó un ajuste de ingreso y este registro se mantuvo inclusive para efectuar los consumos hacia las diferentes farmacias, lo que limitó el seguimiento y control.

Al respecto, el Fabricante del medicamento Linezolid Sólido Oral 600 mg, con RUC 1706775390001, en respuesta al requerimiento de la Jefa de Equipo, en tres comunicaciones sin fecha, informó que no mantiene ninguna relación comercial con los proveedores DANIFARMAJAS S.A, ALMUN S.A, Laboratorios ROMAYUAL S.A y PEÑA FARMACEUTICOS, con RUC 0992826088001; 0912692142001; 0912692142001 y 0940233414001; y, certificó que los lotes 122017-1 y 022018-1 del medicamento Linezolid Sólido Oral 600 mg, fueron producidos por su

SETENTA Y TRES

representada y vendidos a través de su distribuidor autorizado Laboratorios BioGenet S.A, a un precio unitario de 10,00 USD.

Conforme lo comentado, se evidenció que existieron errores de registro del lote y fecha de caducidad del medicamento en los documentos denominados: *"Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"* 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 y en el sistema MIS AS/400 por parte del Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC y del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en relación a las notas de entrega de los proveedores, limitando identificar el número de lote que efectivamente ingresó a la Bodega General de Medicamentos; además, se verificó que la procedencia de los lotes 022018 y 122017-1 es ecuatoriana y del lote BLF1703 es hindú.

- En relación al valor del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg, la proveedora DANIFARMAJAS S.A con RUC 0992826088001 en comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el fármaco entregado al HTMC fue adquirido a la Compañía Mercatti S.A. con RUC 0992489839001, con la cual suscribió *"CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS"*, en los que detallaron específicamente los medicamento que provienen de las órdenes de compra emitidas por el HTMC; así también, adjuntó las facturas 001-001-000012630 de 19 de enero de 2018 emitida por la persona jurídica con RUC 1791275632001, en la que consta que Mercatti S.A. que fue distribuidor de la proveedora DANIFARMAJAS S.A con RUC 0992826088001, adquirió 1.900 unidades de Linezolid Sólido Oral 600mg lote 122017-1, a un valor unitario de 10,50 USD, por un total de 19 950,00 USD.

Respecto al lote BLF1703 entregado por Laboratorios ROMAYUAL con RUC 0912692142001, se verificó que el distribuidor del referido lote, es la empresa DIEMPHAR FARMACEUTICA Cía. Ltda con RUC 1792704634001, de la cual su Apoderado Especial, en respuesta a la Jefa de Equipo, mediante oficio DF-CIA-LTDA-GG-0003-19 de 22 de enero de 2019, informó que vendió 14.010 unidades del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg a la empresa Mercatti S.A, el 25 de enero de 2018 conforme lo demostró con la factura 001-001-000000447, a un precio unitario de 10,00 USD.


SETENTA Y CUATRO 4

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)".

Los Oficinistas del HTMC realizaron el proceso de selección y determinación del proveedor ganador conforme consta en los cuadros comparativos, 012 (OT), 007 (OC), 013 (OT) y 003 (OC), elaboraron la Órdenes de Compra HTMC-013-2018; HTMC-008-2018, HTMC-014-2018; HTMC-004-2018 de 6 y 8 de marzo de 2018, mismas que fueron aprobadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, según consta en la documentación adjunta a los expedientes, de los cuales no se encontró evidencia documental que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC y en otras unidades médicas del IESS, que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y los factores que motivaron a seleccionar a intermediarios y calificaron como que ofrecieron el mejor precio en el mercado, con un valor unitario de 49,97 USD; para la adquisición de 20.010, 20.010, 5.970; y, 14.010 unidades LINEZOLID SÓLIDO ORAL 600 MG, cantidades por las cuales el nosocomio desembolsó 999 899,70 USD; 999 899,70 USD; 298 320,90 USD y 700 079,70 USD.

El Gerente General, encargado del HTMC en calidad de autorizador del gasto legalizó los Convenios de Pago 034-2018, 038-2018, 044-2018 y 047-2018 de 5 marzo de 2018; actos administrativos con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital a los proveedores con CURs 788, 789, 797 y 817 de 5 y 8 de marzo de 2018, autorizados por el Coordinador General Administrativo del HTMC en calidad de autorizador del gasto, sin haber establecido ni realizado el control a las observaciones antes indicadas, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General y permitieron que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 2 572 476,90 USD, equivalente al 704,26%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del

SETENTA Y CINCO 

proveedor que ofertó el mismo medicamento conforme el precio que consta en los procesos SIE-HCAM-2017-688 y SIE-HEJCA-F-24-2018 que corresponden a los Hospitales de Especialidades Carlos Andrade Marín y José Carrasco Arteaga del IESS, en los que, a base de un estudio de mercado se determinó el precio unitario referencial de 10,16 USD y 7,49 USD. los mencionados procesos iniciaron el 28 de diciembre de 2017 y el 24 de abril de 2018, que fueron adjudicados a las empresas con RUC 1792036518001 y 1792704634001 el 22 de enero y 11 de mayo de 2018 a un precio unitario de 7,49 USD y 5,80 USD, es decir que la ejecución de los procesos de contratación duró entre 25 y 17 días calendario. en su orden, las proveedoras adjudicadas proporcionaron 1.900 y 2.100 unidades con Registros Sanitarios 1088-MEN-0617 y 556-MEE-1214, correspondientes a Gutiérrez González Jaime José Gerardo y Farmabión del Ecuador C.A, mismos que coinciden con los adquirido en el HTMC a través de órdenes de compra HTMC-004; 008; 013 y 014-2018 de 19 de enero de 2018, esto es, 3 y 119 días antes de la fecha de adjudicación de los procesos SIE-HCAM-2017-688 y SIE-HEJCA-F-24-2018, existiendo una diferencia en el costo unitario de 42,48 USD y 44,17 USD que por las 60.000 unidades, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	DISTRIBUIDORA ALMUN S.A RUC 09112692142001				PROCESO SIE-HCAM-2017-688			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Cotización	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	20 010	001-001- 000000459 2018-03-05	49,97	999 899,70	000277- 2018 2018-01-18	7,49	149 874,90	42,48	850 024,80	667,16
	DANIFARMAJAS S.A RUC 0992826088001				PROCESO SIE-HCAM-2017-688			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	20 010	001-001- 000000002 2018-03-05	49,97	999 899,70	000277- 2018 2018-01-18	7,49	149 874,90	42,48	850 024,80	667,16
	PENA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001				PROCESO SIE-HCAM-2017-688			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	5 970	001-001-00- 0000104 2018-03-05	49,97	298 320,90	000277- 2018 2018-01-18	7,49	44 715,30	42,48	253 605,60	667,16
	LABORATORIOS ROMAYUAL 0992518243001				PROCESO SIE-HEJCA-F-24-2018			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	14 010	001-001- 000000976 2018-03-02	49,97	700 079,70	001-001- 000000657 2018-06-01	5,80	81 258,00	44,17	618 821,70	861,55
	TOTAL	60 000		2 998 200,00			425 723,10		2 572 476,90	704,26

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 49,97 USD recomendado por los Oficinistas del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no

SESENTA Y SEIS

fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

El Director Técnico, encargado, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo, el Director y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, previo a tramitar las órdenes de compra no verificaron el procedimiento aplicado por los Oficinistas del HTMC para la adquisición del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg, con los precios más beneficiosos para la institución, ni consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.

- El Director y el Coordinador General Administrativo del HTMC con memorandos IESS-HTMC-D-2018-0249, 0250 y 0256-M; e, IESS-HTMC-CGA-2018-0727-M de 26 y 28 de febrero de 2018, en su orden, remitieron al Coordinador General Jurídico del HTMC, los Informes de Conformidad y los expedientes de las Órdenes de Compra HTMC-004; 008; 013 y 014-2018, solicitando que emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidor que con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0603, 0607, 0609 y 0621-M de 3 y 5 de marzo de 2018, en su orden, en similares términos, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

“... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al

SETENTA Y SIETE

haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra... y se considera la factibilidad de suscribir un convenio de pago (...)"

- El Coordinador General Jurídico del HTMC remitió al Coordinador General Financiero del HTMC los Convenios de Pago 038, 034, 044 y 047-2018, con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0612 y 614-M de 3 de marzo de 2018, IESS-HTMC-CGJ-2018-0618 de 5 de marzo y oficio IESS-HTMC-CHJ-2018-0-207-FDQ de 9 de marzo de 2018, en su orden, en los cuales manifestó en términos similares lo siguiente:

" ... Para los fines pertinentes, adjunto al presente sírvase encontrar un ejemplar del Convenio de Pago Nro. (...)"

- Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los proveedores de las Órdenes de Compra HTMC-004; 008; 013 y 014-2018, el Gerente General, encargado del HTMC y los Representantes Legales de las Empresas DANIFARMAJAS S.A, ALMUN S.A, Laboratorios ROMAYUAL y PEÑA FARMACÉUTICOS, con RUC 0992826088001; 0912692142001; 0992518243001 y 0940233414001, el 5 de marzo de 2018 suscribieron dos convenios de pago por 999 899,70 USD, uno por 700 079,70 USD y otro por 298 320,90 USD, que sumados dan un total de 2 998 200,00 USD, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR RUC	CONVENIO DE PAGO		FECHA DE PAGO	CANTIDAD	VALOR (USD)		FECHA DE INGRESO BODEGA	FECHA	
	No.	FECHA			UNITARIO	TOTAL		Informe de Conformidad	Criterio Jurídico
ALMUN S.A 0992826088001	034-2018	2018-03-05	2018-03-08	20 010	49,97	999 899,70	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0250-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0607-M 2018-03-03
DANIFARMAJAS S.A 0912692142001	038-2018	2018-03-05	2018-03-05	20 010	49,97	999 899,70	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0249-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0603-M 2018-03-03
LABORATORIOS ROMAYUAL 0992518243001	044-2018	2018-03-05	2018-03-08	14 010	49,97	700 079,70	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0256-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0609-M 2018-03-03
PEÑA FARMACÉUTICOS 0940233414001	047-2018	2018-03-05	2018-03-08	5 970	49,97	298 320,90	2018-01-26	IESS-HTMC-CGA-2018-0727-M 2018-02-28	IESS-HTMC-CGJ-2018-0621-M 2018-03-05
TOTAL USD						2 998 200,00			

SESENTA Y OCHO 6

Los convenios de pago señalados, fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

- Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK", la Bodega General tuvo un stock cero hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso de 60.000 unidades adquiridas mediante la suscripción de convenios de pagos, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 21.310 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias de Consulta Externa, Hospitalización y Dosis Unitaria, en las cuales se mantenía un saldo inicial de 9.804, 84 y 932 unidades, que sumaron un total de 10.870 más las 21.310 recibidas, contaron con un total de 32.180, de éstas se utilizaron en pacientes 24.118, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas; quedando un saldo de 38.690 y 8.062 unidades en la Bodegas General y de Farmacia, en su orden por un total de 46.752 unidades.

Del total de 24.118 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 4.230 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente al 11 de enero de 2018, es decir 10.870, evidencia que éste abastecía para dos meses y 17 días aproximadamente, por lo tanto, si bien presentó un stock crítico, contaron con el referido tiempo para efectuar un proceso de contratación pública, tomando como referencia los procesos SIE-HCAM-2017-688 y SIE-HEJCA-F-24-2018 efectuado por el HECAM y HEJCA en 25 y 17 días hasta su adjudicación; además, de las 60.000 unidades debió restarse 10.870 existentes en las Bodegas de Farmacia de Consulta Externa, Hospitalización y Dosis Unitaria; así también, al restar de las 60.000 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses de 8.460, se obtuvo como resultado que se compró 51.540 unidades en exceso, mismas que abastecerán 12 meses y 6 días, como se demuestra:

SETENTA Y NUEVE

DETALLE		UNIDADES	
LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-26		0	
(+)	Ingresos por convenios de pago	60.000	
(-)	Egresos por envio a Bodega de Farmacias	21 310	
(=)	Saldo Bodega General (a)		38.690
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11		10 870	
(+)	Ingresos recibidos de Bodega General	21 310	
(=)	Total Unidades en Bodega de Farmacia		32.180
(-)	Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		24 118
(+)	Historias Clínicas	24 359	
(-)	Ajustes por devoluciones	241	
(=)	Saldo Bodega de Farmacia (b)		8.062
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			46.762
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			24 118
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			141
Promedio mensual			4 230
Unidades a adquirir 2 meses			8 460
Unidades adquiridas en exceso			51.540
Meses adicionales de abastecimiento			12 meses 6 días

Lo expuesto evidenció que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

6. Convenios de Pago 039-2018; 040-2018; 041-2018; 042-2018; 045-2018; 047-2018 y 048-2018 para la adquisición del medicamento Factor VIII Sólido Parental 1000 UI.

Para la adquisición del medicamento Factor VIII Sólido Parental 1000 UI., se suscribieron los Convenios de Pago 039, 040, 041, 042, 045, 047 y 048-2018, mismos que presentaron las siguientes novedades:

Los Oficinistas del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuaron 7 "Cuadros Comparativos de Ofertas" con 3 cotizaciones cada uno, 006, (OC); 005 (OC); 004 (OC); 011 (orCal); 002 (OC), 013 (orcal); y, s/n (orCad) que fueron recibidas por el Área de Contratación Pública el 18 de enero de 2018 entre las 8:00 y 8:56am, tal como consta con sello de recepción, mismos que no formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, conteniendo cantidades inferiores a la solicitada por las unidades requirentes, esto es, por 571, 240, 48 y 4 proformas por 729, que sumadas dan un total de 3.775 unidades; sin embargo, no se adjuntó un documento que demuestre el criterio bajo el cual, se dividió

OCTENFA 

las unidades a ser ofertadas, cómo se dio a conocer éste, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios y el análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos a fin de seleccionar a los distribuidores de los fármacos de conformidad a los datos de los procesos que fueron realizados a través del portal de compras públicas en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y en distintas dependencias del sector público, relacionados con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y permitió que el fármaco no sea utilizado en su totalidad desde su ingreso a la bodega; tampoco se encontró la disposición dictada por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para que realicen estas actividades, ni este funcionario supervisó las realizadas por los citados servidores, como se demuestra:

OCHENTA Y UNO

164

Proveedor RUC	CUADROS COMPARATIVOS																				
	CUADRO 006 Convenio 039-2018			CUADRO 005 Convenio 040-2018			CUADRO 004 Convenio 041-2018			CUADRO 011 Convenio 042-2018			CUADRO 002 Convenio 045-2018			CUADRO 013 Convenio 047-2018			CUADRO 041 Convenio 048-2018		
	Cantidad		729	Cantidad		729	Cantidad		571	Cantidad		729	Cantidad		729	Cantidad		48	Cantidad		240
	Fecha	V/Unid	Monto	Fecha	V/Unid	Monto	Fecha	V/Unid	Monto	Fecha	V/Unid	Monto	Fecha	V/Unid	Monto	Fecha	V/Unid	Monto	Fecha	V/Unid	Monto
CORPORACION PROPHARMES CA LTDA 1792793742001	2018-01-18	1371,27	999.655,83 *																		
ANDRA DE OCHOA JUDITH JOSEFINA 0900636045001	2018-01-18	1373,27	1.001.113,83															2018-01-18	1372,27	329.344,80 *	
DEVALLOS FONSECA DAVID ROLANDO - ROCEFAF 1204684052001	2018-01-18	1374,27	1.001.942,83									2018-01-18	1571,27	75.422,96	2018-01-18	1373,35	329.604,00				
DIEMPHAR FARMACEUTICA CA LTDA 1792704634001				2018-01-18	1371,27	999.655,83 *															
GARCIA LUCAS ROSA CECEL - ROS IN MED 0915182942001				2018-01-18	1372,33	1.000.428,57						2018-01-18	1785,27	85.952,96							
MORAN ESPINOZA CARLOS ANDRES - PRODUCTOS OME 0919962629001				2018-01-18	1372,27	1.000.384,83															
DANFARMAS S.A 0922626088001							2018-01-18	1371,27	782.995,17 *												
PEÑA FONSECA MARLON LEONARDO - MARPEN 0919015297001							2018-01-18	1371,35	783.040,85			2018-01-18	1372,33	1.000.428,57							
MERCATTI S.A. MERCATTISA VANNA CHANGUAN 092489839001							2018-01-18	1371,38	783.057,96			2018-01-18	1372,30	1.000.406,70							
MORAN SUAREZ CARLOS FRANCISCO - DISTRIBUCIONES CARLISTOSANS 0901859074001										2018-01-18	1372,57	1.000.603,53						2018-01-18	1374,50	329.880,00	
MORENO HIDALGO DENISE MIDEMA - INSUMOS DE MORE 09220112843001										2018-01-18	1373,72	1.001.441,66									
MUNOZ AGUILA AILICA DEL CARMEN - ALMUN 0912892142001										2018-01-18	1371,27	999.655,83 *									
LABORATORIO ROMAN YUAL S.A. - PEÑA TRIVIÑO SUNNY YAILLE 0992518243001												2018-01-18	1371,27	999.655,83 *							
PEÑA TRIVIÑO RAUL BOLIVAR PEÑA FARMACEUTICOS 0940233414001															2018-01-18	1371,27	65.800,96 *				

* Corresponde al proveedor ganador

Adjunto a las proformas consideradas en los referidos cuadros comparativos, no se encontraron los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018; como la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado, entre otros, situación que no permitió disponer de parámetros y criterios técnicos que permitan a los Oficinistas del HTMC y al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC realizar un correcto proceso de selección, lo que no garantizó que los oferentes evidencien en su oferta que cumplen con las condiciones técnicas y sanitarias

OCHENTA Y DOS 

exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos sin embargo, realizaron el proceso elección de proveedores del cual se determinó las siguientes observaciones:

- El proveedor Cevallos Fonseca David Rolando - ROCEFAR con RUC 1204684052001, presentó tres ofertas que fueron incluidas en los cuadros comparativos 006, 013 y S/N del Convenio de Pago 048-2018, mismas que las emitió el 18 de enero de 2018; sin embargo, contienen valores unitarios de 1 374,27 USD; 1 571,27 USD; y 1 373,35 USD existiendo diferencias de 197,00 USD y 197,92 USD, sin que se indique las razones de esta variación de precio por el mismo producto ofertado en la misma fecha.

Los proveedores Andrade Ochoa Judith Josefina con RUC 0930636048001 (cuadro 006); Morán Suárez Carlos Francisco - DISTRIBUCIONES CARLISTOSMS con RUC 0901859074001 (cuadro 11 y s/n); García Lucas Rosa Cecibel - ROS.IN.MED con RUC 0915182042001 (cuadro 005 y 013); Peña Fonseca Marlon Leonardo – MARPEN con RUC 0919015297001; y, Mercatti S.A. MERCATTISA - Vannia Changuan con RUC 0992489839001 (cuadro 004 y 002), presentaron dos ofertas en la misma fecha 18 de enero de 2018; con valores unitarios de 1 371,35 USD a 1 785,27 USD, con diferencia de precios entre los 0,92 USD y 412,94 USD, sin que se indique las razones de esta variación de precio por el mismo producto ofertado en la misma fecha, tal como se demuestra en el cuadro adjunto:


Proveedor/ RUC	CUADRO 006 Convenio 039-2018	CUADRO 005 Convenio 040-2018	CUADRO 004 Convenio 041-2018	CUADRO 011 Convenio 042-2018	CUADRO 002 Convenio 045-2018	CUADRO 013 Convenio 047-2018	CUADRO S/N Convenio 048-2018	DIFERENCIA
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA 0930636048001	1 373,27						1 372,27	1,00
CEVALLOS FONSECA DAVID ROLANDO - ROCEFAR 1204684052001	1 374,27					1 571,27	1 373,35	197,92
MORAN SUAREZ CARLOS FRANCISCO - DISTRIBUCIONES CARLISTOSMS 0901859074001				1 372,57			1 374,50	1,93
GARCIA LUCAS ROSA CECIBEL - ROS.IN.MED 0915182042001		1 372,33				1 785,27		412,94
PENA FONSECA MARLON LEONARDO - MARPEN 0919015297001			1 371,35		1 372,33			0,98
MERCATTI S.A. MERCATTISA - VANNIA CHANGUAN 0992489839001			1 371,38		1 372,30			0,92

- En las proformas presentadas se verificó que consta registrada la misma dirección, número telefónico y correo electrónico, así como se muestra:

OCHENTA Y TRES 

DISTRIBUIDOR	TELÉFONO	DIRECCIÓN	AESORA COMERCIAL	CORREO	CONVENIO
CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA.LTDA 1792793742001	23238472	LA NIÑA E8-52 Y YANEZ PINZON, EDIF ROYAL BUSINESS P4 OFIC 402	NOEMI SALAS	ventas@propharmes.com	CUADRO 006 Convenio 039-2018
DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA.LTDA 1792704634001	23238472 / 0994450011	LA NIÑA E8-52 Y YANEZ PINZON	ALBA ORTEGA MANTILLA	albeserranilla@diemphar.com	CUADRO 006 Convenio 040-2018
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA 0930636048001	043070524	DECIMA ENTRE LA E Y LA F	JUDITH ANDRADE OCHOA	noela20071@hotmail.com	CUADRO 006 Convenio 039-2018
MORENO HIDALGO DENISSE NOEMI - INSUMOS DE "MORE" 0923012843001	043070524	DECIMA ENTRE LA E Y LA F	DENISE MORENO HIDALGO	noela20071@hotmail.com	CUADRO 011 Convenio 042-2018
MORAN ESPINOZA CARLOS ANDRES - PRODUCTOS CME 0919982629001	043070524 / 2136781	URBANIZACION REY CARLOS MZ 15 SOLAR 20	CARLOS ANDRES MORAN ESPINOZA		CUADRO 006 Convenio 040-2018
MORAN SUAREZ CARLOS FRANCISCO - DISTRIBUCIONES CARLISTOSMS 0901859074001	0985906230	URBANIZACION VILLAS DEL REY MZ 15 SOLAR 20	CARLOS FRANCISCO MORAN SUAREZ	carlosmoran@suarez2016@gmail.com	CUADRO SIN Convenio 048-2018

- Los proveedores Andrade Ochoa Judith Josefina con RUC 0930636048001 y PEÑA FARMACEUTICOS con RUC 0940233414001, quienes presentaron su oferta considerada en los cuadros comparativos 039 y 047-2018, conforme lo informado con oficio DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0093-O de 15 de enero de 2019 por el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación son cónyuges.
- El proveedor adjudicado CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA.LTDA. con RUC 1792793742001, consta como accionistas José Fernando Mantilla Zuleta y Alba Lucía Ortega Mantilla; siendo los mismos que tienen participación accionaria en la empresa DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA.LTDA. con RUC 1792704634001, los dos ofertaron el medicamento Factor VIII 1000 UI a un precio unitario de 1 371,27 USD, conforme consta en los cuadros comparativos 005 y 006-2018.
- La cotización presentada por Mercatti S.A., con RUC 0992489839001 se encuentra suscrita por Vannia Changuán, como Asesora Comercial, misma que según nombramiento de 15 de enero de 2018 inscrito el 16 de enero de 2018 en el Registro Mercantil del Guayas, es la Gerente General de DANIFARMAJAS S.A, con RUC 0992826088001, proveedora que ofertó a 1 371.27 USD, resultando ser el menor costo en el cuadro comparativo 004.
- En el cuadro comparativo 002, consta la oferta presentada por Sunny Yalile Peña Triviño, Representante Legal de Laboratorios ROMAYUAL S.A. con RUC 0992518243001, quien es hermana del proveedor Peña Triviño Raúl Bolívar - PEÑA FARMACEUTICOS, con RUC 0940233414001, proveedor adjudicado que presentó la proforma considerada en el cuadro comparativo 0013, según lo

OCHENTA Y CUATRO 

informado por el Director de Gestión de Información Registral de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2563-O de 11 de diciembre de 2018.

- La proveedora con RUC 0912692142001 "Muñoz Agila Alicia del Carmen" con nombre comercial ALMUN que consta en el cuadro comparativo 011, ofertó el 18 de enero de 2018 a menor precio por 1 371,27 USD y resultó ganadora; quien a esa fecha fue accionista del Laboratorios ROMAYUAL S.A con RUC 0992518243001 (cuadro 45) en donde consta como representante legal "Peña Triviño Sunny Yalile", quien a su vez también participó como oferente y ofreció el menor costo a 1 371,27 USD y que consta en el cuadro comparativo 002 resultando ganadora. Además según información del SRI la proveedora "Muñoz Agila Alicia del Carmen", consta como contadora de la empresa del Laboratorios ROMAYUAL S.A con RUC 0992518243001.
- La Coordinadora General Técnica de Certificaciones, Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control y Vigilancia Sanitaria, en respuesta a la Jefa de Equipo, informó con oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-2018-0604-O de 28 de noviembre de 2018, que una vez que se ha verificado en el sistema automatizado de la ARCSA, los proveedores: DISTRIBUIDORA ALMUN con RUC 0912692142001; Laboratorios ROMAYUAL S.A. con RUC 0992518243001; PEÑA FARMACEUTICOS con RUC 0940233414001; y DISJUMED con RUC 0930636048001; no cuentan con Permiso de Funcionamiento, ni Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte; al igual que no constan Registros Sanitarios a nombre de ninguno de los proveedores que fueron ganadores de los convenios de pago; pese a esto, los Oficinistas del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, los seleccionaron como ganadores para que entreguen el medicamento de FACTOR VIII 1000 UI.

En los cuadros comparativos 006, 005, 004, 011, 002, 013; y, S/N del Convenio de Pago 048-2018, elaborados por los Oficinistas del HTMC y revisados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo éstos los proveedores Corporación PROPHARMES CÍA.LTDA., DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA.LTDA., DANIFARMAJAS S.A, Muñoz Agila Alicia del Carmen - ALMUN, Laboratorios

OCHENTA Y CINCO

ROMAYUAL S.A., Peña Triviño Raúl Bolívar - Peña Farmacéuticos y Andrade Ochoa Judith Josefina con RUC: 1792793742001; 1792704634001; 099282608800; 0912692142001; 0920205994001; 0940233414001; y, 0930636048001, por un valor unitario de 1 371,27 USD y la última por 1 372,27 USD, en su orden, para la adquisición de las 3.775 unidades del medicamento Factor VIII Sólido Parental 1000 UI.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0395-M de 18 de enero de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC, 16 cuadros comparativos y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, servidor que con nota inserta en el citado documento dispuso: "*Financiero .-Proceder de acuerdo a trámite legal pertinente*", por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC emitió las certificaciones 131, 133, 135, 136, 141, 142 y 143 de 18 y 19 de enero de 2018, en su orden, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

"... 131. ADQ. EMERGENTE DE 729 FACTOR VIII SÓLIDO PARENTERAL 1.000 UI., .-133. ADQ. EMERGENTE DE... 571 FACTOR VIII SOL. PARENTERAL 1.000 UI., .-135. ADQ. EMERGENTE DE 729 FACTOR VIII SÓLIDO PARENTERAL 1.000 UI., .-136. ADQ. EMERGENTE DE 729 FACTOR VIII SÓLIDO PARENTERAL 1.000 UI., .-141. ADQ. EMERGENTE DE 729 FACTOR VIII SÓLIDO PARENTERAL 1.000 UI., .-142. ADQ. EMERGENTE DE... 48 FACTOR VIII SÓLIDO PARENTERAL 1.000 UI., .-143. ADQ. EMERGENTE DE... 240 FACTOR VIII SÓLIDO PARENTERAL 1.000 UI., .-PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. MEMORANDO #IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M DEL 17.01.2018. SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-DT-2018-0235 DEL 17.01.2018 DONDE INDICA "COMPRAS PÚBLICAS" MEMO: HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18.01.2018 AMBOS CON SUMILLA AUTORIZADO POR EL DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GRAL.(...)".

Estas certificaciones presupuestarias fueron remitidas por el citado servidor, con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0148-M de 19 de enero de 2018 al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC.

Los Oficinistas del HTMC el 19 de enero de 2018, elaboraron las Órdenes de Compras HTMC-007, 006, 005, 012, 003, 014; y, 016-2018, en su orden, a favor de los proveedores que en el cuadro comparativo ofrecieron el menor precio por 1 371,27 USD y la última por 1 372,27 USD, mismas que fueron revisadas por el Jefe

ORCHENTA Y SEIS 

de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobadas por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director, encargado; Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento General.

Conforme consta en las actas de entrega recepción de 26 de enero de 2018, los proveedores, remitieron el medicamento con Registro Sanitario 27.961-05-08, que corresponde al solicitante del fármaco que es la Compañía Bayer S.A., quien es el autorizado del fabricante Bayer Healthcare LLC – USA bajo la licencia de Bayer Corporation, con lote 270W2LR, 270VTV5 y 270W2CG de fecha de caducidad: Abril-2019.

Registrándose así en el sistema MIS AS/400 el ingreso del medicamento por cada una de las cantidades acordadas por el proveedor y el hospital; por lo que el equipo auditor realizó la constatación física del ítem 3213302007001 "**Factor VIII Sólido Parenteral 1.000 UI**", el 23 de octubre de 2018, evidenciando la existencia de 1.169 unidades que coincide con el reporte de movimiento del ítem (Kárdex), que fue entregado por el Responsable de Bodega de Medicamentos, observándose que estas unidades se encontraron en la Bodega de Medicamentos distribuidas de la siguiente forma:

Lote	Fecha de Vencimiento	Stock Real	Proveedor	Contratación
M725B1391	2019-05-30	230	RRP GOLDEN	Régimen Especial
M736A1391	2019-08-30	591	RRP GOLDEN	Régimen Especial
270W2LR	2019-04-30	348	DANIFARMAJAS	Convenio
SUMAN		1.169		

Además, se verificó el stock en la Bodega de Farmacia de Hospitalización (Bodega 9102), cuya constatación física se realizó el 24 de octubre de 2018, en la que el Químico Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, presentó físicamente y a través del sistema MIS AS/400, la existencia de 157 unidades. De las cuales 5 corresponden al lote 270W2LR adquiridas por convenio de pago; y, la diferencia de 152 unidades corresponde a las adquisiciones realizadas en el año 2017 por Régimen Especial; lo que demuestra que existió un consumo del 91% del producto adquirido aunque en un tiempo superior al requerido.

OCHENTA Y SIETE 8)

En relación al evento, que se registró en el mismo ítem, los dos diferentes tipos de principio activo del medicamento FACTOR VIII 1000 UI; el primero que se adquirió bajo régimen especial es de SIMOCTOCOG ALFA de cuarta generación y los adquiridos por convenio de pago son OCTOCOG ALFA de segunda generación; por lo que, el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, informó a la Jefa de Equipo sobre el procedimiento de entrega del medicamento a los pacientes hemofílicos del hospital; con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2018-4809-M de 22 de noviembre de 2018, expresando lo siguiente:

*"...el Fármaco en mención así como todos los fármacos del Hospital se dispensan bajo el principio de "el primero que expira primero sale", con las debidas excepciones como en este caso específico, donde se ha dispensado por continuidad de tratamiento del paciente entregándole según la referencia que ellos dan al momento de la dispensación y se entrega NUWIIQ o KOGENATE, esta práctica no está documentada y se hace a consideración de cada paciente siempre y cuando existan las dos presentaciones, caso contrario se entrega la presentación que existiera en el hospital. (...)- una vez que llega el paciente a la farmacia se sigue el procedimiento solicitando la cedula (sic) de identidad del paciente para verificar si el paciente está en la lista de pacientes que usan la medicina (listado dispuesto por la Unidad Técnica de Hematología) posterior a esto se verifica en el sistema la prescripción médica, se valida la dosis y si no hay novedades se procede con la entrega del producto según la consideración de cada paciente. Adicional debo mencionar que **NO** se combinan las dos presentaciones para un solo paciente, se dispensa técnicamente toda la dosis con una sola presentación (...)- actualmente la Farmacia no lleva Registro de quien lleva Nuwiq o Kogenate, pero si lleva un registro Excel de los pacientes con la cantidad entregada y fecha de dispensación (...)"*

El importador Bayer S.A. en comunicación sin número y sin fecha, a través de la Gerente Legal y el Primer Suplente del Gerente, en respuesta al requerimiento de la Jefa de Equipo, señaló:

"... QUIFATEX fue distribuidor autorizado de BAYER..., por lo tanto se encontraba autorizado para comercializar el producto FACTOR VIII de marca KOGENATE de BAYER.- ...los distribuidores autorizados de BAYER durante el periodo enero 2015 a junio 2018 son los siguientes y éstos no estaban autorizados para designar subdistribuidores: -Quifatex: 2015-2017.- Corporación Propharmes: 2018 (...)"

Al respecto, el proveedor DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA. LTDA., en respuesta al requerimiento de la Jefa de Equipo, con oficio DF-CIA-LTDA-GG-0050-18 de 21 de diciembre de 2018, adjuntó un certificado de distribución emitido por Corporación PROPHARMES Cía. Ltda., con RUC 1792793742001, de 1 de diciembre de 2017,

OCHENTA Y OCHO 

donde informó que DIEMPHAR Cia. Ltda., con RUC 1792704634001, es cliente y distribuidor autorizado no exclusivo para la comercialización y venta de las líneas tanto para el mercado institucional y privado.

En relación al valor del medicamento Factor VIII Sólido Parental 1000 UI, la proveedora DANIFARMAJAS S.A con RUC 0992826088001 en comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el fármaco entregado al HTMC fue adquirido a la compañía Mercatti S.A., con RUC 0992489839001, con la cual el 22 de enero de 2018, suscribió un "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", en el que detallan específicamente los medicamentos que provienen de las órdenes de compra emitidas por el HTMC; así también, adjuntó la factura 001-001-000003802 de 12 de marzo de 2018, emitida por la persona jurídica NOVABIONIKS S.A., con RUC 0992847573001, en la que consta que MERCATTI S.A. adquirió 1.887 unidades del medicamento a un costo de 278,54 USD, quien a su vez le vendió a la proveedora DANIFARMAJAS S.A., con RUC 0992826088001, 571 unidades de Factor VIII Sólido Parental 1000 UI con lote 270W2LR, a un valor unitario de 1 357,55 USD, por un total de 775 165,22 USD.

La proveedora CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA. LTDA., con RUC 1792793742001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 039-2018 con CUR 820 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 989 659,27 USD, transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta corriente 7805217 del Banco del Pacífico S.A. Además el Gerente General de la CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA.LTDA., con RUC 1792793742001 en comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC fue Bayer S.A., con RUC 0990036152001. Los Gerentes General y Legal de Bayer S.A. mediante comunicación de 15 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que la CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA.LTDA., con RUC 1792793742001 es el proveedor autorizado para participar en procesos de contratación con el Factor VIII de Bayer en el HTMC en el 2018.

El proveedor DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA. LTDA., con RUC 1792704634001; recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 040-2018 con CUR 766 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 989 659,27 USD,

OCHENTA Y NUEVE

transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta 7763050 del Banco del Pacífico S.A. Además, el apoderado especial de la proveedora DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA. LTDA., con RUC 1792704634001 en comunicación de 21 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC fue la Empresa CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA. LTDA., con RUC 1792793742001, quien según el reporte tributario del SRI en el 2018 consta como su proveedor.

El proveedor DANIFARMAJAS S.A. con RUC 0992826088001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 041-2018 con CUR 773 de 6 de marzo de 2018, por un monto de 989 825.93 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta registrada 2100051434 del Banco Pichincha C.A. Además, la Gerente General de la proveedora DANIFARMAJAS S.A. con RUC 0992826088001, en comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC fue MERCATTI S.A., con RUC 0992489839001; sin embargo, la proveedora de esta empresa fue NOVABIONIKS S.A., con RUC 0992847573001, quien según el reporte tributario del SRI, de MERCATTI S.A., la empresa NOVABIONIKS S.A. consta como su proveedor principal en el 2018; mientras que según el mismo reporte tributario del SRI de DANIFARMAJAS S.A., también tiene como proveedor principal en el 2018 a NOVABIONIKS S.A., y no consta que MERCATTI S.A., sea su proveedor en el 2018.

La proveedora Muñoz Agila Alicia Del Carmen – ALMUN, con RUC 0912692142001 recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 042-2018 con CUR 765 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 989 659.27 USD, transferido por el Banco Central del Ecuador la cuenta 1700787454 del Banco Internacional. Esta empresa no informó a la Jefa de Equipo sobre el origen del proveedor de los medicamentos entregados en el nosocomio.

El proveedor Laboratorios ROMAYUAL, con RUC 0992518243001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 045-2018 con CUR 825 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 989 659,27 USD, transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta corriente 12006317011 del Banco de la Producción S.A. Esta empresa no informó a la Jefa de Equipo sobre el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC.

NOVENTA

El proveedor Peña Triviño Raúl Bolívar - Peña Farmacéuticos, con RUC 0940233414001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 047-2018 con CUR 817 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 360 500,44 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta 00024670198 del Banco Guayaquil S.A. Esta empresa no informó a la Jefa de Equipo sobre el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC.

La proveedora Andrade Ochoa Judith Josefina, con RUC 0930636048001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 048-2018 con CUR 834 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 918 566,35 USD transferido por el Banco Central del Ecuador el 10 de mayo de 2018 a la cuenta 0041171895 del Banco Bolivariano C.A. Esta empresa no informó a la Jefa de Equipo sobre el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

En el movimiento de ítems (Kárdex), consta el ingreso del medicamento bajo los procesos de contratación de Régimen Especial RE-HTMC-016-2017 y RE-HTMC-037-2017, cuyo objeto general fue la adquisición del medicamento FACTOR VIII SÓLIDO PARENTAL DE 1000 UI RECOMBINANTE HUMANIZADO PARA PACIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO, autorizando el inicio de los procesos el 13 de marzo y 2 de octubre de 2017, los cuales fueron adjudicados a la misma empresa RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., con RUC 1792156734001, el 17 de marzo y 12 de octubre de 2017, a un precio unitario de 727,77 USD y 727,04 USD; los proveedores adjudicados proporcionaron 690 y 2.500 unidades con Registro Sanitario 41-MBE-0116; firmando los contratos T.M.C. #127-2017 de 3 de abril de 2017 y T.M.C. #260-2017 de 10 de noviembre de 2017, dicho proveedor presentó como parte de la documentación habilitante la Carta de Exclusividad apostillada de la Empresa OCTAPHARMA S.A. AG, mediante oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2017-0877-O y 5030-O, de 10 de febrero y 14 de julio de 2017, mediante el cual el ente regulador emitió el Certificado de Exclusividad, con vigencia de tres meses, respectivamente, existiendo una diferencia

NOVENTA Y UNO

en el costo unitario de 643,50 USD, 644,23 USD y 644,50 USD que por las 3.775 unidades dan un total de 2 430 551,88 USD, equivalente al 188,50%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA.LTDA. RUC 1792793742001				PROCESO RE-HTMC-016-I-2017			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
Factor VIII Solido Parental 1000 UI	729	001-001-000000011 2018-03-05	1 371,27	999 655,83	001-002-000000317 2017-04-06	727,77	530 544,33	643,50	469 111,50	188,42
	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA.LTDA. RUC 1792704634001				PROCESO RE-HTMC-037-2017			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Contrato	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	729	001-001-000000436 2018-03-02	1 371,27	999 655,83	TMC #260-2017 2017-11-10	727,04	530 012,16	644,23	469 643,67	188,61
	DANIFARMAJAS S.A RUC 0992826088001				PROCESO RE-HTMC-016-I-2017			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	571	001-001-000000013 2018-03-02	1 371,27	782 995,17	001-002-000000317 2017-04-06	727,77	415 556,67	643,50	367 438,50	188,42
	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001				PROCESO RE-HTMC-037-2017			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Contrato	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	729	001-001-000000503 2018-03-02	1 371,27	999 655,83	TMC #260-2017 2017-11-10	727,04	530 012,16	644,23	469 643,67	188,61
	LABORATORIOS ROMAYUAL 0992518243001				PROCESO RE-HTMC-016-I-2017			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	729	001-001-000000977 2018-03-02	1 371,27	999 655,83	001-002-000000317 2017-04-06	727,77	530 544,33	643,50	469 111,50	188,42
	PENA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001				PROCESO RE-HTMC-037-2017			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Contrato	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
48	001-001-000000104 2018-03-05	1 371,27	65 820,96	TMC #260-2017 2017-11-10	727,04	34 897,92	644,23	30 923,04	188,61	
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA RUC 0930636048001				PROCESO RE-HTMC-016-I-2017			DIFERENCIA			
(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%	
Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total		
240	001-001-000000026 2018-03-06	1 372,27	329 344,80	001-002-000000317 2017-04-06	727,77	174 664,80	644,50	154 680,00	188,56	
TOTAL	3 775		5 176 784,26			2 746 232,37		2 430 551,88	188,50	

Estas dos adquisiciones con Régimen Especial que realizó el HTMC con la compañía RRP GOLDEN INTEGRA IMPORTADORA S.A., fueron con productos de nombre comercial NUWIQ y principio activo SIMOCTOCOG ALFA; y las siete adquisiciones por medio de convenio de pago fueron con el registro sanitario de BAYER S.A, entregando el producto de nombre comercial KOGENATE BAYER, cuyo principio activo es OCTOCOG ALFA; por lo que para identificar los efectos en los pacientes por

NOVENTA Y DOS

el uso del "Factor VIII Sólido Parental 1000 UI", con estos 2 tipos de principios activos diferentes, el Jefe de la Unidad Técnica de Banco de Sangre – Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, remitió a la Jefa de Equipo un Informe Técnico Médico del Factor VIII con memorando IESS-HCAM-JUTBS-2018-0545-M de 23 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

*"...La Hemofilia...una enfermedad considerada por el Ministerio de Salud Pública como rara o huérfana, ...por la deficiencia del factor VIII de coagulación; esta deficiencia caracteriza un cuadro clínico crónico, catastrófico de degeneración articular, sangrados desde leves hasta graves que comprometen la vida de los pacientes que la padecen, los cuales son considerados con doble vulnerabilidad; es decir, se debe garantizar la atención médica oportuna, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación....- **INFORME TÉCNICO COMPARATIVO ENTRE FACTOR VIII RECOMBINANTE DE SEGUNDA GENERACIÓN KOGENATE (OCTOCOG ALFA) Y FACTOR VIII RECOMBINANTE DE CUARTA GENERACIÓN NUWIQ (SIMOCTOCOG ALFA)....-NUWIQ.-**El Simoctocog Alfa...es una proteína purificada que contiene 1440 aminoácidos. Se ha producido a partir de tecnología de ADN recombinante de células embrionarias de riñón....-DNA recombinante línea celular humana, aceptado y aprobado por la FDA como FVIII de CUARTA GENERACIÓN.- Obtenido mediante cultivo en células renales embrionarias humanas...no contiene proteínas humanas (albúmina) ni animales como estabilizantes por lo que no se ha reportado inmunogenicidad.-En relación a la EFICACIA clínica que se evalúa en el control y tratamiento de las hemorragias en pacientes adultos y adolescentes tratados previamente así como en pacientes no tratados previamente, NUWIQ ha demostrado una eficacia del 90,3% en el control del sangrado considerada respuesta excelente que incluye alivio del dolor, con una sola infusión de factor.-**KOGENATE.-**El Octocog Alfa...es una proteína purificada con 2332 aminoácidos. Está producida por tecnología de ADN recombinante en células de ovario de hámster chino....- Factor VIII de la coagulación recombinante línea celular animal considerado de SEGUNDA GENERACIÓN.- Obtenido mediante cultivo en células renales de hámster chino BB, por lo que contiene epitopos glicanos no humanos, está estabilizado con albumina humana, las dos condiciones de una u otra manera incrementan el riesgo de inmunogenicidad. En relación a la EFICACIA clínica que se evalúa en el control y tratamiento de las hemorragias en pacientes adultos y adolescentes tratados previamente así como en pacientes no tratados previamente, KOGENATE ha demostrado una eficacia del 73.1% en el control del sangrado con una infusión de factor.-**CONCLUSIONES EN EFICACIA.-** ...los aspectos importantes a considerar para elegir el factor VIII se menciona que se debe considerar la no intercambiabilidad y no sustituibilidad de medicamentos biológicos debido a la inmunogenicidad que puede ocasionarse, en el caso de los pacientes hemofílicos determina la producción de inhibidores del factor VIII de la coagulación.- Los factores de la coagulación recombinantes son diferentes en sus principios activos, mismos que les confieren particularidades y propiedades al ser de diferente origen, alternar o no con proteínas, desarrollo de la tecnología lo que disminuye el riesgo de inmunogenicidad es decir la*

NOVENTA Y TRES 50

producción de inhibidores. Los factores VIII de la coagulación recombinantes de mayor generación tienen mejores características en eficacia (...)".

Además, se verificó que en el portal de compras públicas, consta un proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ISSFA-2018-008, que corresponde al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), cuyo objeto fue la adquisición de 500 unidades de FACTOR VIII 1000 UI RECOMBINANTE SÓLIDO PARENTAL PARA LOS PACIENTES AFILIADOS AL ISSFA QUE PADECEN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O CATASTRÓFICAS, donde se refleja el estudio de mercado denominado: "Estudios Previos para la adquisición de 500 unidades de Factor VIII 1000 UI recombinante sólido parental, para los pacientes afiliados al ISSFA que padecen enfermedades crónicas y/o catastróficas" de 23 de febrero de 2018, realizado por el ISSFA; en el numeral 4, de este estudio: "**Justificación del Presupuesto Referencial**", se incluyó un detalle de varios procedimientos de contratación pública similares, disponibles en el portal institucional del SERCOP conforme lo establece la "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública" y en el "Instructivo de búsqueda de procedimientos para el cálculo del presupuesto referencial"; en dicho estudio se pudo evidenciar que constaban los dos procesos de contratación por Régimen Especial realizados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo signados con los números RE-HTMC-016-2017 y RE-HTMC-037-2017, cuyos montos de contratación fue de 727,77 USD y 727,04 USD, tal como se expuso anteriormente; además, se observaron procesos de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica del año 2016, realizados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, signados con los números SIE-HTMC-289-2016, SIE-HTMC-020-2016 y SIE-HTMC-124-2016 con montos de 957,90 USD, 927,00 USD; y, 916,70 USD, respectivamente. Por lo que, de acuerdo a la inflación acumulada los respectivos cálculos dieron como resultado el presupuesto referencial de un precio unitario de 624.55 USD.

La autorización para el inicio del proceso SIE-ISSFA-2018-008, fue el 28 de marzo de 2018, mismo que fue adjudicado al proveedor PFIZER CÍA. LTDA. con RUC 1792569397001 el 9 de mayo de 2018, que a través de Puja realizada el 26 de abril de 2018, entre los proveedores habilitados del proceso de Subasta Inversa Electrónica, fue el favorecido debido a que presentó la oferta económica más baja, la misma que fue de 95 000,00 USD, esto es, a un precio unitario de 190,00 USD; tal como se evidencia en la factura 001-004-000002541 de 4 de junio de 2018, es decir, que la

NOVENTA Y CUATRO

ejecución del proceso de contratación duró 42 días calendario, entregando así las 500 unidades con Registro Sanitario 93-MBE-0417, correspondiente a PFIZER PFE CÍA.LTDA., existiendo una diferencia en el costo unitario de 1 181,27 USD y 1 182,27 USD que por las 3.775 unidades dan un total de 4 459 534,25 USD, equivalente al 721,75%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA.LTDA. RUC 1792793742001			PROCESO SIE-ISSFA-2018-008			DIFERENCIA			
	(a) Cantidad	Factura Fecha	(b) V. Unit V. Total	(c) = (a*b) V. Total	Factura Fecha	(d) V. Unit V. Total	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit V. Total	g=(a*f) V. Total	%
Factor VIII Solido Parental 1000 UI	729	001-001- 000000011 2018-03-05	1 371,27	999 655,83	001-004- 000002541 2018-06-04	190,00	138 510,00	1 181,27	861 145,83	721,72
	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA.LTDA. RUC 1792704634001			PROCESO SIE-ISSFA-2018-008			DIFERENCIA			
	(a) Cantidad	Factura Fecha	(b) V. Unit V. Total	(c) = (a*b) V. Total	Factura Fecha	(d) V. Unit V. Total	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit V. Total	g=(a*f) V. Total	%
	729	001-001- 000000436 2018-03-02	1 371,27	999 655,83	001-004- 000002541 2018-06-04	190,00	138 510,00	1 181,27	861 145,83	721,72
	DANIFARMAJAS S.A RUC 0992826088001			PROCESO SIE-ISSFA-2018-008			DIFERENCIA			
	(a) Cantidad	Factura Fecha	(b) V. Unit V. Total	(c) = (a*b) V. Total	Factura Fecha	(d) V. Unit V. Total	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit V. Total	g=(a*f) V. Total	%
	571	001-001- 000000013 2018-03-02	1 371,27	782 695,17	001-004- 000002541 2018-06-04	190,00	108 490,00	1 181,27	674 505,17	721,72
	MUNOZ AGLA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001			PROCESO SIE-ISSFA-2018-008			DIFERENCIA			
	(a) Cantidad	Factura Fecha	(b) V. Unit V. Total	(c) = (a*b) V. Total	Factura Fecha	(d) V. Unit V. Total	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit V. Total	g=(a*f) V. Total	%
	729	001-001- 000000503 2018-03-02	1 371,27	999 655,83	001-004- 000002541 2018-06-04	190,00	138 510,00	1 181,27	861 145,83	721,72
	LABORATORIOS ROMAYJAL RUC 0992618243001			PROCESO SIE-ISSFA-2018-008			DIFERENCIA			
	(a) Cantidad	Factura Fecha	(b) V. Unit V. Total	(c) = (a*b) V. Total	Factura Fecha	(d) V. Unit V. Total	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit V. Total	g=(a*f) V. Total	%
	729	001-001- 000000977 2018-03-02	1 371,27	999 655,83	001-004- 000002541 2018-06-04	190,00	138 510,00	1 181,27	861 145,83	721,72
	PEÑA FARMACÉUTICOS RUC 0940233414001			PROCESO SIE-ISSFA-2018-008			DIFERENCIA			
	(a) Cantidad	Factura Fecha	(b) V. Unit V. Total	(c) = (a*b) V. Total	Factura Fecha	(d) V. Unit V. Total	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit V. Total	g=(a*f) V. Total	%
	48	001-001- 000000104 2018-03-05	1 371,27	65 820,96	001-004- 000002541 2018-06-04	190,00	9 120,00	1 181,27	56 700,96	721,72
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSERNA RUC 0930636048001			PROCESO SIE-ISSFA-2018-008			DIFERENCIA				
(a) Cantidad	Factura Fecha	(b) V. Unit V. Total	(c) = (a*b) V. Total	Factura Fecha	(d) V. Unit V. Total	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit V. Total	g=(a*f) V. Total	%	
240	001-001- 000000026 2018-03-06	1 372,27	329 344,80	001-004- 000002541 2018-06-04	190,00	45 600,00	1 182,27	283 744,80	722,25	
TOTAL	3 775		5 176 784,26			717 260,00		4 459 534,26	721,75	

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 1 371,27 USD y 1 372,27 USD, recomendado por los Oficinistas del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

NOVENTA Y CINCO

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

El Director Técnico, encargado del HTMC, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo; Director, encargado y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no validaron el requerimiento de adquisición del medicamento Factor VIII Sólido Parenteral 1.000 UI, con los precios más beneficiosos para la institución, ni consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.

El Director del HTMC con memorandos IESS-HTMC-D-2018-0264, 0251, 0257, 0258, 0259-M e IESS-HTMC-D-2018-0253-M de 26 y 27 de febrero de 2018, en su orden y el Coordinador General Administrativo del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGA-2018-0727-M de 28 de febrero de 2018, remitieron al Coordinador General Jurídico del HTMC, los Informes de Conformidad y los expedientes de las Órdenes de Compra HTMC-007-2018; 006-2018; 005-2018; 012-2018; 003-2018; 014-2018; y, 016-2018, solicitando que emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidor que con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0622, 0597, 0600, 0595, 0629, 0621 y 0632-M de 3 y 5 de marzo de 2018, en su orden, en similares términos, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

“... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo “EMERGENTE”, necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra... y se considera la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...).”

- El Coordinador General Jurídico del HTMC remitió al Coordinador General Financiero del HTMC los Convenios de Pago 039, 040, 041, 042, 045, 047 y 048-

NOVENTA Y SEIS

2018, con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0601, 602 y 604-M de 3 de marzo de 2018; IESS-HTMC.CGJ-2018-0626 y 0634-M de 5 de marzo de 2018; IESS-HTMC-CGJ-2018-0643-M de 6 de marzo de 2018 y oficio IESS-HTMC-CGJ-2018-O-207-FDQ de 9 de marzo de 2018, en su orden, en los cuales manifestó en términos similares lo siguiente:

"... Para los fines pertinentes, adjunto al presente sirvase encontrar un ejemplar del Convenio de Pago Nro. (...)"

Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los proveedores de las Órdenes de Compra HTMC-007-2018; 006-2018; 005-2018; 012-2018; 003-2018; 014-2018; y, 016-2018 de 19 de enero de 2018, el Gerente General, encargado del HTMC y los Representantes Legales de las Empresas CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA. LTDA.; DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA. LTDA.; DANIFARMAJAS S.A; MUÑOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN; LABORATORIO ROMAYUAL S.A; PEÑA TRIVIÑO RAÚL BOLÍVAR - PEÑA FARMACEUTICOS; ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA, con RUC: 1792793742001, 1792704634001, 0912692142001, 0912692142001, 0992518243001, 0940233414001 y 0930636048001 el 5 de marzo de 2018 suscribieron cuatro convenios de pago por 999 655,83 USD, 782 995,17 USD, 65 820,96 USD y 329 344,80 USD, que sumados dan un total de 5 176 784,25 USD, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	CONVENIO DE PAGO		FECHA DE PAGO	CANTIDAD	VALOR (USD)		FECHA DE INGRESO BODEGA	FECHA	
	RUC	No.			FECHA	UNITARIO		TOTAL	Informe de Conformidad
CORPORACIÓN PROPHARMES CÍA LTDA. 1792793742001	039-2018	2018-03-05	2018-03-08	729	1371,27	999 655,83	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0264-M 2018-02-27	IESS-HTMC-CGJ-2018-0622-M 2018-03-05
DIEMPHAR FARMACEUTICA CÍA LTDA 1792704634001	040-2018	2018-03-05	2018-03-05	729	1371,27	999 655,83	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0251-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0597-M 2018-03-05
DANIFARMAJAS S A 0912692142001	041-2018	2018-03-05	2018-03-05	571	1371,27	782 995,17	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0257-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0600-M 2018-03-03
MUÑOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN 0912692142001	042-2018	2018-03-05	2018-03-05	729	1371,27	999 655,83	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0258-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0595-M 2018-03-03
LABORATORIO ROMAYUAL S A 0992518243001	045-2018	2018-03-05	2018-03-06	729	1371,27	999 655,83	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0259-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0629-M 2018-03-05
PEÑA TRIVIÑO RAUL BOLIVAR - PEÑA FARMACEUTICOS 0940233414001	047-2018	2018-03-05	2018-03-08	48	1371,27	65 820,96	2018-01-26	IESS-HTMC-CGA-2018-0727-M 2018-02-28	IESS-HTMC-CGJ-2018-0621-M 2018-03-05
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA 0930636048001	048-2018	2018-03-05	2018-03-08	240	1372,27	329 344,80	2018-01-26	IESS-HTMC-D-2018-0253-M 2018-02-26	IESS-HTMC-CGJ-2018-0632-M 2018-03-05
					TOTAL USD	5 176 784,25			

El Director General del IESS, mediante Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018, estableció lo siguiente:

NOVENTE Y SIETE

“... Art. 1.- Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto de los procesos de contratación de acuerdo a los montos establecidos en la presente Resolución a los funcionarios que se detallan a continuación:

AUTORIZADOR DE GASTO	BIENES Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA		OBRAS	
	Coeficiente del PIE	Monto	Coeficiente del PIE	Monto
GERENTES HOSPITALES III Nivel II	Hasta: 0.00010	3'485.337,16	Hasta: 0.00010	3'485.337,16

La Disposición General SEGUNDA de la norma en referencia ordena:

“... SEGUNDA.- Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...).”

La división de compras realizadas para adquirir un mismo medicamento, permitió que el Gerente General, encargado del HTMC suscriba siete convenios de pago sin sobrepasar el monto máximo que tenía asignado como ordenador de gasto, debido a que en el caso de haberlo realizado a través de un procedimiento de contratación pública y teniendo en consideración los montos autorizados por el Director General, le correspondía a la máxima autoridad del IESS realizar la adquisición por el monto autorizado para el gasto. Por lo que, la LOSNCP en la Disposición General Segunda señala:

“... SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- ...El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley.- Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional.- Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.- Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto (...).”

NOVENTA Y OCHO 

Los convenios de pago señalados, fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

- Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Factor VIII Sólido Parenteral 1.000 UI, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK", la Bodega General tuvo un stock de 1.809 unidades hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso de 3.775 unidades adquiridas mediante la suscripción de siete convenios de pagos, sumadas dan un total de 5.584, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 1.837 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias de Hospitalización, en la cual se mantenía un saldo inicial de 150 unidades, más las 1.837 recibidas contaron con un total de 1.987, de éstas se utilizaron en pacientes 1.525, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas; quedando un saldo de 3.747 y 462 unidades en la Bodegas General y de Farmacia de Hospitalización, en su orden por un total de 4.209 unidades.
- Del total de 1.525 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 270 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente al 11 de enero de 2018, es decir, 1.809 más 150 por un total de 1.959 unidades, evidencia que éstas abastecían para 7 meses y 8 días aproximadamente, por lo tanto, si bien presentó un stock crítico, contaron con el referido tiempo para efectuar un proceso de contratación pública, tomando como referencia el proceso SIE-ISSFA-2018-008 efectuado por el ISSFA en 42 días hasta su adjudicación; además, de las 3.775 unidades debió restarse 150 existentes en las Bodegas de Farmacia de Hospitalización; así también, al restar de las 3.775 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses de 540 unidades, se obtuvo como resultado que se compró 3.235 en exceso, mismas que abastecerán 11 meses y 29 días, como se demuestra:

NOVENTA Y NUEVE 29

DETALLE		UNIDADES	
FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1.000 UI			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11		1 809	
(+)	Ingreso por convenios de pago	3 775	
(-)	Egresos por envío a Bodega de Farmacias	1 837	
(=)	Saldo Bodega General (a)		3.747
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11		150	
(+)	Ingresos recibidos de Bodega General	1 837	
(=)	Total Unidades en Bodega de Farmacia		1 987
(-)	Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		1 525
(+)	Historias Clínicas	1 529	
(-)	Ajustes por devoluciones	4	
(=)	Saldo Bodega de Farmacia (b)		462
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			4.209
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			1 525
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			9
Promedio mensual			270
Unidades a adquirir 2 meses			540
Unidades adquiridas en exceso			3 235
Meses adicionales de abastecimiento			11 meses 29 días

Lo expuesto evidencia que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

7. Convenio de Pago 048-2018 para la adquisición de 900 unidades del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental.

Para la adquisición del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental, se suscribió un convenio de pago, mismo que presentó las siguientes novedades:

- La Oficinista del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública, efectuó un cuadro comparativo con 3 cotizaciones presentadas por: Andrade Ochoa Judith Josefina - DISJUMED con RUC 0930636048001 sin reflejar fecha ni hora de recepción; Cevallos Fonseca David Rolando ROCEFAR con RUC 1204684052001; y, Morán Suárez Carlos Francisco DISTRIBUCIONES CARLISTOSMS con RUC 0901859074001, que fueron recibidas por el Área de Contratación Pública el 18 de enero de 2018 a las 8:17 y 8:44 am, respectivamente, mismas que tampoco formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, donde indica que se *requieren* "INMUNO GOBULINA ANTITIMOCITICA LÍQUIDO P CANTIDAD 900 U.", como se demuestra:

CIE N 

Proveedor RUC	CUADRO COMPARATIVO		
	CUADRO S/N Convenio 048-2018		
	Cantidad:		900
	Fecha	V/Unit	Monto
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA 0930636048001	2018-01-18	665.00	598 500.00 *
CEVALLOS FONSECA DAVID ROLANDO ROCEFAR 1204684052001	2018-01-18	745.11	670 599.00
MORAN SUAREZ CARLOS FRANCISCO DISTRIBUCIONES CARLISTOSMS 0901859074001	2018-01-18	743.81	669 429.00

* Corresponde al proveedor ganador

En el cuadro comparativo s/n elaborado por la Oficinista del HTMC, y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo ésta la del proveedor Andrade Ochoa Judith Josefina - DISJUMED con RUC 0930636048001, por un valor unitario de 665,00 USD.

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0395-M de 18 de enero de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC, 16 cuadros comparativos y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, servidor que con nota inserta en el citado documento dispuso: *"Financiero .-Proceder de acuerdo a trámite legal pertinente"*, por lo que el Coordinador General Financiero emitió la certificación 143 de 19 de enero de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

"... 143- ADQ. EMERGENTE DE ... 900 INMUNO GLOBULINA ANTITIMOCITICA LÍQUIDO PARENTERAL... PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. MEMO: HTMC-DT-2018-0235-M DEL 17.01.2018 Y MEMO: HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18.01.2018 AMBOS AUTORIZADOS POR EL DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GENERAL (...)"

Esta certificación presupuestaria fue remitida por el citado servidor, con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0148-M de 19 de enero de 2018 al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC.

- La Oficinista del HTMC el 19 de enero de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-016-2018, a favor de la proveedora que en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 665,00 USD, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de

CIENTO UNO 

Contratación Pública del HTMC y aprobadas por el Coordinador General Administrativo, subrogante del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director encargado del HTMC, Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

El medicamento requerido por la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, fue planificado en el PAC del año 2018, conforme se evidencia del detalle del PAC entregado por el Coordinador General de Planificación y Estadísticas del HTMC, quien con memorando IESS-HTMC-CGPE-2019-0011-M, de 4 de enero de 2019, señaló que en anexo adjunto el medicamento a adquirir fue planificado en un total de 2.250 unidades, por un valor unitario referencial de 175,20 USD, con afectación a la partida presupuestaria 530839 y a ser adquirido en cualquiera de los tres cuatrimestres como se presenta a continuación:

AÑO	CÓDIGO PARTIDA PARTIDA PRESUPUESTARIA/CUENTA CONTABLE	CÓDIGO ÍTEM	CÓDIGO CATEGORÍA CPC A NIVEL 3	DETALLE DEL PRODUCTO (descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL (UNIDAD)	COSTO UNITARIO (Dólares) VALOR TOTAL	CUATRIMESTRE 1	CUATRIMESTRE 2	CUATRIMESTRE 3
							(marcar con una X en el cuatrimestre que va a contratarse)	(marcar con una X en el cuatrimestre que va a contratarse)	(marcar con una X en el cuatrimestre que va a contratarse)
2018	530809	3213904002	352501123	Inmunoglobulina antitrombotica (conejo), liquido parenteral, 50 mg/ml he(p)	2250	175,20	X	X	X
	Medicinas y Productos Farmacéuticos					394 200,00			

La proveedora con RUC 0930636048001 con Nota de Entrega de 22 de enero de 2018, entregó el medicamento con Registro Sanitario 37-MBE-1215 que corresponde al Distribuidor Farmabion del Ecuador C.A., con lotes A05417003 y A05417005 con fechas de caducidad: Abril-2019 y Agosto-2019, en su orden, suscribiéndose el Acta de Entrega Recepción el 26 de enero de 2018 por parte del Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos, Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y el Delegado del proveedor.

Al respecto, se verificó que en el sistema MIS AS/400 en la Bodega General (9100) al 30 de octubre de 2018, el saldo era de 96 unidades del lote A05417005, por lo que, por medio de constatación física se evidenció que no existe faltantes como se muestra a continuación:

CIENTO NOG 

CONVENIO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT. SALDO BODEGA	LOTE ASIGNADO	CONSTATAION FISCIA 2018/10/30
048-2018	3213904002001	Inmuno Globulina Antitimocítica Liquido	96	A05417003	0
				A05417005	96



Es decir que desde el Acta de entrega - recepción de este convenio de pago, suscrito el 26 de enero de 2018 hasta la fecha de la constatación física, han transcurrido 7 meses sin consumir la totalidad del medicamento, por lo que no se consideró el pronunciamiento del Procurador General del Estado, en relación a los convenios de pago, que manifiesta lo siguiente:

"... Que los bienes adquiridos y/o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Institución (...)"

Lo expuesto, demostró que no existió una planificación para el abastecimiento de este medicamento.

De acuerdo al Registro Sanitario 37-MBE-1215 del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental 250mg/5ml, el importador es Farmabion del Ecuador C.A. con RUC 1792488761001, quien en respuesta al requerimiento de la Jefa de Equipo, con oficio FBE-GG-147-2018 de 11 de diciembre de 2018, a través del Gerente Comercial, informó que no ha emitido ningún documento que autorice al proveedor adjudicado para la comercialización del fármaco, en los siguientes términos:

*"... La señora **Judith Josefina Andrade Ochoa con RUC 0930636048001, no es distribuidora de FARMABION DEL ECUADOR C.A., en consecuencia, no tiene autorización de mi representada para uso del registro sanitario del medicamento inmonoglobulina antitimocítica líquido parental de 50ml, ni se le ha emitido documento alguno autorizando su comercialización, ni tampoco la mencionada persona lo ha solicitado....- cabe mencionar que los distribuidores que han comercializado y distribuido los lotes A05417003 Y A05417005 son GILBERT GLOBAL BUSINESS S.A., DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA, LTDA., PROVIMEDIC S.A., SEBICAR S.A....-cabe señalar que Farmabion del Ecuador C. A. no oferta ni comercializa este medicamento de manera directa a los hospitales..."***

CIENTO TRES 

La proveedora Andrade Ochoa Judith Josefina con RUC 0930636048001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 048-2018 con CUR 834 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 918 566,35 USD transferido por el Banco Central del Ecuador el 10 de mayo de 2018 a la cuenta 02728006916 del Banco de la Producción S.A. Produbanco, misma que difiere de la registrada en el CUR 834 y que consta como 0041171895 del Banco Bolivariano y que corresponde a la proveedora; sin embargo, según el reporte tributario del SRI no se observó que mantenga proveedores de medicinas; ni el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Además, esta empresa no informó a la Jefa de Equipo sobre el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

“SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)”.

Además, se verificó en la página del Sistema Oficial de Contratación Pública, que el proceso RE-PU-HCAM-2018-029, realizado por el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, cuyo objeto fue la **“ADQUISICIÓN DE 343 UNIDADES DEL FÁRMACO INMUNOGLOBULINA ANTITIMOCÍTICA EQUINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/5ML, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN”**, por un costo unitario de 560,00 USD, por cada unidad adquirida, tal como se muestra:

AÑO	PROVEEDOR	RUC	No. DE PROCESO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO	V.UNITARIO USO
2018	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA.	1792704634001	RE-PU-HCAM-2018-029	30/05/2018	560.00

Cabe mencionar, que el importador Farmabion del Ecuador C.A. con RUC 1792488761001, tiene Certificación de Exclusividad emitido por ARCSA, quién mediante oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2018-0236-O de 12 de enero de 2018, respecto del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental de 250mg/5ml, señaló lo siguiente:

“...Certificado de Exclusividad para el Medicamento Biológico:

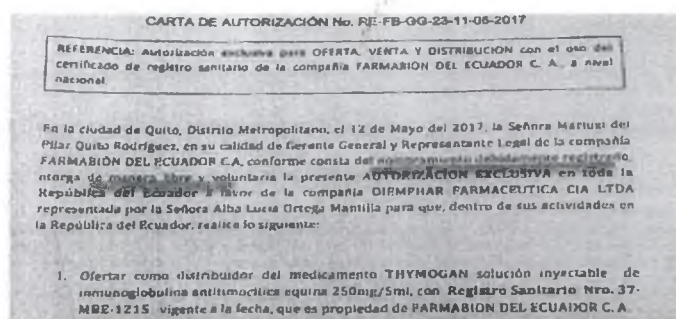
NOMBRE DEL MEDICAMENTO	GLOBULINA ANTITIMOCÍTICA EQUINA THYMOGAM
NOMBRE DEL FABRICANTE	BHARAT SERUMS AND VACCINES LIMITED INDIA

CIENTO CUATRO 

PAIS DESDE DONDE SE IMPORTA	INDIA
NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO	BHARAT SERUMS AND VACCINES LIMITED INDIA
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	FARMABION DEL ECUADOR C.A.
No. DE REGISTRO SANITARIO	37-MBE-1215
FECHA DE VIGENCIA DE REGISTRO SANITARIO	22/12/2020
PRINCIPIO ACTIVO	CADA 5 ML CONTIENE: GLOBULINA ANTITIMOCÍTICA EQUINA 250 mg.
CONCENTRACIÓN	GLOBULINA ANTITIMOCÍTICA EQUINA 250 mg/5ML
FORMA FARMACEUTICA	SOLUCIÓN INYECTABLE

...esta Agencia comunica que el Medicamento antes mencionado es **EXCLUSIVO**, según las características de su principal actividad farmacológica, concentración por actividad posológica y forma farmacéutica.- La vigencia del presente Certificado **será de tres meses...**"

Quién a su vez, de acuerdo a la información que reposa en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, remitió Carta de Autorización No. RE-FB-GG-23-11-05-2017 de 12 de mayo de 2017, a DIEMPHAR FARMACÉUTICA CÍA. LTDA.; ya que ellos son los importadores del medicamento y comercializa a través de su distribuidor autorizado; por lo que otorgó la **Autorización Exclusiva en toda la República del Ecuador** para ofertar como distribuidor del fármaco Inmunoglobulina Antitimocítica equina 250mg/5ml, con Registro Sanitario Nro. 37-MBE-1215, tal como se evidencia:



En este sentido, de analizar y realizar un cuadro comparativo del valor en referencia del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental de 250mg/5ml; se obtuvo el estudio de mercado denominado: **"ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 343 UNIDADES DEL FÁRMACO INMUNOGLOBULINA ANTITIMOCÍTICA EQUINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/5ML, PARA LAS UNIDADES MÉDICAS DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CARLOS ANDRADE MARÍN"**, de fecha 12 de marzo de 2018, realizado por el personal de la Unidad de Farmacia Hospitalaria y la Coordinación General de Diagnóstico y Tratamiento del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín (HCAM); donde se refleja que para el cálculo del presupuesto referencial a ser utilizado en un procedimiento de contratación para la adquisición de

CIENTO CINCO

bienes, toman en consideración procesos realizados desde el año 2016 al 2018 por los procedimientos de contratación pública de Subasta Inversa, Ínfima Cuantía y Régimen Especial y se incluyó un detalle de varios procedimientos de contratación pública similares disponibles en el portal institucional del SERCOP.

En el cuadro se detalló el código del proceso, nombre de la entidad, año y mes de contratación, inflación acumulada, valor unitario adjudicado, y valor unitario actual, de procesos de varias entidades; de las cuales se pudo evidenciar que consta uno mediante Subasta Inversa Electrónica del año 2017 del Hospital Provincial General Isidro Ayora por el monto de 564,26 USD; y, cuatro por el sistema de contratación de Ínfima Cuantía para el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del año 2017, cuyos montos de contratación fueron de 560,00 USD cada uno respectivamente; existiendo una diferencia en el costo unitario de 105,00 USD que por las 900 unidades dan un total de 94 500,00 USD, equivalente al 118.75%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	(a) Cantidad	ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFNA RUC 0930636048001			PROCESO RE-PU-HCAM-2018-029			DIFERENCIA		
		Factura	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total	Contrato	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
		Fecha			Fecha					
Inmuno Globulina Antibiotica Liquido Parental	900	001-001- 000000026	665,00	598 500,00	111011101-CT- 185-CGJ-2018	560,00	504 000,00	105,00	94 500,00	118,75
		2018-03-06			2018-05-30					
TOTAL	900			598 500,00			504 000,00		94 500,00	118,75

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 665,00 USD recomendado por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco; además, se adquirió el medicamento a través de intermediación y no al DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO en toda la República del Ecuador, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

“... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o

CIENTO SEIS 

prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)".

El Director Técnico, encargado, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo, el Director y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no validaron el requerimiento de adquisición del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental, con los precios más beneficiosos para la institución, ni consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.

- El Director del HTMC con memorandos IESS-HTMC-D-2018-0253-M de 26 de febrero de 2018, remitió al Coordinador General Jurídico del HTMC, el Informe de Conformidad y el expediente de la Orden de Compra HTMC-016-2018, solicitando que emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0632-M de 5 de marzo de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

"... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra... y se considera la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...)".

- El Coordinador General Jurídico del HTMC remitió al Coordinador General Financiero del HTMC el Convenio de Pago 048-2018, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018- 634-M de 5 de marzo de 2018.
- Para el cumplimiento de la obligación contraída con el proveedor de la Orden de Compra HTMC-016-2018, el Gerente General, encargado del HTMC y la persona

CIENTO SIETE 

natural Sra. ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA con RUC 0930636048001, el 8 de marzo de 2018 suscribió el Convenio de Pago 048-2018 por 598 500.00 USD, al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 dictada por el Director General del IESS, detallado a continuación:

PROVEEDOR	CONVENIO DE PAGO		FECHA DE PAGO	CANTIDAD	VALOR (USD)		FECHA DE INGRESO BODEGA	FECHA	
	RUC	No.			FECHA	UNITARIO		TOTAL	Informe de Conformidad
ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA 0930636048001	048-2018	2018-03-05	2018-03-08	900	665	598 500.00	2018-01-26	IESS-HTMC-D- 2018-0253-M	IESS-HTMC-CGJ- 2018-0632-M
TOTAL USD						598 500.00			

Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos y el Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK"; la Bodega General tuvo un stock de 13 unidades hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso de 900 unidades adquiridas mediante la suscripción de convenio de pago, adicionalmente se registró un ingreso por ajustes de 127, dando un total de 1.040 unidades, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 544 unidades entregadas a la Bodega de Hospitalización, en la cual se mantenía un saldo inicial de 47 unidades, más las 544 recibidas contaron con un total de 591, de éstas se utilizaron en pacientes 280, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas; quedando un saldo de 496 y 311 unidades en la Bodegas General y de Hospitalización, en su orden por un total de 807 unidades.

Del total de 280 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 60 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente al 11 de enero de 2018, es decir 60, evidencia que éste abastecía para un mes aproximadamente, por lo tanto, si bien presentó un stock crítico, contaron con el referido tiempo para efectuar un proceso de contratación pública, tomando como referencia el proceso RE-PU-HCAM-2018-029 efectuado por el HECAM; además, de las 900 unidades debió restarse 47 existentes en las Bodegas de Farmacia de Hospitalización; así también, al restar de las 900 unidades adquiridas las 120 del consumo promedio de 2 meses, se obtuvo como resultado que se compró 780 en exceso, mismas que abastecerán 13 meses, como se demuestra:

CIENTO OCHO 

DETALLE		UNIDADES	
Inmuno Globulina Antitimocítica Líquido Parental			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11		13	
(+) Ingreso por convenios de pago		900	
(+) Ingreso por ajustes		127	
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias		544	
(=) Saldo Bodega General (a)			496
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11		47	
(+) Ingresos recibidos de Bodega General		544	
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia			591
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes			280
(+) Historias Clínicas		325	
(-) Ajustes por devoluciones		45	
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)			311
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			807
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			280
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			2
Promedio mensual			60
Unidades a adquirir 2 meses			120
Unidades adquiridas en exceso			780
Meses adicionales de abastecimiento			13 meses


Lo expuesto evidenció que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

8. Convenio de Pago 035-2018 para la adquisición de los medicamentos Metronidazol Sólido Vaginal 500 MG, Ondansetron Sólido Oral 8 MG y Toxina Botulínica Sólido Parenteral 100 U.

La Oficinista del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuó 1 cuadro comparativo con 3 ofertas, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, mismas que tampoco formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com; sin embargo, no se adjuntó un documento que demuestre como se dio a conocer este particular a los diferentes proveedores, como se demuestra:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	RAZON SOCIAL	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA. LTDA.*		GARCIA LUCAS ROSA CECIBEL - ROSINMED		CEVALLOS FONSECA DAVID ROLANDO - DISTRIBUIDORA ROLO	
		RUC	1792793742001		0915182042001		0992489839001	
		No. DE OFERTA	S/N		S/N		S/N	
		FECHA	2018-01-18		2018-01-18		2018-01-18	
	Cantidad	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1	METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG	17.730	0,40	7.092,00	0,53	9.396,90	0,64	11.347,20
2	ONDANSETRON SÓLIDO ORAL 8 MG	70.665	2,75	194.328,75	2,98	210.581,70	2,95	208.461,75
3	TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U	2.700	277,67	749.709,00	280,67	757.809,00	289,67	782.109,00
TOTAL				951.129,75		977.787,60		1.001.917,95

*Corresponde al proveedor ganador.

CIENTO NUEVE 

Adjunto a las proformas consideradas en el referido cuadro comparativo, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018; sin embargo, presentaron las siguientes observaciones:

- Los formatos de las proformas de los proveedores García Lucas Rosa Cecibel, con RUC 0915182042001; y, Cevallos Fonseca David Rolando, con RUC 1204684052001, fueron elaborados con características similares respecto al diseño y tipo de letra utilizada.
- La proforma utilizada en cuadro comparativo presentada por García Lucas Rosa Cecibel, con RUC 0915182042001, constó como título principal "ACTA DE ENTREGA" y junto con la descripción aparece inserta con letras pequeñas la palabra "PROFORMA", ubicada en el mismo lugar del formato utilizado en la proforma del señor Cevallos Fonseca David Rolando, con RUC 1204684052001

En el cuadro comparativo de ofertas No. 010 elaborado por la Oficinista del HTMC y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo éste el proveedor (Corporación Propharmes Cia. Ltda), con RUC 1792793742001 por un total de 951 129,75 USD.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0395-M de 18 de enero de 2018, remitió al Gerente General, encargado, 16 cuadros comparativos y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria; servidor que con nota inserta en el citado documento dispuso: "*Financiero .-Proceder de acuerdo a trámite legal pertinente*", por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC emitió la disponibilidad de fondos 137 de 18 de enero de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

"... 137.- ADQ. EMERGENTE DE 17.730 METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG, 70.665 ONDANSETRÓN SÓLIDO ... ORAL 8MG Y 2.700 TOXINA BOLUTÍNICA SÓLIDO PARENTERAL 100U PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. MEMO: HTMC-DT-2018-0235-M DEL 17.01.2018 Y MEMO: HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18.01.2018 AMBOS AUTORIZADOS POR EL DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GENERAL (...)"

CIENTO DIEZ 

Esta certificación presupuestaria fue remitida por el citado servidor con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0148-M de 19 de enero de 2018 al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC.

La Oficinista del HTMC el 19 de enero de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-011-2018, a favor del proveedor que en el cuadro comparativo ofreció el menor precio, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo, Subrogante del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director Técnico, encargado; Director y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

Conforme consta en las notas de entrega de 22 y 23 de enero de 2018, el proveedor remitió los medicamentos con fecha de caducidad, registros sanitarios, nombre del solicitante y fabricante del medicamento, información que contiene los mismos datos de la factura 002-001-000000034 de 5 de marzo de 2018, según lo detallado a continuación:

FECHA NOTA DE ENTREGA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE CADUCIDAD	REGISTRO SANITARIO No.	FABRICANTE MEDICAMENTO	LOTE	CANTIDAD	CANTIDAD TOTAL
2018-01-22	METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG	2020-08	1886-MEE-0316	CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED	280917	3.620	17.730
		2020-08	1886-MEE-0316		290917	14.110	
2018-01-22	ONDANSETRÓN SÓLIDO ORAL 8 MG	2020-07	311-MEN-0315	GUTIERREZ GONZÁLEZ JAIME JOSE GERARDO	062017-1	70.665	70.665
2018-01-23	TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U	2020-06	27.432-12-06	LANZHOU INSTITUTE OF BIOLOGICAL PRODUCTS Co. Ltd.	20170651	800	2.700
		2020-08	27.432-12-06		20170860	1.900	

Respecto al medicamento Ondansetrón Sólido Oral 8 mg, la fecha de caducidad presentada en la nota de entrega es julio 2020, misma que no concuerda con lo registrado por el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC en el documento denominado "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas – Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción Técnica" Reporte No. 181100301 de 26 de enero de 2018, que indica que la fecha de caducidad es 30 de junio de 2019.

CIENTO ONCE 

En relación al medicamento Toxina Botulínica Sólido Parenteral 100 U, con lote 20170651 de 800 unidades registrado por el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC en el documento denominado “*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas – Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción Técnica*” Reporte 181100302A de 26 de enero de 2018, señala que el número de registro sanitario es 311-MEN-0315; y, que el fabricante, es Gutiérrez González Jaime José, mismo que no corresponde al medicamento antes citado.

En referencia a los lotes de los medicamentos, entregados por Corporación Propharmes Cía. Ltda., con RUC 1792793742001, se constató en los certificados de registros sanitarios que los distribuidores de los referidos lotes son Neoethicals Cía. Ltda.; Gutiérrez González Jaime José Gerardo; y, Mercatti S.A., como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	LOTE	CANTIDAD	DISTRIBUIDOR
METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG	280917	3 620	NEOETHICALS CIA. LTDA.
	290917	14 110	
ONDANSETRÓN SÓLIDO ORAL 8 MG	062017-1	70 665	GUTIÉRRES GONZALEZ JAIME JOSÉ GERARDO
TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U	20170651	800	MERCATTI S A.
	20170860	1 900	

El proveedor Corporación Propharmes Cía. Ltda. con RUC 1792793742001, en oficio PRFH-CIA-LTDA-GG-0019-18 de 27 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que los medicamentos entregados al HTMC fueron adquiridos a la Empresa Mercatti S.A., con RUC 0992489839001, conforme consta en la copia notariada de la factura 001-001-000006395 de 12 de marzo de 2018, de la que se desprende que los fármacos entregados en el nosocomio fueron adquiridos a un valor superior al que cotizó en el hospital; es decir, el proveedor con RUC 1792793742001 adquirió fármacos a precios superiores a los que vendió al HTMC.

La proveedora Corporación Propharmes Cía. Ltda., con RUC 1792793742001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 035-2018 con CUR 790 de 8 de marzo de 2018, por un monto de 941 618,45 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta 7805217 del Banco del Pacífico S.A. Además, la Corporación Propharmes Cía. Ltda., no informó a la Jefa de Equipo sobre el origen del proveedor de los medicamentos entregados al HTMC; sin embargo, la Empresa Mercatti S.A., mediante comunicación de 17 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que la Corporación Propharmes Cía. Ltda., es proveedor no exclusivo de ésta y que estuvo autorizada para que comercialice los


CIENTO DOCE *Nbh*

productos METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG; ONDANSETRÓN SÓLIDO ORAL 8 MG; TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U; además, adjuntó el contrato de Compra Venta de Productos Farmacéuticos para los referidos medicamentos suscrito entre el Presidente de Mercatti S.A. y por el Apoderado Especial de referida Corporación con un precio unitario de 0,47 USD; 4,55 USD; 392,00 USD, respectivamente de los referidos fármacos; además, adjuntó la factura 001-001-000006395 de 12 de marzo de 2018 emitida por Mercatti S.A. a la Corporación Propharmes Cía. Ltda. con RUC 1792793742001 por la venta de los fármacos y que contiene la cantidad y los precios que constan en el referido contrato, por un total de 1 388 258,85 USD; no obstante, en estos documentos no se cita el número de lote del fabricante y que consta en las notas de entrega de 23 de enero de 2018, mediante el cual entrega 17.730 unidades de Metronidazol Sólido Vaginal 500 MG con los siguientes lotes: 290917 y 280917, un total de 14.110 y 3.620 unidades, en su orden, con un precio unitario de 0,40 USD; Nota de entrega del 22 de enero de 2018 de 70665 unidades de Ondansetrón Sólido Oral 8 MG lote 062017-1 con un precio unitario de 2,75 USD; Nota de entrega 22 de enero de 2018 de Toxina Botulínica Sólido Parenteral 100 U mediante la cual entregó 800 unidades del lote 20170651 y 1.900 del lote 20170860 dando un total de 2.700 unidades a un precio de 277,67 USD. Según el reporte tributario de la Corporación Propharmes Cía. Ltda., se determinó que consta registrado como uno de los proveedores principales Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 y éste a su vez es cliente principal de la Corporación Propharmes Cía. Ltda., los dos en el 2018.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)".

En el portal de compras públicas consta el proceso SIE-12D03-013-2017 con el que se verificó que el Ministerio de Salud Pública, Coordinación Zonal 5 Salud Distrito de Salud 12D03 Quevedo Mocache-Salud, adquirió el fármaco Metronidazol Sólido Vaginal 500 mg, a un valor de 0,23 USD, conforme consta en el contrato 014 de 17 de julio de 2017, existiendo una diferencia de 0,17 USD, respecto al valor unitario con el que se adquirió en el HTMC, que por las 17.730 unidades dan un total de 4 077,90 USD, equivalente al 73,91%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

CIENTO TRECE 

ITEM	INSUMOS	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA. LTDA.			PROCESO		DIFERENCIA		
		RUC	1792793742001		SIE-12D03-013-2017				
		FACTURA	002-001-000000034						
		FECHA	2018-03-05		2017-07-17				
		(a) Cantidad	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
1	METRONIDA ZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG	17 730	0.40	7 092.00	0.23	4 077.90	0.17	3 014.10	73.91

Así también, en el portal de compras públicas consta que el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, mediante subasta inversa electrónica signada con el código SIE-HTMC-021-2018, inició el 14 de febrero de 2018 un proceso de contratación pública para la adquisición de 70.665 unidades del medicamento Ondasentrón Sólido Oral 8 mg, fijando como precio unitario 0,1556 USD; sin embargo, a través de la Orden de Compra HTMC-005-2018 de 19 de enero de 2018, el nosocomio adquirió una misma cantidad de dosis del fármaco a un valor unitario de 2,75 USD, existiendo una diferencia en el costo unitario de 2,59 USD que por las 70.665 unidades adquiridas dan un total de 183 333,28 USD, equivalente al 1.667,35%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

ITEM	INSUMOS	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA. LTDA.			PROCESO		DIFERENCIA		
		RUC	1792793742001		SIE-HTMC-021-2018				
		FACTURA	002-001-000000034						
		FECHA	2018-03-05		2018-05-14				
		(a) Cantidad	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
2	ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	70.665	2.75	194 328.75	0.1556	10 995.47	2.59	183 333.28	1667.35

Así también, se verificó que en el portal www.compraspublicas.gob.ec consta el proceso SIE-HCAM-2017-695, a través del cual el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, adquirió el fármaco Toxina Botulínica Sólido Parenteral 100 U a un precio unitario de 211,1287 USD, mismo que en el HTMC se lo adquirió a un valor unitario de 277,67, existiendo una diferencia en el costo unitario de 66,54 USD que por las 2.700 unidades dan un total de 179 661,51 USD, equivalente al 31.52 %, como se demuestra en el siguiente cuadro:

ITEM	INSUMOS	CORPORACIÓN PROPHARMES CIA. LTDA.			PROCESO		DIFERENCIA		
		RUC	1792793742001		SIE-HCAM-2017-695				
		FACTURA	002-001-000000034						
		FECHA	2018-03-05		2018-02-18				
		(a) Cantidad	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
3	TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U	2 700	277.67	749 709.00	211.1287	570 047.49	66.54	179 661.51	31.52

CIENTO CATORCE

Por lo expuesto, se evidenció que los costos recomendados por la Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fueron los más convenientes para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

"... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)"

El Director Técnico, encargado, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo, el Director y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no validaron el requerimiento de adquisición de los medicamentos Metronidazol Sólido Vaginal 500 Mg; Ondansetrón Sólido Oral 8 Mg; y, Toxina Botulinica Sólido Parenteral 100 U, con los precios más beneficiosos para la institución, ni consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.

El Director del HTMC, con memorando IESS-HTMC-D-2018-0252 de 26 de febrero de 2018, en su orden, remitió al Coordinador General Jurídico del HTMC, el Informe de Conformidad y el expediente de la Orden de Compra HTMC-011-2018, solicitando que emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidor que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0613-M de 3 de marzo de 2018, en su orden, en similares términos, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

"... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo "EMERGENTE", necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que

CIENTO QUINCE 

prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago (...)"

- El Coordinador General Jurídico del HTMC, remitió al Coordinador General Financiero del HTMC el Convenio de Pago 035-2018, con memorando IESS-HTMC.CGJ-2018-0617-M de 3 de marzo, en el cual manifestó en términos similares lo siguiente:

" ... Para los fines pertinentes, adjunto al presente sírvase encontrar un ejemplar del Convenio de Pago Nro. 035-2018 (...)"

Para el cumplimiento de la obligación contraída con el proveedor de la Orden de Compra HTMC-011-2018, el Gerente General, encargado del HTMC y el Representante Legal de la Empresa Corporación Propharmes Cía. Ltda., con RUC 1792793742001, el 5 de marzo de 2018 suscribieron el convenio de pago por un valor de 951 129,75 USD.

PROVEEDOR	CONVENIO DE PAGO		FECHA DE PAGO	INSUMOS	CANTIDAD	VALOR (USD)		FECHA DE INGRESO BODEGA	FECHA	
	RUC	No.				FECHA	UNITARIO		TOTAL	Informe de Conformidad
CORPORACIÓN PROPHARMES CIA. LTDA.	035-2018	2018-03-05	2018-03-08	METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG	17.730	0.40	7 092.00	2018-01-26	Memorando IESS- HTMC-D-2018- 0252-M	Memorando IESS-HTMC-CGJ- 2018-0613-M
				ONDANSETRÓN SÓLIDO ORAL 8 MG	70.665	2.75	194 328.75	2018-01-26		
				TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U	2.700	277.67	749 709.00	2018-01-26	2018-02-26	2018-03-03
TOTAL USD							951 129.75			

El convenio de pago señalado fue suscrito al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS, la cual señaló lo siguiente:

Del movimiento efectuado al inventario de los medicamentos Metronidazol Sólido Vaginal 500 Mg; Ondansetrón Sólido Oral 8 Mg; y, Toxina Botulinica Sólido Parenteral 100 U, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se obtuvo las siguientes novedades:

CIENTO DIECISEIS 

- Del medicamento Metronidazol Sólido Vaginal 500 Mg, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK", la Bodega General tuvo un stock de 0 unidades; sin embargo, existió un ingreso de 6.810 unidades a Bodega General el 12 de enero de 2018 adquiridas a través del Convenio de Pago 035-2018 a la Empresa DIMERA S.A., con RUC 0992668288001. No obstante, se adquirió mediante Convenio de Pago 035-2018 un total de 17.730; adicionalmente existieron ingresos por 22.810 unidades del medicamento Metronidazol Sólido Vaginal 500 Mg, adquiridas a CORPARM IC-2018-095, que sumadas a las existentes dan un total de 40.540, de las cuales, al 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 13.630 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias de Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia, en las que se mantenía un saldo inicial de 14; 146; 0, y, 393 unidades respectivamente, que sumaron un total de 553 unidades más las 13.630 recibidas de Bodega General, contaron con un total de 14.183 unidades, de éstas se utilizaron en pacientes 10.341 unidades que constan registradas en las respectivas historias clínicas; y, además contaron con unidades suficientes por las 2 adquisiciones, quedando un saldo de 26.910 y 3.842 unidades en las Bodegas General y de Farmacia, en su orden por un total de 30.752 unidades.

Del total de 10.341 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 1.800 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente al 12 de enero de 2018, es decir 6.810 unidades, evidencia que éste abastecía hasta efectuar un proceso de contratación pública, por lo tanto, si bien presentó un stock crítico, contaron con el referido tiempo para realizar un proceso de contratación pública; así también, al restar de las 17.730 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses de 3.600, se obtuvo como resultado que se compró 14.130 unidades en exceso, mismas que abastecerán 8 meses y 26 días, como se demuestra:

CIENTO DIECISIETE 

DETALLE		UNIDADES	
Metronidazol Sólido Vaginal 500 MG			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11		0	
(+)	Ingreso por convenios de pago	17 730	
(+)	Ingreso por Otros procesos	22 810	
(-)	Egresos por envío a Bodega de Farmacias	13 630	
(=)	Saldo Bodega General (a)		26 910
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11		553	
(+)	Ingresos recibidos de Bodega General	13 630	
(=)	Total Unidades en Bodega de Farmacia		14 183
(-)	Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		10 341
(+)	Historias Clínicas	10 397	
(-)	Ajustes por devoluciones	56	
(=)	Saldo Bodega de Farmacia (b)		3.842
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			30.752
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			10 341
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			60
Promedio mensual			1 800
Unidades a adquirir 2 meses			3 600
Unidades adquiridas en exceso			14.130
Meses adicionales de abastecimiento			8 meses 26 días

- Del medicamento Ondansetrón Sólido Oral 8 Mg, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK", la Bodega General tuvo un stock de 0 unidades, hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso de 70 665 unidades adquiridas mediante la suscripción del Convenio de Pago 035-2018; además, se observó que el 23 de mayo de 2018 ingresó nuevamente la misma cantidad de 70.665 unidades adquiridas mediante proceso de contratación pública SIE-HTMC-021-2018 a la Empresa NUTRIMEDECUADOR con RUC 0992893028001, por un total de 141.330, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 44.966 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias de Consulta Externa y Hospitalización, de éstas se utilizaron en pacientes 33.313 unidades que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 96.364 y 11.653 unidades en las Bodegas General y de Farmacia, en su orden, por un total de 108.017 unidades.

Del total de 33.313 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 5.880 unidades, es decir se requerían 11.760 unidades para los 2 meses, en tal razón, se obtuvo como resultado que se compró 58.905 unidades en exceso, mismas que abastecerán para 10 meses, como se demuestra:

CINCO DIECIOCHO 

DETALLE		UNIDADES	
Ondansetron Sólido Oral 8MG			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11	0		
(+) Ingreso por convenios de pago	70.665		
(+) Ingresos por otros procesos	70.665		
(+) Ingreso por ajustes	0		
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias	44.966		
(=) Saldo Bodega General (a)			96.364
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11	0		
(+) Ingresos recibidos de Bodega General	44.966		
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia			44.966
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes			33.313
(+) Historias Clínicas	33.441		
(-) Ajustes por devoluciones	128		
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)			11.653
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			108.017
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			33.313
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			196
Promedio mensual			5.880
Unidades a adquirir 2 meses			11.760
Unidades adquiridas en exceso			58.905
Meses adicionales de abastecimiento			10 Meses

- Del fármaco Toxina Botulínica Sólido Parenteral 100 U, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK", la Bodega General del nosocomio tuvo un stock de 200 unidades, hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso de 2.700 unidades adquiridas mediante la suscripción del convenio de pago, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 560 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias de Consulta Externa, Hospitalización y Dosis Unitaria, en las cuales se mantenía un saldo inicial de 342 y 175 unidades respectivamente, que sumaron un total de 517 unidades más las 560 recibidas de bodega general, contaron con un total de 1.077 unidades, de éstas se utilizaron en pacientes 772 unidades que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 2.340 y 305 unidades en las Bodegas General y de Farmacia, en su orden, por un total de 2.645 unidades.

Del total de 772 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 150 unidades; así también, al restar de las 2.700 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses, se obtuvo como resultado que se compró 2.400 unidades en exceso, mismas que abastecerán por 16 meses, como se demuestra:

CIENTO DIECINUEVE ⁵⁴

DETALLE		UNIDADES	
TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11	200		
(+) Ingreso por convenios de pago	2.700		
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias	560		
(=) Saldo Bodega General (a)			2.340
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11	517		
(+) Ingresos recibidos de Bodega General	560		
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia		1.077	
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		772	
(+) Historias Clínicas	775		
(-) Ajustes por devoluciones	3		
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)			305
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			2.645
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas		772	
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)		5	
Promedio mensual		150	
Unidades a adquirir 2 meses		300	
Unidades adquiridas en exceso		2.400	
Meses adicionales de abastecimiento			16 meses

Lo expuesto evidenció que los referidos medicamentos no fueron utilizados en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

9. Convenio de Pago 043-2018 para la adquisición de los medicamentos Eritropoyetina Líquido Sólido Parenteral 2000 UI y Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml. 100ml

Para la adquisición de los medicamentos Eritropoyetina Líquido Sólido Parenteral 2000 UI, y Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml., se suscribió un convenio de pago, mismo que presentó las siguientes novedades:

- El Oficinista del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, elaboró un cuadro comparativo con 3 ofertas cada uno, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, mismas que tampoco formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com; así también, el servidor que realizó esta actividad, solicitando a los oferentes que remitan proformas totales o parciales de los medicamentos: Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI; y, Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml por 7.500 y 120.000 unidades y que las ofertas sean remitidas por e-mail al mismo correo electrónico y los originales sean remitidos en la Secretaría General adjuntando la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado

CIENTO VEINTE by

de exclusividad actualizado y demás documentos habilitantes, con el siguiente detalle:

Proveedor RUC	CUADRO COMPARATIVO			
	CUADRO 001 convenio 043-2018			
	Ítems	Cantidad:		7 500
				120 000
	Fecha	V/Unit	Monto	
CUPPHARMA S A	Eritropoyetina liquida 2000 UI	2017-12-29	23,30	174 750,00
0993010596001	Paracetamol de 10mg/ml/100ml		5,90	708 000,00
Distribuciones ALMUN	Eritropoyetina liquida 2000 UI	2017-12-29	23,80	178 500,00
0912692142001	Paracetamol de 10mg/ml/100ml		6,00	720 000,00
PRODEFARMES CIA LTDA	Eritropoyetina liquida 2000 UI	2017-12-29	24,00	180 000,00
1792793742001	Paracetamol de 10mg/ml/100ml		6,10	732 000,00

* Corresponde al proveedor ganador

Adjunto a las proformas consideradas en el referido cuadro comparativo, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018; así como, presentaron las siguientes observaciones:

- La Asesora Comercial de Distribuciones ALMUN, con RUC 0912692142001, presentó una proforma en la que indica su actividad comercial de venta al por mayor y menor de insumos, aparatos, dispositivos y equipos médicos, equipos y mobiliarios de oficina, misma que aparece registrada en la Superintendencias de Compañías como Gerente General de BRODINSKI S.A. que es una Distribuidora de Fármacos.
- El cuadro comparativo No. 001 elaborado por el Oficinista del HTMC y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, en este caso el proveedor con RUC 0993010596001 (CUPPHARMA S.A).

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0395-M de 18 de enero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC 16 cuadros comparativos de ofertas y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, funcionario que con nota inserta en el citado documento dispuso: "Financiero.-Proceder de acuerdo a trámite legal pertinente", por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC emitió la certificación 130 de 18 de enero de 2018, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

CIENTO VEINTE Y UNO 

"... 130. ADQ. EMERGENTE DE 120.000 PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML, 7.500 ERITROPROYETINA LÍQUIDO O SÓLIDO PARENTERAL 2000, PARA LA UNIDAD TÉCNICA DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. MEMORANDO #IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M DEL 17.01.2018 - SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-DT-2018-0235 DEL 17.01.2018 DONDE INDICA "COMPRAS PÚBLICAS" MEMO: HTMC-JACP-2018-0395-M DEL 18.01.2018 AMBOS CON SUMILLA AUTORIZADO POR EL DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GRAL.(...)".

Esta certificación presupuestaria fue remitida por el citado servidor, con memorando IESS-HTMC-CGF-2018-0148-M de 19 de enero de 2018 al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC.

El Oficinista del HTMC el 19 de enero de 2018, elaboró la Orden de Compra HTMC-002-2018, a favor del proveedor que en el cuadro comparativo ofreció el menor precio por 882 750,00 USD, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director, encargado, Director Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

Conforme consta en las notas de entrega de 23 de enero de 2018, el proveedor remitió los medicamentos, según se demuestra:

Nº	Medicamento	Cantidad	Lote	Fecha Vencimiento	Precio Unitario USD	Total USD
1	Eritropoyetina Líquido Parenteral 2 000 UI	7.500	226A0184-1	oct-19	23,30	174 750
2	Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml	120.000	ED427(20.000)	jun-18	5,90	708 000
			F1025(55.000)	oct-19		
			16LK8984(18.400)			
			16LK8963(9.600)			
			16KL8991(16.000)			
16KL8971(1.000)						

En el expediente del proceso no constan el "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas - Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica" del medicamento Paracetamol líquido 10mg/ml de los lotes F1025(55.000), 16KL8991(16.000), y 16KL8971(1.000), que debió emitir el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC, ni el Registro Sanitario de los mismos.

CIENTO VEINTE Y DOS

Al respecto, el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC de la Orden de Compra HTMC-002-2018 registró en el sistema MIS AS/400, en el módulo "Control de Inventarios", del medicamento Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml, con el lote 16LK8963 un total de 81.600 unidades con fecha de caducidad 30 de octubre de 2019, sin considerar que en la Nota de entrega del proveedor especificó los siguientes lotes: 16LK8963(9.600); F1025(55.000); 16KL8991(16.000); y, 16KL8971(1.000), lo que limitó identificar el número de lote con la cantidad del fármaco que efectivamente ingresó a la Bodega General de Medicamentos.

En relación al origen y valor de los medicamentos Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml y Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI, la proveedora CUPPHARMA S.A, con RUC 0993010596001 en comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el fármaco entregado al HTMC fue adquirido a la Compañía Mercatti S.A. con RUC 0992489839001, con la cual suscribió "CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS", en los que se detallaron específicamente el medicamento que proviene de la orden de compra HTMC-002-2018, emitida por el HTMC; así también, adjuntó la factura 001-001-000006541 de 6 de marzo de 2018, emitida por Mercatti S.A., con RUC 0992489839001, a quien le adquirió las 7.500 y 120.000 unidades de Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI, y Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml, en su orden, con valores unitarios de 23,067 USD y 5,841 USD, por un total de cada medicamento de 173 002,50 USD y 700 920,00 USD; además, adjunto las notas de entrega proporcionadas al HTMC el 24 de enero de 2018 por la cantidad de 120.000 unidades de PARACETAMOL LÍQUIDO PARENTERAL 10MG/ML lotes E0427; F1025; 16LK8984; 16LK8963; 16KL8991; 16LK8971; nota de entrega de 23 de enero de 2018 realizada al HTMC de 7.500 unidades de Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI lotes 226A084-1.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

- La proveedora CUPPHARMA, con RUC 0993010596001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 043-2018 con CUR 787 de 6 de marzo de 2018, por un monto de 873 922,50 USD transferido por el

CIENTO VEINTE Y TRES 

Banco Central del Ecuador a la cuenta 2203454442 del Banco Pichincha C.A. Además, la Gerente General de CUPPHARMA con RUC 0993010596001 mediante comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó que el proveedor de los medicamentos entregados al HTMC es la Empresa Mercatti S.A., y, adjuntó una carta de autorización en la que certifica que CUPPHARMA con RUC 0993010596001 está autorizada para cotizar y comercializar los medicamentos siendo por esta causa que es distribuidor no exclusivo; según el reporte tributario de la Empresa CUP-PHARMA con RUC 0993010596001, se verificó que Mercatti S.A. con RUC 0992489839001 no consta en el 2018 como su proveedor

- En el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo mediante compra por Catálogo Electrónico con código CATE-HTMC-408-2017, se adquirió el medicamento Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI, el mencionado proceso inició el 18 de octubre de 2017 y fue adjudicado a la empresa CIMAB S.A con RUC 30000349076 el 20 de noviembre de 2017 a un precio unitario de 4,51 USD, es decir que la ejecución del proceso de contratación duró 27 días, la proveedora adjudicada proporcionó 31.780 unidades, existiendo una diferencia en el costo unitario de 18,79 USD, que por las 7.500 unidades da un total de 140 925,00 USD, equivalente al 516,63%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	(a) Cantidad	CUPPHARMA S.A. RUC 0993010596001			PROCESO CATE-HTMC-408-2017			DIFERENCIA		
		Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
		Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
ERITROPLOYETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI	7 500	002-001- 000000691	23.30	174 750.00	011/17	4.51	33 825.00	18.79	140 925.00	516.63
		2018-03-05			2018-01-30					
	7 500			174 760,00			33 825,00		140 925,00	616,63

Además, en el portal de compras públicas, consta el proceso SIE-HCAM-2018-221 que corresponde al Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín del IESS en el cual, a base de un estudio de mercado se determinó el precio unitario referencial del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml 100ml, a un costo de 1,33 USD, el mencionado proceso inició el 29 de mayo de 2018 y fue adjudicado a la empresa con RUC 1310387541001 el 18 de julio de 2018 a un precio unitario de 1,33 USD, es decir, que la ejecución del proceso de contratación duró 1 mes 18 días, la proveedora adjudicada proporcionó 73.368 unidades, existiendo una diferencia en el costo unitario de 4,57 USD, que por las 120.000 unidades dan un total de 548 400,00 USD, equivalente al 443,61%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

CIENTO VEINTE Y CUATRO by

MEDICAMENTO	(a) Cantidad	CUPPHARMA S.A. RUC 0993010596001			PROCESO SIE-HCAM-2018-221			DIFERENCIA		
		Factura	(b) V. Unit	c=(a*b) V. Total	Contrato	(d) V. Unit	e=(a*d) V. Total	f=(b-d) V. Unit	g=(a*f) V. Total	%
		Fecha			Fecha					
PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	120 000	002-001- 000000691 2018-03-05	5,90	708 000,00	111011101-CT- 249-CGJ-2018 2018-08-09	1,33	159 600,00	4,57	548 400,00	443,61
	120 000			708 000,00			159 600,00		548 400,00	443,61

Por lo expuesto, se evidenció que el costo por los medicamentos Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml y Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI, por 5,90 USD y 23,30 USD, recomendado por el Oficinista del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fueron los más convenientes para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

“...Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...).”

El Director Técnico, encargado del HTMC, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo, el Director, encargado y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no validaron el requerimiento de adquisición de los medicamentos Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml 100ml, y Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI, con los precios más beneficiosos para la institución; ni consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.

El Director del HTMC, con memorando IESS-HTMC-D-2018-0254-M de 26 de febrero de 2018, remitió al Coordinador General Jurídico del HTMC, el Informe de Conformidad y el expediente de la Orden de Compra HTMC-002-2018, solicitando que emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidor

CIENTO VEINTE Y CINCO

que con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0598-M de 3 de marzo de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

“... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES(sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo “EMERGENTE”, necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra... y se considera la factibilidad de suscribir un convenio de pago (...).”

Para el cumplimiento de la obligación contraída con el proveedor de la Orden de Compra HTMC-002-2018, el Gerente General, encargado del HTMC y el Representante Legal de la Empresa CUPPHARMA S.A, con RUC 0993010596001, el 5 de marzo de 2018 suscribieron el convenio de pago por un total de 882 750,00 USD, mismo que fue suscrito al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS, el cual señala lo siguiente:

El Coordinador General Jurídico del HTMC, remitió al Coordinador General Financiero del HTMC el Convenio de Pago 043-2018, con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0616-M de 3 de marzo de 2018.

Del movimiento efectuado al inventario de los medicamentos Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml y Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC emitieron el “CERTIFICADO DE STOCK”, la Bodega General tuvo un stock de 14.484 y cero, en su orden; hasta el 25 de enero de 2018, fecha en la que se registraron los ingresos de los medicamentos Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml y Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI por 120.000 y 7.500 unidades adquiridas mediante la suscripción del convenio de pago,

CIENTO VEINTE Y SEIS *bs*

adicionalmente ingresaron 1.006 unidades que sumadas dan un total de 135.490 y 7.500, en su orden; existieron ingresos de estos fármacos por 31.780, más las unidades adquiridas mediante convenio de pago dan un total de 39.280, en su orden, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron los siguientes egresos:

- Del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml, se entregaron 63.519 unidades a las Bodegas de Farmacias de Hospitalización y Dosis Unitaria, en las cuales incluyendo las bodegas de Emergencia y Quirófano mantenían un saldo inicial de 435, 1.224, 71 y 280, por un total de 2.010, más las 63.519 recibidas, contaron con un total de 65.529 unidades, de éstas se utilizaron en pacientes 62.549, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 71.971 en la Bodega General y 2.980 en la Bodega de Farmacia, por un total 74.951 unidades.

Del total de 62.549 unidades consumidas durante 171 días contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 10.980 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente en el HTMC al 11 de enero de 2018, es decir 16.494, evidencia que éste abastecía para 2 meses aproximadamente, por lo tanto, sí bien presentó un stock crítico, contaron con el tiempo necesario para efectuar un proceso de contratación pública, tomando como referencia el proceso SIE-HCAM-2018-221, efectuado por el HCAM, esto es, un mes y 18 días, hasta su adjudicación; además, de las 120.000 unidades adquiridas mediante convenio de pago, debió restarse las 16.494, existentes en las Bodegas: General, Hospitalización, Dosis Unitaria, Emergencia y Quirófano; así también, al restar de las 120.000 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses de 21.960, se obtuvo como resultado que se compró 98.040 unidades en exceso, mismas que abastecerán 8 meses y 28 días, como se demuestra:

CIENTO VEINTE Y SIETE

DETALLE		UNIDADES	
Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/ml			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11	14 484		
(+) Ingreso por convenios de pago	#####		
(+) Ingreso por ínfima Cuantía	900		
(+) Ingreso por ajuste	106		
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias	63 519		
(=) Saldo Bodega General (a)			71.971
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11	2 010		
(+) Ingresos recibidos de Bodega General	63 519		
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia		65 529	
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		62 549	
(+) Historias Clínicas	65 540		
(-) Ajustes por devoluciones	2 991		
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)			2.980
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			74.961
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas		62 549	
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)		366	
Promedio mensual		10 980	
Unidades a adquirir 2 meses		21 960	
Unidades adquiridas en exceso		98 040	
Meses adicionales de abastecimiento			8 Meses 28 días

- Del fármaco Eritropoyetina Líquido Parenteral 2000 UI, se entregaron 2.975 unidades a la Bodega de Farmacias de Consulta Externa, en las cuales incluyendo la bodega de Hospitalización mantenían un saldo inicial de 1.521 y 1.270, por un total de 2.791, más las 2.975 recibidas, contaron con un total de 5.766 unidades, de éstas se utilizaron en pacientes 5.038, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas, quedando un saldo de 728 unidades en Farmacia y 36.305 en Bodega General, por un total de 37.033 unidades.

Del total de 5.038 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 870 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente en el HTMC al 11 de enero de 2018, es decir 2.791, evidencia que éste abastecía para 3 meses y 6 días aproximadamente, por lo tanto, si bien presentó un stock crítico, contaron con el tiempo necesario para efectuar un proceso de contratación pública, tomando como referencia el proceso CATE-HTMC-408-2017, efectuado por el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, que duró 27 días, hasta su adjudicación; además, de las 7.500 unidades adquiridas mediante convenio de pago, debió restarse las 2.791, existentes en las Bodegas: Hospitalización y Consulta Externa; al restar de las 7.500 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses de 1.740, se obtuvo como resultado que se compró 5.760 unidades en exceso; así también, conforme constó en el módulo Movimientos de Ítems (Kárdex) del Sistema MIS AS-400, el 27 de febrero

CIENTO VEINTE Y OCHO 54

y 23 de junio de 2018, con número de egreso 338 y 399, el HTMC realizó un préstamo por 2.500 y 500 unidades del fármaco adquirido a la Unidad Médica Dispensario Sur Valdivia y al Hospital Básico Chone, en su orden; en este sentido, se constató que se prestaron medicamentos adquiridos por emergencia y que las 5.760 unidades adquiridas en exceso abastecerán 7 meses y 19 días, como se demuestra:

DETALLE		UNIDADES	
Eritropoyetina Liquido Parenteral 2000 UI.			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11		0	
(+)	Ingreso por convenios de pago	7.500	
(+)	Ingreso por Otros procesos	31.780	
(+)	Ingreso por ajuste	0	
(-)	Egresos por envío a Bodega de Farmacias	2.975	
(=)	Saldo Bodega General (a)		36.305
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11		2.791	
(+)	Ingresos recibidos de Bodega General	2.975	
(=)	Total Unidades en Bodega de Farmacia		5.766
(-)	Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		5.038
(+)	Historias Clínicas	5.047	
(-)	Ajustes por devoluciones	9	
(=)	Saldo Bodega de Farmacia (b)		728
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			37.033
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			5.038
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			29
Promedio mensual			870
Unidades a adquirir 2 meses			1.740
Unidades adquiridas en exceso			6.760
Meses adicionales de abastecimiento			7 meses 19 días

Lo expuesto evidencia que los medicamentos adquiridos con el convenio de pago, no fueron utilizados en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

10. Convenios de Pago 051-2018 y 056-2018 para la adquisición de 2.100 unidades del medicamento Factor VIII Sólido Parental 500 UI

Para la adquisición del medicamento Factor VIII Sólido Parental 500 UI, se suscribieron 2 convenios de pago, mismos que presentaron las siguientes novedades:

- La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuó 2 cuadros comparativos con 3 ofertas cada uno, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, mismas que tampoco formaron parte del correo electrónico de 17 de enero de 2018, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, conteniendo cantidades inferiores a la

CIENTO VEINTE Y NUEVE 

solicitada por la unidad requirente, esto es por 1.300 y 800, que sumadas dan un total de 2.100 unidades; sin embargo, no se adjuntó un documento que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas, ni como se dio a conocer este particular a los diferentes proveedores, como se demuestra:

Proveedor/ RUC	CUADROS COMPARATIVOS					
	CUADRO S/N Convenio 051-2018			CUADRO S/N Convenio 056-2018		
	Cantidad: 800			Cantidad: 1 300		
	Fecha	V/Unit	Monto	Fecha	V/Unit	Monto
BURTOKEC S.A. 0992823399001				2018-01-25	520.17	676 221.00
DISTRIBUIDORA AXIOFARMA S.A. 0993018074001				2018-01-25	610.00	793 000.00
DISTRIBUIDORA TAIANO & SALVATIERRA FARVENTAS S.A. 0993016128001				2018-01-25	625.00	812 500.00
OVOLETEC S.A. 0992822856001	2018-01-25	520.17	416 136.00 *			
CORPORACION GREENMED S.A. 0992958677001	2018-01-25	590.00	472 000.00			
CORPORACION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB 0992812842001	2018-01-25	640.00	512 000.00			

* Corresponde al proveedor ganador

Adjunto a las proformas consideradas en los referidos cuadros comparativos, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 17 de enero de 2018; sin embargo, presentaron las siguientes observaciones:

En el cuadro comparativo sin número del Convenio de Pago 051-2018 de las proformas presentadas por los proveedores CORPORATION PREMIER GLOBAL S.A. PREMIGLOB con RUC 0992812842001 y CORPORATION GREENMED S.A. con RUC 0992958677001, informaron a la Jefa de Equipo que las cotizaciones presentadas no fueron emitidas por las mismas, tal como lo expresan en sus comentarios:

Con oficio sin número y sin fecha, el Representante Legal de la Empresa PREMIGLOB S.A., señaló lo siguiente:

"...Las proformas adjuntas en el oficio no fueron emitidas por mi representada, ni por ninguno de mis colaboradores...dejando en evidencia que la proforma en mención es falsa (...)"

Y con oficio sin número de 5 de diciembre de 2018, la Responsable de Compras Públicas de CORPORATION GREENMED S.A. comunicó:

CIENTO TREINTA 

"...La proforma en mención no ha sido emitida por mi (sic), por lo cual adjunto mi copia de cedula (sic) para constatar mi firma, la firma de la persona en la proforma tampoco pertenece a la de la representante legal de la empresa en la cual laboro, se adjunta copia de cedula (sic), dejando en evidencia que dicha proforma es falsa (...)"

- Los proveedores adjudicados, de acuerdo a lo consultado en la página de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), no cuentan con permiso de funcionamiento para la venta de medicamentos farmacéuticos.

En los dos cuadros comparativos sin número, elaborados por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, y revisados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo éstos los proveedores OVOLETEC S.A. y BURTOKEC S.A., con RUC 0992822856001 y 0992823399001, por un valor unitario de 520,17 USD.

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0536-M de 26 de enero de 2018 remitió al Gerente General, encargado del HTMC, 4 cuadros comparativos y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, servidor que con nota inserta en el citado documento dispuso: "*Financiero .-Proceder*", por lo que el Coordinador General Financiero del HTMC emitió las certificaciones 219 y 220 de 26 de febrero de 2018, en su orden, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

"... 219. ADQ. EMERGENTE DE 1.300 FACTOR VIII SÓLIDO PARENTERAL 500UI. CONVENIO DE PAGO, MEMO: HTMC-DT-2018-0235-M DEL 17.01.2018 Y MEMO: HTMC-JACP-2018-0536-M DEL 26.01.2018 AMBOS AUTORIZADOS POR EL DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GERENTE GRAL (...)"

- La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC el 26 de enero de 2018, elaboró las Órdenes de Compras HTMC-022 y 023-2018, a favor de los proveedores que en el cuadro comparativo ofrecieron el menor precio por 520,17 USD, mismas que fueron revisadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobadas por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC y las firmas del Director, encargado; Director

CIENTO TREINTA Y UNO 

Técnico, encargado y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

Conforme consta en las actas de entrega recepción de 9 de febrero de 2018, los proveedores, remitieron el medicamento entre el 7 y 8 de febrero de 2018, respectivamente, bajo el Registro Sanitario H7911113 que corresponde al Fabricante del medicamento INSTITUTO GRIFOLS S.A. con lotes A4NBB00261 y A4BBB00261, con fecha de caducidad: Junio-2020.

Al respecto, se verificó que en el sistema MIS AS/400 el lote A4NBB00261 entregado por la empresa BURTOKEC S.A. con RUC 0992823399001, su distribuidor fue la empresa Corporación Farmacéutica MEDISUMI S.A. con RUC 09913122080001, quién cuenta con un poder especial por parte del fabricante INSTITUTO GRIFOLS S.A. para la distribución del medicamento, de la cual a través de la Jefa Nacional de Licitaciones, en respuesta a la Jefa de Equipo, informó que no mantiene ninguna relación comercial con los proveedores OVOLETEC S.A. y BURTOKEC S.A., con RUC 0992822856001 y 0992823399001; y mediante comunicación sin número de 19 de noviembre de 2018, certificó lo siguiente:

"...1. Las empresas citadas no son clientes nuestros, y por tal motivo no hemos emitido ninguna autorización para la comercialización de los productos de quienes somos titulares de los registros sanitarios...2. Adjuntamos la proforma solicitada... del principio activo Factor VIII 500 UI (...)"

Adjuntando a la comunicación, la proforma No. 41 FK/2018 de 25 de enero de 2018, en donde se detalla:

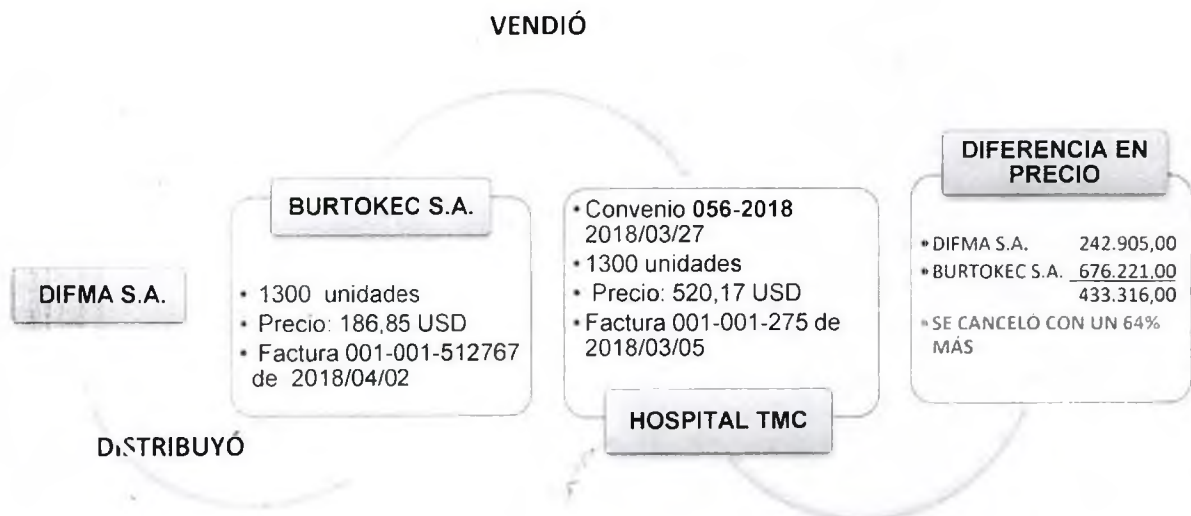
CANT	COD	PRODUCTO	PRESENTACIONES	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	GRG003	Factor VIII 500 UI (Fandhi) LABORATORIOS GRIFOLS ORIGEN ESPAÑA	CAJA X1 VIAL	280.00	280.00

Al respecto, el proveedor adjudicado BURTOKEC S.A. con RUC 0992823399001 del convenio 056-2018, en respuesta al requerimiento de la Jefa de Equipo con oficio sin número de 27 de diciembre de 2018, expresó lo siguiente:

CIENTO TREINTA Y DOS 

"...1.-...a)...BURTOKEC S.A., tiene vendedores internos y externos que cubren diferentes áreas...se le deja la proforma, y una vez aceptada... procedemos a la compra y entrega del producto con sus respectivos documentos; por lo que, nuestros vendedores lo que hacen es dejar la proforma, sin pedir o solicitar el nombre de la persona con la que se contactó, y que incluso en algunos caso (sic) no quieren identificarse...b)...se les deja la proforma de los productos en el departamento de adquisición o compras, sin tomar nota de la persona que se entrevistó...2.- El producto...convenio de pago No. 056-2018,...no necesita certificado de distribuidor ya que no es un producto de venta exclusiva...3.- El proveedor al cual se adquirió el producto entregado al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, responde a...DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA. 4.-Adjunto copia certificada de la factura No. 001-001-00 0512767...5.-El número del Lote entregado...es: A4NBB00261, y su fecha de caducidad JUNIO DEL 2020..."

En tal sentido, se verificó que según factura 001-001-000512767 de fecha 2 de abril de 2018, existió una transacción de compra/venta con la Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001, quién vendió 1300 unidades de FACTOR VIII Sólido Parental 500 UI, a un costo de 186,85 USD a la empresa BURTOKEC S.A. con RUC 0992823399001; y quién a su vez vendió al Hospital Teodoro Maldonado Carbo, las 1300 unidades de FACTOR VIII 500 UI, mediante Convenio de Pago 056-2018 el 27 de marzo de 2018 a un costo de 520,17 USD, como se muestra a continuación:



La proveedora OVOLETEC S.A. RUC 0992822856001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 051-2018 con CUR 2176 de 21 de junio de 2018, por un monto de 411 974,64 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta corriente 0209120534 del Banco del Austro. Además,

CIENTO TREINTA Y TRES

OVOLETEC S.A., con RUC 0992822856001 no informó a la Jefa de Equipo el proveedor de los medicamentos entregados al HTMC. Según el reporte tributario de OVOLETEC S.A., con RUC 0992822856001, se determina que la Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001 consta como proveedora en el 2018.

La proveedora BURTOKEC S.A., con RUC 0992823399001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 056-2018 con CUR 1259 de 29 de marzo de 2018, por un monto de 669 458,79 USD transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta corriente 0855044202 del Banco Bolivariano C.A. Además, la Represente Legal de BURTOKEC S.A., con RUC 0992823399001, mediante comunicación de 27 de diciembre de 2018, informó que el proveedor de los medicamentos entregados al HTMC es la Empresa Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001, misma que según el reporte tributario si consta como proveedor en el 2018; y, adjuntó la factura 001-001-000512767 de 2 abril de 2018 emitida por Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001 a BURTOKEC S.A., con RUC 0992823399001, por la venta de 1.300 unidades de FACTOR VIII SÓLIDO PARENTAL 500 UI a un precio unitario de 186,85 USD, por un total de 242 905,00 USD en el que no consta citado los lotes.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

En los documentos del expediente del Convenio de Pago 051-2018 consta que el lote A4BBB00261 entregado por la Empresa OVOLETEC S.A., con RUC 0992822856001, también su distribuidor es la empresa Corporación Farmacéutica MEDISUMI S.A. con RUC 09913122080001, por lo que, en los dos mencionados convenios de pago, existe una diferencia en el costo unitario de 240,17 USD y 333,32 USD que por las 2.100 unidades dan un total de 625 452,00 USD, equivalente al 233,96%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

CIENTO TREINTA Y CUATRO

MEDICAMENTO	OVOLETEC S.A. RUC 0992822856001				Corporación Farmacéutica MEDISUMI S.A. RUC 09913122080001			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Cotización	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
Factor VIII Sólido Parental 500 UI	800	001-001- 000000487	520,17	416 136,00	41 FK/2018	280 00	224 000,00	240,17	192 136,00	185,78
		2018-03-05			2018-01-25					
	BURTOKEC S.A. RUC 0992823399001				DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA RUC 0992695706001			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total		
1 300	001-001- 0000275	520,17	676 221,00	001-001-00 0512767	186,85	242 905,00	333,32	433 316,00	278,39	
	2018-03-18			2018-04-02						
TOTAL	2 100		1 092 357,00			466 905,00		625 462,00	233,96	

Por lo expuesto, se evidenció que el costo de 520,17 USD recomendado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el más conveniente para la institución, ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

"... Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)"

- El Director Técnico, encargado del HTMC, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo, el Director, encargado y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no validaron el requerimiento de adquisición del medicamento Factor VIII Sólido Parental 500 UI, con los precios más beneficiosos para la institución, ni consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.
- El Director, encargado y el Coordinador General Administrativo del HTMC, con memorandos IESS-HTMC-D-2018-0261-M; e, IESS-HTMC-CGA-2018-0724-M de 27 y 28 de febrero de 2018, en su orden, remitieron al Coordinador General Jurídico del HTMC, los Informes de Conformidad – BURTOKEC OC #022-2018 y CIENTO TREINTA Y CINCO b)

OVOLETEC OC# 023 junto con los expedientes de las Órdenes de Compra HTMC-022 y 023-2018 de 26 de enero de 2018, solicitando que emita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidor que con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0789 y 0795-M ambos de 24 de marzo de 2018, en similares términos, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el siguiente criterio jurídico:

“... En mérito de los antecedentes expuestos se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES (sic) DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo “EMERGENTE”, necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la Orden de Compra... y se considera la factibilidad de suscribir un convenio de pago (...).”

- El Coordinador General Jurídico del HTMC remitió al Coordinador General Financiero del HTMC, los Convenios de Pago 051 y 056-2018, con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0873 y 0837-M de 27 y 28 de marzo de 2018, en su orden, en los cuales en términos similares manifestó lo siguiente:

“ ... Para los fines pertinentes, adjunto al presente sírvase encontrar un ejemplar del Convenio de Pago Nro. (...).”

- Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los proveedores de las Órdenes de Compra HTMC-022 y 023-2018, el Gerente General, encargado del HTMC y los Representantes Legales de las Empresas OVOLETEC S.A. y BURTOKEC S.A., con RUC 0992822856001 y 0992823399001, la primera sin fecha y la segunda de 27 de marzo de 2018 suscribieron dos convenios de pago uno por 416 136,00 USD y otro por 676 221,00 USD, que sumados dan un total de 1 092 357,00 USD, mismos que se detallan a continuación:


CIENTO TRENTA Y SEIS 

PROVEEDOR RUC	CONVENIO DE PAGO		FECHA DE PAGO	CANTIDAD	VALOR (USD)		FECHA DE INGRESO A BODEGA	FECHA	
	No.	FECHA			UNITARIO	TOTAL		Informe de Conformidad	Criterio Juridico
OVOLETEC S.A. 0992822856001	051-2018	Sin firma	2018/06/21	800	520.17	416 136.00	2018/02/07	IESS-HTMC-CGA-2018-0724-M	IESS-HTMC-CGJ-2018-0795-M
							2018/02/08	2018-02-28	2018-03-24
BURTOKEC S.A. 0992823399001	056-2018	2018-03-27	2018/03/29	1300	520.17	676 221.00	2018/02/07	IESS-HTMC-D-2018-0261-M	IESS-HTMC-CGJ-2018-0789-M
							2018/02/08	2018-02-28	2018-03-24
TOTAL USD:						1 092 357,00			

Los convenios de pago señalados fueron suscritos al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

- Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Factor VIII Sólido Parental 500 UI, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 11 de enero de 2018, fecha en la que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, emitieron un "CERTIFICADO DE STOCK", en el que se indicó que la Bodega General del HTMC tuvo un stock 320 unidades hasta el 7 y 8 de febrero de 2018, fecha en la que se registró el ingreso de 1.300 y 800 unidades adquiridas mediante la suscripción de dos convenios de pagos, adicionalmente existieron ingresos por 888 unidades dando un total de 3.308 unidades, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos por 1.160 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias de Hospitalización y Dosis Unitaria, en las cuales se mantenía un saldo inicial de 289 y 18 unidades, que sumaron un total de 307 más las 1.160 recibidas contaron con un total de 1.467 unidades, de éstas se utilizaron en pacientes 1.266, mismas que constan registradas en las respectivas historias clínicas; quedando un saldo de 2.148 y 201 unidades en la Bodegas General y de Farmacia, en su orden por un total de 2.349 unidades.

Del total de 1.266 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un promedio mensual de 240 unidades, en tal razón, tomando en cuenta el stock existente en farmacia al 11 de enero de 2018, es decir 307 y 320, por un total de 627 unidades, evidencia que éste abastecía para dos meses y 18 días aproximadamente, por lo tanto, si bien presentó un stock crítico, contaron con el referido tiempo para efectuar un proceso de contratación pública; además, de las 2.100 unidades debió restarse 307 existentes en las Bodegas de Farmacia de

CIENTO TREINTA Y SIETE 

Hospitalización y Dosis Unitaria; así también, al restar de las 2.100 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses de 480, se obtuvo como resultado que se compró 1.620 en exceso, mismas que abastecerán 7 meses y 23 días, como se demuestra a continuación:

DETALLE		UNIDADES	
Factor VIII Sólido Parental 500 UI			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2018-01-11		320	
(+) Ingreso por convenios de pago		2.100	
(+) Ingresos por otros procesos		888	
(+) Ingreso por ajustes		0	
(-) Egresos por envío a Bodega de Farmacias		1.160	
(=) Saldo Bodega General (a)			2.148
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2018-01-11		307	
(+) Ingresos recibidos de Bodega General		1.160	
(=) Total Unidades en Bodega de Farmacia			1.467
(-) Consumo de Bodega Farmacia en pacientes			1.266
(+) Historias Clínicas		1.284	
(-) Ajustes por devoluciones		18	
(=) Saldo Bodega de Farmacia (b)			201
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			2.349
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			1.266
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			8
Promedio mensual			240
Unidades a adquirir 2 meses			480
Unidades adquiridas en exceso			1.620
MeSES adicionales de abastecimiento			7 meses 23 días

Lo expuesto evidenció que el referido medicamento no fue utilizado en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

11. Convenios de Pago 014 y 060-2018 para la adquisición del medicamento Bortezomib Sólido Parenteral 3,5 MG

El Director Técnico, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-DT-2017-5701-M de 30 de noviembre de 2017, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC, realice las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes para la ampliación o extensión de la autorización para la adquisición del medicamento Bortezomib Sólido Parenteral 3,5 MG que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, por lo que referido servidor, con memorando IESS-HTMC-GG-2017-3361-M de 2 de diciembre de 2017, solicitó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado, atender este requerimiento, quien con oficio IESS-DSGSIF-2017-0504-OF de 18 de diciembre de 2017, solicitó a la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud del Ministerio de Salud Pública, emitir un

CIENTO TREINTA Y OCHO

pronunciamiento al respecto, servidora con oficio MSP-SNGSP-2017-2345 de 22 de diciembre de 2017, autorizó lo solicitado.

El Director Técnico, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-DT-2017-5817-M de 7 de diciembre de 2017, informó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

“... ASUNTO:... ACTA DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA NRO. 014 .- informo a usted que mediante Comité de Farmacoterapia realizada el 6 de diciembre de 2017, ...se resolvió lo siguiente: -1. Se solicite de forma **URGENTE, LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL HOSPITAL... EN LO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN (sic) DE MEDICAMENTOS** .- 3. Se **APRUEBA** la compra de medicamentos fuera del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos con stock cero (...).”

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, emitió el documento denominado: “CERTIFICADO DE STOCK” con corte al 22 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018, del medicamento Bortezomib Sólido Parenteral 3,5 mg, con stock cero y 206 unidades, respectivamente.

El Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC el 26 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018, suscribieron los “FORMULARIOS DE REQUISICIÓN INTERNA” RI-1250-2017 y 0515-2018, en los que constan el medicamento Bortezomib Sólido Parenteral de 3,5 MG, detallando el código, descripción, presentación, cantidad requerida, valor unitario y total, conforme se demuestra:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
			UNITARIO	TOTAL
1	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3 5 MG	436	1 850.00	806 600.00
2	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3 5 MG	352	1 850.00	651 200.00

El Jefe de la Unidad Técnica de Hematología, encargado del HTMC, con memorandos IESS-HTMC-JUTH-2017-1316 y 2018-0131-M de 26 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018, informó al Jefe del Área Clínica, encargado, lo siguiente:

“... ASUNTO - SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN EMERGENTE DE 436 UNIDADES DEL MEDICAMENTO BORTEZOMIB DE 3,5 MG, PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DIAGNOSTICO DE MIELOMA MÚLTIPLE .- Este medicamento no consta dentro del Cuadro Nacional de medicamentos básicos,... pero está autorizado para su uso y adquisición .- **JUSTIFICACIÓN:** .- Actualmente la Unidad Técnica de Hematología atiende a 25

CIENTO TREINTA Y NUEVE 

pacientes con diagnóstico de Mieloma Múltiple, con protocolo de 2da línea, ...por lo que necesitan continuar recibiendo el tratamiento con el medicamento BORTEZOMIB DE 3,5 MG, para alcanzar la remisión completa de su enfermedad. .- ANEXOS: .- Formulario de Requisición Interna RI-1250-2017.-Certificación stock de Bodega .- Certificación de constancia en el PAC (...)

"...**ASUNTO** .- SOLICITUD DE ADQUISICIÓN URGENTE DE 352 UNIDADES DEL MEDICAMENTO BORTEZOMIB DE 3,5 MG, PARA EL TRATAMIENTO DE SEGUNDA LÍNEA DE 11 PACIENTES CON DIAGNOSTICO DE MIELOMA MÚLTIPLE .- Este medicamento no consta dentro del Cuadro Nacional de medicamentos básicos,...pero está autorizado para su uso y adquisición .- **JUSTIFICACIÓN**: .- Actualmente la Unidad Técnica de Hematología tiene en lista de espera 7 nuevos pacientes con diagnóstico de Mieloma Múltiple,...por lo que necesitan recibir el tratamiento con el medicamento BORTEZOMIB DE 3,5 MG. .- **ANEXOS**: .- Formulario de Requisición Interna RI-0515-2018.-Certificación stock de Bodega (...)

Los requerimientos expuestos fueron acogidos por el Jefe del Área de Clínica, encargado con memorandos IESS-HTMC-JACL-2017-4318 y 0648-M de 27 de diciembre de 2017 y 20 de febrero de 2018, quien puso en conocimiento al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC, servidor que con memorandos IESS-HTMC-CGHA-2017-622 y 1146-M de 27 de diciembre de 2017 y 20 de febrero de 2018, informó al Director Técnico, encargado del HTMC, funcionario que al conocer los referidos requerimientos, con memorandos IESS-HTMC-DT-2017-6113 y 0891-M de 27 de diciembre de 2017 y 22 de febrero de 2018, expuso al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:


"...con visto bueno de esta Dirección Técnica solicito gentilmente su autorización para la adquisición del medicamento fuera del cuadro básico que se encuentra en stock cero según print de Jefatura de Bodega General (...)

"...la jefatura de esta Unidad Técnica, solicita...se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la **COMPRA EMERGENTE DE 436 AMPOLLAS DEL MEDICAMENTO BORTEZOMIB DE 3,5 MG**

ESCRIPCIÓN	PRESENTACION	CONCENTRACION	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
BORTEZOMIB	UNIDAD	3.5 MG	\$ 1 850.00	436	\$ 806 600.00

(...)"

En estos documentos constan notas insertas por parte del Gerente General, encargado del HTMC: "Compras Públicas atender" y "Compras públicas atender conforme trámite legal", mismos que fueron suscritos con el carácter de Urgente, sin

CIENTO CUARENTA 

considerar el stock actual del medicamento ni los métodos establecidos en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, es decir, Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

En el expediente del Convenio de Pago 014-2018, de adquisición de medicamentos se encontró adjunto un correo electrónico de 28 de diciembre de 2017, enviado a las 08:05 desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, en el cual constó que la Unidad de Contratación Pública, sin identificar el servidor que realizó esta actividad, solicitó a varios proveedores que a este correo electrónico remitan proformas totales o parciales y los originales entreguen en la Secretaría General del HTMC, adjuntando la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado y demás documentos habilitantes del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3,5mg, descrito en la "Solicitud de Requerimiento e informe justificativo", como se demuestra:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	BORTEZOMIB SOLIDO PARENTERAL 3,5 MG	436

Para la adquisición del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3,5mg, se suscribieron 2 convenios de pago, los mismos que presenta las siguientes novedades:

- El Oficinista del HTMC y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, sin que se evidencie ninguna disposición por parte del Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, efectuaron 2 cuadros comparativos con 3 y 4 ofertas en su orden, de las cuales se desconoce la fecha y forma de recepción, mismas que tampoco formaron parte del correo electrónico de 28 de diciembre de 2017, enviado desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com; así como, la forma en que se dio a conocer este particular a los diferentes proveedores; además de que hayan solicitado documentos habilitantes al proceso de selección de ofertas, como se demuestra:

CIENTO CUARENTA Y UNO 

Proveedor RUC	convenio 014-2018			convenio 060-2018		
	Cantidad:		436	Cantidad:		352
	Fecha	V/Unit	Monto	Fecha	V/Unit	Monto
MERCATTI S.A 0992489839001	2017-12-29	2 100.00	915 600.00 *			
LABORATORIO ROMAYUAL S.A 0992518243001	2017-12-29	2 250.00	981 000.00			
PROPHARMA CIA LTDA 1792793742001	2017-12-29	2 450.00	1 068 200.00			
MEDICAMI AB S.A 0993069523001				2018-02-20	2 176.13	765 997.76 *
GLOBLARENT S.A 0992577592001				2018-02-20	2 185.12	769 162.24
MONLESBAR S.A 0992490977001				2018-02-20	2 428.15	854 708.80
GOLDYMAX 0992427272001				2018-02-20	2 431.14	855 761.28

* Corresponde al proveedor ganador

- Adjunto a las proformas consideradas en el referido cuadro comparativo, no se encontró los requisitos solicitados en el correo electrónico enviado el 28 de diciembre de 2017; y presentaron las siguientes observaciones:
- El proveedor con RUC 0992518243001 (Laboratorio Romayual S.A), conforme consta en la página web www.sri.gob.ec, su actividad económica principal es la venta de materiales médicos y no cuenta con el certificado del ARCSA, para la venta de fármacos.
- Los proveedores con RUC 0992489839001 (Mercatti S.A. Mercattisa) y 1792793742001 (Propharmes Cía. Ltda.), son distribuidores de productos farmacéuticos, no exclusivos.
- La empresa seleccionada con RUC 0993069523001 (Medicam Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A), conforme consta en la página web www.sri.gob.ec, su actividad principal es la venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos, por lo que no es distribuidor exclusivo del medicamento y no cuenta con el certificado emitido por el ARCSA, para la venta de fármacos.
- En los cuadros comparativos sin números elaborados por el Oficinista del HTMC y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, en su orden y revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, consta que recomendaron considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo

CIENTO CUARENTA Y DOS

éstos los proveedores con RUC 0992489839001 (Mercatti S.A. Mercattisa) y 0993069523001 (Medicam Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A), por valor unitario de 2 100,00 USD y 2 176,13 USD.

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorandos IESS-HTMC-JACP-2017-7032 y -2018-1278-M de 29 de diciembre de 2017 y 26 de febrero de 2018, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, los cuadros comparativos y solicitó autorizar y ordenar a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, servidor que con nota inserta en los citados documentos dispuso: "*Financiero .-Proceder*" y "*Financiero proceder de acuerdo a normativa legal*", por lo que la Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada, emitió las certificaciones presupuestaria 1 y 655 de 15 de enero y 27 de febrero de 2018, en su orden, con aplicación a la partida presupuestaria 530809 Medicamentos, en los siguientes términos:

"...1 ADQ. EMERGENTE DE 436 UNDS. BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3,5 MG, PARA LA UNIDAD HEMTOLOGIA (sic) DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-CGJ-2017-3335 DEL 30.11.2017 DONDE INDICA "COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME CRITERIO JURÍDICO" MEMO HTMC-DT-2017-6113-M DEL 27.12-2017 TAMBIEN CON SUMILLA INSERTA DE LA GERENCIA GENERAL, MEMO: HTMC-HTMC-JACP-2017-7032-M DEL 29.12.2017. SUMILLA DR. LUIS JAIRALA ZUNINO GTE.GRAL., CONVALIDACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA #091-JPC-2017-0428-29.12.2017 SUMILLA DEL ING. ... COORD. GRA. FINANCIERO, MEMORANDO #IESS-HTMC-JACP-2017-7032-M DEL 29.12.2017 SUMILLA POR EL GTE.GRAL. .- 655.- ADQ. EMERGENTE DE 352 UNDS. BORTEZOMIB DE 3,5 MG., PARA LA UNIDAD HEMTOLOGIA (sic) DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-CGHA-2018-1146 DEL 20.02.2018 DONDE INDICA COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER", MEMO HTMC-DT-2018-0891-M DEL 22.02-2018 Y MEMORANDO # IESS-HTMC-JACP-2018-1278-M DEL 26.02.2018 AMBOS CON SUMILLA INSERTA DE LA GERENCIA GENERAL DR. LUIS JAIRALA ZUNINO (...)"

- El Oficinista del HTMC y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, elaboraron las Órdenes de Compras HTMC-073-2017 y HTMC-043-2018 de 29 de diciembre de 2017 y 27 de febrero de 2018, a favor de los proveedores que en el cuadro comparativo ofrecieron el menor precio de 2 100,00 USD y 2 176,13 USD, mismas que fueron revisadas por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobadas por el Coordinador General

CIENTO CUARENTA Y TRES

Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC y las firmas del Director Técnico encargado del HTMC, Director encargado del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública amparado en lo establecido en la LOSNCP.

- Conforme consta en la nota de entrega de 9 de enero de 2018, el proveedor con RUC 0992489839001 (Mercatti S.A. Mercattisa), proporcionó el fármaco con Registro Sanitario 30335-10-13, que corresponde al Fabricante del medicamento Laboratorio KEMEXA S.A.-ARGENTINA, con lotes M00710, M00912 y M01352 y fecha de caducidad: Febrero-2020, que comparado con la factura presenta los mismos datos; sin embargo; en el expediente del convenio 014-2018, no consta el *"Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .- Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"* por el lote M01352, por la cantidad de 206 unidades.
- En la constatación física realizada por el Auditor a cargo de este proceso el 22 de octubre de 2018, en la Bodega General de Fármacos, se verificó que del medicamento Boterzomib sólido parenteral de 3,5mg, con lotes M00710, M00912 y M01352, y HEZT300, por los Convenios de Pago 014 y 060-2018, en la Bodega General no existían saldos disponibles; sin embargo, según constó en el sistema MIS AS/400 al 30 de junio de 2018, existió un saldo de 394 unidades y en Farmacia de Hospitalización 263 unidades, es decir, tenían un saldo total de 657 unidades.
- La proveedora Mercatti S.A Mercatisa, con RUC 0992489839001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 014-2018 con CUR 90 de 24 de enero de 2018, por un monto de 906 444,00 USD, transferido por el Banco Central del Ecuador en la cuenta 02013015830 del Banco de la Producción S.A. Produbanco. Además, Mercatti S.A Mercatisa con RUC 0992489839001 en comunicación de 17 de diciembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el proveedor de los medicamentos entregados al HTMC es DIEMPHAR FARMACÉUTICA CÍA. LTDA. con RUC 1792704634001, adjuntó las facturas 001-001-000000420, 428 y 435 emitidas a nombre de Mercatti S.A. por la

CIENTO CUARENTA Y CUATRO

venta de 150, 80 y 206 dando un total de 436 unidades de BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3,5MG a un precio unitario de 800,00 USD en la que no se cita lotes. Según el reporte tributario de Mercatti S.A Mercatisa, con RUC 0992489839001, se determinó que DIEMPHAR FARMACÉUTICA CÍA. LTDA., con RUC 1792704634001 consta como proveedora en el 2018.

- La proveedora Medicam Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A. con RUC 0993069523001, recibió recursos públicos del presupuesto asignado al HTMC por el Convenio de Pago 060-2018 con CUR 1264 de 29 de marzo de 2018, por un monto de 758 337,78 USD, transferido por el Banco Central del Ecuador a la cuenta corriente 1310604370 del Banco Internacional. Además, Medicam Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A. con RUC 0993069523001, mediante comunicación de 18 de diciembre de 2018 informó a la Jefa de Equipo, que el proveedor de los medicamentos entregados al HTMC es GLOBALRENT S.A. RUC 0992577592001 y adjuntó la factura 001-901-000004298 de 5 de marzo de 2018, emitida a nombre de MEDICAMLAB S.A. con RUC 0993069523001, por la venta de 352 unidades de BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3,5MG, a un precio unitario de 1 008,00 USD, mientras que Medicam Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A con RUC 0993069523001 emitió factura 0001-0001-000000005 a nombre del HTMC, en la que consta el mismo fármaco a un precio unitario a 2 176,13 USD. Según el reporte tributario de Medicam Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A., con RUC 0993069523001, se determinó que la referida empresa consta como proveedora en el 2018.

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación señala lo siguiente:

"SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)"

Además, se verificó que en el portal de compras públicas, consta el proceso SIE-HEJCA-F-18-2018, que corresponde al Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga del IESS, mismo que a base de un estudio de mercado, se determinó el precio unitario referencial del Bortezomib sólido parenteral de 3,5 mg, a un costo de 380,00 USD, el mencionado proceso inició el 3 de abril de 2018 y fue adjudicado a la empresa con RUC 1792704634001 DIEMPHAR FARMACÉUTICA el 26 de abril de

CIENTO CUARENTA Y CINCO 65

2018, es decir, que la ejecución de este proceso de contratación duró 23 días; el precio unitario adjudicado fue de 380,00 USD, existiendo una diferencia en el costo unitario de 1 720,00 USD y 1 796,13 USD, por las 436 y 352 unidades, por un total de 749 920,00 USD y 632 237,76 USD, equivalente al 552,63% y 572,67%, como se demuestra en el siguiente cuadro:

MEDICAMENTO	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001				PROCESO SIE-HEJCA-F-18-2018			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3.5 MG	436	001-001- 000006063	2 100,00	915 600,00	001-001- 000000716	380,00	165 680,00	1 720,00	749 920,00	552,63
		2018-01-05			2018-07-03					
	MEDICAMLAB S.A RUC 0993069523001				PROCESO SIE-HEJCA-F-18-2018			DIFERENCIA		
	(a)	Factura	(b)	c=(a*b)	Factura	(d)	e=(a*d)	f=(b-d)	g=(a*f)	%
	Cantidad	Fecha	V. Unit	V. Total	Fecha	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	
	352	001-001- 000000005	2 176,13	765 997,76	001-001- 000000716	380,00	133 760,00	1 796,13	632 237,76	572,67
		2018-03-05			2018-07-03					
TOTAL	788			1 681 597,76			299 440,00		1 382 157,76	561,58

Por lo expuesto, se evidenció que el costo por el medicamento Bortezomib Sólido Parenteral de 3,5 mg, de 2 100,00 USD y 2 176,13 USD, recomendado por el Oficinista del HTMC y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no fue el más conveniente para la institución ni competitivo en el mercado a la fecha de adquisición de este fármaco, criterio que fue aplicado para fundamentar la suscripción de los convenios de pago, conforme lo estipulado en los criterios emitidos por el Procurador General del Estado, y en su defecto al no aplicar procedimientos de contratación pública no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; que estipula lo siguiente:

"...Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante (...)"

El Director Técnico, encargado, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo, el Director y el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no validaron el requerimiento de adquisición del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3,5 mg, con los precios más beneficiosos para la institución, ni

CIENTO CUARENTA Y SEIS

consideraron lo expuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC.

El Gerente General, encargado del HTMC y el Director del HTMC con memorandos IESS-HTMC-GG-2018-0122-M y IESS-HTMC-INT-D-2018-009, de 11 de enero y 21 de marzo de 2018, en su orden, remitieron al Coordinador General Jurídico del HTMC, la solicitud del informe de Conformidad y el expediente de las órdenes de Compra HTMC-073-2017 y 043-2018, solicitando que emitan criterio jurídico, sobre la procedencia del pago mediante convenio, servidores que con memorandos IESS-HTMC-CGJ-2018-0125 y 0804-M de 15 de enero y 24 de marzo de 2018, en su orden y en similares términos, remitieron al Gerente General, encargado del HTMC, los siguientes criterios jurídicos:

*“...del análisis del expediente de la Orden de Compra HTMC-JACP-073-2017...que fue requerida con el carácter de EMERGENTE...acorde a los requerimientos expuestos en los antecedentes del presente informe y acorde a la información validada por la Dirección Técnica y Administrativa; las correspondientes Coordinaciones y Jefaturas del HTMC. La información proporcionada respecto a la autorización, certificación y validez de los valores a pagar y la conformidad de los insumos recibidos,... son de responsabilidad de las áreas administrativas del Hospital... -el Convenio de Pago es una figura jurídica cuya aplicación es de **carácter excepcional**, y solo pudiere aplicarse en los casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad contratante y con los documentos suficientes se justifique que se hace imposible celebrar contrato, observando todas las formalidades legales requeridas para su completa validez. -...se deberá poner en conocimiento a la Comisión de Seguimiento de la Dirección General del IESS, a fin que se consolide la información y realicen las acciones pertinentes ante... los órganos de control (...).”*

“... En mérito de los antecedentes expuestos, se ha podido verificar que, efectivamente el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, a través de sus personeros y demás funcionarios públicos, en aras de garantizar el Derecho Constitucional a la Salud de sus afiliados, adoptó una figura jurídica excepcional para la contratación de medicamentos, insumos y reactivos, esto es, mediante ORDENES DE COMPRA EMERGENTES, toda vez que, al haberse verificado una necesidad institucional previa, cuya característica primordial es lo “EMERGENTE”, necesariamente, no podría haber aplicado otra figura jurídica que prevé el ordenamiento jurídico para la adquisición de bienes y servicios, a contrario sensu, su aplicabilidad merecía una actuación inmediata, pertinente y oportuna por parte de la Administración Pública... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización dirimente de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad a la emisión de la Orden de Compra... y se considere la factibilidad de suscribir un convenio de pago (...).”

CIENTO CUARENTA Y SIETE 

Para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los proveedores de las Órdenes de Compra HTMC-073-2017 y 043-2018, el Gerente General, encargado del HTMC y los representantes legales de las empresas Mercatti S.A. Mercattisa, con RUC 0992489839001 y Medicam Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A. con RUC 0993069523001, el 16 de enero y 27 de marzo de 2018, suscribió convenios de pago por un total de 915 600,00 USD y 765 997,76 USD, los mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR RUC	CONENIO DE PAGO		FECHA DE PAGO	CANTIDAD	VALOR (USD)		FECHA DE INGRESO BODEGA	FECHA	
	No.	FECHA			UNITARIO	TOTAL		Informe de Conformidad	Criterio Jurídico
MERCATTI S.A. 0992489839001	014-2018	2018-01-16	2018-01-24	436	2 100,00	915 600,00	2018-01-09	-	IESS-HTMC-CGJ-2018-0125 2018-01-15
MEDICAMLAB S.A. 093069523001	060-2018	2018-03-27	2018-03-29	352	2 176,13	765 997,76	2018-03-05	IESS-HTMC-INT-D-2018-009 2018-03-21	IESS-HTMC-CGJ-2018-0804 2018-03-24
TOTAL USD						1 681 597,76			

* Gerente General solicitó criterio jurídico con oficio IESS-HTMC-JUTH-2017-1316-M de 2017-12-26

Los Convenios de Pago 014 y 060-2018 fueron suscritos el primero al margen de normativa expedida por la institución toda vez que el nuevo acto administrativo que delega la suscripción de convenios de pago fue promulgada el 18 de enero de 2018 y el segundo al amparo de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 emitida por el Director General del IESS.

Del movimiento efectuado al inventario del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3,5mg, en el reporte generado en el sistema MIS AS/400, se verificó que al 22 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018, fechas en las que el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, emitió dos (2) "CERTIFICADO DE STOCK", la Bodega General tuvo un stock cero y 157 hasta el 9 de enero y 5 de marzo de 2018, fechas en las que se registraron los ingresos de 436 y 352 unidades adquiridas mediante la suscripción de convenios de pago, adicionalmente ingresaron 174 unidades, de las cuales hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial, se efectuaron egresos, por 568 unidades entregadas a las Bodegas de Farmacias y Hospitalización, de éstas se utilizaron 310 en pacientes que constan registradas en las respectivas historias clínicas; quedando un saldo de 415 unidades en la Bodega de Farmacia y 394 en la Bodega General, dando un total de 809 unidades.

Del total de las 310 unidades consumidas durante 171 días, contados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, se determinó que fueron utilizadas en un

CIENTO CUARENTA Y OCHO 

promedio mensual de 60 unidades, en tal razón, si bien presentó un stock cero en bodega general, contaban con el tiempo necesario para efectuar un proceso de contratación pública, tomando como referencia el proceso SIE-HEJCA-F-18-2018, efectuado por el HEJCA en 23 días, hasta su adjudicación; además, al restar de las 788 unidades adquiridas el consumo promedio de 2 meses, se obtuvo como resultado que se compró 668 unidades en exceso, mismas que abastecerán 11 meses y 4 días, como se demuestra en el siguiente cuadro:

DETALLE		UNIDADES	
BORTEZOMIB SOLIDO PARENTERAL 3,5 MG			
Movimientos Bodega General			
Saldo al 2017-12-22		0	
(+)	Ingreso por convenios de pago	788	
(+)	Ingreso por otros procesos	174	
(+)	Ingreso por ajuste	0	
(-)	Egresos por envío a Bodega de Farmacias	568	
(=)	Saldo Bodega General (a)		394
Movimientos Bodegas Farmacias			
Saldo al 2017-12-22		157	
(+)	Ingresos recibidos de Bodega General	568	
(=)	Total Unidades en Bodega de Farmacia		725
(-)	Consumo de Bodega Farmacia en pacientes		310
(+)	Historias Clínicas	353	
(-)	Ajustes por devoluciones	43	
(=)	Saldo Bodega de Farmacia (b)		415
(a+b) Stock HTMC al 2018-06-30			809
Unidades adquiridas en exceso y tiempo de abastecimiento adicional			
Unidades utilizadas			310
Promedio diario 171 días (11 de enero al 30 junio de 2018)			2
Promedio mensual			60
Unidades a adquirir 2 meses			120
Unidades adquiridas en exceso			668
Meses adicionales de abastecimiento			11 meses 4 días

Lo expuesto evidencia que el medicamento adquirido con los convenios de pago, no fue para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, dos meses, tiempo por el cual se justificó su adquisición.

En relación a la obtención y análisis de proformas y la elaboración de cuadros comparativos, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-7526-M de 22 de noviembre de 2018, comunicó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"...el personal de compras pública (sic) maneja un correo personal para solicitar proformas en el servicio de correo Gmail, ... y recibir correos de todos los destinos, actividad que se ha venido realizando antes de mi llegada a la institución.- Esta Jefatura no mantiene el registro de los correos utilizados para ésta actividad siendo responsabilidad de cada funcionario su uso... -El proceso que la Unidad de

CIENTO CUARENTA Y NUEVE 4

Contratación Pública realizó para efectuar adquisiciones por convenios de pago, fue la elaboración del cuadro comparativo y emisión de la orden de compra... - realizando el siguiente procedimiento: 1. El requerimiento de las áreas médicas validado por la Dirección Técnica y Gerencia, ingresa a la Unidad de Contratación Pública. -2. Se asigna la tarea a un funcionario de Contratación Pública quien se encarga de realizar la solicitud de proformas y recepción de proformas, realiza cuadro comparativo de las proformas recibidas. -3. El cuadro comparativo se pone a consideración del Gerente General, para que se solicite de (sic) Certificación Presupuestaria. -4. Recibida la Certificación Presupuestaria, el funcionario (sic) designado realiza la orden de compra, misma que es revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC mediante sumilla y aprobado por el Coordinador General Administrativo, además, contiene el visto bueno del área médica requirente, firma de aprobación del Director Técnico, firma de aprobación del Director Administrativo y firma de aprobación del Gerente General. - Los funcionarios designados para elaborar la orden de compra, son responsables desde la solicitud de proformas hasta la elaboración de la misma.- ... Se adjunta documentos donde consta cada sumilla suscrita por mi persona, con la que se designa a cada funcionario para que proceda con el trámite pertinente para la elaboración de la orden de compra:... IESS-HTMC-DT-2018-0235-M... - Los proveedores realizaron su proforma conforme la capacidad para despacho inmediato tomando en cuenta la emergencia del abastecimiento de este nosocomio, las proformas recibidas en menores cantidades se seleccionaron observando que los valores ofertados no superen los precios unitarios de cada compra (...)."

El Oficinista del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-0123-M de 9 de enero de 2019, comunicó a la Jefa del Equipo, lo siguiente:

"...1. ... -La disposición recibida por el Gerente General en el Oficio Nro. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018, en el cual el informe en el que resolvió disponer la realización de compras emergentes... -Atendiendo a la disposición antes mencionada se realizó el trámite conforme me dispusieron. -2. - Los proveedores realizaban visitas de presentación al hospital, los cuales fueron contactados para solicitar proformas si es que disponían de entrega inmediata de lo solicitado en el requerimiento emitido por cada unidad técnica y validada por la dirección técnica y autorizada por la gerencia general. -3. ... - Los proveedores que realizaban visitas de presentación al hospital quienes manifestaron entregar los insumos médicos, fármacos de manera inmediata. 4.- Los proveedores presentaron su cotización conforme su stock, y tomando en consideración que no supere el monto máximo que el Gerente General en su delegación le faculta autorizar.- 5. ... - El análisis se realizó en base a la cotización y la facilidad de entrega de lo requerido por parte de los proveedores, (sic) de igual manera siempre tomando en cuenta el monto que podía autorizar el gerente general.- 6. ... - Las proformas se recibieron de manera física en la Unidad de Contratación Pública.- 7. ... Esta actividad de revisión de documentos habilitantes es de responsabilidad de Bodega en la recepción de los medicamentos e insumos; por lo cual yo era responsable de realizar el cuadro comparativo para que sea autorizado por la máxima autoridad de éste hospital. (...)"

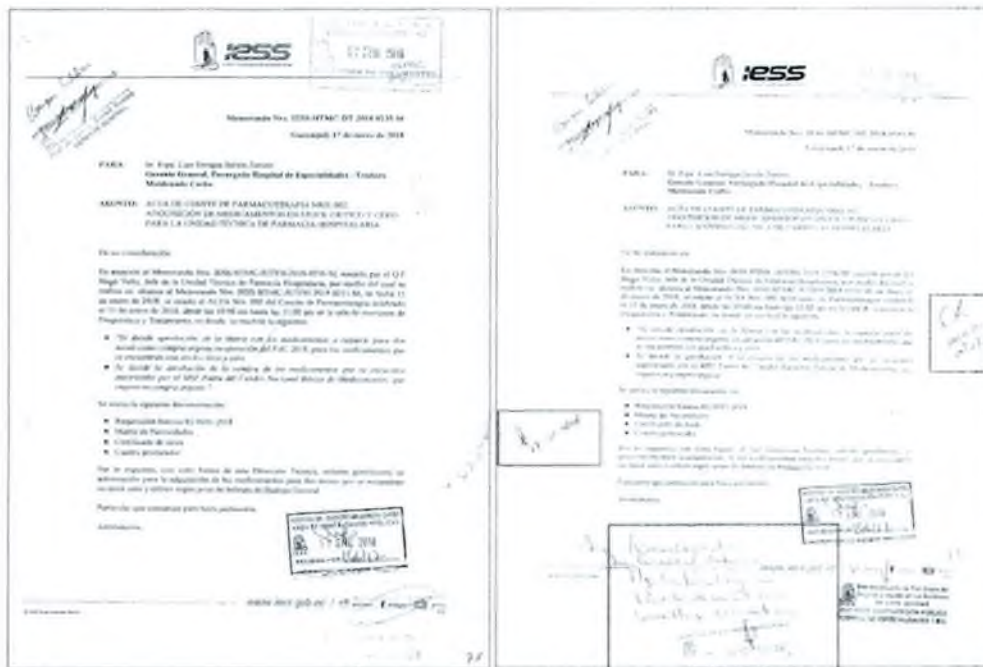
CIENTO CINCUENTA

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-0068-M de 4 de enero de 2019, comunicó a la Jefa de Equipo lo siguiente:

"...1.- La disposición recibida por mi jefe inmediato fue atender el requerimiento de compra emergente en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Nro. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el...Gerente General, informe en el que resolvió disponer la realización de compras emergentes... -Para atender los requerimientos de compra emergente validados por la Dirección Técnica y Gerencia, y realizar la orden de compra emergente se realizó la búsqueda de proveedores para establecer los precios de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos requeridos, y estos sean los más beneficiosos para nuestra institución, razón por la cual se deja evidenciado mediante un cuadro comparativo de proformas recibidas. - 2. Al tratarse de compra emergente, se contactó inmediatamente con los proveedores que fueron obtenidos de las visitas de presentación a éste hospital... -3. Los proveedores que fueron obtenidos de las visitas de presentación a éste hospital y aquellos que ya han contratado con el HTMC, mismos que prometían entregar los insumos médicos, fármacos...de manera inmediata. 4.- Los proveedores presentaron su cotización conforme su stock,...observando que no supere el monto máximo que el Gerente General en su delegación le faculta autorizar - 5. ...El análisis se realizó en base a la cotización y el stock que dispusieron los proveedores, quienes prometieron entregar... tomando en cuenta el monto que podía autorizar el gerente general. - 6. Las proformas se recibieron de manera física en la Unidad de Contratación Pública, ya que para esa fecha los proveedores tenían acceso a la ventanilla de éste departamento. -7. No se realizó ningún procedimiento de verificación de documentos como: permiso de funcionamiento del ARCSA, registros sanitarios, registro de distribuidores autorizados e importadores, entre otros; correspondan a los lotes entregados por los proveedores ganadores, ya que esta actividad es de responsabilidad de Bodega en la recepción, de los medicamentos e insumos. (...)"

Lo expuesto por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC en relación a la asignación del analista responsable, obtención de ofertas y elaboración de los cuadros comparativos, evidenció que para efectuar este proceso no emitió lineamientos ni directrices para el personal que estuvo a su cargo; además, en los documentos que adjuntó a su respuesta se encontró una copia certificada del memorando IESS-HTMC-DT-2018-0235-M de 17 de enero de 2018, en el que constó una sumilla con el siguiente texto: "Ing. ... Ing... Mgs. ... - Proceder de acuerdo con sumilla y normativa"; sin embargo, se verificó que esta información no consta en la copia certificada del mismo documento proporcionado por el Responsable de Archivo del área de Presupuesto y Contabilidad, como se demuestra:

CIENTO CINCUENTA Y UNO 



De lo expuesto por el Oficinista del HTMC y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, en relación al proceso de obtención y análisis de proformas, selección de proveedores mediante cuadro comparativo y elaboración de las órdenes de compra, se determinó que sus actividades son similares, en atención al seguimiento de una misma política de trabajo en la Unidad de Contratación Pública, considerándose, lo más relevante lo siguiente:

Actividad	Oficinista
Obtención de ofertas	Proveedores realizaron visitas de presentación y fueron atendidos por el Oficinista
Servidor que recibió las ofertas	Recepción de manera física en la Unidad de Contratación Pública
Validación de ofertas	Dirección Técnica y autorizado por Gerencia General
Cuadro comparativo	Asignó Jefe de Compras Públicas, no mencionó con qué documento
Revisión de documentos	No se realizó ningún procedimiento de verificación de documentos.

La Oficinista del HTMC, en comunicación de 16 de enero de 2019, informó a la Jefa de Equipo, lo siguiente:

“... No había una disposición expresa en donde se disponga la elaboración de cuadros comparativos y obtención de cotizaciones. -2- ... **proceso utilizado para solicitar las cotizaciones a los diferentes proveedores.** -1- Los proveedores realizaban visitas de representación al hospital quienes eran atendidos por el Jefe de Compras Públicas y el Director Administrativo. -2- Los proveedores entregaban al Jefe de Compras, al Director Administrativo o en el Departamento de Contratación las cotizaciones solicitados (sic) por cualquiera de ellos. 3- Las

CIENTO CINCUENTA Y DOS / 6

3
cotizaciones eran revisadas por el Jefe de Compras. - 4. El Jefe de Compras procedía a entregar las cotizaciones al equipo y disponía la elaboración de los cuadros comparativos.- 3- ... No fue proporcionada ninguna base de datos, ni se establecieron lineamientos de calificación, los proveedores visitaban el hospital, quienes posteriormente se reunían con el Jefe de Compras Públicas o con el Director Administrativo.- 4.- El Jefe de Compras me asignó la elaboración de cuadros comparativos en el formato establecido de dicho departamento, por lo tanto, no tenía la atribución de solicitar proformas para convenios de pago.- 5-- El Jefe de Compras asignó la tarea de análisis a los analistas de rango superior, por lo tanto, nunca tuve esa designación. 6- ... Desconozco si existía un procedimiento para la recepción de cotizaciones, ya que el Jefe de Compras proporcionaba las cotizaciones al equipo (...)

Los Representantes Legales de las empresas con RUC 0992489839001 (Mecartti S.A) y 0993069523001 (MEDICAMLAB. S.A), en comunicaciones de 17 y 18 de diciembre de 2018, en respuesta a la Jefa del Equipo Auditor; informaron lo siguiente:

"...El medio de contacto fue el usual empleado por el Hospital, esto es, vía telefónica. La proforma fue entregada en Secretaría General del Hospital, desconozco el nombre del funcionario de Secretaría General que recibió (...)"

"...Fuimos informados de esta necesidad por el área requirente y por el departamento de compras de la institución, para lo cual se procedió a la entrega de nuestra proforma (...)"

Lo comentado se presentó por las siguientes causas:

- El Gerente General, encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en calidad de autorizador del gasto, suscribió los 18 convenios de pago analizados para la adquisición de medicamentos, sin que previo a la celebración justifique que agotó las acciones administrativas para efectuar estas adquisiciones mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP; que existía una emergencia y que ésta sea declarada por el Consejo Directivo del IESS, en calidad de máxima autoridad; así como, las razones por las que se eludieron los procesos de contratación pública, mediante los cuales se dividió la cantidad programada a adquirir, ni exigir se deje evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento; y, contar con el presupuesto referencial; sin embargo, solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios por montos entre 364 141,86 USD y 999 899,70 USD, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado ni beneficiosos para la institución, varios de éstos

CIENTO CINCUENTA Y TRES 

estuvieron vinculados entre ellos y participaron con precios de sus ofertas con valores altos, medios y bajos que según los cuadros comparativos se seleccionó a un determinado proveedor en forma alternativa de los 18 con el criterio que ofrecía el mejor precio, se emitió la disponibilidad presupuestaria y dispusieron la emisión de las órdenes de compra emergentes, de las cuales a varios se asignó la provisión de más de un fármaco, recibieron los medicamentos en la bodega del HTMC mediante actas de entrega recepción y posteriormente se legalizaron los convenios de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor.

Lo expuesto, permitió que los proveedores presenten su oferta, sin exigir que demuestren el origen lícito de los medicamentos ofertados al HTMC y para el caso de personas jurídicas, presenten la nómina de sus socios o accionistas, por lo que no verificaron que no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública; así como, relacionados entre sí; ni se exija que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones, tales como: el registro del RUP, formación profesional, experticia y actividad económica relacionada con medicinas y protección de la salud; y, que presenten adjunto a la oferta el Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; que no se suscriban contratos, por lo que no se dispuso de instrumentos legales de cumplimiento obligatorio a ser presentados por los oferentes, especialmente el canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos ni en algunos casos las garantías técnicas, que no se exija en varios casos previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General, tampoco dispuso que estos convenios sean publicados en la página de transparencia del HTMC, por lo que no fueron de conocimiento de la ciudadanía.

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 4

Lo expuesto permitió que los costos finales de las medicinas se incrementen, ocasionando un perjuicio económico de los recursos públicos asignados al HTMC por 11 905 318,25 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores, cuyos procesos se efectuaron a través del portal de compras públicas en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS; y, dependencias del sector público, relacionadas con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas; y, permitió según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así también, no se cumplió con los principios de contratación pública en el proceso adoptado por la entidad; tampoco, varios de los proveedores intermediarios proporcionaron información sobre el proveedor que proporcionó los fármacos, lo que limitó conocer el origen de los mismos.

El Gerente General, encargado del HTMC estaría incurso en lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; incumplió lo establecido en los artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; y, 57.- Procedimiento y Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP; literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; artículo. 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo. 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP; e inobservó lo dispuesto en el artículo. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica.- número 1, 2, 4, 5, 6 y 7, constantes en el Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 468 de 30 de junio de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014; 1 y la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018; y, 1, 7 y la disposición segunda de CIENTO CINCUENTA Y CINCO

la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales, Encargados del IESS que contiene las directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la LOSNCP y Delegación de Funciones, que se citan a continuación:

... Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS -Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica .-La Gerencia General es el órgano de gobierno de la Unidad Médica y tendrá las siguientes funciones.- **1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS;.-**2.** Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente .- **4.** Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; .-**5.** Planificar, organizar, controlar y gestionar las actividades institucionales, bajo los principios de eficacia, eficiencia, equidad y calidad, para cumplir con los objetivos establecidos dentro del marco normativo vigente, con sujeción al Plan Operativo Anual; .- **6.** Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica; .-**7.** Proponer y Ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento de la Unidad Médica... y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **Directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Delegación de Funciones.-** artículos 1 y la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018 y 1, 7 y la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0006-RFDQ de 8 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales, Encargados del IESS que contiene las Directrices relacionados a los procedimientos amparados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Delegación de Funciones disponen en los mismos términos lo siguiente: .- "Art. 1.- Delegación.- Se delega la facultad de autorizar el gasto de los procesos de contratación, de acuerdo a los montos establecidos en la presente Resolución para los funcionarios que se detallan a continuación:.-

Autorizador del Gasto	Bienes y servicios incluidos los de Consultoría	
	Coefficiente del PIE	Monto
Gerentes Hospitales Nivel III y Nivel II	Hasta: 0.0001	3 485 337.16

Cuando el monto de la contratación supere la cuantía establecida para cada Autorización de Gasto, la autorización la gestionará en el nivel jerárquicamente superior competente de acuerdo a la naturaleza de los fondos a utilizarse.- Queda prohibido cualquier tipo de subdivisión de contratos con el fin de eludir los diferentes procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o las autorizaciones de gasto dispuestas en la presente Resolución.- **DISPOSICIONES GENERALES.- SEGUNDA.-** Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación

CIENTO CINCUENTA Y SEIS

ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente. (...) - **Disposición Segunda de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ e IESS-DG-2018-0006-RFDQ.**- "...4. Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes... -**SEGUNDA.**- Los funcionarios delegados en la presente resolución que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un procedimiento precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, instrumentarán a través de la unidad administrativa que lo haya autorizado, la documentación necesaria bajo su responsabilidad; quienes de ser el caso, responderán administrativa, civil y penalmente (...)"

Así también, inobservó los artículos 2 y 3, número 2, 3, 5 y 6 y Disposición General Única de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018, que disponían previo a celebrar convenios de pago que las máximas autoridades administrativas de las distintas unidades realizarán un informe que indique las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública, que existió la necesidad institucional, que los precios o valores pendientes de pago sean convenientes para el IESS y competitivos en el mercado, que los bienes adquiridos fueron o están siendo utilizados; y, la autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar; y, los numerales 1, 2, 4, 7 y 16 del artículo 10 De la Gerencia del Hospital del Reglamento Interno para la Creación de la Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que establecen:

"... Reglamento Interno para la Creación de la Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS.- "...1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y la Dirección General del IESS; 2. Asegurar el cumplimiento de las políticas de administración pública en las áreas a su cargo, de conformidad con la normativa vigente... - 4. Suscribir los actos administrativos de la Unidad Médica, en el ámbito de su jurisdicción y con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes....- 7. Proponer y ejecutar el Plan Anual de Compras de insumos médicos, medicamentos, equipamiento de la Unidad Médica, activos fijos en general, construcciones, inversiones y demás requerimientos, con sujeción a los procedimientos y límites de cuantía establecidos por el Consejo Directivo del IESS, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública....- 16. Supervisar la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"

CIENTO CINCUENTA Y SIETE 

- El Oficinista del HTMC en funciones entre el 17 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC en funciones entre el 3 de enero de 2018 y 30 de junio de 2018 y la Oficinista del HTMC en funciones entre el 4 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 no solicitaron al Jefe de Unidad de Contratación Pública, los procedimientos a ser aplicados previo a la suscripción de los convenios de pago para compras emergentes; y, sin disponer de su autorización en forma escrita y eludiendo los procesos de contratación pública ni generar los documentos habilitantes en estos procesos recibieron proformas de varios proveedores intermediarios por montos entre 364 141,86 USD y 999 899,70 USD, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos y presentaron sus ofertas con valores altos, medios y bajos que según los cuadros comparativos elaborados por los citados servidores, seleccionaron a un determinado proveedor en forma alternativa de los 18 con el criterio que ofrecía el mejor precio, tampoco en estos procesos observaron que las proformas tenían direcciones distintas pese a ser el mismo proveedor, con formatos y firmas diferentes con el nombre de un mismo proveedor, y otras no disponían de la dirección del establecimiento, teléfono de contacto; no advirtieron que varios proveedores ofertaron un mismo fármaco en un mismo día con diferentes precios, no verificaron si la actividad económica de los proveedores seleccionados registrada en el SRI correspondía a la venta de medicinas, no objetaron ni solicitaron al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para que designe a otro servidor y distribuya las funciones realizadas, ya que intervinieron en la recepción de la oferta y selección del mejor oferente, emisión de los cuadros comparativos y elaboración de las órdenes de compra, por lo que realizaron funciones incompatibles ni determinaron que los proveedores debían adjuntar a las ofertas los requisitos como la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, permisos del ARCSA, certificado de exclusividad actualizado, permisos que demuestren las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; tampoco, solicitaron el análisis de mercado necesario para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos; sin embargo, elaboraron y remitieron los cuadros comparativos al Gerente General, encargado del HTMC para que éste a su vez solicite la disponibilidad presupuestaria necesaria para la emisión de las órdenes de compra emergentes y posterior suscripción del convenio de pago.

CIENTO CINCUENTA Y OCHO 

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, que resulta de la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados por el HTMC a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud mismos que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, de este monto 6 336 698,16 USD, corresponden al Oficinista del HTMC por cuanto previo a la suscripción de los convenios de pago 041-2018, 044-2018, 038-2018; 039-2018, 040-2018, 045-2018; 043-2018, 014-2018, realizó los cuadros comparativos y efectuó las órdenes de compra; a la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, la cantidad de 1 257 689,76 USD, por cuanto previo a la suscripción de los convenios de pago 060-2018, 056-2018, 051-2018 realizó los cuadros comparativos y efectuó las órdenes de compra; y, 4 310 930,33 USD, a la Oficinista del HTMC, por cuanto previo a la suscripción de los convenios de pago 035-2018, 048-2018, 047-2018, 042-2018, 034-2018, 036-2018, 033-2018 realizó los cuadros comparativos y efectuó las órdenes de compra; además, se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400, que los fármacos adquiridos no fueron utilizados en su totalidad para el tiempo programado a ser consumidos en la emergencia y en varios casos hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen; y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), no fueron consumidos, por lo que las cantidades adquiridas no obedecieron a una emergencia, esto es, dos meses vulnerando de esta manera los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad.

El Oficinista del HTMC, la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y la Oficinista del HTMC, estarían incursos en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo dispuesto en los artículos 1.- Objeto y ámbito, 2.- Régimen Especial, 4.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 21.- Portal de Compras Públicas, 23.- Estudios y 57.- Procedimiento, Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008, 25.- Del Plan Anual de Contratación y el 69 Estudios del Reglamento General de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos,

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 69

funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron lo dispuesto en el artículo 147.- Procedimiento de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016.

- El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, previo a solicitar disponga se realicen las compras emergentes para dos meses a ser realizadas en el 2018, no requirió al Gerente General, encargado del HTMC, efectúe las adquisiciones de los medicamentos mediante procedimientos dinámicos y especiales que prevé la LOSNCP en estos casos, tampoco advirtió que para declarar una emergencia por desabastecimiento debía ser solicitada al Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad, lo que originó que se adquirieran medicinas mediante la suscripción de convenios de pago, determinándose que los 18 analizados por adquisiciones de medicinas no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así como, en el proceso de adquisición adoptaron como procedimiento la generación de la requisición interna, especificaciones técnicas con el presupuesto referencial del cual no se encontró evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios más beneficiosos para la institución de cada medicamento; a base de éstas se dividió las cantidades programadas a ser adquiridas y solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos; se recibieron las ofertas y se efectuaron cuadros comparativos, seleccionando al proveedor que ofrecía el mejor precio y dispusieron la emisión de las órdenes de compra emergentes, de las cuales se asignó la provisión de más de un fármaco, que fueron recibidos en la bodega del HTMC mediante actas de entrega recepción; posteriormente se emitió la disponibilidad presupuestaria y legalizaron la compra mediante convenios de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor.

CIENTO SESENTA 

Así también, se permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que demuestren el origen lícito de los medicamentos ofertados en el nosocomio y para el caso de personas jurídicas, adjunten la nómina de sus socios o accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública y no estén relacionados entre sí; tampoco se exigió que los proveedores cumplan con los requisitos establecidos para participar en procesos de contratación a través del portal de compras públicas como son: registro del RUP, formación profesional, experticia y actividad económica relacionada a medicinas y protección de la salud; y, que presenten adjunto a la oferta el Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, la Certificación de fijación o revisión oficial de precios; así como, que no se suscriban contratos, por lo que no se dispone de un instrumento legal de cumplimiento obligatorio entre las partes especialmente el canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos que no se exija las garantías técnicas, previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

Además, el citado servidor tampoco dispuso que estos convenios sean publicados en la página de transparencia del HTMC, por lo que no fueron de conocimiento de la ciudadanía, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General, lo que permitió que los costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y permitió según se verificó

CIENTO SESENTA Y UNO

en el sistema de bodegas MIS AS/400, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que se evidenció que se compró en exceso y no obedecieron a una emergencia por cuanto se adquirió cantidades que no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses y no se cumplió con los principios de contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información respecto al proveedor que les abasteció de los fármacos, ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los medicamentos.

El citado servidor estaría inmerso en lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O 449 de 20 de octubre de 2008; e incumplió lo dispuesto en los artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; y, el 57.- Procedimiento y Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el ROS 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento General de la LOSNCP, literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó lo dispuesto en el artículo 16.- De la Jefatura de Contratación Pública, números 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014; que establecen:

*“... **Art. 16.** .-1. Asesorar a la máxima autoridad y a los funcionarios de la Unidad Médica, en el ámbito de su competencia, sobre la cabal aplicación del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública; .-2. Ejecutar las actividades de contratación pública requeridas para el cumplimiento de los procesos establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del SERCOP; .-3. Supervisar los procesos y trámites previos a la contratación de bienes, obras y prestación de servicios, de conformidad con la normativa vigente.-5.*

CIENTO SESENTA Y DOS

Revisar y analizar conjuntamente con la Coordinación Jurídica, los documentos habilitantes previa a la suscripción de los contratos (...):

- El Director encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018 y Director del HTMC, en funciones entre el 22 de febrero de 2018 al 9 de abril de 2018 no validaron ni evaluaron previo a autorizar las órdenes de compra y posterior pago, que el requerimiento de las cantidades de los fármacos solicitados sea acorde al consumo promedio mensual o bimensual histórico del nosocomio; tampoco verificaron en la documentación que recibieron que éstas correspondan a la ejecución de procedimientos de contratación pública, y el proceso de control y evaluación no determinaron que las referidas necesidades no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así como, no objetaron que en el procedimiento de la generación de la requisición interna, especificaciones técnicas y presupuesto referencial del cual no se encontró evidencia documental del estudio de mercado realizado por el área de contratación pública para establecer los precios de cada medicamento permitieron que sin fundamentó se haya dividido las cantidades programadas a ser adquiridas y solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos; se recibieron las ofertas, con las cuales se efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofrecía el mejor precio y dispusieron la emisión de las órdenes de compra emergentes, de las cuales a varios proveedores se asignó la provisión de más de un fármaco, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General ni fueron publicados en la página de transparencia del HTMC y permitieron que sus costos finales se incrementen.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, correspondiente a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, de este monto 11 273 080,49 USD, corresponden al Director encargado del HTMC, por cuanto
CIENTO SESENTA Y TRES 55

autorizó las órdenes de compra y posterior pago de los convenios de pago 014-2018, 033-2018; 034-2018, 035-2018, 036-2018, 038-2018, 039-2018, 040-2018, 041-2018, 042-2018, 043-2018, 044-2018, 045-2018, 047-2018, 048-2018, 051-2018 y 056-2018; y, 632 237,76 USD al Director del HTMC, por autorizar las órdenes de compra y posterior cancelación del convenio de pago 060-2018; así también, permitió según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses y no se cumplió con los principios de contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

CIENTO SESENTA Y CUATRO 

Convenio de Pago		Proveedor	Medicamento adquirido	Valor USD Proveedor según portal de compras públicas	Valor USD pagado al proveedor	DIFERENCIAS USD		ORDEN DE COMPRA	
No.	Fecha					Vl parcial USD	Total		
014-2018	2018-01-16	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3.5MG	165 680.00	915 600.00	749 920.00	749 920.00	HTMC-JACP-073-2017	
033-2018	2018-03-05	JUDITH JOSEFINA ANDRADE OCHOA (DISJUCMED) RUC 0930836048001	KETOROLA CO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml ERITROPOY ETINA 10000UI	23 275.00 40 104.00	119 035.00 555 048.00	95 760.00 514 944.00	610 704.00	HTMC-015-2018	
034-2018	2018-03-05	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912892142001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	149 874.90	999 899.70	850 024.80	850 024.80	HTMC-013-2018	
035-2018	2018-03-05	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001	METRONIDA ZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG ONDANSETRÓN SÓLIDO ORAL 8 MG TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U	4 077.90 10 995.47 570 047.49	7 092.00 194 328.75 749 709.00	3 014.10 183 333.28 179 661.51	368 008.89	HTMC-011-2018	
036-2018	2018-03-06	CUPPHARMA RUC 0993010696001	QUETIAPINA SÓLIDO ORAL 100MG QUETIAPINA SÓLIDO ORAL 100MG LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML	7 315.00 19 657.55 38 400.00	37 411.00 309 177.00 653 280.00	30 096.00 289 519.45 614 860.00	934 495.45	HTMC-010-2018	
038-2018	2018-03-05	DANIFARMAJAS S.A. RUC 0992826088001	LINEZOLID LIQUIDO ORAL 600 MG	149 874.90	999 899.70	850 024.80	850 024.80	HTMC-008-2018	
039-2018	2018-03-05	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-007-2018	
040-2018	2018-03-05	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792704634001	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-006-2018	
041-2018	2018-03-05	DANIFARMAJAS S.A. RUC 0992826088001	KETOROLA CO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml ALCOPURINOL SÓLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	40 285.00 5 980.00 108 490.00	206 029.00 10 800.00 782 995.17	165 744.00 4 920.00 674 505.17	845 169.17	HTMC-005-2018	
042-2018	2018-03-05	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912892142001	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-012-2018	
043-2018	2018-03-05	CUPPHARMA S.A.	PARACETA MOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML ERITROPOY ETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI	159 600.00 33 825.00	708 000.00 174 750.00	548 400.00 140 925.00	689 325.00	HTMC-002-2018	
044-2018	2018-03-05	LABORATORIOS ROMAYUAL RUC 0992619243001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	81 258.00	700 079.70	618 821.70	618 821.70	HTMC-004-2018	
045-2018	2018-03-05	LABORATORIOS ROMAYUAL RUC 0992619243001	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-003-2018	
047-2018	2018-03-05	PEÑA TRIVIÑO RAUL BOLIVAR - PEÑA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	44 715.30 9 120.00	298 320.90 65 820.96	253 605.60 56 700.96	310 306.56	HTMC-014-2018	
048-2018	2018-03-05	ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA RUC 0930836048001	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI INMUNO GLOBULINA ANTITIMOCITICA LIQUIDO PARENTERAL	45 600.00 504 000.00	329 344.80 598 500.00	283 744.80 94 500.00	378 244.80	HTMC-016-2018	
051-2018	2018-03-28	OVOLETBO S.A. RUC 0992822856081	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI	224 000.00	416 136.00	192 136.00	192 136.00	HTMC-023-2018	
056-2018	2018-03-27	BURTOKBO S.A. RUC 0992823398001	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI	242 905.00	676 221.00	433 316.00	433 316.00	HTMC-022-2018	
060-2018	2018-03-27	MEDICAMLAB S.A. RUC 0993069623001	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3.5MG	133 760.00	765 997.76	632 237.76	632 237.76	HTMC-043-2018	
				Total USD	3 366 780.61	16 272 098.76	11 906 318.26	11 906 318.26	

Los citados servidores, estando inmersos en lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, incumplieron lo dispuesto en el literal i) del artículo 7 de la LOTAIP, e inobservaron lo establecido en la Disposición Segunda de la resolución IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018, el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 y el numeral 20 del artículo 11.- De la Dirección, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que establecen:

"...20. Evaluar los requerimientos y autorizar la distribución de fármacos, insumos, materiales de trabajo, equipos y repuestos para el funcionamiento de las áreas de la Unidad Médica (...)."

- El Director Técnico encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no validó y permitió que el requerimiento de fármacos realizado por el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC,

CIENTO SESENTA Y CINCO

en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 sea acorde a las necesidades y promedios de consumo bimensual por cada Unidad Hospitalaria, elemento con el cual se sustentó técnicamente el número de unidades requeridas pese a esto suscribió las órdenes de compra emergentes para la adquisición de los medicamentos al margen de la utilización de procedimientos de contratación pública, tampoco en el proceso de control determinó que las referidas necesidades y órdenes de compra, no obedecieron a una emergencia por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así como, adoptaron como procedimiento la generación de la requisición interna, especificaciones técnicas con el presupuesto referencial del cual no se encontró evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento; en base a éstas se dividió las cantidades programadas a ser adquiridas y solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios más convenientes en el mercado y varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos; se recibieron las ofertas, con las cuales se efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofrecía el mejor precio y dispusieron la emisión de las órdenes de compra emergentes, de las cuales a varios proveedores se asignó la provisión de más de un fármaco, por lo que no se aplicaron procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General ni fueron publicados en la página de transparencia del HTMC y permitieron que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los 18 convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y permitió según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses y no se cumplió con los principios de contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los

CIENTO SESENTA Y SEIS

proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos

El Director Técnico encargado del HTMC, estaría inmerso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplió lo dispuesto en los artículos 5.- Principios, el numeral 31 del 6.- Definiciones, 57.- Procedimiento, Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP; literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó lo establecido en la Disposición Segunda de la resolución IESS-DG-2018-0004-CMJ-RFDQ de 2 de febrero de 2018, el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución IESS-DG-2018-0004-RFDQ de 1 de marzo de 2018 y el numeral 11 del artículo 23.- De la Dirección Técnica, del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que establecen:

“...11. Establecer oportunamente los requerimiento de fármacos, insumos médicos y equipamiento de la Unidad Médica, de acuerdo con las directrices emanadas por la Gerencia General, la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, emitieron el “CERTIFICADO DE STOCK” con corte al 11 de enero de 2018 sin considerar los saldos existentes en las Bodegas de Farmacia de Consulta Externa, Hospitalización, Dosis Unitaria, Emergencia y Quirófano;

CIENTO SESENTA Y SIETE 51

además, el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y 30 de junio de 2018, el Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, Encargado del HTMC en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; y, el Director Técnico encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no sustentaron técnicamente el número de unidades requeridas de los medicamentos a base de la rotación bimensual, sin considerar que esto significa dos veces al mes y no para dos meses como lo hicieron constar en el "INFORME JUSTIFICATIVO" sin fecha, que contiene el detalle de 158 medicamentos con la cantidad requerida para dos meses de abastecimiento; siendo ésta, la misma que constó en la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES", en la que se refleja un abastecimiento para dos meses, documento que conforme consta en el "ACTA DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA" de 15 de enero de 2018, signada con el código JUTFH-2017, elaborada y aprobada por el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y 30 de junio de 2018, y el Director Técnico encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, Director Técnico, encargado, en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia, respectivamente; adicionalmente, a base del requerimiento generado, el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y 30 de junio de 2018, suscribió el visto bueno de la órdenes de compra: HTMC-010-2018, HTMC-015-2018, HTMC-005-2018, HTMC-004-2018, HTMC-008-2018, HTMC-013-2018, HTMC-014-2018, HTMC-007-2018, HTMC-006-2018, HTMC-012-2018, HTMC-003-2018, HTMC-016-2018, HTMC-011-2018, HTMC-002-2018, HTMC-023-2018 y HTMC-022-2018, generadas por la Unidad de Contratación Pública, lo que ocasionó que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias y con valores que no fueron los más beneficiosos para la Institución, mismas que cubrirán un abastecimiento entre 1 y 38 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos; y, generó un perjuicio económico a la entidad de 10 523 160,49 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los 16 convenios de pago.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el Jefe de la Unidad de
CIENTO SESENTA Y OCHO

Hematología, encargado del HMTTC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no consideraron los saldos existentes en las Bodegas de Farmacia de Consulta Externa y Hospitalización, previo a emitir las "Requisiciones Internas" RI-1250-2017 y 0515-2018 en las que constan la adquisición del medicamento Bortezomib Sólido Parenteral de 3,5 mg de 22 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018 de las Órdenes de Compra HTMC-073-2017 y 043-2018, además, este último servidor citado y el Director Técnico encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no sustentaron técnicamente el número de unidades requeridas del medicamento a base de la rotación mensual, sin considerar que esto significa un abastecimiento con el carácter de emergente conforme consta en las solicitudes realizadas por el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HMTTC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el Director Técnico encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, que fueron aprobadas para su adquisición; adicionalmente, el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HMTTC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018 suscribió el visto bueno de las órdenes de compra HTMC-JACP-073-2017 y HTMC-043-2018, generadas por la Unidad de Contratación Pública, lo que ocasionó que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias y con valores que no fueron los más beneficiosos para la Institución, mismas que cubrieron un abastecimiento entre 3 y 4 meses, adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock del medicamento y un perjuicio económico para la institución de 1 382 157,76 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los 2 convenios de pago.

Los referidos servidores estarían incurso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo establecido en los artículos 5.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 57.- Procedimiento, Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP, 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o

CIENTO SESENTA Y NUEVE 64

los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron lo establecido en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, siendo estos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

- El Coordinador General Administrativo, Subrogante y Titular del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, entre el 20 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018; no verificó ni supervisó previo a autorizar las órdenes de compra de los 18 convenios analizados, que se muestran a continuación, que el procedimiento utilizado por las Oficinistas del HTMC, la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobados por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC para seleccionar a los proveedores, provenga de la ejecución de procedimientos de contratación pública; tampoco en el proceso de control determinó que los medicamentos requeridos no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, permitiendo que la autorización realizada devenga de una requisición interna en la que se señaló especificaciones técnicas con el presupuesto referencial, del cual no se encontró evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento; así también, no existe constancia documental que demuestre el criterio bajo el cual se dividió las unidades requeridas y que fueron ofertadas posteriormente por los proveedores, ni el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores intermediarios; de igual manera no solicitó ni contó con el análisis de mercado necesario para determinar el presupuesto referencial y los factores para no requerir proformas a los distribuidores directos; además, no advirtió que los proveedores en sus cotizaciones presentaron diferentes direcciones y que otros estuvieron relacionados entre sí; adicionalmente, no se cercioró que la actividad económica de los proveedores seleccionados corresponda a la venta de medicinas y que éstos demuestren el origen de los medicamentos; de igual manera, no objetó ni advirtió que los proveedores que participaron en la presentación de cotizaciones de un mismo fármaco presentaron en un solo día ofertas con diferentes precios, ofertas que a pesar de corresponder al mismo proveedor tienen formatos y firmas

CIENTO SETENTA 

diferentes y que otras no disponían de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto, entre otras novedades que constan en este informe; tampoco, ordenó que los Oficinistas del HTMC y la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC que intervinieron en el proceso de invitación, recepción, selección del mejor oferente, elaboración de los cuadros comparativos, y emisión de las órdenes de compra no realicen todas estas funciones en su conjunto, situación que derivó en que estos funcionarios realicen funciones incompatibles; sin embargo, remitió los cuadros comparativos realizados por estos servidores debidamente aprobados y suscritos al Gerente General, encargado del HTMC para que éste a su vez solicite la disponibilidad presupuestaria necesaria para la emisión de las órdenes de compra emergentes y posterior suscripción del convenio de pago, lo que permitió que los proveedores al no tener la calidad de distribuidores directos y al estar vinculados entre ellos como en el caso de personas naturales con las personas jurídicas, a quienes no se les exigió anexar a sus ofertas la presentación de la nómina de sus socios o accionistas para verificar que no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública, constar en el registro del RUP, certificado de formación profesional, experticia y actividad económica relacionada a la venta de medicinas; certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico, certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, entre otros requisitos, pese a esto, presentaron sus ofertas sin que se les haya exigido que demuestre el origen lícito de los medicamentos ofertados en el nosocomio que garantice el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos tales como: el certificado de control de calidad de los lotes a entregar; el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio acorde a la Certificación de fijación o revisión oficial de precios previo a la suscripción de los convenios, por lo que en estos convenios de pago no se dispone de un instrumento legal que garantice el cumplimiento necesario de obligaciones entre las partes, especialmente el canje de medicamentos; garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las condiciones técnicas necesarias previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos, tampoco proporcionó la información generada en su área para que estos convenios sean publicados en la página de transparencia del HTMC, por lo

CIENTO SESENTA Y UNO 56

que no fueron de conocimiento de la ciudadanía, por lo que se eludió los procedimientos de contratación reglados en la LOSNCP y su Reglamento General, y, permitió que sus costos finales en la adquisición de los fármacos se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados por el HTMC a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, mismos se encuentran publicados en el portal de compras públicas, se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400 que los fármacos no han sido utilizados en el 100% para el tiempo programado a ser consumidos y en varios de los casos hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen; y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), no fueron utilizados en su totalidad, por lo que no obedecieron a una emergencia, esto es, dos meses vulnerando de esta manera los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad.

CIENTO SETENTA Y DOS

Convenio de Pago		Proveedor	Medicamento adquirido	Valor USD Proveedor según portal de compras públicas	Valor USD pagado al proveedor	DIFERENCIAS USD		ORDEN DE COMPRA
No.	Fecha					V/ parcial USD	Total	
014-2018	2018-01-15	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	BORTEZOMB SOLIDO PARENTERAL 3.5MG	165 680.00	915 600.00	749 920.00	749 920.00	HTMC-JACP-073-2017
033-2018	2018-03-05	JUDITH JOSEFINA ANDRADE OCHOA (DISJUDMED) RUC 0930636048001	KETOROLA CO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	23 275.00	119 035.00	95 760.00	610 704.00	HTMC-015-2018
			ERITROPOY ETINA 10000UI	40 104.00	555 048.00	514 944.00		
034-2018	2018-03-05	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	149 874.90	999 899.70	850 024.80	850 024.80	HTMC-013-2018
035-2018	2018-03-05	CORPORACION PROPARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001	METRONIDAZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG	4 077.90	7 092.00	3 014.10	366 008.89	HTMC-011-2018
			ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	10 995.47	194 328.75	183 333.28		
			TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U -	570 047.49	749 709.00	179 661.51		
036-2018	2018-03-06	CUPPHARMA RUC 0993010596001	QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100MG	7 315.00	37 411.00	30 096.00	934 495.45	HTMC-010-2018
			QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100MG	19 657.55	309 177.00	289 519.45		
			LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML	38 400.00	653 280.00	614 880.00		
038-2018	2018-03-05	DANIFARMAJAS S.A. RUC 0992826088001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	149 874.90	999 899.70	850 024.80	850 024.80	HTMC-008-2018
039-2018	2018-03-05	CORPORACION PROPARMES CIA. LTDA. RUC 1792793742001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-007-2018
040-2018	2018-03-05	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792704634001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-006-2018
041-2018	2018-03-05	DANIFARMAJAS S.A. RUC 0992826088001	KETOROLA CO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	40 285.00	206 029.00	165 744.00	845 169.17	HTMC-005-2018
			ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml	5 880.00	10 800.00	4 920.00		
			FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	108 490.00	782 995.17	674 505.17		
042-2018	2018-03-05	MUNOZ AGILA ALICIA DEL CARMEN - ALMUN RUC 0912692142001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-012-2018
043-2018	2018-03-05	CUPPHARMA S.A.	PARACETA MOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	159 600.00	708 000.00	548 400.00	689 325.00	HTMC-002-2018
			ERITROPOY ETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI	33 825.00	174 750.00	140 925.00		
044-2018	2018-03-05	LABORATORIOS ROMAYUAL RUC 0992818243001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	81 258.00	700 079.70	618 821.70	618 821.70	HTMC-004-2018
045-2018	2018-03-05	LABORATORIOS ROMAYUAL RUC 0992818243001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	138 510.00	999 655.83	861 145.83	861 145.83	HTMC-003-2018
047-2018	2018-03-05	PENA TRIVIÑO RAÚL BOLIVAR - PEÑA FARMACEUTICOS RUC 0940233414001	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	44 715.30	298 320.90	253 605.60	310 306.56	HTMC-014-2018
			FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	9 120.00	65 820.96	56 700.96		
048-2018	2018-03-05	ANDRADE OCHOA JUDITH JOSEFINA RUC 0930636048001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	45 600.00	329 344.80	283 744.80	378 244.80	HTMC-016-2018
			INMUNO GLOBULINA ANTIMOCICITA LIQUIDO PARENTERAL	534 000.00	598 500.00	94 500.00		
051-2018	2018-03-28	OVOLETEC S.A. RUC 0992822886001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 500 UI	224 000.00	416 136.00	192 136.00	192 136.00	HTMC-023-2018
055-2018	2018-03-27	BURTOKEC S.A. RUC 0992823399001	FACTOR V III SOLIDO PARENTERAL 500 UI	242 905.00	676 221.00	433 316.00	433 316.00	HTMC-022-2018
060-2018	2018-03-27	MEDICAMLAB S.A. RUC 0993069623001	BORTEZOMB SOLIDO PARENTERAL 3.5MG	133 760.00	785 997.76	632 237.76	632 237.76	HTMC-043-2018
Total USD				3 366 780.61	16 272 098.76	11 905 318.26	11 906 318.26	

El citado servidor estaría incurso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplió lo establecido en los artículos 5.- Principios, el numeral 31 del artículo 6.- Definiciones, 57.- Procedimiento, Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP, literal i) del artículo 7 de la LOTAIP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó lo dispuesto en el numeral 1 del oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, que establece:

CIENTO SETENTA Y TRES 

"...-RESUELVE -1. la (sic) Dirección Técnica de forma conjunta con la coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos (...)"

- Los Coordinadores Generales Jurídicos del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018; y, el 22 de febrero de 2018 y el 28 de mayo de 2018, al emitir su criterio jurídico favorable no asesoraron al Gerente General, encargado del HTMC sobre las consecuencias jurídicas de la suscripción de las órdenes de compra y posteriores convenios de pago; tampoco advirtieron que la emergencia invocada debió ser declarada por la Máxima Autoridad Institucional y al emitir sus pronunciamientos legales no fundamentaron su criterio con la normativa interna del IESS acorde a la temporalidad en la que se suscribieron los 18 convenios de pago analizados; sin embargo, con la emisión de su criterio legalizaron la utilización de este procedimiento de adquisición no previsto en la normativa, en donde se seleccionó a proveedores intermediarios, quienes no cuentan con los requisitos que se solicitaron para la presentación de las ofertas como son: la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, permiso del ARCSA, certificado de exclusividad actualizado, permisos que demuestren las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; además, no solicitaron al área de compras públicas del HTMC que documente el criterio bajo el cual se dividieron las unidades requeridas de fármacos, ni el procedimiento utilizado para solicitar ofertas a los diferentes proveedores que estuvieron relacionados entre sí; tampoco solicitaron otros documentos probatorios con los cuales corroborar que los informes adjuntados y remitidos guarden certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios de pago, tales como: informes de utilización de los medicamentos adquiridos en el tiempo previsto de la emergencia, informes de que los precios pactados fueron los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la institución; sin embargo, sin contar con estos elementos, emitieron los criterios jurídicos para justificar la cancelación de la adquisición de fármacos realizadas mediante un proceso al margen de la LOSNCP; sin observar la excepcionalidad y finalidad de un convenio de pago, instrumento legal que funge como mecanismo posterior de pago, ocasionando con la suscripción de los 18 convenios de pago, un perjuicio económico de los recursos públicos asignados al HTMC por 11 905 318,25 USD, de los cuales 749 920,25 USD corresponde a la Coordinador General Jurídico del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de

CIENTO SESENTA Y CUATRO

2017 y el 20 de febrero de 2018; y, 11 155 398,25 USD al Coordinador General Jurídico del HTMC, en funciones entre el 22 de febrero de 2018 y el 28 de mayo de 2018, que pertenece a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores, cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y que fueron efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, que se encuentran publicados en el portal de compras públicas.

Los citados servidores estarían inmersos en lo dispuesto en los artículos 226, 227 y 288 de la Constitución de la República del Estado, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008; incumplieron los artículos 4.- Principios, 6.- Definiciones, número 31; y, el 57.- Procedimiento y Disposiciones Generales Segunda.- Prohibiciones, Séptima y Décima de la LOSNCP, publicada en el R.O.S. 395 de 4 de agosto de 2008; 25.- Del Plan Anual de Contratación del Reglamento a la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron lo dispuesto en el artículo 37.- De La Coordinación General, números 1 y 5 del Reglamento Interno para la creación de la nueva estructura orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014; artículo 3; numeral 6 de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ, la disposición segunda de la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 20 de marzo de 2018 que establecen:

*“... IESS-DG-2018-0004-RFDQ **Art. 3.** -6. La autorización de la o el Director Nacional del Seguro General de Salud Individual o Familiar en los casos de las Unidades Médicas que corresponda... -C.D.468 -**Art. 37** -1. Asesorar en materia jurídico-legal a los servidores de la Unidad Médica para la correcta aplicación de la normativa vigente. -5. Asesorar en todas las fases de los procesos de contratación pública que realice la Unidad Médica.(...)”*

CIENTO SETENTA Y CINCO 

- El Coordinador General Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 al 30 de junio de 2018, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; la Jefe de Unidad de Tesorería del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018; el Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 28 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; el Analista Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de mayo de 2016 y el 30 de junio de 2018; las Auxiliares de Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; los Oficinistas del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018; 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, la Oficinista – de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 16 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; quienes realizaron el control previo y registraron en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, a base de los documentos presentados adjuntos a los convenios de pago y que conforman el expediente del Comprobante de pago, no determinaron que los documentos que sustentaban las operaciones financieras de los 18 convenios de pago no reunían los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que los medicamentos recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas en las ofertas, cuadros comparativos, órdenes de compra, convenios de pago, notas de entrega, factura, actas de recepción que evidencien la obligación o deuda correspondiente, verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes, que estén debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos, lo que originó que no determinen en el proceso de adquisición y recepción, procedimientos que no estuvieron contemplados en la LOSNCP conforme constan en cada una de las novedades establecidas en cada convenio de pago, como son: la autorización para efectuar las invitaciones a proveedores, falta de los requisitos que debían presentar a las ofertas como: la ficha técnica o catálogo del producto a color, RUC, Registro Sanitario, certificado de exclusividad actualizado y los exigidos a los proveedores que presentan ofertas a través del portal de compras públicas y exigir que éstos adjunten en su oferta los permisos que demuestren las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en la Ley Orgánica de Salud y su Reglamento; que no se adjunten documentos que demuestren el criterio bajo el cual se dividió el requerimiento de las unidades a ser ofertadas; así como, el procedimiento adoptado para solicitar ofertas a los

CIENTO SETENTA Y SEIS

diferentes proveedores intermediarios y no a distribuidores directos, la falta del análisis de mercado para determinar el presupuesto referencial; que los proveedores presentaron diferentes direcciones, que otros estuvieron relacionados entre sí, que las direcciones en las ofertas diferían, que la actividad económica corresponda a la venta de medicinas, que demuestren el origen de los medicamentos, que para un mismo fármaco un proveedor presentó en un mismo día ofertas con diferentes precios uno a menor precio y otro el más alto, que presentaron formatos de ofertas distintos a pesar de corresponder al mismo proveedor y con firmas diferentes con el nombre del referido proveedor, que otras no disponían de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto; que se recibieron los fármacos mediante notas de entrega en las que constan los lotes y fechas de vencimiento; sin embargo, estos datos no se citaron en las actas de entrega recepción ni en los convenios de pago; y, tampoco en varias facturas; no obstante, se emitió la certificación presupuestaria, se elaboró el Compromiso y el devengado del gasto y se transfirieron los recursos públicos al proveedor, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los 18 convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores, cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público, relacionadas con el área de la salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas y permitió según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (marzo de 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses y no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

CIENTO SETENTA Y SIETE

“...**Art. 10.- De la Gerencia General de la Unidad Médica.-** 6. Dirigir la ejecución del presupuesto anual de la Unidad Médica.- **Art. 17.- De la Coordinación General Financiera.-** La Coordinación General Financiera, con las jefaturas señaladas en el artículo 6, numeral 2 de este Reglamento tendrá las siguientes funciones: 1. Programar, dirigir y controlar las actividades financieras de la unidad médica de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en el marco legal vigente.- 2. Organizar, dirigir y evaluar la planificación, formulación, programación, consolidación, control y liquidación del presupuesto de la Unidad Médica, bajo los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.- 3. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos del presupuesto, contabilidad, facturación, recaudaciones, pagos, consolidación y control de costos, subsidios, tesorería, establecidos en la normativa vigente...**Art. 18.- De la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad.-** La Jefatura de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes funciones:... 2. Evaluar la gestión financiera y contable de la Unidad Médica.- 4. Ejecutar las políticas, estrategias, normas y procedimientos legales vigentes sobre contabilidad.- 7. Programar, organizar y ejecutar los procesos y actividades de registro, manejo, conciliación de cuentas e información contable de la Unidad Médica, de acuerdo con las exigencias legales vigentes.- 8. Registrar las operaciones contables de la Unidad Médica de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- 9. Presentar oportunamente a la Coordinación General Financiera los balances y estados financieros para la aprobación de la Gerencia General de la Unidad Médica...**Art. 20.- De la Jefatura de Recaudación y Pagos.-** La Unidad de Recaudación y Pagos tendrá las siguientes funciones.- 5. Registrar las recaudaciones y egresos; elaborar los flujos y arqueos de caja y los estados de cuenta de la Unidad Médica (...).”

- Los proveedores con RUC 0930636048001; 0993010596001; 0992826088001; 0912692142001; 0940233414001; 0992518243001; 1792793742001; 1792704634001; 0992822856001; 0992823399001; 0992489839001; y, 0993069523001, con quienes el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron los Convenios de Pago 033-2018 y 048-2018; 036-2018 y 043-2018; 038-2018 y 041-2018; 034-2018 y 042-2018; 047-2018; 044-2018 y 045-2018; 035-2018 y 039-2018; 040-2018; 051-2018; 056-2018; 014-2018; y, 060-2018, sin efectuar los procesos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General, presentaron sus ofertas como proveedores intermediarios y no como distribuidores autorizados; varios no adjuntaron a sus ofertas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales establecidos en los modelos de pliegos que son aplicados por el sector público para regular y exigir a los proveedores que participan en este tipo de procesos, los cuales son publicados en virtud del principio de publicidad y transparencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec, al amparo de la normativa aplicable que regula este ámbito; razón por la cual, al no contar con los documentos que demuestren el

CIENTO SETENTA Y NUEVE

origen lícito de los medicamentos ofertados en el nosocomio, nómina de sus socios o accionistas a fin de verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública y no estén relacionados entre sí; el registro del RUP, su formación profesional, experticia y actividad económica relacionada a medicinas y protección de salud; Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; lo que permitió que no se suscriban contratos, por lo que no se dispone de un instrumento legal de cumplimiento obligatorio entre las partes especialmente el canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las garantías técnicas, que no se exija en varios casos previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

Además, se determinó que los formatos de varias ofertas, a pesar de corresponder a un mismo proveedor son distintos y contiene firmas diferentes con el nombre del proveedor y en otras proformas no se dispuso de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto; constan direcciones diferentes; que la actividad económica no correspondía a la venta de medicinas e insumos y otros; que para un mismo medicamento un proveedor presentó en un mismo día ofertas con diferentes precios uno a menor precio y otro con uno más alto; que se recibieron los fármacos mediante notas de entrega en las que constan los lotes y fechas de vencimiento; sin embargo, estos datos no se citaron en las actas de entrega recepción, en los convenios de pago, ni en varias facturas.

Lo expuesto permitió que los referidos proveedores, al no tener la calidad de distribuidores directos, no oferten los precios más convenientes en el mercado y

CIENTO OCHENTA 

con la suscripción de los convenios de pago se beneficien de recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 610 704,00 USD y 378 244,80 USD; 934 495,45 USD y 689 325,00 USD; 850 024,80 USD y 845 169,17 USD; 850 024,80 USD y 861 145,83 USD; 310 306,56 USD; 618 821,70 USD y 861 145,83 USD; 861 145,83 USD y 366 008,89 USD; 861 145,83 USD; 192 136,00 USD; 433 316,00 USD; 749 920,00 USD; y, 632 237,76 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni pagos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos, conforme se presentan en el siguiente cuadro:

CIENTO OCHENTA Y UNO

Convenio analizado	Medicamento adquirido	Proveedor	capacidad requerida	Cantidad adquirida	Valor USD Proveedor según portal de compras	Valor USD pagado al proveedor	DIFERENCIAS USD	Proveedora del HTMC compró medicamento comprado a	Proveedor de Medicamento Entregado a Proveedor de Proveedor del	No dispone permiso del ARSA
033-2018				66 500	23 275.00	119 035.00	95 760.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
036-2018	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml	CUP-FARMA RUC 0883010696001	202 500	20 900	7 315.00	37 411.00	30 096.00	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	Maria Bena Vera Vallejo PV MEDICAL RUC 1308085891001	
041-2018		DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001		115 100	40 285.00	206 029.00	165 744.00	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	Maria Bena Vera Vallejo PV MEDICAL RUC 1308085891001	
033-2018	ERITROPOYETINA 10000UI		3 600	3 600	40 104.00	555 048.00	514 944.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
036-2018	QUETIAPINA SOLIDO ORAL 100MG	CUP-FARMA RUC 0883010696001	190 850	190 850	19 657.55	309 177.00	289 519.45	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
	LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML		9 600	9 600	38 400.00	553 280.00	614 880.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
041-2018	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml	DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001	120 000	120 000	5 880.00	10 800.00	4 920.00	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
034-2018		BIOMEX AGLA ALICIA DEL CARMEN - ALMUDR RUC 0912042142001		20 010	149 874.90	999 899.70	850 024.80	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		No dispone permiso del ARSA
038-2018		DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001		20 010	149 874.90	999 899.70	850 024.80	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
047-2018	LINEZOLID SOLIDO ORAL 600 MG	LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001	60 000	5 970	44 715.30	298 320.90	253 605.60	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
044-2018		LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001		14 010	81 258.00	700 070.70	618 821.70	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
039-2018		CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792783742001		729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	Distribuidor autorizado de Bayer		
040-2018		DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792783742001		729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792783742001		
041-2018		DI INFARMALAS S.A. RUC 0992826088001		571	108 450.00	782 956.17	674 506.17	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	NOVABIONICS S.A. RUC 0992847573001	
042-2018	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI	BIOMEX AGLA ALICIA DEL CARMEN - ALMUDR RUC 0912042142001	3 378	729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		No dispone permiso del ARSA
045-2018		LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001		729	138 510.00	999 655.83	861 145.83	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
047-2018		LABORATORIOS ROBYNIAL S.A. RUC 0883010696001		48	9 120.00	65 820.96	56 700.96	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
048-2018				240	45 600.00	329 344.80	283 744.80	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
048-2018	INMUNO GLOBULINA ANTIMOTOCITICA LIQUIDO PARENTERAL		900	900	504 000.00	598 500.00	94 500.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
035-2018	METRONIDAZOL SOLIDO VAGINAL 500 MG		17 730	17 730	4 077.90	7 092.00	3 014.10	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	HEDETHICALS CIA. LTDA. RUC	
035-2018	ONDANSETRON SOLIDO ORAL 8 MG	CORPORACION PROPHARMES CIA. LTDA. RUC 1792783742001	70 665	70 665	10 965.47	194 328.75	183 363.28	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	LABORATORIOS BIOGENET S.A. RUC 1791275632001	
035-2018	TOXINA BOTULINICA SOLIDO PARENTERAL 100 U		2 700	2 700	570 047.45	749 709.00	179 661.55	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001		
043-2018	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML	CUP-FARMA RUC 0883010696001	120 000	120 000	159 600.00	708 000.00	548 400.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		
	ERITROPOYETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI			7 500	7 500	33 825.00	174 750.00	140 925.00		
051-2018		OVOLETEC S.A. RUC 09928222896001		800	224 000.00	416 136.00	192 136.00	SIN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN		No dispone permiso del ARSA
056-2018	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI	BURTOKEC S.A. RUC 09928223399001	2 100	1 300	242 905.00	676 221.00	433 316.00	Distribuidora Farmaceutica Manabi S.A. DIEMA con RUC 0992895706001		
014-2018	BORTEZOMIB SOLIDO PARENTERAL 3.5MG	MERCATTI S.A. RUC 0992489839001	No consta en requerimiento interno	436	165 680.00	915 600.00	749 920.00	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. RUC 1792704634001		
060-2018		GLOBALINK S.A. RUC 0992677592001		352	133 780.00	785 997.78	632 237.78	GLOBALINK S.A. RUC 0992677592001		
Total Diferencias USD						3 366 780.51	15 272 099.78	11 905 318.25		

**Primer grado de afinidad (cónyuge)

CIENTO OCHENTA Y DOS *by*

Incumplieron lo dispuesto en el número 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008; la Disposición General Segunda.- Prohibiciones de la LOSNCP; y, los artículos 141, 163 y 165 de la Ley Orgánica de Salud.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, no verificó los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las notas de entrega emitidas por el proveedor; ni solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, en funciones entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de junio de 2018, verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*": 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, supervisó que el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-004, 008, 013 y 014-2018, ni que el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC elabore los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*": 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018; y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en las respectivas actas de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Linezolid Sólido Oral 600 mg, entregados por parte de los proveedores; lo que

CIENTO OCHENTA Y TRES

ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia, unidades con los lotes 122017-1, 122017-17, BLF1701A y BLF1703D, mismos que no corresponden a las encontradas físicamente en las Bodegas de Farmacia, perteneciendo al lote 022018-1; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, no verificó los números de lotes del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10 mg/lm previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las notas de entrega emitidas por el proveedor; registró el ingreso total de 81.600 unidades del medicamento bajo el lote 16LK8963, con fecha de caducidad el 30 de octubre de 2019; sin considerar que en la Nota de entrega del proveedor especifica los siguientes lotes: F1025; 16LK8963; 16KL8991; y, 16KL8971, por 55.000; 9.600; 16.000 y 1.000 unidades, respectivamente, situación que coincide con la falta del "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*"; de los lotes indicados, que no constan en el expediente, como se detalla:

N°	Principio Activo	Lote	Cantidades	Fecha Vencimiento	Precio Unitario USD.
1	Paracetamol Líquido parenteral 10mg/ml/100ml	E0427	20.000	jun-18	5.90
		F1025	55.000	oct-19	
		16LK8984	18.400		
		16LK8963	9.600		
		16KL8991	16.000		
		16KL8971	1.000		
		SUMAN	120.000		

Adicionalmente, no solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, en funciones entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de junio de 2018, verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: "*Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica*" signado con el número 1811000630 de 23 de enero de 2018, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del
 CIENTO OCHENTA Y CUATRO 13

HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no supervisó que el Auxiliar de Servicios registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10 mg/lm, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-002-2018, ni el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC elabore los documentos denominados: *"Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"* signado con el número 1811000630 de 23 de enero de 2018, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; además, el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2017 y 30 de junio de 2018; y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en la respectiva acta de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Paracetamol Líquido Parenteral 10 mg/lm, entregado por parte del proveedor; lo que ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, inobservaron lo dispuesto en la sección *"Proceso: Recepción de Medicamentos"* *"Recepción Administrativa del Medicamento"* del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, donde establece lo siguiente:

"...RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDICAMENTO .-Aplica para las bodegas de los establecimientos de salud, luego de realizada a (sic) la recepción técnica de medicamentos, ... se debe ubicar los medicamentos en la zona de recepción y verificar que cumplan las condiciones pactadas con el proveedor en cuanto a cantidades, precios, tiempo de entrega, entre otros, para ello el Guardalmacén, responsable de la custodia de los medicamentos verificará los documentos, según sea el caso. Además, se debe verificar que las cantidades recibidas coincidan con el pedido y lo facturado por el proveedor, en el caso de no presentar novedades se procederá con la elaboración del "Acta de Entrega – Recepción" respectiva. ... De encontrar inconsistencias, no se recibe el medicamento y se procede a llenar las
CIENTO OCHENTA Y CINCO 3

novedades en el formato "Registro de Novedades Durante la Recepción "... y se notifica al proveedor (...)".

Además, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, inobservó el numeral 7 del artículo 15.- De la Jefatura de Bodega y Control de Activos del Reglamento Interno para la Creación de la Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Médicas del Nivel III del IESS, emitido por el Consejo Directivo con la Resolución C.D. 468 de 30 de mayo de 2014, publicada en el R.O 284 de 8 de julio de 2014, que establece:

"... Las demás funciones y responsabilidades constante en la ley, reglamentos (...)".

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, inobservó lo establecido en el "Proceso: Recepción de Medicamentos" "Recepción Técnica del Medicamento" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, donde se estableció lo siguiente:

"... RECEPCIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO .-Un profesional Químico o Bioquímico Farmacéutico realizará la verificación de las especificaciones técnicas del medicamento recibido, ..., para lo cual tomará al azar una muestra representativa de cada lote entregado, de acuerdo a la "Tabla Militar Estándar", instrumento técnico que permite determinar el tamaño de la muestra y está oficializado por el Ministerio de Salud Pública. ... Además como parte de la recepción técnica se deben efectuar las siguientes actividades: - **1. Revisión de documentación.- ... 2. Verificación del Medicamento.- ... 3. Verificación del embalaje externo (envase terciario).- ... 4. Verificación del envase secundario.- ... 5. Verificación del envase primario.- DECISIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL MEDICAMENTO (...)"**.

- El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018; no supervisó el registro del medicamento Factor VIII 1000 UI en la bodega de medicamentos, donde se identifique con diferentes códigos de ítem entre el Factor VIII KOGENATE y el NUWIQ ya que al tratarse de factores de la coagulación recombinantes con diferentes principios activos, cada uno tiene sus particularidades y propiedades al ser de diferente origen; el que se adquirió con régimen especial es producido a partir de tecnología de ADN recombinante de células embrionarias de riñón humano, aceptado y aprobado por la FDA de Cuarta Generación; y el adquirido por medio de los siete convenios de pago, está producido por tecnología de ADN

CIENTO OCHENTA Y SEIS *by*

recombinante en células de ovario de hámster chino considerado de Segunda Generación; ocasionando que los dos principios activos estén registrados en el mismo ítems y no se identifique al momento de despachar a las respectivas dependencias el que se estaba entregando, ya que se encuentran mezclados, lo que ocasionó que el paciente reciba un medicamento que no puede ser intercambiado ni sustituido por su diferente generación y que produce inhibidores afectando su salud; y el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, no verificó ni determinó un procedimiento definido para la entrega del medicamento Factor VIII Sólido Parenteral de 1.000 UI conforme el criterio técnico-médico, que indica que se debe considerar la no intercambiabilidad y no sustituibilidad de medicamentos biológicos debido a la inmunogenicidad que puede ocasionarse, en el caso de los pacientes hemofílicos la producción de inhibidores del factor VIII de la coagulación, perjudicando su salud.

Por lo que estarían incurso en lo dispuesto en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; incumplieron lo establecido en los artículos 5.- Principios, 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre de 2001; literales b), e), g), h) del artículo 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las Normas de Control Interno 406-04-Almacenamiento y Distribución.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales, a los siguientes servidores y proveedores:

CIENTO OCHENTA Y SIETE 

No. OFICIO	FECHA	CARGO	PERIODO ACTUACIÓN	
			DESDE	HASTA
0590-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL HTMC	2018-01-03	2018-06-30
0527-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD HTMC	2016-09-16	2018-06-30
0514-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL HTMC	2018-02-21	2018-05-01
		COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0578-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2017-12-04	2018-05-31
0589-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACÉUTICO 3 DEL HTMC	2017-08-01	2018-06-30
0518-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0582-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR DEL HTMC	2018-02-22	2018-04-09
0520-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2017-11-17	2018-06-30
0524-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE UNIDAD DE CONTRATACION PÚBLICA DEL HTMC	2017-11-14	2018-06-30
	2019-03-27	COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA, SUBROGANTE DEL HTMC	2018-03-23	2018-04-03
0532-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	ANALISTA FINANCIERO	2016-05-01	2018-06-30
0583-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	GERENTE GENERAL ENCARGADO DEL HTMC	2017-10-26	2018-06-30
0588-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	AUXILIAR DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS DEL HTMC	2017-08-16	2018-06-30
0528-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	ADMINISTRADOR UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL HTMC	2017-28-12	2018-06-30
0574-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADORA GENERAL JURIDICO DEL HTMC	2017-11-01	2018-02-20
0592-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ENCARGADA DEL HTMC	2018-01-01	2018-06-30
0576-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-14	2018-06-30
0529-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL HTMC	2016-09-23	2018-06-30
0587-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DEL HTMC	2017-11-01	2018-06-30
0593-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2015-02-01	2018-06-30
0530-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFA DE UNIDAD DE TESORERIA DEL HTMC	2017-11-01	2018-05-31
0526-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OFICINISTA DEL HTMC	2016-09-23	2018-06-30
0575-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE BODEGA Y CONTROL DE ACTIVOS DEL HTMC	2017-12-01	2018-06-30
0580-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL FINANCIERO DEL HTMC	2017-11-01	2018-06-30
0534-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL HTMC	2016-09-23	2018-06-30
0584-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COORDINADOR GENERAL JURIDICO DEL HTMC	2018-02-22	2018-05-28
0585-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	JEFE DE LA UNIDAD DE FARMACIA HOSPITALARIA DEL HTMC	2017-12-01	2018-06-30

No. OFICIO	FECHA	PROVEEDOR	RUC
0558-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DANIFARMAJAS S A	0992826088001
0559-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DISJUDMED	0930636048001
0567-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	BURTOKEC S A	0992823399001
0569-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	COMERCIALIZADORA KATTY ELIZABETH TUBAY, CARMEN INES CARVAJAL CUPPHARMA S.A	0993010596001
0571-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	MERCATTI S.A	0992489839001
0562-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DISTRIBUCIONES ALMUN	0912692142001
0570-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA	1792704634001
0568-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	MEDICAM LABORATORIO FARMACEUTICO	0993069523001
0566-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	OVOLOTEC S A	0992822856001
0563-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	PENA FARMACEUTICOS	0940233414001
0565-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	CORPORACIÓN PROPHEMES CIA. LTDA	1792793742001
0564-0001-I.ESS-AI-2018-I	2019-03-27	LABORATORIO ROMAYUAL S A	0992518243001

Recibiéndose las siguientes respuestas:

CIENTO OCHENTA Y OCHO 

El Director Técnico, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0587-0001-IESS-AI-2018-I, con memorando IESS-HTMC-JUTPU-2019-0093-M de 5 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... 1.- Las medidas adoptadas en base a las condiciones que se recibió el Hospital Teodoro Maldonado Carbo , (sic) tenían como único objetivo garantizar el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad (LO (sic) cuál para el momento de recibir el Hospital NO se estaba brindando – comprometiendo el estado de salud de los afiliados y derechohabientes)... -2.- ... en el contenido de el (sic) manual (sic) de Procesos para la Gestión de Fármacos al que se hace referencia se encuentra detallada la gestión estandarizada (**Lo subrayado me pertenece**) anual a realizar en todas las unidades médicas, (sic) NO hace referencia a procedimientos a adoptar en instituciones desabastecidas (como fue el caso en Análisis) , por lo que el criterio técnico aplicado para abastecimiento se fundamentó en la Norma legal constitucional de la República del Ecuador y demás leyes anteriormente detalladas, se prima el hecho de garantizar el acceso a la salud y no descontinuar la prestación de servicios integrales de la Salud... -3.- ... se convocaron y realizaron las respectivas reuniones de trabajo previo diagnóstico situacional de la unidad solicitado a las Coordinaciones asistenciales , (sic) teniendo como resultado el levantamiento de procesos de adquisición de fármacos por parte de las Unidades Técnicas médicas , (sic) en los que se encontraban los precios referenciales (Las Unidades Técnicas médicas no colocan el precio definitivo – esto corresponde a la Jefatura de Compras públicas según respectivo estudio de mercado...) , con lo cual se cumple con las obligaciones del puesto y revisando los valores referenciales se veló por la Economía y recursos del estado, dejando constancia que el proceso de verificación y de precautelar los precios de las compras... y realizar los respectivos estudios de mercado le corresponder (sic) a la Dirección administrativa (sic) y a la Jefatura de compras públicas respectivamente... -4.- ... todos los requerimientos solicitados por las áreas técnicas médicas en el respectivo formato de requisición... con las respectivas firmas de responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnica y Jefe de Bodega , (sic) se validaron en conjunto con los miembros de la Comisión de Farmacoterapia , poniendose (sic) a conocimiento de la máxima autoridad... y siempre tomando en consideración que se cumplan los requisitos formales del pedido respaldado en los informes de stock de bodega y la certificación del Jefe de Unidad del Stock 0 y crítico. -Pongo a su conocimiento los documentos generados a travez (sic) del sistema de gestión documental del mes de Noviembre del 2017... siendo aproximadamente 70... en los cuales , (sic) entre otros temas , (sic) se solicitaba a la Autoridad Superior se ejecuten las respectivas compras de fármacos para las unidades técnicas solicitantes en stock 0 y crítico , (sic) se lo evaluó como prioridad en conjunto con el comité de Farmacoterapia tomando en consideración el desabastecimiento en la (sic) que se recibe el Hospital... - Los precios que son revisados en las requisiciones internas generados , (sic) son los precios referenciales colocados por los jefes de las Unidades Médicas , que como ha sido analizado , (sic) no terminan siendo los mismo (sic) al final del proceso de compra , (sic) es potestad de la Jefatura de Compras Públicas el

CIENTO OCHENTA Y NUEVE

realizar los respectivos estudios de mercados a fin de Garantizar el mejor precio y más conveniente para la institución (...)”.

Lo señalado por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría en razón de que no evidenció que sustentó técnicamente el número de unidades requeridas de los medicamentos a base de la rotación bimensual, sin considerar que esto significa dos veces al mes y no para dos meses como constó en el “INFORME JUSTIFICATIVO” y en el “ACTA DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA” de 15 de enero de 2018, signada con el código JUTFH-2017, aprobada por el Director Técnico, encargado del HTMC, en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia. lo que ocasionó que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias, mismas que cubrirán un abastecimiento entre 1 y 38 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos.

El Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0585-0001-IESS-AI-2018-I, con memorando IESS-HTMC-JUTFH-2019-1207-M de 8 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... Con respecto a lo que le compete a la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria de la misma que funjo como jefe desde el 01 de diciembre de 2017, debo informar que una vez revisado los resultados, que en lo mencionado en el mismo se encuentra detallado en los documentos que reposan en la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria pero no se informó que al momento de realizar la programación de medicamentos y para la ejecución del PAC de medicamentos 2018 no se contaba con la implementación del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica vigente desde 01 de agosto de 2016, situación que fue informada mediante informe N° IESS-UTFH-HTMC-2018-001 adicional se presento (sic) el borrador del Plan de Acción de mejora de las áreas y procesos para la gestión Farmacéutica, documentos que fueron entregados y socializados mediante memorando N° IESS-HTMC-JUTFH-2018-0109-M. dichos procesos que terminaron de implementarse el 08 de mayo de 2018 una vez firmada el acta final de aprobación del Manual para la Gestión Farmacéutica en el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo. Se adjunta documentación que respaldo (sic) lo mencionado.- Adicional informar que en lo que respecta a la programación y ejecución de dicha programación se trabajó con los datos programados, estadísticas y directrices que se tenían como herramienta al momento de solicitar la ejecución del PAC ante la premura que existía por la falta de medicamentos, con la finalidad de atender la demanda de nuestros afiliados que requerían los medicamentos que se encontraban desabastecidos desde meses anteriores y así cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (...)”.

CIENTO NOVENTA 

Lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no justificó documentadamente los motivos por los cuales, no sustentó técnicamente el número de unidades requeridas de los medicamentos a base de la rotación bimensual, sin considerar que esto significa dos veces al mes y no para dos meses como constó en el "INFORME JUSTIFICATIVO" sin fecha, que contiene el detalle de 158 medicamentos con la cantidad requerida para dos meses de abastecimiento; siendo ésta, la misma que constó en la "MATRIZ DE NECESIDADES POR TRES MESES", en la que reflejó un abastecimiento para dos meses, documento que conforme consta en el "ACTA DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA" de 15 de enero de 2018, signada con el código JUTFH-2017, elaborada y aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia Hospitalaria y el Director Técnico, encargado en calidad de Secretario y Presidente del Comité de Farmacoterapia, fue aprobada para su adquisición, lo que ocasionó que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias, mismas que cubrirán un abastecimiento entre 1 y 38 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos, adicionalmente el Manual de Gestión Farmacéutica del IESS fue oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016 donde en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" se establecen la metodología a seguir siendo los métodos: Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

El Gerente General, encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre y 30 de junio de 2018; y, el Coordinador General Administrativo del HTMC Subrogante y Titular, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, entre el 20 de febrero de 2018 y el 1 de mayo de 2018, en respuesta al oficio 0514-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicaciones de 10 de abril de 2019, en términos similares, señalaron lo siguiente:

"...como Gerente General recientemente posesionado recibí el hospital con una bodega con medicamentos e insumos esenciales para la actividad diaria del hospital de III nivel, en stock cero y en otros casos crítico, novedad informada desde las áreas de bodega y Dirección Médica que advirtieron un desabastecimiento que repercutiría en falta de atención en cirugías y entrega de medicamento (sic) a los afiliados de consulta externa, ante lo cual como máxima autoridad en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-FDQ-2016, dispuse se realicen compras emergentes que fueran honradas dichas obligaciones por convenios de pago... Los convenios de pago

CIENTO NOVENTA Y UNO 

responden a pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado-PGE, además están normados por el directorio del IESS mediante lo dispuesto en la Resolución IESS-DG-0016-FDQ-2016, del 15 de agosto de 2016, normativa justamente creada por el IESS, reglamentando y creando requisitos y formas que deben cumplir los procesos que se van a someter mediante la figura excepcional de convenio de pago, considerando que la base normativa en la que se ampara no se encuentra en la Ley o Reglamentación alguna sino que se desprende del pronunciamiento del Procurador General del Estado la cual es vinculante para todas las instituciones del estado, que aplican esta modalidad en los casos que no se aplicaron los procesos que rigen la contratación pública y que deben resolverse por haber recibido bienes, obras o servicios, debiendo honrar aquellas obligaciones sin que ello exima de responsabilidades a quienes por acción u omisión no aplicaron los procedimientos legales para evitar que estas particularidades se produzcan en este caso la administración que me precedió en el cargo, situación que para el caso concreto analizado fue ya encontrada al momento de la llegada de esta administración y que en esos últimos 2 meses del año 2017 debió solucionarse de manera emergente debido al inminente desabastecimiento que se advertía desde la bodega.- ...El auditor establece diferencia de precios de compra entre medicamentos e insumos originales de marca comparándolos con los del catálogo electrónico que son la molécula genérica del medicamento o biosimilares y que se comercializan y entregan en condiciones diferentes a las requeridas en base a dicha necesidad que entre otras cosas es de entrega inmediata, mientras que en los convenios marco con los que entregan los genéricos en el mejor de los casos se entregan después de 90 días de emitida la orden de compra, sin considerar las prórrogas y acuerdos complementarios que tramitan luego de fenecido el plazo original... -El auditor realiza una comparación del precio del producto genérico comprado en la forma y condición del catálogo electrónico, comparándolo con el valor del producto original comprado por convenio de pago, lo cual obviamente determina una gran diferencia en su costo, debiendo ser lo correcto comparar el valor del producto comprado que es original con el del mercado del mismo producto original y no compararlo con el precio del producto genérico o biosimilar y menos aún los del catálogo electrónico que ha sido sometido a la rebaja mínima luego de la subasta inversa que lo incluyo en los convenios marco, sin considerar tampoco el precio techo dispuesto por el Ministerio de Salud.- De la muestra se puede observar que los costos adquiridos responden a valores muy por debajo del precio techo dado por el Ministerio de Salud Pública, lo que no se ha sido considerado por parte del auditor, es que producto que se adquirió el cual en unos casos son productos hospitalarios y no comerciales, en otros casos es la molécula original y no la genérica, en otros casos es el medicamento de marca y no los biosimilares, los cuales compara con los que aparecen en el portal de compras públicas, los cuales aparte de ser adquiridos luego de la subasta inversa corporativa y responde a convenios marco, se trata de medicamentos genéricos e insumos chinos de muy bajo costo los cuales no se utilizan para pacientes sometidos a cirugías de alta complejidad que se practican en este hospital de III nivel.- Se acusa que no se realizó acciones para efectuar adquisiciones mediante procedimientos dinámicos que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, antes de realizar tal afirmación se debe posesionar en el tiempo y la circunstancia en la que se llegó a la administración, en noviembre de 2017 a dos meses que se cierre el año fiscal 2017, con una bodega que según los informes se encontraba en stock cero y crítico, sin ejecución del PAC 2017 procesos desiertos y compras por catálogos electrónicos incumplidos en su entrega, se debe considerar que en ese momento

CIENTO NOVENTA Y DOS *by*

para iniciar un proceso de adquisición según los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas tomaría un mínimo de 2 meses sin considerar el plazo de entrega lo que hubiera derivado en una falta de atención del hospital y déficit en la entrega de medicamentos a los afiliados.- El análisis se ha basado en los valores pagados sin analizar las circunstancias en que se adquirieron los medicamentos e insumos, el análisis debe acoger los aspectos técnicos como el caso del FACTOR VIII, el adquirido en procesos normales de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas es de conejo, mientras el adquirido en el convenio de pago del HTMC es el humanizado, la diferencia es que una hemorragia en pacientes hemofílicos se detiene con 4 a 8 unidades de conejo, mientras que con el humanizado se detiene con uno, por lo que se debe analizar cuál es más conveniente y de menor valor o costo definitivo, a más que el primero se puede utilizar en procedimientos quirúrgicos menores, mientras en cirugías de un hospital de III Nivel se debe utilizar el humanizado.- Si por los productos genéricos o biosimilares se hubiera pagado el costo de un producto original se estaría hablando de un perjuicio, pero la comparación que realiza el auditor es incorrecta, el producto con el que se compara el precio no es el mismo, ni las condiciones en que se adquirieron de manera inmediata, frente a los de catálogo que los entregan después de 90 días en los mejores casos no era la solución al momento.- La auditoría confunde la emergencia que se encuentra descrita en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas con la situación emergente o de urgencia que se ha determinado para hacer las adquisiciones.- Se analiza si el proveedor está habilitado, si es distribuidor, de donde obtiene el producto, garantías, canjes etc, esas son competencias del departamento de compras públicas y que además son aplicables en procesos de compras según la Ley y no del presente proceso que es por convenio de pago según la normativa ya transcrita.- SE REALIZA UN ANALISIS ERRADO EN CONFUNDIR DOS PROCESOS QUE RESPONDEN A DOS NORMAS LEGALES DIFERENTES.- ...El HTMC es un hospital de III Nivel, donde se realizan cirugías de compleja especialidad y se da consulta externa de especialidades complejas que no se encuentran en los dispensarios ni hospitales del día, se realizan diariamente cientos de operaciones, cirugías de mayor y menor complejidad cuyos medicamentos insumos son de alto costo, que son de uso hospitalario, que en el casos cuyo uso responde a una necesidad inmediata de la cual depende muchas veces la vida de los pacientes.- En la adquisición de insumos de acuerdo a los expedientes constan en la ficha técnicas del producto la marca y la calidad del material por ello su precio, por lo que no se puede comparar al menos en cuanto a costos porque obviamente existe una gran diferencia con los productos Chinos.- Lo que manifiesta la auditora no es que faltó supervisión o control de mi parte, sino que a su consideración debía objetar, desconocer, descalificar y cuestionar el trabajo de las áreas médicas que hacen el requerimiento, del trabajo del departamento de compras al establecer los costos de los productos y de los proveedores a quienes habían analizado de acuerdo a su competencia y a quienes ellos refirieron eran los mejores precios y productos.- El HTMC es un hospital de III Nivel, donde se tratan enfermedades complejas, se realizan diariamente cientos de operaciones, cirugías de mayor y menor complejidad cuyos medicamentos insumos son de alto costo, que no se encuentran en las farmacias, que son de uso hospitalario, que en casos no se pueden usar los productos genéricos o biosimilares y cuyo uso responde a una necesidad inmediata de la cual depende la vida de los pacientes.- En la adquisición de medicamentos de acuerdo a los expedientes constan en la ficha técnicas del producto la marca que los diferencia de los genéricos, que se trata de un medicamento o insumo original y por ello su

CIENTO NOVENTA Y TRES

*'precio, por lo que no se puede comparar al menos en cuanto a costos porque obviamente existe una gran diferencia.- Rechazo la acusación de incumplimiento a la Resolución 468 que se advierte manifestando que lo dispuesto en el artículo 10 es justamente lo que se ha cumplido ya que la disposición del Director General mediante la citada resolución vigente a la fecha, amparado en los informes de desabastecimiento en que encontré la Unidad Médica al momento de mi posesión, decisión que fue adoptada en base a informes de bodega, requerimientos de áreas médicas, informes del área de compras sobre los procesos que no se habían ejecutado o que se habían declarado desierto previo a mi llegada, ocasionando un desabastecimiento y por último el informe jurídico que recomendó la decisión adoptada... -en cada expediente consta los informes técnicos y certificados de las áreas competentes que demuestran el requerimiento basado en la necesidad debido a la falta de provisión o stock cero, el análisis de precios y de los proveedores bajo la responsabilidad de cada una de las áreas competentes, estos procesos excepcionales no se encuentran en la Ley de Contratación, por tanto no demandan certificaciones que estén incluidos en el PAC, ni que sean publicados en el portal de compras públicas, considerando además que dicha plataforma no tiene un icono para publicación de estas excepcionalidades.- ...Por lo que rechazo de manera categórica la acusación de la auditoría afirmando que: **"se permitió que los costos se incrementen"** en millones de dólares los cuales obtuvo de manera errada al comparar la diferencia de precios unitarios entre los pactados en los convenios de pago que son diferentes en cuanto a su origen, marca, calidad y condiciones de entrega de acuerdo a lo solicitado con los que constan en el portal de compras públicas cuya característica principal es que son genéricos y sus condiciones de entrega no se ajustan a lo requerido (...)"*

Lo comentado por los citados servidores, ratifica el comentario de auditoría, en relación a la transcripción de criterios jurídicos emitidos por parte del Procurador General del Estado, en los que establece que los convenios de pago, son instrumentos jurídicos excepcionales, actos administrativos no cotidianos ni consuetudinarios, que tienen como finalidad la solución de las obligaciones por parte del estado cuando éste recibió a entera satisfacción bienes o servicios que fueron utilizados y cuyos precios en el mercado fueron los más beneficios para la administración a la fecha de su adquisición; razón por la cual, el autorizar la adquisición de fármacos e insumos a través de un procedimiento no establecido en norma alguna y que fue aplicado y establecido por los funcionarios del HTMC, el cual conducía claramente a que toda adquisición realizada utilizando este mecanismo (análisis de proformas, cuadros comparativos, selección de proveedores, certificación presupuestaria, elaboración de órdenes de compra y suscripción de acto administrativo), requería la suscripción de un convenio de pago para honrar la obligación; en otras palabras, se instauró un procedimiento discrecional para la adquisición de medicamentos e insumos para que sean cancelados con convenios de pago.

CIENTO NOVENTA Y CUATRO 

En este sentido, cabe aclarar que el Equipo Auditor tiene diferenciado que los convenios de pago no provienen de un proceso de contratación pública ni tampoco se sujetan a normativa alguna; sin embargo, su utilización cotidiana y desmedida ha ocasionado la discrecionalidad en la compra de fármacos e insumos por parte de los funcionarios competentes como acertadamente lo señala en su contestación, actuaciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública procura prevenir y precautelar; es por esta razón, que lo realizado es una análisis comparativo de los preceptos, principios, requisitos y demás connotaciones legales que se omitieron con la utilización e instauración de un procedimiento no previsto en la Ley. Por otra parte, la presunta emergencia y desabastecimiento en el que se hace hincapié, claramente ha sido desvirtuado y se lo ha desvanecido pues el haber ordenado realizar órdenes de compra emergentes con certificados de stock únicamente de la bodega general existente, no reflejó la realidad de todo el nosocomio, ya que en ningún momento solicitó las certificaciones de abastecimiento de todas las bodegas y farmacias del hospital las cuales sumadas con las existentes en bodega general abastecían el nosocomio y su atención al afiliado para un tiempo previsto de dos a tres meses, tiempo durante el cual, como acertadamente indica en su contestación dura un proceso de contratación pública, ya sea por proceso dinámico u otro normado en la Ley.

Respecto a la compra de medicamentos de marca o genéricos, es menester dejar sentado que el equipo auditor ha realizado una comparación de productos que previamente fueron ya adquiridos por el HTMC mediante procesos de contratación pública y en su misma gestión o en su defecto con fármacos que han sido adquiridos por otras Unidades Médicas del IESS tipo III como el HCAM, el cual al igual que el HTMC realiza operaciones complejas, de esta manera, en el caso de la Eritropoyetina líquido o sólido parenteral 10.000 UI, durante su gestión el Hospital adquirió a la proveedora CIMAB S.A. mediante Catálogo Electrónico, a un precio unitario de 11,14 USD, lo que difiere claramente de los 154,18 USD a los que unitariamente se adquirió y en el caso del ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml el HCAM mediante un proceso de ínfima cuantía signado con el número 2049 fue adquirido a un valor de 0,27 en el año 2017; así también el hospital del IESS Babahoyo adquirió mediante subasta inversa electrónica código SIE-IESS-HB-015-2018, la unidad de ketorolaco líquido parenteral 30 mg/ml 1ml a un valor unitario de 0,35 USD, lo que difiere del 1,79 USD adquirido por el HTMC. Además, en el caso del Factor VIII lo adquirido

CIENTO NOVENTA Y CINCO 5

mediante convenio de pago no es fármaco humanizado; ya que el adquirido es un fármaco de origen animal, lo cual desvirtúa lo comentado por el auditado en su contestación. Respecto al origen de los productos adquiridos por el HTMC, debemos indicar que en ciertos casos los productos adquiridos mediante convenios de pago son los mismos que el nosocomio adquirió ya con anterioridad como en el caso del Linezolid Sólido Oral de 600mg cuyo origen del lote BLF1703 es hindú. En referencia a la utilización de los fármacos e insumos adquiridos con convenios de pago, se constató que la utilización es mínima y en otros casos es nula, razón por la cual la emergencia con la que se justificó la adquisición de estos productos claramente no existió, por cuanto los requisitos para una emergencia son la urgencia y el tiempo en el que se prevé consumirlos, lo que en el presente caso ha superado en creces los 180 días; razón por la cual, no se evidencia la existencia de tal emergencia y por consiguiente no se debió realizar la adquisición mediante compras emergentes. Finalmente, es preciso indicar que el artículo 13 del Código Civil señala: *"la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y, su ignorancia no excusa a persona alguna"*, en este sentido, es conocido que cualquier actividad comercial en la que una de las partes intervinientes sea el estado, se rige por las normas contempladas en la esfera del derecho público; razón por la cual obliga a que toda persona natural o jurídica que comercialice bienes o servicios con el estado, necesariamente debe ceñirse a lo establecido y regulado en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, normativa que en su conjunto ha previsto los requisitos y mecanismos idóneos para reglar este tipo de relaciones a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación pública; razón por la cual, por todos estos temas analizados, no se modifica el criterio de auditoría.

El Director del HTMC, en funciones entre el 22 de febrero de 2018 y el 9 de abril de 2018, en respuesta al oficio 0582-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 18 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

"... I. Convenio de pago 003-2018, 036-2018 y 041-2018 para la adquisición del medicamento ketorolaco liquido parenteral 30mg/ml x 1ml.- En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, por lo tanto al momento que me reasignaron este proceso se continuo con el trámite de ley, ya que dicho fármaco ya había sido receptado y consumido por las áreas pertinentes.- 2. Convenio de pago 033-2018, para la adquisición del medicamento Eritropoyetina liquido o solido parenteral

CIENTO NOVENTA Y SEIS

10.000 UI.- En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 18 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, además que la misma fue pagada con una transferencia del Banco Central el 10 de mayo 2018 posterior a la culminación de mis labores, las que finiquitaron el 09 de abril de 2018.- **3. Convenio de pago 036-2018, para la adquisición de los medicamento Quetiapina solido Oral 100mg y Linezolid Liquido parenteral 2mg/ml.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con 2 cuadros comparativos realizado por un funcionario de esa Unidad antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, además que la misma fue autorizada por el Autorizador del Gatos Coordinador Administrativo de aquella época.- **5. Convenio de pago 041, para la adquisición del medicamento ALOPURINOL SÓLIDO ORAL 300MG.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad además que la orden de compra HTMC-005-2018 fue elaborada por la Unidad antes mencionada el 19 de enero de 2019 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **6. Convenio de pago 034, 038, 044 y 047-2018 para la adquisición del medicamento Linezolid Solido Oral 600mg.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad el 19 de enero de 2019 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, es de mencionar que las ordenes de compras 013, 008, 014 y 004 fueron aprobadas por el Jefe de la Unidad de Comparas Publicas el 6 y 8 de marzo de 2018.- **7. Convenio de pago 039, 040, 041, 042, 045, 047 y 048-2018 para la adquisición del medicamento Factor VIII Solido Parenteral 1000 UI.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 18 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con 7 cuadros comparativos realizado por un funcionario de esa Unidad antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **8. Convenio de pago 048-2018 para la adquisición de 900 unidades del medicamento Inmuno Globulina Antitimocítica Liquido Parenteral.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad y revisado por el jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **9. Convenio de pago 035-2018 para la adquisición de los medicamentos Metronidazol solido Vaginal 500 MG, Ondansetron solido Oral 8 Mg y Toxina Botulinica Solido Parenteral 100 U.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad además que el 19 de enero de 2018 se elaboró la Orden de Compra HTMC-011-2018 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018.- **10 Convenio de pago 043-2018 para la adquisición de los medicamentos Eritropoyetina liquido solido parenteral 2000 UI y Paracetamol liquido**

CIENTO NOVENTA Y SIETE

parenteral 10 mg/ml 100 ml.- En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con un cuadro comparativo realizado por un funcionario de esa Unidad además que el 19 de enero de 2018 se elaboró la Orden de Compra HTMC-002-2018 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018. - **11 Convenio de pago 051-2018 y 056-2018 para la adquisición de 2100 unidades del medicamento factor VII Solido Parenteral 500UI.-** En virtud a lo informado, se puede observar que el inicio del proceso de la compra, empezó el 17 de enero de 2018 en la Unidad de Compras públicas con 2 cuadros comparativos realizados por un funcionario de esa Unidad además que el 26 de enero de 2018 se elaboró las Órdenes de Compra HTMC-022 y 023-2018 antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018. Es de mencionar que en la bodega General se recibieron los fármacos los días 7 y 8 de febrero de 2018. - **12 Convenio de pago 014-2018 y 060-2018 para la adquisición del medicamento Bortezomib solido.-** En virtud a lo informado, se puede evidenciar que este proceso de contratación fue iniciado, legalizado y receiptado en la bodega General antes de que inicie mis actividades como Director del Nosocomio, ya que las mismas iniciaron el 26 de febrero de 2018, por lo que para que se abalice el pago del mismo se solicitó criterio de las áreas pertinentes para que se continúe con el proceso que estipula la ley ya que fueron fármacos que ya se habían recibidos en la bodega.

Lo manifestado por el Director del HTMC, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, no presentó evidencia documental que demuestre que previo a autorizar las órdenes de compra y posterior pago, validó y evaluó que el requerimiento de los fármacos solicitados sea acorde al consumo promedio mensual o bimensual histórico del nosocomio; el proceso de control y evaluación, que determinó que las referidas necesidades obedecieron a una emergencia, toda vez que no fueron utilizadas en el tiempo previsto, esto es, dos meses; así como, y a pesar de esto remitió al Coordinador General Jurídico del HTMC, los Informes de Conformidad y los expedientes de las Órdenes de Compra, solicitando que emita un criterio jurídico, ocasionando que no se apliquen procedimientos amparados en la LOSNCP y su Reglamento General ni fueron publicados en la página de transparencia del HTMC y permitieron que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD.

El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0575-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 18 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... 1. **Convenio de pago 003-2018, 036-2018 y 041-2018 para la adquisición del medicamento ketorolaco liquido parenteral 30mg/ml x 1ml.-** 2. **Convenio**
CIENTO NOVENTA Y OCHO

de pago 033-2018, para la adquisición del medicamento Eritropoyetina liquido o solido parenteral 10.000 UI.- 3. Convenio de pago 036-2018, para la adquisición de los medicamento Quetiapina solido Oral 100mg y Linezolid Liquido parenteral 2mg/ml.- 4. Convenio de pago 041, para la adquisición del medicamento ALOPURINOL SOLIDO ORAL300MG.- 5. Convenio de pago 048-2018 para la adquisición de 900 unidades del medicamento Inmuno Globulina Antitimocitica liquido Parenteral- 6. Convenio de pago 035-2018 para la adquisición de los medicamentos Metronidazol solido Vaginal 500 MG, Ondansetron solido Oral 8 Mg y Toxina Botulinica Solido Parenteral 100 U.- 10 Convenio de pago 043-2018 para la adquisición de los medicamentos Eritropoyetina liquido solido parenteral 2000 UI y Paracetamol liquido parenteral 10 mg/ml 100 ml.- 11 Convenio de pago 051-2018 y 056-2018 para la adquisición de 2100 unidades del medicamento factor VII Solido Parenteral 500UI.- 12 Convenio de pago 014-2018 y 060-2018 para la adquisición del medicamento Bortezomib solido.- De los convenios antes reportados se puede evidenciar que la Unidad de Bodega General elaboro (sic) los certificados de Stock conforme lo registrado físicamente (sic) en la Bodega General y en el sistema AS-400 Bodega 9100, ya que era la Bodega en la cual se Ingresaban (sic) los farmacos (sic) del Nosocomio.- 7. **Convenio de pago 034, 038, 044 y 047-2018 para la adquisición del medicamento linezolid Solido Oral 600mg.-** Del convenio evaluado por el organismo de control se puede evidenciar que no existio (sic) diferencia en unidades del farmaco (sic) pero si un error de tipificación (sic) del guardalmacen (sic) de Farmaco (sic), el cual era el responsable del registro de los Lotes y de las Unidades que ingresaban en la Bodega General y del sistema AS-400.- 8. **Convenio de pago 039, 040, 041, 042, 045, 047 y 048-2018 para la adquisición del medicamento Factor VIII Solido Parenteral 1000 UI.-** Del convenio evaluado por el organismo de control se puede evidenciar que no existio (sic) diferencia en unidades del fármaco (sic) ni en el registro del mismo ya que fue ingresado en el Código (sic) que se mantenía asignado en el sistema. Puedo mencionar que era responsabilidad del Guardalamacen (sic) de Farmacos (sic) de la revisión (sic) total de los ítems que ingresaban en la Bodega General además (sic) de responsabilidad del Químico (sic) Farmaceutico (sic) de la revisión (sic) a travez (sic) de muestra del farmaco (sic) que era receptado en la Bodega.- En virtud al examen realizado por el organismo de Control se puede evidenciar que al momento que estuve en la Jefatura de Bodega y control de Activos del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, realice mis actividades conforme lo establecido con las normas de Control Interno y conforme la Resolución (sic) 468, por lo tanto se puede evidenciar que de los 18 convenios de pagos analizados no existieron diferencias en Unidades además (sic) que la Unidad a la cual dirigía emitía "Certificados de Stock" para informar los saldos que mantenía dentro de la Bodega General.- La Unidad a la que dirigía mantenía (sic) un control de los saldos de los ítems (sic) a travez (sic) del sistema AS-400 en la Bodega virtual 9100 (Bodega de fármacos (sic)) y 156 (Bodega de Insumos) mismas que eran manejadas por los Guardalmacenes de Insumos y de Farmacos (sic). (Asignado funciones a travez (sic) de Memorando Nro. IESS-HTMC-JABCA-2018-1161-M de 11 de mayo de 2018), por lo tanto al momento de ingresar un ítem, se los hacía físicamente (sic) en la Bodega General y se registraba en el sistema AS-400 en Bodega virtual 9100 (Farmacos) (sic) y 156 (Insumos) y al momento que un Area (sic) requería (sic) del Items (sic), se realizaba el descargo físicamente de la Bodega y Virtualmente del Sistema, por lo tanto el ítems transferido era responsabilidad del area (sic) que lo solicitaba ya que físicamente (sic) y virtualmente (sic) ya no se

CIENTO NOVENTA Y NUEVE by

encontraba dentro de mi Unidad.- Por lo antes mencionado puedo indicar que al momento (sic) de elaborar el Certificado de Stock se lo hacia (sic) conforme los saldos que mantenía la Bodega a la cual era responsable, los saldos de las otras Bodegas (Unidades Medicas (sic)) eran responsabilidad de los funcionarios que trabajaban dentro de las mismas Unidades Medicas (sic) ya que -yo no era responsable de los saldos que se mantenían (sic) dentro de ella, esto lo pueden corroborar solicitando a la unidad de TIC's del Hospital los BD de los funcionarios que manejaban las Bodegas virtuales de las Unidades Medicas (sic), mismos funcionarios que no reparaban ninguna actividad dentro de la Unidad de Bodega General (...)"

Lo expuesto por Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no justificó documentadamente, los motivos por los cuales no consideró los saldos existentes en las Bodegas de Farmacia de Consulta Externa, Hospitalización, Dosis Unitaria, Emergencia y Quirófano previo a emitir el "CERTIFICADO DE STOCK" con corte al 11 de enero de 2018, ocasionando que se realicen compras con cantidades superiores a las realmente necesarias, mismas que cubrirán un abastecimiento entre 1 y 38 meses adicionales a la cobertura de la necesidad, originando un sobre stock de los medicamentos.

El Oficinista del HTMC, en funciones entre el 17 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en respuesta al oficio 0520-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación del 22 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

*"... Es importante señalar que la comunicación de resultados... y el borrador de informe remitidas por usted, presentan inconsistencia en su redacción, **son confusas, tampoco claras al determinar mis responsabilidades** que dificultan la interpretación y las supuesta responsabilidades que usted pretende endilgar hacia mí y peor aún, no se encuentran debidamente motivadas conforme el literal l) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución del Ecuador....- De igual manera, usted señala la inobservancia del artículo 147 titulado "Procedimiento", relacionado con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072. Artículo que de acuerdo a la consulta realizada a la Codificación citada se comprueba que consta **DEROGADO** mediante resolución, y por eso se evidencia la imposibilidad de que el artículo en mención pueda determinar alguna responsabilidad....- debo mencionar que las adquisiciones de medicamentos se realizaron en calidad **de emergentes, amparadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asociada por la disposición de compra inmediata del Dr. ... en calidad de Gerente General (E)** en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018... Es importante señalar que la adquisición de estos fármacos, se basaba en los informes justificativos de las áreas requirentes no era potestad, ni parte de las funciones de la Jefatura de Contratación Pública, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo que generaban las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- Referente a todo lo aplicado como procedimientos de contratación,*

DOSCIENTOS

debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios. De esta manera asevero que las adquisiciones de medicamentos fueron ejecutadas bajo los parámetros que ampara la Ley de Contratación Pública en su artículo 57, y que respalda la contratación en calidad de **emergentes**, con la finalidad de cumplir con lo Constitución (sic) y especialmente en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Salud Pública artículo 3...- ...En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de **USD 11.905.318,25** ... que el equipo auditor calculó con base a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante señalar que, no se realizaron procedimientos alternativos de auditoría que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- Se puede observar claramente que el Consejo Nacional de Fijación de Precios realiza el cálculo técnico de precio techo de medicamentos; y, mediante su portal web brinda la herramienta de consulta de "**Consolidado de Precios Techos Actualizados**", el cual se encuentra en la página web....- En dicho documento se puede evidenciar los precios máximos permitidos de fármacos fijados por la autoridad competente, remarco que los precios unitarios de los medicamentos adquiridos por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo se encuentran dentro de los rangos permitidos por el Consejo Nacional de Fijación de Precios....- Adicionalmente, quiero dejar sentado que la comparación de precios efectuado por el equipo auditor, no se realiza de forma técnica, debido a que comparan un proceso de Régimen Especial por emergencia, autorizado por la máxima autoridad, versus procesos de Contratación Pública que no guardan similitud entre ellos y por lo tanto su proceso para determinar el precio es totalmente incompatible; a tal punto que se evidencia en su informe que comparan precios de años anteriores cuando he dejado demostrado que el segmento de medicamentos sufre un aumento en sus precios mes a mes y año a año en virtud de estar sujetos a importación y por consiguiente a la determinación del precio techo por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que con regularidad actualiza los precios de los medicamentos (...)"

Lo manifestado por el Oficinista del HTMC no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto la normativa a la que hace referencia como "**DEROGADA**", en relación al artículo 147 de la Resolución SERCOP-000072-2016, que establece el procedimiento para determinar el presupuesto referencial fue derogado por el artículo 1 de la Resolución del SERCOP 88, publicada en Registro Oficial 222 de 16 de abril del 2018, es decir, posterior a la fecha en la que realizó el análisis de proformas y elaboración de cuadros comparativos, por cuanto la primera normativa citada se encontraba vigente; además, antes de recomendar el proveedor que ofreció el mejor, debió considerar los pronunciamientos del Procurador General del Estado, donde manifestó que previo a

DOSCIENTOS UNO

firmar un convenio de pago, uno de los requisitos, consiste en identificar que los precios a través de los cuales se adquirió los bienes o servicios deben ser los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la Institución a la fecha de su adquisición; por lo que al no aplicar lo establecido en el artículo 147 de la Resolución SERCOP-000072-2016, no determinó que los precios ofertados fueron los más convenientes del mercado, por cuanto existió información de la adquisiciones de medicamentos en otras Unidades Médicas y del propio HTMC con costos inferiores a los adquiridos con convenios de pago, situación que desdice el criterio emitido por el Procurador General del Estado, requisito esencial fijado para suscripción de un convenio de pago. Respecto a la fijación de precios regulada por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, es preciso señalar que si bien es cierto este organismo fija los precios del mercado, claramente no son los más beneficios y competitivos en el mercado para el sector público ni para el IESS, lo que no guarda coherencia con los pronunciamientos del Procurador General del Estado.

Las adquisiciones para el nosocomio de fármacos no se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de emergencia", de la Resolución SERCOP-000072-2016; siendo importante indicar que la regulación claramente señala que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*; además, ordena que *"En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*; lo que no ocurrió en el presente caso, pues la emergencia aludida no fue declarada mediante resolución por la Máxima Autoridad del IESS.

Respecto a las cantidades requeridas por las áreas técnicas del nosocomio, se evidenció que no se solicitó como sustento de las cantidades solicitadas y adquiridas de medicamentos los informes basados en la aplicación de las metodologías

DOSCIENTOS DOL. la

señaladas en el Manual de Procesos para la gestión farmacéutica, tampoco justificó a base de que disposición realizó los cuadros comparativos y cuál fue el criterio técnico para seleccionar los proveedores y proformas para elaborar los mencionados cuadros que sirvieron para recomendar el presupuesto que ofreció el mejor costo.

El Director, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018, en respuesta al oficio 0518-001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 12 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"... Con fecha 03 de enero de 2018, mediante quipux IESS-HTMC-D 2018-0014-M dirigido a la... Coordinadora General Jurídico y al... Coordinador General Administrativo, con copia al... Gerente General Encargado y... Jefe de la Unidad de Contratación Pública, donde insisto en el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO, en consideración de que la asesoría jurídica tiene como deber ser, defender los intereses del hospital en todo tipo de procedimientos judiciales. Estudia y resuelve los problemas legales relacionados con el hospital, sus contratos, convenios y normas. Emite informes y criterios sobre las distintas áreas de la organización y nos asesora en temas de su competencia, motivo por el cual, todos los actos administrativos generados en el periodo del encargo que estuve ejerciendo, estuvieron con el respaldo del criterio y asesoría jurídica, profesional del derecho a quien correspondía velar por la consistencia y conducción legal y normativa de la gestión administrativa del hospital (...)"

Además a su respuesta adjuntó el memorando IESS-HTMC-D-2018-0171-M de 7 de febrero de 2018 en el cual puso en conocimiento del Gerente General, encargado del HTMC, y con copia al Director Técnico, encargado, Coordinador General Administrativo, subrogante y Coordinador General Financiero las observaciones encontradas de los precios y los ítems de las órdenes de compra emitidas desde la Unidad de Contratación Pública para la adquisición de medicamentos, en los siguientes términos:

"... Existen medicamentos catalogados en el SERCOP cuyos precios son mucho menores que los precios establecidos en las órdenes de compra.-... Existe un mismo medicamento para adquirir a diferentes proveedores distribuidos en varias órdenes de compra emitidas el mismo día.-... El medicamento Factor VIII sólido parental de 1.000 UI tiene un precio de (sic) unitario de \$1.371,27; sin embargo en el portal del SERCOP en proceso contractual SIE-IESSFA-2017-009 tiene un precio de compra de \$639.28 y el proceso SIE-HMIMV-113-2017 tiene un precio \$626,23.-...Por lo anteriormente expuesto es pertinente manifestar que estas graves observaciones deben ser esclarecidas con argumento de hecho y de derecho; que por no haber sido advertido por las instancias administrativas competentes permitieron a que se suscribiera las referidas órdenes de compra;

DOSCIENTOS TRES 

con el fin de salvaguardar los intereses institucionales solicito que previo a continuar a estos trámites, ordene que las áreas competentes emitan informes que demuestren justificadamente el origen y procedimiento con el cual obtuvo los valores que constan en las órdenes de compra (...)".

Así también, adjuntó el memorando IESS-HTMC-D-2018-0222-M de 20 de febrero de 2018 en el cual solicitó al Coordinador General Administrativo, subrogante del HTMC y al Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC lo siguiente:

"... En referencia al memorando IESS-HTMC-D-2018-0171-M, solicitó a usted que se remita de manera inmediata la fiel copia de las ordenes de compras emergentes emitidas durante el 2018 con sus respectivas especificaciones técnicas y todas (sic) la información relacionado con la elaboración de los estudios de mercado (...)".

Y, con memorando IESS-HTMC-D-2018-0233-M de 21 de febrero de 2018 informó al Gerente General, encargado del HTMC con copia al Director Técnico, encargado, Coordinador General Administrativo, subrogante, Coordinador General Financiero y Coordinador General Jurídico del HTMC, lo siguiente:

*"... **ANÁLISIS:** -... No se justifica documentadamente el estudio de mercado realizado por cada orden de compra que permita justificar el incremento de los precios.-... No se evidencia la existencia de la justificación y autorización del Gerente para proceder con las compras emergentes del 2018....-... No se ha cumplido con las condiciones que se expresan dentro del artículo 6 de la LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPEDIDO DE MEDICAMENTOS GÉNERICOS DE USO HUMANO....- **INSISTENCIA:** - Esta Dirección Administrativa insiste que no se ha desvirtuado ni justificado el incremento excesivo de precios de los medicamentos contenidas en las órdenes de compras... así como también los motivos y justificaciones para eludir los procesos contractuales dinámicos del SERCOP.- Adicionalmente, se ha solicitado a Bodega la infamación de los medicamentos recibidos en referencia en relación de las órdenes de Compra del 2018 sin que hasta el momento tengamos respuesta, desconociendo si se han cumplido los plazos de entrega, especificaciones técnicas y el procedimiento de recepción de los fármacos que exige el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)....- **CONCLUSIÓN:**- Por lo antes expuesto y en uso de mis atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Resolución 468 del Consejo Directivo; salvaguardando los intereses institucionales y la responsabilidad derivadas a los funcionarios de este hospital por la continuidad de estas compras emergentes, esta Dirección Administrativa recomienda que todas las órdenes de compras de fármacos emitidas en el 2018, sean ajustados los precios unitarios previo al pago considerando los precios determinados por el catálogo electrónico del SERCOP y/o a la última compra efectuada por el Hospital a través del portal del SERCOP (...)"*

DOSCIENTOS CUATRO

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que entre el 27 de diciembre de 2017 y el 19 de enero de 2018, suscribió 17 órdenes de compra para la adquisición de 15 medicamentos que se detallan a continuación:

CONVENIO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA		MEDICAMENTO
	NUMERO	FECHA	
033-2018	HTMC-015-2018	2018-01-19	KETOROLACO LIQUIDO PARENTERAL 30mg/ml 1ml
036-2018	HTMC-010-2018	2018-01-19	
041-2018	HTMC-005-2018	2018-01-18	ERITROPOYETINA 10000UI
033-2018	HTMC-015-2018	2018-01-19	
036-2018	HTMC-010-2018	2018-01-19	QUETIAPINA SÓLIDO ORAL 100MG
036-2018	HTMC-010-2018	2018-01-19	LINEZOLID LIQUIDO PARENTERAL 2MG/ML
041-2018	HTMC-005-2018	2018-01-18	ALOPURINOL SOLIDO ORAL 300 MG/ML X 2ml
044-2018	HTMC-004-2018	2018-01-19	LINEZOLID SÓLIDO ORAL 600 MG
038-2018	HTMC-008-2018	2018-01-19	
034-2018	HTMC-013-2018	2018-01-19	
047-2018	HTMC-014-2018	2018-01-19	
039-2018	HTMC-007-2018	2018-01-19	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 1000 UI
040-2018	HTMC-006-2018	2018-01-19	
041-2018	HTMC-005-2018	2018-01-18	
042-2018	HTMC-012-2018	2018-01-19	
045-2018	HTMC-003-2018	2018-01-19	
047-2018	HTMC-014-2018	2018-01-19	
048-2018	HTMC-016-2018	2018-01-19	INMUNO GLOBULINA ANTITIMOCITICA LIQUIDO PARENTERAL
035-2018	HTMC-011-2018	2018-01-19	METRONIDAZOL SÓLIDO VAGINAL 500 MG
035-2018	HTMC-011-2018	2018-01-19	ONDANSETRÓN SÓLIDO ORAL 8 MG
035-2018	HTMC-011-2018	2018-01-19	TOXINA BOTULINICA SÓLIDO PARENTERAL 100 U
043-2018	HTMC-002-2018	2018-01-19	PARACETAMOL LIQUIDO PARENTERAL 10MG/ML
043-2018	HTMC-002-2018	2018-01-19	ERITROPOYETINA LIQUIDO PARENTERAL 2000 UI
051-2018	HTMC-023-2018	2018-01-26	FACTOR VIII SOLIDO PARENTERAL 500 UI
056-2018	HTMC-022-2018	2018-01-26	
014-2018	HTMC-JACP-073-2017	2017-12-29	BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL 3.5MG

Además, las observaciones emitidas respecto a la falta de justificación de estudios de mercado referente al incremento de los precios en los medicamentos y los justificativos para eludir los procesos contractuales dinámicos del SERCOP, las realizo entre el 7 y 21 de febrero del 2018, es decir posterior a la suscripción de las órdenes de compras, documentos que fueron habilitantes para comprometer los recursos financieros del nosocomio.

El Oficinista del HTMC y la Auxiliar de Contabilidad del HTMC, en respuesta a los oficios 0534 y 0593-0001-IESS-AI-2018-I con oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0285 y 0283-O de 8 de abril de 2019, en similares términos señalaron:

“... 1. De acuerdo al área de mis competencias, conforme a la Resolución No. 468 emitida por el Consejo Directivo del IESS, Manual de Procesos – Gestión Contable, aprobado por el Director General de Salud Individual y Familiar, así como el Directora (sic) Nacional de Procesos, a esta área le corresponde la EMISIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y REGISTRO DE

DOSCIENTOS CINCO 6

CURS DE COMPROMISO, por lo que se ha ejecutado la norma de control interno invocada dentro del ámbito de nuestra competencia, mismo que se han (sic) cumplido (...)".

La Auxiliar de Contabilidad del HTMC y la Oficinista del HTMC en respuesta a los oficios 0526, 0527 y 0529-0001-IESS-AI-2018-I con oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0274, 0281 y 0284-O de 8 de abril de 2019, en similares términos señalaron:

"... 1. De acuerdo al área de mis competencias, conforme a la Resolución No. 468 emitida por el Consejo Directivo del IESS, Manual de Procesos – Gestión Contable, aprobado por el Director General de Salud Individual y Familiar, así como el Directora (sic) Nacional de Procesos, a esta área le corresponde el REGISTRO CONTABLE Y LA APLICACIÓN DEL DEVENGADO, por lo que se ha ejecutado la norma de control interno invocada dentro del ámbito de nuestra competencia, mismo que se han (sic) cumplido (...)".

El Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC en atención al oficio 0528-0001-IESS-AI-2018-I con oficio IESS-HTMC-JAPC-2019-0286-O de 9 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

*"... De acuerdo al área de mis competencias, conforme a la Resolución No. 468 emitida por el Consejo Directivo del IESS, Manual de Procesos – Gestión Contable, aprobado por el Director General de Salud Individual y Familiar, y por la Directora Nacional de Procesos y, de acuerdo con las funciones a mi asignadas y reafirmadas mediante el usuario operador eSIGEF, mis competencias se limitan al **REGISTRO DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS** y **REGISTRO DE CUR'S DE COMPROMISO O DEVENGADO**, más no aprobación ni autorización de los mismos (...)*".

La Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC en respuesta al oficio 0592-0001-IESS-AI-2018-I, mediante oficio IESS-HTMC-JAPC-2019-0289-O de 9 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"...cada quien tiene dentro de sus responsabilidades realizar las gestiones que le compete. En lo tocante a los procesos del Examen que nos ocupa, al Área de Presupuesto y Contabilidad nuestra gestión es certificar, comprometer y devengar procesos debidamente autorizados (...)".

El Coordinador General Financiero del HTMC en respuesta al oficio 0580-0001-IESS-AI-2018-I, con oficio IESS-HTMC-CGF-2019-0010-O de 9 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

DOSCIENTOS SEIS 

"... La COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA, su actividad está normada en la Resolución CD468, emitida por Consejo Directivo del IESS, y la aplicación de las normas control (sic) interno que tienen que ver con el proceso de compras "postcontractual", mismas que se cumplen en las unidades del área financiera, dentro del ámbito de nuestra competencia. -los procedimientos y controles precontractuales y contractuales son realizados por cada una de las instancias administrativas y legales de la unidad de negocios (...)"

Lo expuesto por los citados servidores no modifica el comentario de auditoría, toda vez que sí bien en la Resolución CD.468, constan establecidas sus funciones, no evidenciaron que antes de efectuar el control previo y registrar en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, determinaron que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para su registro; y, que los medicamentos recibidos correspondan a la calidad y cantidad descritas en las ofertas, cuadros comparativos, órdenes de compra, convenios de pago, notas de entrega, factura, actas de recepción que evidencien la obligación o deuda; así como, que verificaron la existencia o no de litigios o asuntos pendientes, que estén debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos.

La proveedora de Laboratorios Farmacéuticos MEDICAMLAB S.A con RUC 0993069523001, quien suscribió el Convenio de Pago 060-2018, en respuesta al oficio 0568-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 8 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

"...el medicamento BORTEZOMIB de 3.5 MG fue vendido y entregado al Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo a través de la orden de compra No. HTMC - 043 – 2018 sin existir un proceso de contratación pública por la situación de emergencia decretada por la misma institución, por lo que no se debe aplicar normas y procedimientos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni su Reglamento. -2. ...el precio unitario del medicamento en referencia, tal cual se desprende de los resultados preliminares del Oficio al que damos contestamos (sic), fue determinado exclusivamente por parte de los funcionarios del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, como se observa a través del Memorando IESS-HTMC-DT-2017-6113 y 0891-M de 27 de diciembre de 2017 y 22 de febrero de 2018, suscrito por el Director Técnico, encargado de aquella época, el cual comunica al Gerente General "se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la COMPRA EMERGENTE DE 436 AMPOLLAS DEL MEDICAMENTO BORTEZOMIB DE 3,5 MG" estableciendo un precio unitario de \$ 1850... -3. Que el precio unitario... contenido en la cotización remitida por parte de mi representada... cumple con los techos que para ese año regían, en concordancia con lo contenido en Resolución No. 10 – 2015 de 19 de agosto del 2015 emitida por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano (...)"

DOSCIENTOS SIETE 

Lo señalado por la citada proveedora no modifica el comentario de auditoría, en razón de que no existió una declaratoria de emergencia por autoridad competente del IESS, y de ser el caso debía acatarse a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia; y, en relación al precio unitario sí bien ofertó el establecido por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, éste no fue el más conveniente para la Institución a la fecha en la que se adquirió el fármaco, requisito fundamental para la suscripción del convenio de pago, toda vez que existieron proveedores que proporcionaron en otras dependencias del IESS en el año 2018, el mismo medicamento a precios inferiores a los ofertados y cancelados en el HTMC.

Los proveedores DANIFARMAJAS S.A. con RUC 0992826088001; y, Comercializadora Katty Elizabeth Tubay, Carmen Inés Carvajal CUPPHARMA S.A., con RUC 0993010596001, quienes suscribieron los convenios: 038-2018 y 041-2018; y, 036-2018 y 043-2018; en respuesta a los oficios 0558, 0569-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicaciones de 8 de abril de 2019, en similares términos señalaron:

"...mi representada como persona de derecho privado, teniendo en cuenta que las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, gozan de la presunción de legalidad en el desarrollo de todos sus actos; cumplió a cabalidad todos y cada uno de los requerimientos y exigencias hechas por la entidad pública contratante. -3. Mi representada conforme a la solicitud hecha por el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, en relación a la declaratoria de emergencia...presentó de manera legal y legítima su oferta/proforma, la cual podía o no ser aceptada por la entidad contratante... -4. Mediante la orden de compra y convenio de pago respectivo, la entidad contratante, nos indicó que mi representada fue favorecida con el proceso de compra, por cual se procedió a la firma del respectivo documento.- 5. Conforme consta de las actas de entrega que obran dentro de los procesos de contratación, usted podrá determinar que mi representada cumplió con lo pactado en tiempo, cantidad y calidad de los bienes entregados.- 6. En relación al precio de compra con nuestros proveedores, me permito recordarle que la facultad de control de la contraloría se limita a la relación directa entre mi representada y la entidad contratante. Así mismo, es preciso indicarle que conforme "a la Constitución de la República existe la libre contratación entre particulares, así como la libre fijación de precios entre privados...Es decir, que en la fijación de precios que mi representada haga con sus proveedores es de única incumbencia de ella, pudiendo fijar los precios en función de su nivel de Compras, pago de contado o crédito. Posibilidad que no tienen las instituciones de derecho público...no está prohibida la fijación de precios entre particulares... -7.... mi representada es DISTRIBUIDORA NO EXCLUSIVA del producto objeto del convenio. Por lo

DOSCIENTOS ochenta y tres

cual, no se la puede considerar como un tercero o intermediario. .-8. conforme se desprende del texto de los convenios de pago y confiando en la presunción de legal contenida en el art. 226 Constitucional, fue convocada y suscribió el referido convenio (sic) (...)”.

Lo comentado por los citados proveedores no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no existió ninguna declaratoria de emergencia realizada por la autoridad competente del IESS que fundamente el aserto esgrimido por los proveedores. Por otra parte, es preciso señalar que el artículo 13 del Código Civil señala: “la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna”, en este sentido, es conocido que cualquier actividad comercial en la que una de las partes intervinientes sea el estado, se rige por las normas contempladas en la esfera del derecho público; razón por la cual obliga a que toda persona natural o jurídica que comercialice bienes o servicios con el estado necesariamente debe ceñirse a lo establecido y regulado en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, normativa que en su conjunto prevé los requisitos y mecanismos idóneos para reglar este tipo de relaciones a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación pública. En relación al análisis de precios, se verificó que los valores pactados entre el nosocomio y los proveedores del HTMC no fueron los más beneficiosos para la Institución a la fecha en la que se adquirieron los fármacos, requisito esencial para la suscripción de los convenios de pago como mecanismo excepcional a la solución de las obligaciones, toda vez que no se compraron los medicamentos a los proveedores que en el mercado pudieron entregar a precios inferiores a los ofertados en el HTMC.

El proveedor BURTOKEC S.A, con RUC 0992823399001, quien suscribió el Convenio de Pago 056-2018, en respuesta al oficio 0567-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 8 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

“... Debo señalar que el oficio No. 0567-0001-AI-2018-I donde se notifica de la Auditoría Interna del Convenio de Pago 056-2018 no manifiesta ningún resultado... cometiendo errores desde el inicio del oficio... cuando en el párrafo cuarto confunden compras emergentes por compras por declaratoria de emergencia; en las compras emergentes la máxima autoridad puede agilizar el proceso de compras de cierta medicación en mérito de ruptura de stock a través de los Convenios de Pago y en el segundo, compras por emergencia solo puede ser declarada por el Director General del IESS (...)”.

DOSCIENTOS NUEVE 40

El proveedor OVOLOTEC S.A, con RUC 0992822856001, quien suscribió el Convenio de Pago 051-2018, en respuesta al oficio 0566-0001-IESS-AI-2018-I, en comunicación de 8 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

“... Debo señalar que el oficio No. 0566-0001-AI-2018-I donde se notifica de la Auditoría Interna del Convenio de Pago 051-2018 no manifiesta ningún resultado... cometiendo errores desde el inicio del oficio... cuando en el párrafo cuarto confunden compras emergentes por compras por declaratoria de emergencia; en las compras emergentes la máxima autoridad puede agilizar el proceso de compras de cierta medicación en mérito de ruptura de stock a través de los Convenios de Pago y en el segundo, compras por emergencia solo puede ser declarada por el Director General del IESS (...).”


Lo señalado por los citados proveedores no modifica el comentario de auditoría, toda vez que las compras emergentes no constituyen un proceso amparado en la LOSNCP, puesto que lo establecido en la citada norma conforme consta en su artículo 57, el procedimiento adecuado es la contratación en situaciones de emergencia.

El Abogado Patrocinador del proveedor Mercatti S.A. MERCATTISA, con RUC 0992489839001, quien suscribió el Convenio de Pago 014-2018, dio respuesta al oficio 0571-0001-IESS-AI-2018-I mediante comunicación de 8 de abril de 2019; sin embargo, no adjuntó el documento en el que conste la designación para contestar en representación del citado proveedor.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 12 de abril de 2019, se recibieron las siguientes respuestas:

El Gerente General encargado del HTMC, en funciones entre el 26 de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 22 abril de 2019, expuso lo siguiente:

“...como Gerente General recientemente posesionado a finales de octubre de 2017, recibí el hospital con una bodega sin medicamentos e insumos esenciales para la actividad diaria del hospital de III nivel, en stock cero y en otros casos crítico, novedad informada desde las áreas de bodega General y Dirección Técnica que advirtieron un desabastecimiento que repercutiría en falta de atención en cirugías y entrega de medicamento a los afiliados de consulta externa....- Para llevar a efecto dichas adquisiciones mediante Oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 comuniqué mi Resolución al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar....- ...el auditor ente sus observaciones señala que no se han ejecutado acciones que se hacen en procesos de compras según la ley y que no aplican al caso, porque se trata de procesos excepcionales mediante convenios de pago que

DOSCIENTOS DIEZ 

tienen su propio trámite dispuesto en las Resoluciones del IESS y pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado.- De la muestra se puede observar que los procesos emergentes que se desarrollan son excepcionales respecto de los medicamentos e insumos y dispositivos que en el hospital se encontraba desabastecido frente a la cantidad de procesos de compra que se han desarrollado en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas-LOSNCP.- El establecimiento de los costos de los productos previo el trámite legal corresponde a la Jefatura de Compras Públicas quienes cuentan con personal técnico suficiente para ejecutar todos los procesos precontractuales que el caso requiera, el trabajo que ha hecho la auditoria de revisar parentescos, relación civil entre los proveedores ante el Registro Civil, así como otras particularidades respecto del proveedor es responsabilidad de dicha Jefatura de Compras Públicas, quienes bajo su privativa competencia realizan dicho trabajo y cuya recomendación es acogida por las demás instancias administrativas, quienes no habiendo motivo legal para objetar, desconocer o descalificar su recomendación mal podrían deslegitimar su actuación administrativa que se encuentra bajo su responsabilidad.- La Gerencia General ha realizado su gestión administrativa en base a los informes que entregan las diferentes instancias administrativa (sic) facultadas legalmente para emitirlos, o en su defecto delegadas para revisar los expedientes, validar los Informes entregados por las áreas, la Jefatura de Compras realizó bajo su responsabilidad una recomendación respecto de los proveedores y precios que realizó con su equipo técnico, que además por delegación para el caso sujeto a análisis la revisión de precios correspondía a la Dirección Administrativa.- La decisión adoptada de buena fe, responde a satisfacer el derecho constitucional a la salud de los afiliados del IESS, dicha decisión responde a la necesidad que presentaron los departamentos competentes, quienes asesoraron a esta Gerencia en la Toma (sic) de dicha decisión como único mecanismo frente a la crisis en que se recibió el hospital, no se solicitó una declaratoria de emergencia a las autoridades del IESS ya que existía el mecanismo en estos procesos frente a situaciones emergentes frente a requerimientos que no podían ser atendidos inmediatamente y que el IESS había normado, por lo que se me recomendó por las instancias técnicas y legales de asesoría la aplicación de dicho mecanismo excepcional, para cubrir el periodo mientras se instauran los procesos de contratación de acuerdo a la LOSNCP que para el caso durarían 2 meses, que fue el tiempo por el que se autorizó la compra y en las cantidades que abastezcan esos meses mientras se desarrollan los procesos de compra conforme a la norma legal vigente a la época, por lo que de los productos contenidos en el PAC aprobado para el año 2018 se segmentó la cantidad a usar durante esos 2 meses considerando el consumo mensual que consta en los cuadros que fueron analizados por los comités de farmacoterapia y de insumos, por ejemplo el linezolid liquido parental 2mg, que... no había entregado la compra por catálogo electrónico desde octubre de 2017, que en el cuadro consta un consumo mensual de 4500 unidades, se solicitó la compra de 9600 unidades, estos requerimientos son de responsabilidad de las áreas que así lo solicitaron, de igual manera su consumo posterior y de no haberlo consumido en la cantidad y tiempo en que lo solicitaron les corresponderá a ellos justificar su falta de uso. La forma en que se obtuvieron las proformas con respecto a establecer los precios, el análisis que se realizó a los proveedores o las acciones advertidas como exigir que proveedores demuestren el origen lícito de sus recursos, nómina de socios y accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar que se exija instrumentos

DOSCIENTOS CINCE

*obligatorios para contratos como garantías de fiel cumplimiento de contratos y de canje, garantías técnicas y otros., (lo cual es para procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas no para convenios de pago) así como certificados sanitarios que los tienen los medicamentos, corresponde legal y reglamentariamente a la Jefatura de Compras quienes bajo su responsabilidad asesoran y recomiendan a esta autoridad que los precios y los proveedores son los más beneficiosos para la Institución, además como un filtro adicional en este proceso excepcional delegué a la Dirección Administrativa **establecer, garantizar y precautelar que los precios de los (sic) diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución (...)**".*

Lo expuesto por el Gerente General, encargado del HTMC no modifica el criterio de auditoría, pues como se evidenció en la realización del examen, el desabastecimiento al que se hace referencia al momento en el que se le encargó las funciones de Gerente General, no presentó documentos que sustenten lo afirmado en la citada comunicación, ni desvirtuó lo demostrado en los kárdex de las bodegas General, Farmacias y Dependencias del HTMC, en cual se evidencia que este nosocomio contaba con stock suficiente de fármacos, que le permitía operar sin contratiempos hasta que se realice un proceso de contratación pública, que abastezca sus bodegas y le permita de esta manera seguir prestando el servicio a los afiliados del IESS sin afectar ninguno de sus derechos constitucionales; así como las cantidades solicitadas y adquiridas de medicamentos no fueron obtenidas mediante la aplicación de las metodologías señaladas en los Manuales de Procesos para la gestión farmacéutica. En referencia a la promulgación del oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 con la que comunicó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar la decisión de realizar adquisiciones de medicamentos mediante una figura (compras emergentes) que no se encuentra prevista en el ordenamiento legal vigente; toda vez que en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP, claramente prevén la manera y normado un procedimiento para que se puedan realizar adquisiciones emergentes, previo a la declaración de emergencia por parte de la máxima autoridad del organismo, lo que en el presente caso no ocurrió, pues la Autoridad únicamente como lo señaló, comunicó su decisión de realizar compras que a su criterio son emergentes, lo que derivó en la elusión de procedimientos de contratación pública, actuación que se contrapone a lo reglado. Lo comentado evidencia el conjunto de omisiones ocasionadas por autorizar y eludir procedimientos de contratación pública en la adquisición de fármacos, ocasionando discrecionalidad en la selección de proveedores y de precios que no fueron los más competitivos en el mercado ni beneficiosos para la Institución.

205 CIENTOS DOCE

La función de Gerente General conforme la normativa se enmarca dentro de los órganos de gestión del HTMC; es decir, el órgano de gobierno que toma las decisiones respectivas; en el presente caso, ordenó y suscribió como Máxima Autoridad, la elaboración de convenios de pago y su posterior legalización, respectivamente, ocasionando que se eludan procesos de contratación pública, sin velar, supervisar y asesorar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley.

El Coordinador General Administrativo, subrogante y titular en funciones entre el 11 de noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018; y, entre el 20 de febrero de 2018 y 1 de mayo de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

*"... Rechazo la acusación de que previo a autorizar las órdenes de compra (para lo cual no soy competente) no verifiqué, ni supervisé el procedimiento utilizado por la oficinista de compras, la asistente administrativa y la analista de compras públicas (ellas tienen un jefe., esa no es mi función) que el proceso no obedeció a una emergencia porque los productos no fueron utilizados en el tiempo previsto (esa información, requerimientos, usos, proyecciones no son parte de mis funciones, respondieron a informes de necesidades de áreas competentes quienes también son responsables de su uso posterior) y la supuesta elución de los procesos reglados por la LOSNCP y su Reglamento General no es una decisión adoptada por mí, ni tengo capacidad legal para tomar tal decisión, mientras que lo realizado para los procesos sujetos a análisis es justamente lo que taxativamente manifiesta la Resolución 468 que se advierte manifestando que: "...Art. 12.- De la Coordinación General Administrativa. 11. Las demás funciones y responsabilidades constantes en la Ley, reglamentos y las que sean dispuestas por la máxima autoridad de la Unidad Médica...", la cual dispuso en El Oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 que: **"...la Dirección Técnica en forma conjunta con la Coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos, insumos reactivos y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son considerados de carácter urgente y emergente, destacando que la Dirección Administrativa, acorde a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución IESS CD 468, será la responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución..."** lo cual es justamente lo que se ha cumplido ya que la disposición que se ejecutó mediante este mecanismo excepcional emana de la Máxima Autoridad, quien la dio amparado en los informes de desabastecimiento en que encontró la Unidad Médica al momento de su posesión, decisión que fue adoptada en base a los informes de bodega requerimientos de áreas médicas, informes del área de compras sobre los procesos que no se habían ejecutado o que se habían declarado desierto ocasionando un desabastecimiento y por último el informe jurídico que recomendó la decisión....- ...estos procesos excepcionales no se encuentran en la Ley de Contratación, por tanto no demandan los trámites que señalan los auditores, como certificaciones que estén incluidos en el PAC, ni que sean*

DOSCIENTOS TRECE *Sub*

publicados en el portal de compras públicas, considerando además que dicha plataforma no tiene un icono para publicación de estas excepciones....- ...no corresponde a la Coordinación General Administrativa exigir que proveedores demuestren el origen lícito de sus recursos, nómina de socios y accionistas para verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar que se exija instrumentos obligatorios para contratos como garantías de fiel cumplimiento de contratos y de canje, garantías técnicas y otros., (esto es en procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas no para convenios de pago) así como certificados sanitarios que los tienen los medicamentos (...)".

Lo manifestado por el Coordinador General Administrativo, subrogante y titular, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en relación a lo dispuesto en el oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, emitido por el Gerente General, encargado del HTMC le correspondía validar que los requerimientos de medicamentos, y demás necesidades del nosocomio, que fueron considerados de carácter urgente y emergente sean acorde a la necesidad, utilización y rotación, pues dentro de sus funciones si contempló el garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para el HTMC, lo cual no ha sido realizado conforme se ha evidenciado en el informe de auditoría, por cuanto no demostró que previo a aprobar la Orden de compra respectiva solicitó el estudio de mercado en cual se determine el presupuesto referencial y la aplicación de los diferentes metodologías para identificar la cantidades necesarias establecidos en el Manual de Procesos para la gestión farmacéutica y de esta manera cumplir con lo solicitado por el Gerente General, encargado del HTMC, en relación que será el responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para el HTMC.

Además, la declaratoria de emergencia a la que hace referencia no fue declarada legalmente por la Máxima Autoridad del IESS ni tampoco se ha seguido con el procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP que regula este tipo de situaciones. El artículo 13 del Código Civil manda: "la ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna"; en este sentido, es conocido que la declaratoria de emergencia debe ser realizada por la Máxima Autoridad del IESS y publicada en la portal de Compras Públicas; además, cualquier actividad comercial en la que una de las partes intervinientes sea el estado, se rige por las normas contempladas en la esfera del derecho público; razón por la cual obliga a que toda persona natural o jurídica que comercialice bienes o servicios con el estado necesariamente debe ceñirse a lo

DOSCIENTOS CATORCE 

establecido y regulado en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, normativa que en su conjunto ha previsto los requisitos y mecanismos idóneos para reglar este tipo de relaciones a fin de evitar la discrecionalidad en la contratación pública.

Respecto a la solicitud de requisitos en referencia a los convenios de pago, es preciso señalar que la LOSNCP, no regula este mecanismo excepcional para la solución de las obligaciones.

El Coordinador General Jurídico del HTMC mediante comunicación de 22 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

*“... Así de conformidad con lo establecido en la Resolución No. C.D. 468 del 30 de mayo de 2014, pasaré a describir los **HECHOS DE MANERA CRONOLÓGICA**, con la finalidad de demostrar que mi actuación de apoyo (Criterio Jurídico) lo realizaba al final de los actos ejecutados por todos los **órganos de gestión del HTMC** (Unidad requirente, bodega, compras públicas, financiero, gerencia o en su defecto, la Dirección Técnica o Administrativa), es decir el proceso de la “compra emergente” era recibido por la Coordinación Jurídica, cuando ya se había verificado la petición EMERGENTE o URGENTE del área requirente, el insumo se encontraba en bodega, el insumo se estaba utilizado y cuando ya se había comprometido dinero con una certificación presupuestaria, conforme se desprende del convenio de pago....- ...es claro que es sólo la máxima autoridad (Gerencia General) es el responsable DIRECTO por cualquier acto u omisión que se considere perjudicial en lo relacionado a suscripción de convenios de pago así como evasión de procesos de contratación pública, por cuanto este es el órgano de gobierno y quién finalmente tomas las decisiones respectivas. Por otro lado, en caso de supuestos perjuicios por lo descrito en el Examen especial, de forma solidaria únicamente podrían ser responsables los órganos DE GESTIÓN, como son la Dirección, La Coordinación Administrativa, La Jefatura de Contratación Pública, La Jefatura de Bodegas y Control de Activos, La Coordinación General Financiera y la Dirección Técnica, tanto por acción y/o omisión puesto que sólo a estos corresponde en resumen el velar, supervisar y asesorar por el adecuado desempeño de los procesos de contratación pública de la Unidad Médica en el marco de la Ley, especialmente sobre la cabal aplicación y ejecución del marco jurídico que regula los procesos de contratación pública establecidos en el marco jurídico que regula los procesos de contratación pública establecidos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, así como autorizar el pago de las obligaciones económicas, y el controlar el ingreso y la salida de muebles, máquinas, equipos y materiales en general de la Unidad Médica.- En mi caso, como Coordinador Jurídico, no me correspondía ninguna de las funciones correspondientes a actos u omisión que se alegan incumplidos, en consecuencia no se me puede imputar responsabilidad alguna, ya que queda claramente establecido que mi cargo es como un órgano de Apoyo (mas no de gestión) es decir siempre orientado al asesoramiento jurídico sujeto a requerimiento de la Unidades (sic), y no como gestión para la ejecución de procesos de contratación pública.- ...,* mi

doscientos quince 54

intervención fue siempre POSTERIOR a cualquier adquisición, es decir, muchísimo después de que se cometieran los actos u omisión que conllevaron a una falta de procedimientos de contratación pública. En consecuencia, el ámbito de mis funciones únicamente me correspondía emitir un criterio (no dirimente) respecto a la figura jurídica para realizar el pago, ya que conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Art. 66 numeral 17 de la Constitución, una vez que se recibieron los bienes (ya sea con o sin compromiso previo) se produjo una afectación presupuestaria definitiva, y no existe otra figura jurídica más que la de "Convenio De Pago", para lo cual siempre advertí en cada uno de mis criterios que esto era decisión de la máxima autoridad conforme ha establecido en múltiples ocasiones la Procuraduría General del Estado (...)"

Lo expuesto por el Coordinador General Jurídico del HTMC, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto no justificó documentadamente, que asesoró al Gerente General, encargado del HTMC sobre las consecuencias jurídicas de la suscripción de los convenios de pago; tampoco, objetó que previo a celebrarlos no se realizó la adquisición de los fármacos mediante los procedimientos de contratación pública previstos en la LOSNCP, además antes de dar su criterio legal no solicitó otros mecanismos probatorios con los cuales corroborar que los informes adjuntados y remitidos guarden certeza de que los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios de pago, tales como: informes de utilización de los medicamentos adquiridos en el tiempo previsto de la emergencia, informes de que los precios pactados fueron los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la institución y en su defecto con su criterio legal favorable viabilizó el pago por la compra de fármacos mediante un proceso al margen de la LOSNCP; sin que existan los requisitos necesarios y desconociendo la finalidad de esta figura jurídica que funge como mecanismo posterior de pago y no como mecanismo para la realización de compras emergentes, los cuales provienen de un proceso de invitación, recepción, selección de los oferentes y elaboración de los cuadros comparativos.

El Coordinador General Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-1162-M de 22 de abril de 2019, señaló:


"... No obstante es importante indicar que los pagos efectuados de Convenios de pago con proveedores de bienes obras y servicios suscritos en el Hospital de Especialidades -Teodoro Maldonado Carbo, fueron realizados de conformidad a las disposiciones dadas en las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nros. IESS-2015-0010-RFDQ, IESS-DG-0016-FDQ-2016 y (sic) IESS-2018-007-DMA-RFDQ, socializadas a nivel nacional a las Unidades Médicas, las cuales

DOSCIENOS DECISEIS

establecen los respectivos procedimientos a aplicar dentro del ámbito de nuestras funciones y competencias, respecto a la celebración de Convenios de Pago, por lo que, es importante indicar que la Coordinación General Financiera verificó que estén debidamente sustentados, para los procesos que corresponde a las Unidades de esta Coordinación General que es el registro presupuestario contable y su posterior pago.- Adicional, respecto a lo señalado en el presente borrador "... quienes realizaron el control previo y registraron en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, a base de los documentos presentados adjuntos a los convenios de pago y que conforman el expediente del Comprobante de pago, no determinaron que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo...", e importante indicar que esta Coordinación General Financiera actuó (sic) en base a sus competencias establecidas en la Resolución C.D. 468, además se señala que las demás áreas de la Unidad Médica tienen indicadas en la citada resolución sus competencias- por ser la Coordinación General Financiera la última fase del pago de procesos, es decir que la adquisición de productos ya fue recibida, ingresada (en algunos casos), y principalmente es una obligación contraída mediante un documento legal suscrito, de conformidad a las Resoluciones Administrativas emitidas, respecto a este instrumento excepcional de pago (CONVENIOS DE PAGO)(...)"

Lo expuesto por el citado servidor no modifica el comentario de auditoría, toda vez que sí bien en la Resolución CD.468, constan establecidas las funciones de la Unidad, no evidenciaron al realizar el control previo y antes de proceder con el registro de la transacción en sus fases de compromiso, devengado y pago, que las adquisiciones de medicamentos debieron estar previamente aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos; que haya reunido todos los requisitos legales pertinentes inclusive los dispuestos por la Autoridad Sanitaria Competente; que los bienes recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas en las facturas o en el convenios de pago, notas de entrega, ingreso a bodega, acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente, que la documentación de respaldo como cuadros comparativos y ofertas guarden la debida propiedad y legalidad y consistencia; que exista evidencia motivada y debidamente documentada de las razones por las que se dividió las unidades adquiridas y de la falta de un estudio de mercado que permita determinar los precios más competitivos, que las actividades económicas correspondan a venta de medicinas; todos estos procedimientos inherentes a la actividad de control previo a la emisión de la certificación presupuestaria, comprometido, devengado y pago que forma parte de las funciones de la Unidad Financiera.

El Director, encargado del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 20 de febrero de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, dio respuesta en

DOSCIENTOS DIECISIETE 

similares términos de la comunicación de 12 de abril de 2019, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-JACP-2019-2223-M de 22 de abril de 2019, señaló:

“... En mi calidad de Jefe de la Unidad de Contratación Pública del HTMC de acuerdo a mi periodo de gestión, debo indicar lo siguiente: El Dr. ... en calidad de Gerente General (E) en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 (anexo 1) de 15 de enero de 2018, resolvió lo siguiente: “...Se dispone la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, acorde a las diversas matrices validadas que deben ser consideradas de manera prioritaria para el abastecimiento emergente toda vez que se encuentran en un stock crítico o cero y son necesarios para la atención de los pacientes...”.- Al mismo tiempo en el acto administrativo resolutorio autoriza realizar: “...los actos de la Administración Pública que por su naturaleza trasciendan y tienen validez desde el origen de las adquisiciones de bienes y servicios a través de mecanismos distintos a los de la contratación pública, por lo cual es responsabilidad de las instituciones que los generaron también que sean ellos mismos quienes lo solucionen a través de los mecanismos que la normativa determine para cada caso específico...”.- El referido oficio es concordante con el segundo inciso del artículo 361 titulado “Declaratoria de emergencia”, de la Resolución SERCOP-000072-2016....- Es importante señalar que la adquisición de estos fármacos, se basaba en los informes justificativos de las áreas requirentes no era potestad, ni parte de las funciones de la Jefatura de Contratación Pública, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo que generaban las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de USD 11.905.318,25 que el equipo auditor calculó con base a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante señalar que, no se realizaron procedimientos alternativos de auditoría que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- Se puede observar claramente que el Consejo Nacional de Fijación de Precios realiza el cálculo técnico de precio techo de medicamentos; y, mediante su portal web brinda la herramienta de consulta de “Consolidado de Precios Techos Actualizados”, el cual se encuentra en la página web....- En dicho documento se puede evidenciar los precios máximos permitidos de fármacos fijados por la autoridad competente, remarco que los precios unitarios de los medicamentos adquiridos por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo se encuentran dentro de los rangos permitidos por el Consejo Nacional de Fijación de Precios....- Adicionalmente, quiero dejar sentado que la

DOSCIENTOS DIECIOCHO 

comparación de precios efectuado por el equipo auditor, no se realiza de forma técnica, debido a que comparan un proceso de Régimen Especial por emergencia, autorizado por la máxima autoridad, versus procesos de Contratación Pública que no guardan similitud entre ellos y por lo tanto su proceso para determinar el precio es totalmente incompatible; a tal punto que se evidencia en su informe que comparan precios de años anteriores cuando he dejado demostrado que el segmento de medicamentos sufre un aumento en sus precios mes a mes y año a año en virtud de estar sujetos a importación y por consiguiente a la determinación del precio techo por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que con regularidad actualiza los precios de los medicamentos....- sobre el correo electrónico HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM , sin poder comprobar la existencia de dicho correo electrónico, por lo que no se explica cómo pudo haber sido utilizado por la Jefatura de Contratación Pública para supuestamente solicitar información (...)".

Lo manifestado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, no modifica lo comentado por auditoría debido a que las adquisiciones de fármacos y dispositivos médicos realizadas para el HTMC no se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de emergencia", de la Resolución SERCOP-000072-2016; es importante indicar que la regulación claramente señala que *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*; además, ordena que *"En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."*; en este sentido, la presunta declaratoria de emergencia aludida no ha sido probada por el auditado toda vez que quien debe declarar este tipo de situaciones es la Máxima Autoridad Institucional y publicarla en el portal ya referido y al finalizar dicha situación publicar un informe pormenorizado de lo realizado". En lo que se refiere a la fijación de precios regulada por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano y al perjuicio económico es preciso aclarar ciertos factores que coadyuvaron en el análisis de los precios de los medicamentos, el primero es que el Procurador General del Estado en sus diversos pronunciamientos ha señalado que previo a firmar un convenio de pago, uno de los requisitos, consiste en identificar que

005CIENTOS DIECINUEVE 

los precios a través de los cuales se adquirió los bienes o servicios deben ser los más competitivos en el mercado y beneficiosos para la Institución a la fecha de su adquisición; por lo cual el artículo 147 de la Resolución SERCOP-000072-2016, establece que para determinar el presupuesto referencial, se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien referente.

En referencia al correo electrónico "HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM", el aducir que es un correo electrónico que no se conoce su utilización o desconoce del mismo, no es acorde con la certeza documental que respalda la suscripción de los convenios de pago, debido a que este correo consta como documento habilitante de los convenios de pago, además, este correo como acertadamente fue señalado por el Coordinador de TICs del HTMC debió ser supervisado por el Jefe de Compras Públicas.

La Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, en funciones entre el 3 de enero de 2018 y 30 de junio de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, señaló:

*"... Es importante señalar que, la comunicación de resultados contenida en oficio 590-0001-IESS-AI-2018-I de 27 de marzo de 2019, y la copia de borrador de informe de auditoría entregada con oficio 51000000.55 de 15 de abril de 2019 remitidas por usted, presentan inconsistencias en su redacción, **son confusas, tampoco claras al determinar mis responsabilidades** que dificultan la interpretación y la supuestas responsabilidades que usted pretende endilgar hacia mí y peor aún, no se encuentran debidamente motivadas conforme el literal 1) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador....- Debo indicarle, que en mi calidad de **Asistente Administrativa, cargo que desempeñé**, no tuve la facultad de ordenar, disponer o remitir cuadros comparativos a Gerencia General, así mismo, ni de sugerir oferentes para su contratación, mucho menos verificar su existencia en los sistemas de bodega o velar si los medicamentos fueron consumidos o no, **funciones que no competen a la Jefatura de Contratación Pública** donde fui designada, sin embargo, son expuestas tanto en la comunicación de resultados y copia de borrador de informe por usted, en virtud de lo comentado, doy conocimiento de las funciones y actividades tipificadas en el contrato de servicios ocasionales....- Así mismo, de los referidos documentos se expone el supuesto correo electrónico **HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM**, sin poder comprobar la existencia de dicho correo electrónico, por lo que, no se explica cómo pudo haber sido utilizado por la **ASISTENTE ADMINISTRATIVA** de la Jefatura de Contratación Pública para supuestamente solicitar información; así mismo, no consta en los documentos emitidos por usted, a qué instancia competente del Hospital Teodoro Maldonado Garbo recurrieron para estimar que dicho correo electrónico fue utilizado en una de las computadoras de la Jefatura de Contratación Pública, **de hecho en la lectura de borrador de informe, del 12 de abril de 2019, fue***

DOSCIENTOS VEINTE 

evidente que el Auditor Jefe de Equipo, encargado de la supuesta verificación realizada, dijo que dicho correo no existía; y, tampoco supo indicar en ese preciso instante la procedencia de dicho correo electrónico, por lo tanto, no pudieron determinar de forma técnica la dirección IP que identifica la computadora que se utilizó con el protocolo estándar que se emplea para envío y recepción de información mediante una red del Hospital Teodoro Maldonado Garbo....- Es importante destacar que todas las adquisiciones mencionadas en el borrador de informe del examen especial, se realizaron conforme la disposición autorización expresa del **Dr.**, Gerente General encargado a la fecha, que se encuentran contenidas en el Oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de fecha 15 de enero de 2018 ...- Al ser una resolución emitida por la máxima autoridad y de carácter emergente, se procedió a la aplicación del **artículo 57** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado **11Procedimiento**", el cual establece la Contratación de forma directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad; sin embargo, como medida de control el Jefe de Contratación Pública solicitó proformas para respaldar las adquisiciones de medicina. Es importante señalar que la adquisición de estos medicamentos, se basó en los informes justificativos de las áreas requirentes, no era potestad ni parte de mis funciones, sino más bien de las áreas requirentes del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, que generaron las especificaciones técnicas, fichas técnicas y necesidad de medicamentos y dispositivos médicos....- Referente a todo lo aplicado como procedimientos de contratación, debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios. De esta manera asevero que las adquisiciones de medicamentos fueron ejecutadas bajo los parámetros que ampara la Ley de Contratación Pública en su artículo 57, y que respalda la contratación en calidad de **emergentes**, con la finalidad de cumplir con lo Constitución y especialmente en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Salud Pública artículo 3....- En lo relacionado al supuesto perjuicio económico de **USD 11 '905.318,25** que corresponde a la diferencia de precios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados y efectuados por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo a través del portal de compras públicas y otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, mismos que se encuentran publicados en el Portal Institucional del SERCOP, y determinados por usted en el informe, es importante señalar que, no se observaron procedimientos alternativos de auditoria que permitan confirmar los montos económicos que usted aduce....- Adicionalmente, quiero dejar sentado que la comparación de precios efectuado por el equipo auditor, no se realiza de forma técnica, debido a que comparan un proceso de Régimen Especial por emergencia autorizado por la máxima autoridad, versus procesos de Contratación Pública que no guardan similitud entre ellos y por lo tanto su proceso para determinar el precio es totalmente incompatible, a tal punto que se evidencia en su informe que comparan precios de años anteriores cuando he dejado demostrado que el segmento de medicamentos sufre un aumento en sus precios mes a mes y año a año en virtud de estar sujetos a importación y por consiguiente a la determinación del precio techo por parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, que con regularidad actualiza los precios de los medicamentos. Referente a este tema, como mencioné previamente en el contenido de este escrito, informo a usted, que las áreas encargadas de la recepción de los

DOSCIENTOS VEINTE Y UNO *by*

medicamentos, control, distribución y uso, están claramente definidas en el "Reglamento Interno para la Creación de la Nueva Estructura Orgánica de las Unidades Médicas de Nivel III del IESS" (...).- ... De igual manera, usted señala la inobservancia del artículo 147 titulado "Procedimiento", relacionado con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, artículo que de acuerdo a consulta realizada a la Codificación citada se comprueba que consta **DEROGADO** mediante resolución, y por eso se evidencia la imposibilidad de que el artículo en mención pueda determinar alguna responsabilidad - ... Conforme a lo que usted manifiesta en relación al supuesto perjuicio económico de **20'948.575,82 USD** que corresponde al cálculo realizado por el equipo auditor entre el valor de los dispositivos médicos adquiridos mediante convenios de pago versus el valor en dólares de los dispositivos médicos que no se han utilizado en su totalidad desde su ingreso a la hodega (enero 2018) y el corte del examen especial (30 de junio de 2018) y hasta la fecha de constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018) no obedecieron a una emergencia por cuanto no fueron utilizadas en el tiempo previsto, señalo lo siguiente: - La adquisición de los dispositivos médicos **se realizó por disposición del Dr...**, expresa en oficio No. R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018 en la que dispuso **la adquisición inmediata de los insumos médicos, fármacos, reactivos y demás implementos necesarios, a través de órdenes de compra emergentes**, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, acorde a las diversas matrices validadas, que deben ser considerados de manera prioritaria para el abastecimiento emergente toda vez que se encuentran en un stock crítico o cero... - De igual manera, en todo lo referente a los procedimientos de contratación, debo indicar que los mismos fueron aprobados por el Coordinador General Administrativo con el aval y visto bueno del Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia y las firmas del Director Técnico, tal y como usted pudo evidenciar en cada uno de los convenios (...).

Lo manifestado por la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto las adquisiciones para el nosocomio de fármacos no se encuentran amparadas en lo previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, en concordancia con el segundo inciso del artículo 361 titulado "Declaratoria de emergencia", de la Resolución SERCOP-000072-2016; siendo importante indicar que la regulación claramente señala que "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS."; además, ordena que "En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"; lo

DOSCIENTOS VEINTE Y DOS

que no ocurrió en el presente caso, pues la emergencia aludida no fue declarada por la Máxima Autoridad del IESS.

En referencia al correo electrónico "HTMC.COMPRAS@GMAIL.COM", el aducir que es un correo electrónico que no se conoce su utilización o desconoce del mismo, no es acorde con la certeza documental que respalda la suscripción de los convenios de pago, debido a que este correo consta como documento habilitante de los convenios de pago.

La Oficinista del HTMC, en funciones entre el 4 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

"... Mediante Contrato Ocasional de Trabajo, a partir del 4 de diciembre de 2017, fui contratada en calidad de Oficinista del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, contrato que se dio por concluido el 30 de mayo de 2018, mismo que en su cláusula Tercera. – Objeto y Actividades, señala: Recibir, revisar, clasificar, archivar y despachar comunicaciones y demás documentos, Recibir información para su transcripción, Transcribir correspondencia general y cualquier otro documento que se le asigne, Desglosar, ordenar, compaginar y entregar documentos con la información procesada, Elaborar y registrar información en formatos, libros de registro y otros documentos similares, Otras actividades inherentes al puesto Y, otras actividades correspondientes a la denominación de OFICINISTA, grupo ocupacional SP1, GRADO 7, en conformidad con la Ley, reglamentos internos y disposiciones generales e instrucciones que imparta el señor Director General a través de las Unidades Administrativas de Talento Humano en cada circunscripción territorial.- Es decir, fui contratada en calidad de Oficinista, luego se me asigna al área de Contratación Pública, donde ninguna autoridad competente me dio disposiciones expresas para obtener cotizaciones y elaborar cuadros comparativos de Ofertas, solo obedecía órdenes en este caso del Jefe de Compras Públicas y el Director Administrativo quienes remitían al equipo las cotizaciones. Tal como detalle en comunicación de 16 de enero de 2019, donde explique paso a paso las funciones que realizaba, siempre por orden directa del Jefe de Compras....- Los proveedores realizaban visitas de representación al hospital quienes eran atendidos por el Jefe de Compras Públicas y el Director Administrativo; los proveedores entregaban al Jefe de Compras, al Director Administrativo o en el Departamento de contratación las cotizaciones solicitadas por cualquiera de ellos, luego, las cotizaciones eran revisadas por el Jefe de Compras, quien procedían a entregar dichas cotizaciones al equipo y disponía la elaboración de cuadros comparativos....- Los documentos habilitantes eran recibidos verificados por la Jefatura de Bodega, los cuales eran entregados por el proveedor al momento del despacho, por lo que no era de mi competencia, receptar esa documentación. En cada proceso que intervine mi función se centraba a realizar un cuadro comparativo en un formato ya establecido con los datos que proporcionaba el Jefe de Compras Públicas, sin opción a objetar ninguna adquisición, es más la tarea de análisis la realizaban los analistas de rango superior, por lo que nunca tuve asignación para realizar dicha tarea (...)"

202 CIENTOS VEINTE Y TRES *BJ*

El argumentar que las funciones que desarrolló no le competían al no estar expresamente delimitadas en el contrato de servicios ocasionales, carece de fundamento, puesto que elaboró los cuadros comparativos de ofertas, selección de proveedores y realización de órdenes de compra, los cuales derivaron a posteriori en la suscripción de convenios de pago; argumentar lo contrario violentaría el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”, desde esa perspectiva, con su accionar señalado anteriormente, se extralimitó en sus competencias y facultades previamente definidas. En cuanto a las demás alegaciones señaladas por la auditada ratifican lo comentado, sin modificar el criterio de auditoría.

El Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

“... El medicamento BORTEZOMIB SÓLIDO PARENTERAL DE 3.5 MG, el cual no consta en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, está autorizado para Adquisición en el HTMC, mediante Oficio Nro. MSP-SNGSP-2017-2345, de fecha 22 de diciembre de 2017, Documento firmado electrónicamente, por la Mgs..., Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud.-Este medicamento, se utiliza para Tratamiento de segunda línea en pacientes con mieloma múltiple en los casos en que se haya demostrado falla terapéutica a los medicamentos de primera línea o cuando el paciente no sea apto para trasplante de médula ósea y con un estado clínico funcional Karnofsky de 80 o más.-DOSIS DE TRATAMIENTO:- 1.3 mg / m² / SC = 4 frasco-ampollas x ciclo (8 ciclos) – 1 ciclo mensual.- La unidad Técnica de Hematología, planifica la adquisición del medicamento, Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, por paciente y por ciclo, para protocolo de 2da línea CYBORD, (Ciclofosfamida, Bortezomib, Dexametasona), el cual es aplicado en 8 ciclos a los pacientes. La Dosis es 4 ampollas por ciclo (1 ciclo por mes).- El 26 de diciembre de 2017, la Unidad Técnica de Hematología, inició requerimiento de 436 Unidades del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, para completar el tratamiento de 8 ciclos a 25 pacientes; en el requerimiento en mención, se adjuntó Formulario de Requisición Interna RI-1250-2017, Certificación de Stock de Bodega, Certificación de Constancia en el PAC, listado de Pacientes (25 pacientes indicando ciclos restantes).- El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos Fijos, mediante Certificado de Stock de Bodega, con fecha de corte al 22 de diciembre de 2017, certificó, que el medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, se encuentra con un Stock de 0 (cero) Unidades.- Adjunto:-...Listado de Pacientes (25 pacientes indicando ciclos restantes).-...Certificado de Stock de Bodega (0 unidades).- El 16 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Hematología, inició requerimiento de 352 Unidades del medicamento Bortezomib

DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO

sólido parenteral de 3.5 mg, para el tratamiento de 8 ciclos de 11 nuevos pacientes; en el requerimiento en mención, se adjuntó Formulario de Requisición Interna RI-0515-2018, Certificación de Stock de Bodega, Certificación de Constancia en el PAC, Listado de Pacientes (11 pacientes nuevos).- Conclusión:- La adquisición de 436 unidades, corresponden al tratamiento de 25 pacientes, que debían completar los 8 ciclos de tratamiento; esas 436 unidades solo son asignadas al tratamiento de esos pacientes, es decir, que el requerimiento de 352 unidades, independientemente del stock disponible, corresponde al tratamiento de 11 nuevos pacientes, por lo tanto, no se ha realizado, compras con cantidades superiores a la realmente necesarias.- La adquisición del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3.5 mg, se realiza por paciente y por ciclo, considerando que el ciclo es mensual, es decir, el tratamiento completo de 1 nuevo paciente, es de 8 ciclos, durante 8 meses, por lo tanto, en la mayoría de los casos, el stock disponible, corresponde al tratamiento programado de pacientes, por lo que no se debe considerar para la adquisición, el stock disponible, ni la rotación mensual, para nuevos pacientes (...)"

Lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no sustentó técnicamente la razón de suscribir por segunda ocasión el "INFORME JUSTIFICATIVO" con el carácter de Urgente, sin considerar el stock actual del medicamento Bortezomib sólido parenteral de 3,5 mg, ni los métodos establecidos en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, es decir, Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

El Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, encargado del HTMC, en funciones entre el 14 de noviembre de 2017 y el 16 de septiembre de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, expresó:

"... Sobre los procedimientos de compras que no se realizaron, en cuanto al estudio de mercado, la falta de aprobación del Directorio del IESS, la modalidad de requisición interna, la selección de proveedores, la falta de certificado de distribuidor directo, la división de las cantidades de los medicamentos, disposición de órdenes de compra emergentes, debo exponer que en mi calidad de Médico (sic) Neurocirujano del HTMC, fui encargado de la Coordinación General de Diagnóstico (sic) y Tratamiento.- En tal sentido, mediante memorando Nro. IESS-HTMC-JUTFH-2018-0200-M, 15 de enero de 2018, se hace una convocatoria urgente para analizar el requerimiento de medicamentos urgentes para tres meses ejecución del PAC-2018, luego mediante memorando Nro. IESS-HTMC-JUTFH- 2018-0211-M, 15 de enero de 2018, se levanta el acta de comité de farmacoterapia Nro. 002 del 15 de enero de 2018, en el que se

... DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO

establece claramente que es para tres meses. Llama mi atención que mediante memorando Nro. IESS-HTMC-JUTFH-2018-0236-M, 17 de enero de 2018, se realiza un alcance al acta de comité de farmacoterapia nro. 002 y se cambia que los medicamentos son requeridos para proveer al hospital por DOS MESES, ha de notarse que no se realiza una nueva convocatoria y reunión sino que simplemente se comunica el cambio mediante un memorando de alcance.-La observación que se realiza a mi persona como Coordinador General de Diagnostico (sic) y Tratamiento Encargado, radica en el hecho de no exigir se incluya la fecha dentro del Informa (sic) Justificativo y que contiene los 158 medicamentos con la cantidad de requerimientos para 2 meses de abastecimiento, siendo ésta la misma que consto (sic) en la matriz de necesidades por tres meses.-Como ya lo expuse en párrafos anteriores hubo un alcance al acta del comité, pero este alcance se realiza sin volver a convocarnos y simplemente de mero conocimiento, por otra parte, el Informe Justificativo en la parte superior claramente detalla como fecha el 15 de enero de 2018.-Por lo que, la falta de estudio de mercado, informes técnicos; y, de mas (sic) documentos habilitantes son responsabilidad directa de la máxima autoridad de la institución, y mal podría yo en mi calidad de Coordinador General Diagnostico (sic) y Tratamiento, Encargado, realizar algún tipo de acción sobre los hechos observados por el auditor (...)".

Lo manifestado por el Coordinador General de Diagnóstico y Tratamiento, encargado, no modifica el comentario de auditoría, toda vez que no evidenció que para suscribir el "INFORME JUSTIFICATIVO" con las cantidades totales requeridas para dos meses, consideró el stock actual de los medicamentos y los métodos establecidos en la sección "Proceso: Programación de Medicamentos" "Métodos de Programación de Medicamentos" del Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, es decir, Perfil Epidemiológico; Consumo Histórico; y, de Consumo Ajustado.

El Oficinista del HTMC, en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2018; la Auxiliar de Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, el Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 28 de diciembre de 2017 y entre el 30 de junio de 2018, con oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0383-O e IESS-HTMC-JAPC-2019-0381-O y memorando IESS-HTMC-JAPC-2019-0502-M, de 22 de abril de 2019, en su orden, en similares términos señalaron lo siguiente:

"... El artículo 16 de la Resolución C.D. No. 468 establece de forma clara a la Unidad Administrativa, sus funciones, competencias y responsabilidades en los Hospitales de Tercer Nivel del IESS en lo relacionado a la Contratación Pública


DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS

110

por lo cual conforme el artículo 226 de la Constitución no es obligación de la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad ser ejecutores y supervisores en torno a la aplicación del marco normativo que atañe a la contratación pública, y por cuanto las observaciones contenidas en el referido informe borrador corresponden a la fase pre-contractual y contractual donde la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad no tiene acceso a la documentación, alcance de verificación, mucho menos el **determinar** las actuaciones que conllevaron a la forma de seleccionar proveedores, así como los parámetros técnicos que sirvieron de fundamento para analizar los medicamentos requeridos para el normal desenvolvimiento del HTMC.-...se discrepa del contenido en el referido informe borrador, donde se pretende determinar a los servidores que ejercieron el control previo al pago como unos causantes más del supuesto perjuicio, debido a que **NO se realizó las actividades** que según la Resolución C.D. No 468, en su artículo 16, son asignadas de forma específica a la Unidad Administrativa de Compras Públicas.-...-Al proceder con el control previo a la emisión de la certificación presupuestaria y control previo al compromiso con el fin **verificar** (sic) que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera, se procede inicialmente conforme a los procedimientos establecidos, al revisar que la misma debe reunir la documentación habilitante.-...-El informe borrador se remite a observaciones detectadas antes y durante la fase precontractual y contractual, donde los que ejercen el control previo a la emisión de la certificación presupuestaria y control previo al compromiso no tienen acceso a toda la documentación que se hubiere generado sino solamente la que consta en el expediente (...)."

El Analista Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de mayo de 2016 y el 30 de junio de 2018; la Oficinista del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; la Oficinista – de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 16 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018; y, la Auxiliar de Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 23 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-JAPC-2019-0492-M de 16 de abril de 2019 y oficios IESS-HTMC-JAPC-2019-0380-O; IESS-HTMC-JAPC-2019-0375-O e IESS-HTMC-JAPC-2019-0378-O de 22 de abril de 2019, en su orden, en similares términos señalaron lo siguiente:

"... El artículo 16 de la Resolución C.D. No. 468 establece de forma clara a la Unidad Administrativa, sus funciones, competencias y responsabilidades en los Hospitales de Tercer Nivel del IESS en lo relacionado a la Contratación Pública por lo cual conforme el artículo 226 de la Constitución no es obligación de la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad ser ejecutores y supervisores en torno a la aplicación del marco normativo que atañe a la contratación pública, y por cuanto las observaciones contenidas en el referido informe borrador corresponden a la fase pre-contractual y contractual donde la Unidad Administrativa de Presupuesto y Contabilidad no tiene acceso a la documentación, alcance de verificación, mucho menos el **determinar** las

DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE 

actuaciones que conllevaron a la forma de seleccionar proveedores, así como los parámetros técnicos que sirvieron de fundamento para analizar los medicamentos requeridos para el normal desenvolvimiento del HTMC.-...se discrepa del contenido en el referido informe borrador, donde se pretende determinar a los servidores que ejercieron el control previo al pago como unos causantes más del supuesto perjuicio, debido a que **NO se realizó las actividades** que según la Resolución C.D. No 468, en su artículo 16, son asignadas de forma específica a la Unidad Administrativa de Compras Públicas....-Al proceder con el control previo al devengado con el fin **verificar** (sic) que la obligación o deuda sea veraz y corresponda a una transacción financiera, se procede inicialmente conforme a los procedimientos establecidos de forma verbal a revisar que la misma debe reunir la documentación habilitante....-Una vez que se ha procedido con la verificación de la documentación habilitante, se procede a registrar el devengado, una vez verificada la correcta aplicación del mismo, se solicita y aprueba; de acuerdo a las competencias correspondientes, por lo cual imprimen el CUR devengado al que se le adjunta la documentación habilitante y es remitido mediante guía por Zimbra a la Unidad Administrativa de Tesorería.- El informe borrador se remite a observaciones detectadas antes y durante la fase precontractual y contractual, donde los que ejercen el control previo al devengado no tienen acceso a toda la documentación que se hubiere generado sino solamente la que consta en el expediente (...)."

La Jefa de Unidad de Tesorería del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018, en comunicación de 22 de abril de 2019, expuso lo siguiente:

"... Es de indicar señor Auditor que, en mi calidad de Jefe de Unidad de Tesorería realizaba únicamente el pago, puesto que las diferentes analistas habían realizado el control previo de la documentación, que ya venía aprobada por la máxima autoridad, quien suscribía el convenio de pago, previa solicitud de las áreas requirentes y de la revisión jurídica de todos los documentos que deberían acompañar dicho requerimiento....-Debo manifestar que, en mi calidad de Jefe de Unidad de Tesorería, me era difícil realizar esa tarea ya que todo venía plenamente revisado, y aprobado, cada expediente de un convenio de pago consta aproximadamente de 200 anexos donde están los cuadros comparativos, las facturas, etc....-El criterio bajo el cual se dividió las unidades a ser ofertadas, como usted lo señala, no era mi atribución, peor aún objetar lo que ya venía aprobado por la máxima autoridad y revisado por el Coordinador financiero.... En mi calidad de Jefe de Unidad de Tesorería no tenía acceso al sistema de Bodega por ende no podría haber revisado la existencia, el stock, peor aún constatar físicamente, pues al realizar ese trabajo que usted menciona, caería en la figura de arrogación de funciones....-Así mismo, señalo que la entidad no cuenta con un sistema, para verificar precio, es decir, tener precios referenciales o una base de valores, a fin de poder tener una alerta de valor, y poder presumir que algún medicamento se encuentra con un valor elevado como usted señala en su comentario....-Recalcando, que dentro de cada proceso de convenio de pago la documentación inherente al mismo, pasaba por una revisión

DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO 

del área jurídica, por lo cual en mi calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería lo que me quedaba era de proceder a cumplir con las disposiciones (...).”

La Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, en funciones entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-JAPC-2019-0501-M de 22 de abril de 2019, expuso:

“... Primera: 402-02 Control previo al compromiso.- (CORRESPONDE REALIZAR ANTES DE AUTORIZAR EL GASTO), es decir que esta acción debe realizar las Unidades administrativa (sic) y legal antes de trasladar para la autorización de la orden de gasto, para el compromiso correspondiente.- Segunda: 402-03 Control previo al devengado.- (CORRESPONDE REALIZAR ANTES DE AUTORIZAR LA ORDEN DE PAGO) es decir esta acción debe realizar el equipo de control previo de la coordinación financiera para la autorización de Pago....-Por lo que, el área de mi competencia son las unidades de PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, su actividad esta (sic) normada en la Resolución CD468, emitida por consejo directivo del IESS, y el control interno indicado en la norma 403.08, que es la que se da cumplimiento dentro del ámbito de nuestra competencia, como también la aplicación de las normas contables y presupuestarias, enmarcadas en los procesos pos contractuales, ya que los controles precontractuales y contractuales los realiza cada una de las instancias administrativas y legales....-Por lo que considero, que dentro del caso que nos ocupa, y dada a la socializaciones (sic) y a nivel nacional a las unidades médicas, las disposiciones dadas en las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nro. IESS-2015-0010-RFDQ; IESS-DG-0016-FDQ-2016; y Nro. IESS-2018-007-DMA-RFDQ, en las que se emitieron los respectivos procedimientos a aplicar dentro del ámbito de nuestras funciones y competencias, y la de los Servidores Públicos es acatar disposiciones superiores, mismas que venían debidamente sustentadas para los procesos que corresponden a las unidades de las coordinación (sic) financiera que es la (sic) registro Presupuestario y contable para posterior pago (...).”

El Coordinador General Financiero del HTMC, en funciones entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, con memorando IESS-HTMC-CGF-2019-1162-M de 22 de abril de 2019, señaló:

“... No obstante es importante indicar que los pagos efectuados de Convenios de pago con proveedores de bienes obras y servicios suscritos en el Hospital de Especialidades -Teodoro Maldonado Carbo, fueron realizados de conformidad a las disposiciones dadas en las RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nros. IESS-2015-0010-RFDQ, IESS-DG-0016-FDQ-2016 y (sic) IESS-2018-007-DMA-RFDQ, socializadas a nivel nacional a las Unidades Médicas, las cuales establecen los respectivos procedimientos a aplicar dentro del ámbito de nuestras funciones y competencias, respecto a la celebración de Convenios de Pago, por lo que, es importante indicar que la Coordinación General Financiera
DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE 63

verificó que estén debidamente sustentados, para los procesos que corresponde a las Unidades de esta Coordinación General que es el registro presupuestario contable y su posterior pago.- Adicional, respecto a lo señalado en el presente borrador "... quienes realizaron el control previo y registraron en el sistema el compromiso, obligación y pago, en su orden, a base de los documentos presentados adjuntos a los convenios de pago y que conforman el expediente del Comprobante de pago, no determinaron que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo .. ", e importante indicar que esta Coordinación General Financiera actuo (sic) en base a sus competencias establecidas en la Resolución C.D. 468, además se señala que las demás áreas de la Unidad Médica tienen indicadas en la citada resolución sus competencias.- por ser la Coordinación General Financiera la última fase del pago de procesos, es decir que la adquisición de productos ya fue recibida, ingresada (en algunos casos), y principalmente es una obligación contraída mediante un documento legal suscrito, de conformidad a las Resoluciones Administrativas emitidas, respecto a este instrumento excepcional de pago (CONVENIOS DE PAGO) (...)"

Lo expuesto por los citados servidores no modifica el comentario de auditoría, toda vez que si bien en la Resolución CD.468, constan establecidas las funciones de la Unidad, no evidenciaron al realizar el control previo y antes de proceder con el registro de la transacción en sus fases de compromiso, devengado y pago, que las adquisiciones de medicamentos e insumos de consumo humano debieron estar previamente aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos; que haya reunido todos los requisitos legales pertinentes inclusive los dispuestos por la Autoridad Sanitaria Competente; que los bienes recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas en las facturas o en el convenios de pago, notas de entrega, ingreso a bodega, acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente, que la documentación de respaldo como cuadros comparativos y ofertas guarden la debida propiedad y legalidad y consistencia; que exista evidencia motivada y debidamente documentada de las razones por las que se dividió las unidades adquiridas y de la falta de un estudio de mercado que permita determinar los precios más competitivos, que las actividades económicas correspondan a venta de medicinas e insumos; todos estos procedimientos inherentes a la actividad de control previos a la emisión de la certificación presupuestaria, al comprometido, devengado y pago que forma parte a las funciones de la Unidad Financiera.

El Abogado Patrocinador de los proveedores Burtokec S.A. con RUC 0992823399001 y Ovolotec S.A. con RUC 0992823399001, quienes suscribieron los Convenios de

DDSCIENTOS TREINTA

Pago 051 y 056-2018, en comunicaciones de 22 de abril de 2019, en similares términos manifestaron lo siguiente:

"... Mi representada la compañía ..., participó en un proceso llamado CONVENIO DE PAGO por medio del cual se entregó al Hospital Teodoro Maldonado Carbo, ... unidades de Factor VIII solido Parenteral 500 UI, a un valor de USD\$ 520.17, el ... de 2018, procedimiento solicitado por los funcionarios del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, en atención a la posible ruptura de Stock por falta del medicamento solicitado. Siendo la máxima autoridad del Hospital Teodoro Maldonado Carbo, la autoridad competente, valga la redundancia, para poder ordenar el proceso antes mencionado en mérito de lo establecido en la Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0004-RFDQ en concordancia con el artículo 25 del REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA... - la participación de mi representada dentro del Convenio de Pago ...-2018, se efectuó dentro del marco legal ordenado en nuestro sistema jurídico administrativo sin evadir en ninguna forma las normas del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, sino todo lo contrario respetándolas y acatando sus disposiciones... - En concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 75 del REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. Art. 74.- Provisión de medicamentos.- la selección de las ofertas de provisión de fármacos se hará solo entre los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP). Art. 75.- Selección.- Entre las ofertas de los fármacos, presentadas por los proveedores habilitados conforme al artículo precedente, se seleccionarán aquellas que cumplan con los requisitos exigidos de acondicionamiento, presentaciones autorizadas para su comercialización y las establecidas en la ficha técnica del producto. -En mérito de lo anterior mi representada la compañía ..., adecuó su conducta a lo expresado por la Ley con el carácter de imperante cumpliendo con lo establecido en la Ley, esto es presentar la documentación requerida por el IESS al momento de la presentación de su oferta al Convenio de Pago. De acuerdo al artículo 75 antes mencionado debe de cumplirse únicamente con lo señalado en la ficha técnica del medicamento, más no ningún otro tipo de reglamentación. ... - el medicamento que mi representada la compañía ... proveyó en su momento al IESS no tiene distribución exclusiva en el país y se encuentra dentro del listado de medicamentos conocido como: CONSOLIDADO DE PRECIOS TECHO ACTUALIZADO que proporciona el Ministerio de Salud Pública mediante publicaciones en su página de internet, ... en la que se puede apreciar que el medicamento llamado Factor VIII sólido Parenteral 500 UI tiene un valor de USD\$871,17 por lo que el precio de USD\$ 520,17 es muy inferior al techo proporcionado por el Ministerio de Salud Pública. Mal se puede hablar de que existe un precio superior al establecido, los funcionarios y mi representada le ahorraron al Hospital Teodoro Maldonado Carbo (...)"

La Representante Legal de la empresa DIEMPHAR FARMACEUTICA CIA. LTDA. en atención al oficio No. 51000000.054 señaló lo siguiente:

"... En lo que respecta a la presentación de oferta como proveedores intermediarios, me permito manifestar que no existe prohibición de ley con DOSCIENTOS TREINTA Y UNO"

respecto a no ser distribuidor, por el contrario es facultativo de la entidad este tipo de requerimientos, y cabe señalar que se presentó el respectivo certificado de Sub- distribuidor autorizado, por lo que conforme la normativa vigente a esa fecha era factible mi participación, además de mi uso de la libertad de comercio, siendo una empresa legalmente constituida para la distribución de productos farmacéuticos, por lo que conforme a los documentos que adjunto a la presente los cuales son: Certificado de Sub Distribuidor Autorizado, Certificado de Distribuidor Autorizado y Copia de RUC, Copia de RUP, se puede evidenciar que no se ha incumplido ninguna ilegalidad en cuanto a los documentos legales de mi participación, siendo un sub- distribuidor debidamente autorizado para dicha comercialización y entrega del fármaco Factor VIII... .- En cuanto a los documentos legales que en el informe de la contraloría se señala no fueron adjuntos por parte de los proveedores, esto es generalizando, me permito manifestar que: A la cotización requerida por el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, se adjuntó la siguiente documentación: Especificaciones Técnicas del fármaco, debidamente detalladas en la cotización, Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Registro Sanitario, Copia de fijación de precios techo a esa fecha debidamente emitidos por el órgano rector, garantía técnica que fue debidamente entregada conjuntamente con los fármacos... .- En lo que respecta a la documentación legal de la compañía, me permito manifestar que para la suscripción del convenio de pago se entregó al departamento correspondiente lo siguiente: copia de la Constitución de la empresa, en la cual se refleja el nombre de los socios y accionistas de forma detallada con las aportaciones de cada uno, RUC, copia de Nombramiento del Representante legal, copia de Cédula y papeleta de votación del Representante legal, por lo que si se entregó la documentación legal necesaria para la revisión de la empresa como proveedor calificado para proveer al estado, cabe señalar además que mi empresa no ha sido suspendida en el RUP, RUC, ni mantiene, ni ha mantenido deudas con el Estado..., .- En relación a la fijación de precio, al respecto me permito manifestar que conforme la normativa vigente para la elaboración de la cotización correspondiente se tomó como base la fijación de precios, bajando a la misma más del 15% que se realiza como descuento a entidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, evidenciando de esta forma que no ha existido de parte de mi representada sobreprecio alguno, sobre el fármaco objeto de dicho examen, ...tomando en cuenta también que la entidad a través del departamento y persona designada realizaron un análisis de precios, señalando a mi oferta como la más baja..., y la más conveniente para sus intereses institucionales, siendo ellos quienes realizaron el análisis correspondiente para seleccionar al proveedor ganador para suscribir los respectivos convenios... .- Por lo expuesto, es evidente que mi representada no ha incumplido con la normativa vigente, por el contrario a lo descrito en el examen conforme se desprende de los documentos que adjunto al presente son los mismo que se presentaron para respaldo de mi cotización y para la suscripción de dicho contrato, ...cabe señalar además que no se ha querido perjudicar a la entidad por el contrario se ha ejercido el derecho que tiene el IESS de una rebaja del 15% adicional al precio techo, ...cabe señalar que el canje está establecido en la ley por lo que es una obligación de cumplimiento obligatorio para mi representada y no se ha omitido esta obligación (...):

Lo señalado por lo citados Proveedores, no modifica el comentario de auditoría, en razón de que no existió una declaratoria de emergencia por autoridad competente del

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 20

IESS, y de ser el caso debía acatarse a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia; y, en relación al precio unitario sí bien ofertó el establecido por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, éste no fue el más conveniente para la Institución a la fecha en la que se compró el fármaco, requisito fundamental para la suscripción del convenio de pago, toda vez que existieron estudios de mercado cuyo precio referencial fue menor al ofertado y cancelado por el HTMC

El Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, en comunicación de 24 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

*“... La detección del incumplimiento en cualquiera de estos parámetros; la falta o caducidad de los documentos técnicos habilitantes constituyen la principal responsabilidad y actividad del representante técnico farmacéutico durante la recepción técnica, según lo referido en el **MANUAL DE PROCESOS PARA LA GESTIÓN FARMACEUTICA IESS -2016 (págs. 46-49)**.- El resto de la documentación proporcionada por los proveedores conforman la recepción administrativa, misma que es responsabilidad neta y principalmente del guardalmacén, También posee sus propios documentos habilitantes como son: nota o acta de entrega, certificado de deudas pendientes (obligación patronal con el IESS), RUP, RUC, certificado bancario, guías de remisión, etc.- Por lo antes expuesto, informo a usted que durante la recepción técnica **se realiza un muestreo de los medicamentos que ingresan (military estándar simple)**, en el que se verifica los puntos anteriormente indicados; una vez aprobados, el guardalmacén realiza la constatación de la totalidad de las cantidades, lotes fechas de expiración corroborándolas con las notas de entrega y procedimiento a realizar el ingreso en el sistema AS400, luego, el guardalmacén transfiere toda la documentación al responsable técnico farmacéutico en la que incluye **el print de pantalla del sistema AS400, mismo que sirve de base para la elaboración de la ficha técnica del medicamento (control post-registro)**, por tal motivo **yo solo manejo la información del ingreso que se encuentra respaldada en los Print de pantalla del sistema as400** que emite el guardalmacén.- Cabe mencionar que el guardalmacén es la única persona que tiene abierto una clave de acceso al sistema AS400 que le posibilita realizar el ingreso cambios en los lotes de los medicamentos (...).”*

Lo manifestado por el auditado, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en su calidad de Responsable Técnico Farmacéutico, al registrar en el “Reporte de Control de Especificaciones Técnicas.- Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica”, la diferencia existente, no verificó, informó o alertó en el muestro de control realizado, que los fármacos ingresados fueron registrados con

DOSCIENTOS TREINTE Y TRES *by*


fechas de caducidad distintas, lo que limitó el ingreso y control de los fármacos adquiridos; adicionalmente, es importante señalar que estos medicamentos fueron distribuidos a las distintas dependencias del nosocomio para su consumo sin que se alerte sobre las fechas de caducidad, lo que limitó realizar un correcto seguimiento y control.

Conclusiones

- El Gerente General, encargado del HTMC, los Oficinistas del HTMC, la Asistente Administrativa de la Unidad de Contratación Pública del HTMC, el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Farmacia Hospitalaria del HTMC, el Coordinador General Administrativo, Titular y Subrogante del HTMC, el Director Técnico encargado del HTMC, el Director encargado del HTMC, el Director del HTMC, el Jefe de la Unidad de Hematología, encargado del HTMC, los Coordinadores Generales Jurídicos del HTMC, el Coordinador General Financiero del HTMC, la Jefa de Unidad de Presupuesto y Contabilidad, encargada del HTMC la Jefe de Unidad de Tesorería del HTMC, el Administrador, Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, el Analista Financiero del HTMC las Auxiliares de Contabilidad del HTMC, los Oficinistas del HTMC; y, la Oficinista – de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC, quienes en las respectivas áreas del Hospital Teodoro Maldonado Carbo desde enero a junio de 2018, coadyuvaron en los procesos de origen, desembolso, utilización y registro para que se suscriban 18 convenios de pago con proveedores, sin que previo a la celebración se justifique que agotaron las acciones para efectuar las adquisiciones de los medicamentos mediante procedimientos dinámicos o especiales que prevé la LOSNCP, que existía una emergencia y que ésta sea declarada por el Consejo Directivo del IESS, en calidad de máxima autoridad, ni las razones por las cuales se eludieron los procesos de contratación pública mediante los cuales se dividió la cantidad programada a adquirir, ni se dejó evidencia documental del estudio de mercado realizado para establecer los precios de cada medicamento; así como, contar con el presupuesto referencial, sin embargo, solicitaron proformas a varios proveedores intermediarios por montos entre 364 141,86 USD y 999 899,70 USD, quienes al no tener la calidad de distribuidores directos, no ofertaron los precios

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO No. 4

más convenientes en el mercado y varios de éstos estuvieron vinculados entre ellos y participaron con precios de sus ofertas con valores altos, medios y bajos que según los cuadros comparativos se seleccionó a un determinado proveedor en forma alternativa de los 18 con el criterio que ofrecía el mejor precio, se emitió la disponibilidad presupuestaria y dispusieron la emisión de las órdenes de compra emergentes de las cuales a varios se asignó la provisión de más de un fármaco, recibieron los medicamentos en la bodega del HTMC mediante actas de entrega recepción y se legalizaron los convenios de pago, acto administrativo, con el que permitió que no exija que los proveedores cumplan con los requisitos y los certificados establecidos en las disposiciones legales; que no se suscriban contratos, así como, originaron que sus costos finales se incrementen, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de 11 905 318,25 USD que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos suscritos con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y los efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS y dependencias del sector público relacionadas con el área de la salud, que varios fármacos no sean utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega hasta el 30 de junio de 2018, por lo que no obedecieron a una emergencia, tampoco varios de los proveedores intermediarios a quienes la entidad efectuó la transferencia de recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos, ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer su origen.

- Los proveedores con RUC 0930636048001; 0993010596001; 0992826088001; 0912692142001; 0940233414001; 0992518243001; 1792793742001; 1792704634001; 0992822856001; 0992823399001; 0992489839001; y, 0993069523001, con quienes el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron Convenios de Pago 033-2018 y 048-2018; 036-2018 y 043-2018; 038-2018 y 041-2018; 034-2018 y 042-2018; 047-2018; 044-2018 y 045-2018; 035-2018 y 039-2018; 040-2018; 051-2018; 056-2018; 014-2018; y, 060-2018, sin efectuar los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, presentaron sus ofertas como **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** 

proveedores intermediarios y no como distribuidores autorizados; varios no adjuntaron a sus ofertas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales establecidos en los modelos de pliegos que son aplicados por el sector público para regular y exigir a los proveedores que participan en este tipo de procesos, los cuales son publicados en virtud del principio de publicidad y transparencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec, al amparo de la normativa aplicable que regula este ámbito; razón por la cual, al no contar con los documentos que demuestren el origen lícito de los medicamentos entregados en el nosocomio, nómina de sus socios o accionistas a fin de verificar que los mismos no estén inhabilitados para participar en procedimientos de contratación pública y no estén relacionados entre sí; el registro del RUP, su formación profesional, experticia y actividad económica relacionada a medicinas y protección de salud; Certificado de buenas prácticas de manufactura o certificado de producto farmacéutico; Certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos; y, Certificación de fijación o revisión oficial de precios; lo que permitió que no se suscriban contratos, por lo que no se dispone de un instrumento legal de cumplimiento obligatorio entre las partes especialmente el canje de medicamentos; que no presenten garantías de fiel cumplimiento de los contratos y en algunos casos las garantías técnicas, que no se exija en varios casos previo a la entrega recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar; y, el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la Autoridad Sanitaria Nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio; el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, por lo que se eludieron los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

Además, se determinó que los formatos de varias ofertas, a pesar de corresponder a un mismo proveedor son distintos y contiene firmas diferentes con el nombre del proveedor y en otras proformas no se dispuso de la dirección del establecimiento y teléfono de contacto; constan direcciones diferentes; que la actividad económica no correspondía a la venta de medicinas e insumos y otros; que para un mismo

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS

medicamento un proveedor presentó en un mismo día ofertas con diferentes precios uno a menor precio y otro con uno más alto; que se recibieron los fármacos mediante notas de entrega en las que constan los lotes y fechas de vencimiento; sin embargo, estos datos no se citaron en las actas de entrega recepción ni en los convenios de pago; y, tampoco en varias facturas; entre otros, que se citan en esta comunicación de resultado.

Lo expuesto permitió que los referidos proveedores, al no tener la calidad de distribuidores directos, no oferten los precios más convenientes en el mercado; sin embargo, legalizaron los convenios de pago; acto administrativo con el que se realizó el desembolso de los recursos públicos asignados en el presupuesto del hospital al proveedor y ocasionaron que sus costos finales se incrementen, generando un perjuicio económico a la entidad por 610 704,00 USD y 378 244,80 USD; 934 495,45 USD y 689 325,00 USD; 850 024,80 USD y 845 169,17 USD; 850 024,80 USD y 861 145,83 USD; 310 306,56 USD; 618 821,70 USD y 861 145,83 USD; 861 145,83 USD y 366 008,89 USD; 861 145,83 USD; 192 136,00 USD; 433 316,00 USD; 749 920,00 USD; y, 632 237,76 USD, que corresponde a la diferencia de precios unitarios comparados entre los pactados en los convenios de pago con los que constan en los contratos realizados con proveedores cuyos procesos fueron realizados a través del portal de compras públicas y efectuados en el mismo HTMC, en otras unidades médicas del IESS, y dependencias del sector público relacionadas con el área de salud que se encuentran publicados en el portal de compras públicas, por lo que no se cumplió con los principios de la contratación pública en el proceso adoptado por la entidad, tampoco varios de los proveedores intermediarios a los cuales la entidad efectuó la transferencia de los recursos públicos, proporcionaron información sobre el proveedor que abasteció los fármacos ni en el reporte del SRI reflejan como principales clientes en el 2018 ni egresos a los mismos, otros no presentaron el permiso de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, lo que limitó conocer el origen de los mismos.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no verificó los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE *bb*


notas de entrega emitidas por el proveedor; ni solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: *"Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .- Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"*: 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no supervisó que el Auxiliar de Servicios registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes, fecha de vencimiento y proveedor del fármaco Linezolid Sólido Oral 600mg, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-004, 008, 013 y 014-2018, ni el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC elabore los documentos denominados: *"Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"*: 181100069, 181100070, 181100071 y 181100078 de 23 y 26 de enero de 2018, en su orden, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en las respectivas actas de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Linezolid Sólido Oral 600mg, entregados por parte de los proveedores; lo que ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia, unidades con los lotes 122017-1, 122017-17, BLF1701A y BLF1703D, mismos que no corresponden a las encontradas físicamente en las Bodegas de Farmacia, perteneciendo al lote 022018-1; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

- El Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no verificó los números de lotes del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/lm previo a recibir el mismo y registrar su ingreso en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" y su concordancia con las notas de entrega emitidas por el proveedor; registró el ingreso total de 81.600 unidades del medicamento bajo el DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Nb

lote 16LK8963, con fecha de caducidad el 30 de octubre de 2019; sin considerar que en la Nota de entrega del proveedor especifica los siguientes lotes: F1025; 16LK8963; 16KL8991; y, 16KL8971, por 55.000; 9.600; 16.000 y 1.000 unidades, respectivamente, situación que coincide con la falta del "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica"; de los lotes indicados, que no constan en el expediente, como se detalla:

Nº	Principio Activo	Lote	Cantidades	Fecha Vencimiento	Precio Unitario USD.
1	Paracetamol Líquido parenteral 10mg/ml/100ml	E0427	20.000	jun-18	5,90
		F1025	55.000	oct-19	
		16LK8984	18.400		
		16LK8963	9.600		
		16KL8991	16.000		
		16KL8971	1.000		
		SUMAN	120.000		

Adicionalmente, no solicitó como Miembro de la Comisión de entrega recepción que se incluya en la respectiva acta los lotes entregados por parte de los proveedores, tampoco el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del HTMC, verificó los referidos datos, previo a elaborar los documentos denominados: "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica": 1811000630 de 23 de enero de 2018, ni el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, no supervisó que el Auxiliar de Servicios registre en el sistema MIS AS/400, módulo "Control de Inventarios" los números de lotes del fármaco Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/lm, adquirido mediante Órdenes de Compras HTMC-002-2018, ni el Responsable Técnico Farmacéutico – Bodega HTMC elabore los documentos denominados: "Reporte de Control de Especificaciones Técnicas .-Informe de Especificaciones Evaluadas durante el proceso de recepción técnica": 1811000630 de 23 de enero de 2018, de acuerdo a los datos reales del fármaco recibido; además, el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos en el HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, como miembros de la comisión de entrega recepción, no incluyeron en la respectiva acta

202 CIENTOS TREINTA Y NUEVE 

de entrega recepción, información de los lotes recibidos del medicamento Paracetamol Líquido Parenteral 10mg/lm, entregado por parte del proveedor; lo que ocasionó que no se pueda verificar que los lotes de los medicamentos entregados por el proveedor según notas de entrega sean los que efectivamente se recibieron y que se mantenga registrado en el sistema MIS AS/400 en existencia; así como, no permitió identificar el consumo de los lotes adquiridos a través de la suscripción de convenios de pago.

- El Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos, no supervisó el registro del medicamento Factor VIII 1000 UI en la bodega de medicamentos, donde se identifique con diferentes códigos de ítem entre el Factor VIII KOGENATE y el NUWIQ ya que al tratarse de factores de la coagulación recombinantes con diferentes principios activos, cada uno tiene sus particularidades y propiedades al ser de diferente origen; el que se adquirió con régimen especial es producido a partir de tecnología de ADN recombinante de células embrionarias de riñón humano, aceptado y aprobado por la FDA de Cuarta Generación; y el adquirido por medio de los siete convenio de pago está producido por tecnología de ADN recombinante en células de ovario de hámster chino considerado de Segunda Generación; ocasionando que los dos principios activos estén registrados en el mismo ítems y no se identifique al momento de despachar a las respectivas dependencias que principio activo se estaba entregando ya que se encuentran mezclados, lo que ocasiona que el paciente reciba un medicamento que no puede ser intercambiado ni sustituido por su diferente generación y que produce inhibidores afectando su salud; y el Jefe de la Unidad Técnica de Farmacia, no verificó ni determinó un procedimiento definido para la entrega del medicamento Factor VIII Sólido Parenteral de 1.000 UI conforme el criterio técnico-médico, que indica que se debe considerar la no intercambiabilidad y no sustituibilidad de medicamentos biológicos debido a la inmunogenicidad que puede ocasionarse, en el caso de los pacientes hemofílicos la producción de inhibidores del factor VIII de la coagulación, perjudicando su salud.

DOSCIENTOS CUARENTA 76

En el Hospital de Especialidades Médicas Teodoro Maldonado Carbo se realizaron adquisiciones de dispositivos médicos e insumos emergentes mediante suscripción de convenios de pago sin estudios previos de consumo y rotación mismos que no fueron utilizados para el objetivo que fueron requeridos

En el Hospital Teodoro Maldonado Carbo desde enero a junio de 2018, se realizaron adquisiciones de dispositivos e insumos médicos mediante la suscripción de convenios de pago, mismos que de 19 analizados, los montos oscilaron entre 202 400,00 USD y 2 178 000,00 USD, fundamentados en una emergencia por desabastecimiento cuya finalidad fue garantizar el derecho de salud integral de los afiliados, misma que no fue declarada por el Consejo Directivo del IESS en calidad de máxima autoridad; y, para realizar estas compras emergentes adoptaron como procedimiento la generación de la certificación de stock e informe de bodega, la requisición interna misma que contenía datos como fueron la descripción, presentación, cantidad requerida y valor referencial y el informe justificativo; sin embargo, éstos documentos no fueron determinados de acuerdo a las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y no disponían de las especificaciones técnicas mínimas; y, la cantidad y el precio referencial no fue realizado a base de una programación y estudio de mercado técnicamente sustentados.

Además, solicitaron y recibieron proformas de varios proveedores intermediarios sin dejar evidencia documental de las especificaciones técnicas que sirvieron para que fundamenten la oferta; y, a base de éstas se efectuaron cuadros comparativos, seleccionaron al proveedor que ofreció el mejor precio del establecido como referencial en la generación de la necesidad; sin embargo, en estas acciones no se solicitó la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos, por lo que no existió un criterio técnico para fundamentar la selección, programación, adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y si en el plazo de dos meses serán utilizados en dicha emergencia.

Se dispuso la emisión de la disponibilidad presupuestaria, de las órdenes de compra emergentes a los proveedores seleccionados, los cuales entregaron los bienes en la bodega general del HTMC mediante actas de entrega recepción, posteriormente tramitaron el criterio jurídico, por lo que para tramitar los pagos por las obligaciones contraídas se suscribieron los convenios de pago, eludiendo los procedimientos amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su

DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO

Nb

Reglamento General ni fueron publicados en la página de transparencia del HTMC; lo que permitió que los proveedores presenten su oferta sin exigir que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley, Reglamento y Resoluciones; y, que no se suscriban contratos por lo que no se garantizó contar con cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, como por ejemplo garantías de fiel cumplimiento, procedimientos de canjes con el proveedor en el tiempo establecido en el contrato por fallas de calidad, fechas de caducidad, cambio de tecnología entre otros, lo que no garantizó el uso de estos dispositivos e insumos médicos adquiridos.

Los documentos que constan en los expedientes de los convenios de pago, analizados en esta acción de control, como son la requisición interna, proformas, órdenes de compra, facturas y actas de entrega recepción, entre otros, no disponían de las especificaciones técnicas respecto a las características, requisitos funcionales, tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar procedimientos alternos de auditoría. Como consecuencia de ello, en el transcurso de nuestro trabajo las respuestas a la solicitud de cotización de precios con proveedores de dichos productos, no pudieron ser concretadas por falta de dichos parámetros; tampoco comparadas con compras similares realizadas en el mismo hospital, otras unidades médicas públicas de salud; y, los mismos proveedores primarios, limitando de esta manera emitir el pronunciamiento si los precios pactados en los convenios de pago suscritos fueron convenientes para el IESS y competitivos en el mercado a la fecha de la adquisición de los bienes; no, así respecto al uso, por cuanto por no disponer de estos elementos entre otros aspectos no fueron utilizados para el objeto que motivó el requerimiento de estos bienes, conforme consta en el presente informe.

Lo expuesto, ocasionó un perjuicio económico a la entidad de 20 889 175,82.USD que corresponde al valor de los dispositivos, médicos e insumos adquiridos mediante ordenes de compras emergentes que derivaron en la suscripción de convenios de pago y según se verificó en el sistema de bodegas MIS AS/400 que varios de éstos no fueron utilizados en su totalidad desde su ingreso a la bodega (enero de 2018) en la mayoría de casos y otros desde el egreso de bodega a las dependencias médicas hasta el corte del examen especial (30 de junio de 2018); y, hasta la constatación física realizada por el equipo auditor (octubre y noviembre de 2018), por lo que no obedecieron a una emergencia, por cuanto no fueron consumidos en el tiempo

DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

previsto, esto es, dos y tres meses; conforme se presenta en el siguiente cuadro y las siguientes observaciones:

Ord.	Convenio analizado	Insumos Adquiridos	Proveedor	Orden de Compra	CLR de Pago	Valor USD pagado al proveedor	Porcentaje no utilizado	Valor USD no utilizado	Proveedor del HTM C adquire los dispositivos e insumos médicos:
1	025-2018	APÓSITOS DE PROTECCIÓN HIDROFÚDO HIDROFÓBICO CONTENEDOR DE ENDOCAJO Y CONECTOR EN Y COMPATIBLE CON SISTEMA DE TERAPIA AL VACÍO	RUC 0990793619001	HTMC-JACP-055-2017	227	603 514.18	ENTRE EL 98% Y EL 100%	603 701.70	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
2	029-2018	PLACA DE SOSTEN TORNILLO DE BLOQUEO DE ESPONJOSA CORTICALES CLAVO EXPERT CLAVO UNIVERSAL CLAVOS ENDOMEDULARES	RUC 0992812761001	HTMC-JACP-072-2017	381	502 000.00	ENTRE EL 91.50% Y EL 100%	462 080.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
3	062-2018	CLAVOS ENDOMEDULARES Y TUBORES EXTERNOS DESCARTABLES	RUC 0992910682001	HTMC-039-2018	1255	2 166 240.00	100%	2 164 280.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
4	063-2018	PROTESIS TOTAL PRIMARIA DE CADERA NO CEMENTADA CON PAR ARTICULAR CERAMICA CERAMICA CON CASETA HASTA 40MM	RUC 0992916877001	HTMC-038-2018	1265	1 188 000.00	95%	1 128 600.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
5	065-2018	TORNILLOS CANALIZADOS CORTICALES DE BLOQUEO Y DE ESPONJOSA	RUC 1791770722001	HTMC-041-2018	1267	823 244.00	100%	768 044.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
6	067-2018	PROTESIS TOTAL DE CADERA DESEMENTADA CON TECNOLOGIA VERILACT COMPUESTA DE VASTAGO DESEMENTADO DIFERENTES MEDIDAS	RUC 0993045379001	HTMC-036-2018	1254	920 227.00	100%	920 227.00	MEDITOP S.A.
7	077-2018	EQUIPO ASCOMINAL QUIRURGICO COMPLETO ESTERIL DESCARTABLE	RUC 0992672064001	HTMC-032-2018	1574	1 892 880.00	100%	1 892 880.00	FAMEDC CIA LTDA RUC 1792552387001
8	080-2018	GUANTES IMPREGNADOS DE SHAMPOO Y BOLSA PARA COLECTORIA DRENABLE	RUC 0924117021001	HTMC-054-2018	1573	1 205 980.82	100%	627 721.92	ALESSA CORPMEDEC S.A. BACTERIOLOGY MEDICA EQUADOR C.A., RAISONEL S.A. BIOSALUD S.A.
9	082-2018	PROTESIS TOTAL DESEMENTADA DE CADERA AUTOBLOQUEANTE COMPLETAS DE VASTAGO DESEMENTADO AUTOBLOQUEANTE CON SOPORTE EN EL CALZAR DIFERENTES MEDIDAS	RUC 1721888145001	HTMC-057-2018	1845	1 960 000.00	100%	1 960 000.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
10	083-2018	CAMPO QUIRURGICO CANULA OCHILLA DE ORTOFTALMOLOGIA ELECTRODO JAGON SERANGA LAPIS ELECTROSTUPEL LLAVE DE 3 VAS PROTECTOR Sonda RECTAL GAFAS DE SEGURIDAD GUANTES DE EXAMINACION GUANTES QUIRURGICOS MASCARILLA VENDA Y SABAÑA DE FIBRILADA IMPERMEABILIZADA	RUC 0924117021001	HTMC-053-2018	1566	1 920 000.00	ENTRE EL 90% Y EL 100%	527 534.29	ALESSA CORPMEDEC S.A. BACTERIOLOGY MEDICA EQUADOR C.A., RAISONEL S.A. BIOSALUD S.A.
11	084-2018	SISTEMAS DE FUSION FEMOROTIBIAL (ACL TIBIAL POPEI)	RUC 1714329115001	HTMC-068-2018	2122	1 600 600.00	95.73%	5 746 872.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
12	096-2018		RUC 1715123566001	HTMC-064-2018	1850	1 600 800.00			
13	101-2018		RUC 0916875776001	HTMC-067-2018	2118	1 500 750.00			
14	102-2018		RUC 1721888145001	HTMC-066-2018	2121	1 300 650.00			
				HTMC-066-2018	200	202 400.00	100%	202 400.00	
15	086-2018	AGUA HIPODERMICA BISTURI BOLSA PARA RECOLECCION DE ORINA CATETER INTRAVENOSO CEPILLO QUIRURGICO COMPRESA QUIRURGICA DIVISIONATO PLACA CONDUCTORA PLACA DESCARTABLE AGUA OXIGENADA AGUA PARA PUNCIÓN ALFOMBRA ANTIBACTERIAL BOLSA PARA RECOLECCION DE FLUIDOS CATETER VENOSO CEPILLO ENDOCERVICAL APOSITOS BRAZALETE GASA ESPARADRAPO	RUC 0993013080001	HTMC-052-2018	1578	1 343 549.20	ENTRE EL 91% Y EL 100%	382 432.96	CORPMEDEC S.A. BIOSALUD S.A. Y RAISONEL S.A.
16	093-2018	ELECTRODOS COOL EQUIPO IRRADIACION GUCHA IMPLANTES ARTROSCOPICOS PARA RODILLA SOPORTE BRAZADERA SUTURA MENISCAL TORNILLOS DE INTERFERENCIA	RUC 1792840996001	HTMC-072-2018	1853	1 112 000.00	ENTRE EL 92.50% Y EL 100%	969 085.00	ARTHROS CORP BAXALL S.A.
17	094-2018	CEMENTO QUIRURGICO CLAVO ENDOMEDULAR CLAVOS FEMORALES CLAVO UNIVERSAL PLACA DE SOSTEN SISTEMA PARA ESPONJOSILGTES SUSTITUTO OSEO TORNILLOS CANALIZADOS TORNILLOS CORTICALES	RUC 1715123566001	HTMC-056-2018	1849	1 555 520.00	ENTRE EL 95.80% Y EL 100%	1 544 920.00	ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
18	095-2018	SUTURA DE ALTA RESISTENCIA PDS/PP/PE	RUC 0916875776001	HTMC-065-2018	1854	1 416 800.00			ZOLDAN CORPRESHON CIA LTDA RUC 1791774175001
19	097-2018	POLVO DE GELATINA VENDA ELASTICA MANTA TERMICA SHAMPOO QUIRURGICO PASTA ADHESIVA ESPARADRAPO SUJETADOR DE Sonda	RUC 0992497173001	HTMC-051-2018	1852	1 246 786.17	ENTRE EL 98% Y EL 100%	988 396.95	SN RESPUESTA A AUDITORIA SOBRE ORIGEN
						TOTAL		20 889 176.82	

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de 27 de noviembre de 2017, informó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

“... INFORME SOBRE PROCESOS DE COMPRAS EMERGENTES DE MEDICAMENTOS E INSUMOS (...) .-existen diversas suspensiones realizadas por el SERCOP a aproximadamente 7 procesos que se encuentran iniciados, en la administración saliente, procesos que en muchos casos se encuentran en estado de adjudicación o en trámite, que evidencian una deficiencia de esta jefatura. **-SOLICITUD** .-La falta de previsión de las anteriores autoridades y la premura del término del ejercicio fiscal, para impedir el desabastecimiento de nuestra institución, se deben (sic) considerar la permisibilidad de realizar adquisiciones emergentes de las diferentes áreas, para cumplir con nuestras necesidades hospitalarias, que evidencian el estado actual de los procesos que se están realizando en la jefatura de compras públicas (...).”

El Gerente General, encargado del HTMC, con memorando IESS-HTMC-GG-2017-3311-M de 29 de noviembre de 2017, solicitó al Coordinador General de Planificación y Estadísticas del HTMC y al Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, informen sobre los indicadores de ejecución del PAC 2017; el detalle de los procesos, su estado y el análisis respecto a la capacidad de culminación para mantener el abastecimiento hasta febrero de 2018; servidor que con memorando IESS-HTMC-CGPE-2017-1045-M de 29 de noviembre de 2017, comunicó al referido Gerente, lo siguiente:

*“... La Jefatura de Contratación Pública considera como Monto del PAC ejecutado al monto total de los procesos PUBLICADOS dentro del portal... - como monto del PAC codificado el monto del PAC inicial... -El indicador muestra a octubre un resultado acumulado de 86.82% de ejecución según el aplicativo IESSPR. -esta Coordinación consultó a la Subdirección Nacional de Programación y Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación el 27 de noviembre cuál era la definición de PAC ejecutado, obteniendo como respuesta que se debe considerar el monto del PAC **adjudicado**... -Tomando en consideración el punto antes mencionado el indicador al 29 de noviembre sería de 33% (...).”*

La Coordinadora General Jurídico del HTMC, en atención al memorando IESS-HTMC-JACP-2017-5966-M de 27 de noviembre de 2017, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2017-3335-M de 30 de noviembre de 2017, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, su criterio legal, en el que recomendó lo siguiente:

“... En virtud a la premura de encontrarnos aproximadamente al cierre del ejercicio fiscal y destacando que las emisiones de certificación presupuestarias
 DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

(sic) se generaría (sic) por el ministerio de finanzas (sic) solo hasta el 15 de diciembre del presente año, precedente que nos coloca en una condición apremiante y desconcertante por cuanto no se ha realizado de forma oportuna el correcto abastecimiento de los bienes y servicios que requiere esta unidad médica... **-CRITERIO** ...esta Coordinación General Jurídica, se permite recomendar... se considere la factibilidad de un abastecimiento emergente que permita que le (sic) HTMC cumpla con una eficiente atención a la sociedad, acorde a lo establecido a las disposiciones legales vigentes e incoadas en el presente informe (...)"

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC con memorando IESS-HTMC-JACP-2018-0001-M de 8 de enero de 2018, informó al Gerente General, encargado del HTMC que las compras emergentes efectuadas en el 2017, fueron consideradas para solventar el ineficaz abastecimiento ocasionado por la falta de ejecución del PAC y de operatividad administrativa de la Jefatura de Unidad de Contratación Pública del HTMC, durante el ejercicio fiscal 2017 y a la vez solicitó que de considerarlo pertinente se realicen compras emergentes.

El Gerente General, encargado del HTMC, con oficio R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2018 de 15 de enero de 2018, informó al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, sobre la decisión de realizar compras emergentes para garantizar el correcto funcionamiento de la Unidad Médica, ya que ésta, se encontraba desabastecida y con stock críticos en fármacos e insumos; así también, comunicó que los procesos de contratación pública de productos no catalogados pueden durar entre 2 o 3 meses, por lo que recomendó la posibilidad de adquirir inmediatamente insumos, fármacos y reactivos a través de órdenes de compra emergentes; así también, en el referido oficio resolvió lo siguiente:

"...resuelvo disponer la realización de compras emergentes, para garantizar el correcto funcionamiento de nuestro nosocomio, bajo los siguientes parámetros: .- 1. la (sic) Dirección Técnica de forma conjunta con la coordinación (sic) Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de medicamentos, insumos, reactivos y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son consideradas con el carácter de urgente y emergente, destacando que la Dirección Administrativa, acorde a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución IESS CD. 468, será la responsable de establecer, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra institución....- 5. Se dispone la adquisición inmediata de los medicamentos a través de órdenes de compra emergentes... - Autorizó (sic) los actos de la Administración Pública que por su naturaleza trascienden y tienen validez desde el origen de las adquisiciones de bienes y servicios a través de mecanismos distintos a los de contratación pública (...)"

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

En relación a efectuar compras emergentes, el numeral 31.- *Situaciones de Emergencia* del artículo 6 y el 57.- Procedimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25.- Del Plan Anual de Contratación de su Reglamento, establecen lo siguiente:

“...31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. -Art.57.- Procedimiento.- ...la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. -La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...).”

El artículo 25 del RGLOSNC.- **25.- Del Plan Anual de Contratación.-** *El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de infima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.- Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante...”*

Lo expuesto evidenció que el HTMC no se encontraba inmerso en estas situaciones, por lo tanto, no obedeció a una emergencia; sin embargo, el Gerente General, encargado del HTMC no dispuso se apliquen los procedimientos amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y para su adquisición, fundamentó realizar adquisiciones para ser canceladas al amparo de las Resoluciones Administrativas IESS-DG-0016-FDQ-2016, IESS-DG-2018-0004-RFDQ y IESS-DG-2018-0010-RFDQ de 15 de agosto de 2016, 1 y 20 de marzo de 2018, emitidas por los Directores Generales del IESS.

La Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, difundió a varias dependencias del IESS, el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, en referencia a la estimación de necesidades y programación de los insumos médicos, disponía lo siguiente:

DOCIENTOS CUARENTA Y TRECE

“... **4.1.2. COMITÉ TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.**- La selección de dispositivos médicos es el resultado de un proceso dinámico, participativo y multidisciplinario, cuya responsabilidad recae en un equipo de trabajo. Sus miembros desempeñan esa labor fundamentados en la Lista Nacional de Dispositivos Médicos, perfil epidemiológico, grupos etarios de la población a ser atendida, guías de práctica clínica y la disponibilidad de dispositivos médicos en el mercado. Por ello, los responsables de la selección de dispositivos médicos deben ser profesionales especializados y técnicos en áreas específicas.- Para estos fines, es necesario que dentro del establecimiento de salud se conforme el Comité Técnico de Dispositivos Médicos, el que no sólo realizará el proceso de selección y elaboración del listado de Dispositivos Médicos en forma dinámica y participativa, sino que además, en apoyo a ese mismo proceso, promoverá y desarrollará estudios de consumo y de utilización de dispositivos médicos, de registro de eventos adversos, estudios económicos de tecnología sanitaria, y toda actividad dirigida a promover el uso adecuado de los dispositivos médicos.- **4.2.4. MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS...** .- -a. **Método de Consumo Histórico.**-El método de consumo histórico utiliza los registros históricos de consumo de cada dispositivo médico en promedio y los proyecta al futuro de acuerdo a la tendencia mostrada y a la situación de las existencias disponibles. .- b. **Método de morbilidad o perfil epidemiológico** Este método de estimación emplea como insumo el número de atenciones o casos clínicos registrados de determinadas patologías. .-c. **Método de consumo ajustado.**-Este método sólo se utiliza cuando no se cuenta con información, por lo que es necesario tomar la información de una región similar demográficamente, así como en factores ambientales y culturales. Con esta información se toma la decisión de cuantificar por perfil de morbilidad o por el histórico (...).”.

Por lo expuesto, de una muestra de 19 adquisiciones de dispositivos médicos e insumos efectuadas a través de órdenes de compras emergentes que derivaron en la suscripción de convenios de pago, se determinaron las siguientes novedades:

1. Convenio de Pago 025-2018 para la adquisición de Insumos de Cirugía General Terapia de Presión Negativa

El Jefe de la Bodega General y Control de Activos, generó reportes del Sistema MIS ASI/400 módulo “SELECCIÓN COMERCIAL” de 17 de noviembre de 2017, en los que indicó la inexistencia en bodega de los insumos, por cuanto fue la primera vez que se adquiriría este tipo de insumos, conforme consta del sello inserto en el que señaló: “ESTE MATERIAL NO EXISTE EN STOCK DE BODEGA GENERAL HOSPITAL REG. DR T.M.C”. stock 0”, además a estos reportes se adjuntó el cuadro con los consumos mensuales de dispositivos e insumos médicos requeridos y sus consumos realizado por la Jefa de Área de Cirugía HTMC, para 3 meses, reportando un saldo actual crítico y 0 de los insumos de su área.

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

El Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General del HTMC y el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el 21 de noviembre de 2017 suscribieron el **"FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA"**, código RI-0925-2017, en el que constó 13 dispositivos médicos, de los que se detalló la descripción, cantidad requerida, el valor referencial unitario y valor total por 793 535,60 USD, sin realizar un análisis de las necesidades terapéuticas, revisión de los dispositivos médicos e insumos disponibles y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas relacionados a las características, requisitos funcionales y tecnológicos, la calidad, el estudio de mercado realizado para los precios referenciales, entre otros parámetros, requeridos para realizar el proceso de adquisición; así como un análisis del consumo y plazo en que serían utilizados los insumos médicos, como se presenta a continuación:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR REFERENCIAL	
					UNITARIO	TOTAL
1	01-290	APOSITO DE PROTECCION PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL LARGE	und	200	93.76	18 752.00
2	01-0291	APOSITO DE PROTECCION PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL	und	200	71.86	14 372.00
3	01-0303	APOSITO HIDROFILICO ESTERIL.MEDIUM	und	80	313.48	25 078.40
4	01-0304	APOSITO HIDROFILICO ESTERIL.SMALL	und	100	279.12	27 912.00
5	01-0305	APOSITO HIDROFILICO TUBULAR ESTANDAR	und	20	416.65	8 333.00
6	01-0306	APOSITO HIDROFOBICO X-LARGE	und	20	814.40	16 288.00
7	01-0307	APOSITO HIDROFOBICO LARGE.CON IONES DE PLATA	und	100	414.73	41 473.00
8	01-0309	APOSITO HIDROFOBICO MEDIUM.CON IONES DE PLATA	und	200	264.17	52 834.00
9	01-0310	APOSITO HIDROFOBICO MEDIUM	und	50	227.24	11 362.00
10	01-0311	APOSITO HIDROFOBICO SMALL	und	30	162.86	4 885.80
11	01-0312	APOSITO HIDROFOBICO SMALL.CON IONES DE PLATA	und	100	249.11	24 911.00
12	01-1269	CONECTOR EN Y	und	20	60.22	1 204.40
13	01-1281	CONTENEDOR DE EXUDADO 1000CC	und	1000	546.13	546 130.00
TOTAL USD						793 535,60

El Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JUTCJ-2017-1138-M de 21 de noviembre de 2017, remitió su requerimiento a la Jefa de Área de Cirugía, encargada del HTMC, señalando lo siguiente:

"... Adquisición de Insumos de Cirugía General (Terapia de Presión Negativa).- ...Por medio de la presente, solicito a usted que interponga sus buenos oficios para que se realice la Adquisición de los siguientes INSUMOS... Es necesaria y de prioridad la adquisición de los insumos que conforman la Terapia de Presión Negativa más instalación, por múltiples beneficios superlativos que brinda al paciente y al Hospital.- Cabe recalcar que estos insumos también son utilizados y solicitados por diferentes áreas en las cuales son de suprema utilidad como cirugía plástica, traumatología, cirugía vascular, enfermeros, especialistas en cuidados de heridas (...)"

DOCEIENTOS CUARENTA Y OCHO

La Jefa de Área de Cirugía del HTMC, encargada con memorando IESS-HTMC-JAC-2017-2326-M de 28 de noviembre de 2017, en atención al requerimiento del Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General del HTMC, remitió al Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC lo solicitado en el que señaló lo siguiente:

“...con visto bueno de esta jefatura traslado memorando IESS-HTMC-JUTCJ-2017-1138-M... quien solicitó realizar la Adquisición de Insumos de Cirugía General Terapia de Presión Negativa, este trámite no se encuentra en el cuadro básico de insumos del 2017, pero con Informe Técnico IT-SDNPS-2016-11-606, de fecha 18 de noviembre del 2016, revisado y aprobado por el ... Coordinador General de Dispositivos Médicos, informe en el que resuelve autorizar la compra de los insumos detallados en el Anexo en Excel adjunto a este documento ya que estos fueron ya incluidos en el cuadro básico nacional de insumos y adheridos al PAC 2018 para regularizar su adquisición de los siguientes insumos.- ... Por lo expuesto y una vez revisado el requerimiento, solicito a Usted se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de los insumos antes detallados (...).”

El Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGHA-2017-5620-M de 29 de noviembre de 2017, solicitó al Director Técnico, encargado del HTMC, realizar las gestiones pertinentes a fin de que se autorice la adquisición de los insumos requeridos.

La Coordinadora General Jurídico del HTMC con memorando IESS-HTMC-CGJ-2017-3335-M de 30 de noviembre de 2017, remitió al Gerente General, encargado del HTMC, el informe sobre procesos de compras emergentes de medicamentos e insumos, en el que señaló lo siguiente:

*“... En virtud a la premura de encontrarnos aproximadamente al cierre del ejercicio fiscal y destacando que las emisiones de certificación presupuestarias (sic) se generarias (sic) por el ministerio de finanzas solo hasta el 15 de diciembre del presente año, precedente que nos coloca en una condición apremiante y desconcertante por cuanto no se ha realizado de forma oportuna el correcto abastecimiento de los bienes y servicios que requiere esta unidad médica de nivel III... **-CRITERIO** .- ... esta Coordinación General Jurídica, se permite recomendar una urgente auditoria (sic) de gestión al departamento de Compras Públicas y se considere la factibilidad de un abastecimiento emergente que permita que le (sic) HTMC cumpla con una eficiente atención a la sociedad, acorde a lo establecido a las disposiciones legales vigentes e incoadas en el presente informe (...).”*

DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE



En tal virtud, el Gerente General con sumilla inserta en el referido documento dispuso:
 "...DAF; CGA – Compras Públicas atender (...)"

El Director Técnico, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-DT-2017-5741-M de 4 de diciembre de 2017, informó al Gerente General, encargado del HTMC, lo siguiente:

"... con visto bueno de esta Dirección Técnica solicito gentilmente su autorización para la adquisición de insumos en stock cero para la Unidad Técnica de Cirugía General según print proporcionado por la Jefatura de Bodega General (...)"

El Gerente General con sumilla inserta en el referido documento autorizó la adquisición, sin observar que el Jefe de la Unidad Técnica de Cirugía General, encargado del HTMC, la Jefa del Área de Cirugía del HTMC, el Coordinador General de Hospitalización y Ambulatorio, encargado del HTMC; y, el Director Técnico, encargado del HTMC, solicitaron la compra de insumos de Terapia de Presión Negativa, sin efectuar una programación para la estimación de las necesidades aplicando los métodos de Consumo Histórico.

El Director Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado con memorando IESS-DSGSIF-2017-2952-M de 11 de septiembre de 2017, solicitó entre ellos al Coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, el envío de necesidades de Dispositivos Médicos para el año 2018 con plazo hasta el miércoles 13 de septiembre de 2017, en el que adjuntó el Cuadro Nacional Institucional de Dispositivos Médicos 2017, el mismo que debía ejecutarse a la programación de necesidades de Dispositivos e Insumos médicos para el año 2018, el documento fue remitido con copia a la Directora del HTMC y a la Directora Técnica, encargada del HTMC, señalando lo siguiente:

*"...se remite en archivo adjunto, el **formato actualizado del Cuadro Nacional Institucional de Dispositivos Médicos 2017**, en el mismo que deberá ejecutarse la Programación de Necesidades de Dispositivos Médicos para el año 2018 (...)"*

En base al análisis realizado por el equipo de Auditoría no se encontró evidencia documental del cumplimiento de esta disposición y de las acciones realizadas por las máximas autoridades y las jefaturas encargadas de la planificación, revisión y

DOSCIENTOS CINCUENTA

aprobación de las modificaciones e inclusión de los insumos y dispositivos señalados en el PAC 2018.

Para la adquisición de los dispositivos médicos requeridos, en el expediente del convenio de pago, se encontró adjunto un correo electrónico de 5 de diciembre de 2017, enviado a varios proveedores a las 14h17 desde el e-mail: HTMC.COMPRAS@gmail.com, en el cual constó que la Unidad de Contratación Pública, sin identificar el funcionario que realizó esta actividad, solicitó a varios proveedores lo siguiente.

*“... La proforma debe presentarse en hoja membretada debidamente firmada, y debe indicar el **TIEMPO DE VALIDEZ DE LA OFERTA (6 meses), TIEMPO DE ENTREGA**.- -Adjuntar RUP Y RUC.-...La proforma debe estar a nombre del Hospital de Especialidades TEODORO MALDONADO CARBO.- Las proformas serán receptadas máximo **EN FÍSICO O POR ESTE MEDIO**.- Cabe indicar que los presupuestos que presenten serán utilizados para la realización de los diferentes tipos de procesos de contratación, tales como Subasta Inversa, Ínfima Cuantía, etc.(...)”.*

De la revisión de los documentos habilitantes, el Oficinista del HTMC, eludiendo procesos de contratación pública, realizó un procedimiento a través de tres proformas de los proveedores con RUC 0992793619001, 1791770722001 y 0991298649001 de 5 y 6 de diciembre de 2017, con las que elaboró un cuadro comparativo para la adquisición de los insumos requeridos por la Unidad de Cirugía General del HTMC, en el que consta una nota en la que se recomendó considerar el presupuesto que ofreció el mejor costo, siendo este el del proveedor con RUC 0992793619001; por 793 535,60 USD más IVA, mismo que coincide con el presentado en el “*FORMULARIO DE REQUISICIÓN INTERNA*” con código RI-0925-2017 de 21 de noviembre de 2017. El referido cuadro fue revisado por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC; sin embargo, no observó al referido oficinista el procedimiento realizado, tampoco dio instrucciones para que se apliquen un proceso de contratación pública, limitando la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo, igualdad y oportunidad a fin de determinar un mejor precio, ni solicitaron la conformación del Comité Técnico de Dispositivos Médicos para fundamentar la selección y si en el plazo de tres meses serían utilizados en dicha emergencia; y, permitió que se suscriba el convenio de pago para subsanar las obligaciones contraídas con el proveedor.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 

El Gerente General de la Empresa con RUC 0992793619001 en comunicación de 18 de noviembre de 2018, informó a la Jefa de Equipo que el origen del proveedor de los insumos entregados al HTMC fue la empresa, que de acuerdo a información del SRI registra el RUC 1791774175001. De igual manera, mediante comunicación de 19 de diciembre de 2018, en respuesta a la Jefa de Equipo, respecto a la forma de solicitud, entrega de proformas, ser distribuidor autorizado y la forma de adquisición de los dispositivos médicos entregados al HTMC, expuso lo siguiente:

“... La proforma fue solicitada por el área de compras públicas del Hospital del HTMC, mediante llamada telefónica, el mensajero que realizó la entrega no recuerda el nombre de la persona a quien se hizo la entrega de la proforma de los productos, sin embargo, el entregó la proforma en la ventanilla del área de compras públicas.-2) Copia Certificada de ser distribuidor autorizado del o los productos que fueron objeto del convenio de pago N°0025-2018.-Se adjunta lo solicitado.- El nombre del proveedor al cual adquirí los citados productos es Zoldan Corp. Cia. (sic) Ltda. (...).”

El Oficinista del HTMC el 22 de diciembre de 2017, elaboró la Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017, a nombre del proveedor con RUC 0992793619001, que constaba en el cuadro comparativo, misma que fue revisada por el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC y aprobada por el Coordinador General Administrativo del HTMC; además, consta el visto bueno del Jefe de la Unidad Traumatología y Ortopedia del HTMC, y las firmas del Director del HTMC, Director Técnico, encargado del HTMC y del Gerente General, encargado del HTMC, quien previo a firmar como Autorizador del Gasto, no observó que el Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC no ejecutó un proceso de contratación pública, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el expediente del convenio de pago, constan las notas de entrega HTMC-088 y 089 de 5 y 16 de enero de 2018, emitidas por el proveedor que contienen el detalle de los insumos médicos recibidos, en el que constó, lote, caducidad, cantidad, valor unitario y valor total por 14 372,00 USD y 779 163,60; mismos que fueron recibidos por el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, conforme consta con el sello de “Bodega General H.T.M.C”, también el referido proveedor suscribió el Acta de Entrega Recepción, conjuntamente con el Auxiliar de Servicios de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC, el Jefe de la Unidad de Bodega y Control de Activos del HTMC y la Jefa de Área de Cirugía del HTMC. Además, constó las Garantías Técnicas y Cartas de Compromiso de Canje, con las

DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

cuales garantizó la calidad del producto por 12 meses y se comprometió a reemplazar con 90 días de anticipación dichos dispositivos.

El Director, encargado del HTMC con memorando IESS-HTMC-D-2018-0071-M de 17 de enero de 2018, solicitó a la Coordinadora General Jurídica HTMC, emita criterio jurídico mediante informe de conformidad en los siguientes términos:

*“...Se procedió a revisar el expediente... basado en el Orden de Compra Emergente # 055... donde consta el ingresos de insumos que fueron recibidos en la Bodega General... al efecto se procede a verificar los requisitos, conforme lo prescribe los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado en concordancia con nuestra Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016, en este sentido se deberá contar con informes o documentos legales, técnicos y administrativos... que justifiquen las razones por las cuales fue imposible proceder de acuerdo a las normas de contratación pública.- 2) Que existió la necesidad institucional... .- 5) Que los bienes adquiridos... fueron utilizados; consta en Movimientos... (ingresos y egresos de Kardex)... .- **INFORME DE CONFORMIDAD**.- ...se puede resumir que los productos constantes en el Acta de Entrega, corresponde a los ingresos, egresos y estados actuales de stock a la fecha del corte... Por lo expuesto, amparado en los informes emitidos por los equipos técnicos de la que dependen de la Coordinación General Administrativa, se emite el presente **INFORME DE CONFORMIDAD**, a efecto que se remita un criterio jurídico sobre la procedencia del pago mediante Convenio (...).”*

La Coordinadora General Jurídica del HTMC, con memorando IESS-HTMC-CGJ-2018-0211-M de 19 de enero de 2018, emitió el Criterio Jurídico, en los siguientes términos:

*“... Resolución N° R-LEJZ-GG-HTMC-001-FDQ-2017, del 01 de diciembre del 2017.- Suscrito por el... Gerente General encargado del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo.- resuelve. Al amparo de las disposiciones legales y constitucionales incoadas, ...resuelvo disponer que la Dirección Técnica de forma conjunta con la Coordinación Administrativa, Dirección Administrativa, Jefatura de Compras Públicas, de forma inmediata validen los requerimientos de reactivos, insumos, medicamentos y demás necesidades de nuestro nosocomio, que son consideradas con el carácter de urgente y emergente, destacando que es responsabilidad de las coordinaciones autorizadas, garantizar y precautelar que los precios de los diversos requerimientos sean los más beneficiosos para nuestra Institución.- **Resolución Administrativa No. IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016**, Autorizar a las máximas autoridades administrativas de las distintas dependencias médicas... del IESS para que bajo su responsabilidad directa puedan suscribir los convenios de pago que justifiquen la real adquisición de bienes... debidamente entregados y recibidos y como resultado de ello existan obligaciones pendientes de pago... .- Art. 3.- Previo a procederé a celebrar los convenios de pago, deberán existir los siguientes informes o documentos legales, técnicos y administrativos debidamente suscritos por los responsables de las áreas involucradas... .- 2- Que existió una necesidad institucional previa...*

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

.- 5.- Que los bienes adquiridos... fueron o están siendo utilizados en actividades o funciones inherentes a los objetivos de la unidad o dependencia respectiva.-
CRITERIO JURÍDICO Con los antecedentes expuestos y del análisis del expediente de la Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017 del 22 de diciembre de 2017 emitida a favor de la compañía... que fue requerida con el carácter de EMERGENTE... -Esta Coordinación General Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad del HTMC, sugiere la pertinencia de dar continuidad y regularizar la emisión de la **Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017**... y se considere la factibilidad de suscribir un Convenio de Pago, salvo su mejor criterio (...)."

El criterio jurídico emitido por la Coordinadora General Jurídica del HTMC, no advirtió al Gerente General, encargado del HTMC que en el requerimiento no obedeció a una compra emergente y que el procedimiento aplicado por el personal de Compras Públicas para la compra no cumplía los parámetros para suscribir un convenio de pago.

El Jefe de Unidad de Contratación Pública del HTMC, con memorando IESS-HTMC-JACP-2017-6236-M de 7 de diciembre de 2017, solicitó al Gerente General, encargado del HTMC la autorización de certificación presupuestaria, por 793 535,60 USD, por lo que el referido Gerente, sumilló "*FINANCIERO: atender de acuerdo a normativas legales*", y la Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad del HTMC y el Coordinador General Financiero del HTMC, realizaron y aprobaron, respectivamente, la emisión de la Certificación Presupuestaria 89 de 17 de enero de 2018 por 793 535,60 USD con las cuales se certificó la existencia de recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se contrajeron por la Orden de Compra HTMC-JACP-055-2017.

En la descripción de la certificación presupuestaria 89 de 17 de enero de 2018, constó lo siguiente:

"... ADQ. EMERGENTE DE VARIOS INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL (APÓSITO DE PROTECCIÓN, APÓSITO HIDROFÍLICO Y CONECTORES DE DIFERENTES MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) PARA EL ÁREA DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES TEODORO MALDONADO CARBO. CONVENIO DE PAGO. SE CERTIFICA EN REFERENCIA AL MEMO: HTMC-CGJ-2017-3335 DEL 30.11.2017 DONDE INDICA COMPRAS PÚBLICAS PROCEDER CONFORME CRITERIO JURÍDICO Y MEMO: HTMC.DT-2017-5741 DEL 04.12.2017 TAMBIEN CON SUMILLA INSERTA DE GERENCIA GRAL. MEMO HTMC-JACP-2017-6236-M DEL 07.12.2017 AUTORIZADO POR EL DR... GERENTE

DUCECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

GRAL.", CONV. CP # 2735 DEL 22.12 2017 SUMILLA AB... COORD. GRAL. ADM. Y ING... COORD. GRAL. FINANCIERO (...)

El Proveedor con RUC 0992793619001 entregó la Factura 001-001-000001163 de 1 de febrero de 2018 por 793 535,60 USD, monto por el cual el 26 de enero de 2018 conjuntamente con el Gerente General, encargado del HTMC suscribieron el Convenio de Pago 0025-2018, fundamentándose en la Resolución Administrativa IESS-DG-0016-FDQ-2016 de 15 de agosto de 2016, emitida por la Directora General del IESS, mismo que fue cancelado con CUR de Pago 227 de 2 de febrero de 2018; no se evidenció documento con el cual fue informado la suscripción del convenio al Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, encargado y al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano.

En el reporte "Consulta de Inventarios" generado en el sistema MIS AS/400, se determinó que de los 13 ítems adquiridos e ingresados a la Bodega General, 2 fueron transferidos hacia las dependencias médicas que solicitaron y en estas no fueron utilizadas en un 98% y 99,40%; y, 2 no registraron movimientos en un 100% desde su recepción, esto es, desde el 16 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, fecha de corte del examen especial; así como, hasta el 16 de noviembre de 2018 de la constatación física realizada por el equipo auditor, quedando un saldo no utilizado por 603 514,18 USD; evidenciándose que éstos no fueron destinados a los pacientes ni tampoco requeridos a la bodega por las dependencias médicas que generaron la necesidad en el tiempo previsto para cubrir la emergencia por desabastecimiento, esto es, tres meses, lo que ocasionó un perjuicio económico de 603 514,18 USD, como se demuestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTO										STOCK HTMC AL 2018-06-30 (A+B)	UNIDADES UTILIZADAS AL 2018-06-30	%		Valor Unitario USD	Valor Total USD
		BODEGA GENERAL					DEPENDENCIAS MEDICAS							Utilizado	No Utilizado		
		SALDO AL 2018-03-03	INGRESOS POR CONVENIO (+)	EGRESOS A DEPENDENCIA HASTA 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (A)	SALDO AL 2018-01-01	INGRESOS (+)	CONSUMO DE DEPENDENCIAS (-)	CONSUMO AL 2018-06-30 (-)	SALDO AL 2018-06-30 (B)							
1	APOSITC DE PROTECCIÓN PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL LARGE	0	200	4	196	0	4	4	0	0	196	4	2.00%	98.00%	93.76	18 376.96	
2	APOSITC DE PROTECCIÓN PREHUMEDECIDO CON POLIVINIL SMALL	0	200	0	200	0	0	0	0	0	200	0	0.00%	100.00%	71.86	14 372.00	
3	APOSITC HIDROFILICO ESTERIL SMALL	0	100	0	100	0	0	0	0	0	100	0	0.00%	100.00%	279.12	27 912.00	
4	CONTENEDOR DE EXUDADO 1000CC	0	1000	61	939	0	61	6	0	55	994	6	0.60%	99.40%	546.13	542 853.22	
												Total no utilizado entre el 98 y 100%		603 514,18			

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 45